

ESTRATEGIA REGIONAL DE BIODIVERSIDAD PARA LOS PAÍSES DEL TRÓPICO ANDINO

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/JF-5887-RG

**COMUNIDAD ANDINA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

IV TALLER REGIONAL

ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Pampatar, Venezuela, 17 al 19 de julio de 2001

PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

DOCUMENTO TEMÁTICO

Preparado por

Consortio GTZ/FUNDECO/IE

**La Paz - Bolivia
16 de Noviembre de 2001**

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Resumen ejecutivo | 6 |
| Glosario | 10 |
| Siglas utilizadas | 13 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 14 |
| 2. CONTEXTOS SOCIOCULTURALES DE LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES REFERIDAS A LA BIODIVERSIDAD | 19 |
| 2.1 Marco conceptual | 19 |
| 2.2 Diversidad cultural en relación a la diversidad natural | 21 |
| 2.2.1 Consideraciones generales sobre la etnicidad y la diversidad cultural en los países miembros de la CAN | 21 |
| 2.2.2 Población indígena y afroamericana en los países miembros | 22 |
| 2.3 Procesos socio culturales actuales relacionados con los conocimientos y prácticas tradicionales sobre la biodiversidad | 34 |
| 2.3.1 Crecimiento demográfico | 34 |
| 2.3.2 Expansión de la economía mercantil | 35 |
| 2.3.3 Expansión de los servicios públicos relacionados con los conocimientos tradicionales | 37 |
| 2.3.4 Creciente interés mundial en la biodiversidad y los conocimientos tradicionales | 38 |
| 2.3.5 Posiciones de las organizaciones indígenas en relación a los conocimientos tradicionales | 39 |
| 3. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL MARCO DE LOS ESTADOS | 41 |
| 3.1 Principales bases internacionales asumidas por los estados miembros | 41 |
| 3.1.1 Convenio de Diversidad Biológica | 41 |
| 3.1.2 Definiciones adoptadas en el marco de la CAN | 42 |
| 3.2 Los conocimientos tradicionales en el marco de las políticas públicas de los Países Miembros | 45 |
| 4. MARCO LEGAL EXISTENTE PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS | 58 |
| 4.1 Principales Instrumentos Internacionales | 58 |
| 4.1.1 Agenda 21 | 58 |

| | | |
|--------|---|-----|
| 4.1.2 | Convenio de Diversidad Biológica | 59 |
| 4.1.3 | Convenio 169 sobre los Pueblos indígenas y Tribales en Países independientes | 65 |
| 4.1.4 | Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. | 65 |
| 4.1.5 | Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA) | 66 |
| 4.1.6 | Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA) | 69 |
| 4.1.7 | Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (CI) | 69 |
| 4.1.8 | Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore. | 70 |
| 4.1.9 | Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) | 71 |
| 4.1.10 | Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (conocida como UPOV, siglas en inglés) | 72 |
| 4.1.11 | Convención sobre los Humedales (Ramsar) | 73 |
| 4.1.12 | Foro de Naciones Unidas sobre Bosques | 74 |
| 4.2 | Análisis de la normativa regional relacionada con la protección, recuperación y difusión de conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales y distribución de beneficios. Decisiones 391 y 486 de la Comunidad Andina | 75 |
| 4.2.1 | Antecedentes | 75 |
| 4.2.2 | Principios rectores y lineamientos normativos | 76 |
| 4.2.3 | Decisión 486 | 79 |
| 4.2.4 | Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales | 81 |
| 4.2.5 | Propiedad intelectual y distribución de beneficios | 82 |
| 4.3 | Normatividad jurídica relativa a conocimientos tradicionales, y distribución de beneficios en las legislaciones nacionales de los Países Miembros | 82 |
| 4.3.1 | Características comunes de los respectivos marcos constitucionales | 82 |
| 4.3.2 | Derechos Constitucionales de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas afroamericanas y locales | 84 |
| 4.3.3 | Revisión comparativa de la norma nacional de los países miembros relativa a conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y distribución de beneficios; y análisis de las propuestas de regulación existentes | 91 |
| 4.4 | La cuestión de la regularización jurídica de la protección de los conocimientos tradicionales y distribución de beneficios. Análisis de alternativas | 123 |
| 5. | CONCLUSIONES Y LINEAMIENTOS PRELIMINARES PARA LA ESTRATEGIA REGIONAL REFERIDA A CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES | 133 |
| 5.1 | Conclusiones | 133 |
| 5.2 | Lineamientos para la definición de la estrategia comunitaria de protección, recuperación y difusión de conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad | 136 |

| | | |
|-------|---|-----|
| 5.2.1 | Algunas acciones relacionadas con el establecimiento de un régimen común para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad | 138 |
| 5.2.2 | Acciones orientadas a rescatar, fomentar, desarrollar y difundir los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad | 140 |
| 5.2.3 | Acciones orientadas a asegurar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las estrategias tradicionales de aprovechamiento y conservación de la biodiversidad, y para la recreación de los conocimientos y prácticas tradicionales correspondientes | 140 |
| 5.2.4 | Aspectos fundamentales para la implementación de la estrategia | 141 |
| 5.2.5 | Enfoque prioritario de la estrategia | 142 |
| 6. | ESTRATEGIA REGIONAL DE FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS INDÍGENAS Y DE COMUNIDADES LOCALES Y AFROAMERICANAS REFERIDAS A LA BIODIVERSIDAD | 143 |
| 6.1 | Introducción | 144 |
| 6.1.1 | Las grandes definiciones requeridas como base de la Estrategia Regional sobre conocimientos y prácticas tradicionales | 144 |
| 6.1.2 | Definiciones y avances de trabajo realizados en el IV Taller Regional de Elaboración de la ERB en relación al tema de conocimientos tradicionales | 148 |
| 6.1.3 | Bases de la propuesta de estrategia elaborada por la consultora | 150 |
| 6.1.4 | Principales opciones estratégicas contenidas en la propuesta | 153 |
| 6.2 | Bases para la planificación de la Estrategia | 156 |
| 6.2.1 | Objetivo general de la Estrategia | 156 |
| 6.2.2 | Visión para el año 2010 | 156 |
| 6.2.3 | Objetivos estratégicos | 157 |
| 6.2.4 | Resultados esperados | 158 |
| 6.3 | Bases para la definición de Plan de Acción para los primeros dos años | 163 |
| 6.3.1 | Principales tareas que requieren ser cumplidas en los primeros 2 años | 163 |
| 6.3.2 | Cuadro resumen | 164 |
| 7. | BIBLIOGRAFÍA | 169 |
| | ANEXOS | 176 |

INDICE DE ANEXOS

- ANEXO 1 Avances del proceso de titulación de tierras comunitarias de origen de los pueblos indígenas de Bolivia
- ANEXO 2 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- ANEXO 3 Bases estructurales para un Proyecto de Decisión Andina sobre la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales
- ANEXO 4 Propuesta presentada por la delegación del Ecuador a la representante de la Secretaría Ejecutiva de la CAN (Lupe Guinand) en el taller de margarita (19 julio 01) con relación a los contenidos mínimos y los pasos necesarios para la elaboración de una Decisión Andina referida a conocimientos tradicionales y los criterios básicos de negociación en el marco internacional entretanto se elabore dicha decisión

INDICE DE TABLAS

- TABLA 1: Pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia
- TABLA 2: Pueblos indígenas de Colombia
- TABLA 3: Hábitat de los pueblos indígenas de Colombia
- TABLA 4: Población Afrocolombiana
- TABLA 5: Pueblos indígenas que viven dentro y en las zonas de influencia de las áreas protegidas de la amazonia ecuatoriana
- TABLA 6: Población de las comunidades indígenas de la amazonia peruana (enero 1993)
- TABLA 7: Pueblos indígenas de Venezuela

Resumen Ejecutivo

Los conocimientos tradicionales referidos a la biodiversidad tienen, como la Decisión 391 de la CAN lo reconoce, “importancia estratégica internacional”, debido a que constituyen la llave para acceder más fácilmente al aprovechamiento de los recursos de la diversidad biológica y porque son la base para una más fácil y expedita identificación científica de los atributos de los recursos genéticos y, más ampliamente, de los recursos biológicos en general. Además, los conocimientos tradicionales han sido a lo largo de la historia y son hasta el presente, la base en que se sustentan las prácticas de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad aplicadas por sociedades con “estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica”, las cuales han permitido la conservación y desarrollo de la mayor parte de la biodiversidad que subsiste en el planeta. Cabe destacar la indisociabilidad entre conocimientos y prácticas tradicionales, pues los primeros nacen, se recrean e innovan a partir de las prácticas cotidianas de aprovechamiento de la biodiversidad (en especial de los sistemas de producción) en que basan su existencia las referidas comunidades, lo que determina también que ambos, conocimientos y prácticas tradicionales, sean inseparables del hábitat tradicional en que se desarrollan y recrean y, más ampliamente, de la cultura y forma de vida de las colectividades a las que pertenecen.

En el contexto internacional, es el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB,1992) el que establece el gran hito en el reconocimiento de la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Hasta entonces la valoración de éstos se había restringido al ámbito académico (especialmente de la antropología, etnobotánica, etc.), manteniéndose al margen de las políticas de los estados y, en especial, de los estados con un pasado colonial, en los cuales el crecimiento económico y la expansión estatal en muchos casos significó el debilitamiento de las prácticas tradicionales de aprovechamiento de la biodiversidad y la pérdida de hábitats de las sociedades tradicionales. En este marco, la gran innovación es que el CDB compromete a los estados contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad y a promover su aplicación ampliada, con la aprobación y participación de quienes poseen dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de los mismos, se compartan equitativamente.

De estos compromisos, los que han concentrado la atención internacional han sido los relativos a las condiciones para el acceso a los conocimientos tradicionales por parte de terceros (es decir, el consentimiento informado previo, la aprobación y participación de quienes detentan los conocimientos y prácticas) y la cuestión de la distribución de beneficios derivados del acceso a tales conocimientos, los cuales tras años de debate en distintos ámbitos y foros no han alcanzado aun un acuerdo internacional satisfactorio. La complejidad de tal debate es doble, pues está ligado, por una parte, a la problemática de los derechos de propiedad intelectual y los acuerdos mundiales de comercio y, por otra, a los derechos colectivos de los pueblos indígenas derivados del Convenio 169 de la OIT. Desde el primer ámbito, la tensión está entre ciertas posiciones al interior de la OMC que se orientan a considerar los conocimientos tradicionales como de “dominio público” y por otra, la necesidad de reconocer el carácter de creaciones culturales y patrimonio cultural que estos tienen. La dificultad en esta segunda perspectiva radica en la imposibilidad de alcanzar tal reconocimiento sobre la base de las formas actuales de propiedad intelectual reconocidas por los acuerdos internacionales existentes en este campo, las cuales no contemplan ninguna modalidad que se adecue satisfactoriamente a las características de los

conocimientos tradicionales, en especial, al carácter colectivo de los mismos y de ser patrimonio cultural transgeneracional, dinámico y de libre acceso para el conjunto de los miembros de la colectividad que los crean y también de otras colectividades tradicionales vecinas, lo que los hace ajenos al concepto occidental de propiedad privada. Frente a ello, ha cobrado fuerza la idea de desarrollar un sistema sui generis de propiedad intelectual capaz de recoger las particularidades ya señaladas de los conocimientos tradicionales.

Los países de la CAN han avanzado con relación al tema de los conocimientos tradicionales referidos a la biodiversidad, principalmente a través de las decisiones 391 (de 1996) y 486 (del 2000). La Decisión 391 referida al Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, establece que “es necesario reconocer la contribución histórica de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales a la diversidad biológica, su conservación y desarrollo y a la utilización sostenible de sus componentes, así como los beneficios que dicha contribución genera”; reconoce y valora la facultad de dichas comunidades para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a los recursos genéticos y a sus productos derivados y establece, como parte de la regulación de acceso a los recursos genéticos, el requisito de explicitación, en anexo al contrato de acceso, de la modalidad de distribución justa y equitativa de beneficios correspondiente al proveedor del conocimiento tradicional asociado al recurso genético (componente intangible). Así mismo, determina que deberá formularse “una propuesta para establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales”. A tal efecto, los países miembros deberán presentar los estudios nacionales respectivos dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión”. Por su parte, la Decisión 486 referida al Régimen Común de Propiedad Industrial, en concordancia con lo establecido por la 391, establece como requisito para la presentación de la solicitud de patente, la presentación de “la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales (...) cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos”.

Con relación a lo establecido por las disposiciones transitorias de la Decisión 391, no obstante existir una notable demora en el cumplimiento de la misma, todos los países miembros han realizado avances significativos al respecto, habiéndose concluido la mayor parte de los estudios nacionales y habiendo avanzado también la propia CAN de manera exploratoria con relación al tema, lo que determina que en el ámbito de la subregión se esté en condiciones para proceder a la elaboración de la propuesta de régimen especial o norma de armonización prevista.

Por otra parte, en el ámbito de los países miembros, también se observa una situación favorable para emprender la referida propuesta de regulación común en vista que:

- a) No obstante haberse avanzado en el estudio del problema de los conocimientos tradicionales en cada país e incluso en la formulación de algunas propuestas nacionales de regulación en este campo, no se ha llegado aún a la aprobación final de ninguna norma específica, lo que facilita la adopción de una regulación común sobre el tema.
- b) Las posibilidades de cada país para establecer aisladamente una regulación sobre el tema (que sea respetada en el ámbito internacional), son muy dudosas dados los grandes intereses que se relacionan al tema en el ámbito internacional y la complejidad de las negociaciones internacionales requeridas.

- c) Todos los países miembros han establecido bases de política afines respecto a los pueblos indígenas y comunidades originarias existentes al interior de sus fronteras, basadas en la proyección de los principios del Convenio 169 de la OIT.
- d) Son muchos los desafíos técnicos inherentes a la protección de los conocimientos tradicionales y en los países miembros se observa un proceso aún dominado por la conceptualización del problema, con pocos avances en la implementación de acciones concretas; esto hace que sea oportuno el diseño de mecanismos de cooperación, intercambio y trabajo conjunto en áreas técnicas.

Sin embargo, no obstante las condiciones propicias para emprender una base normativa común y acciones regionales en el ámbito de los conocimientos tradicionales, existen algunos aspectos críticos que requieren analizarse y tomarse definiciones sobre ellos, como base de cualquier regulación o acción conjunta en este campo. Estos son:

- a) La definición de la visión común del problema de los conocimientos tradicionales (“protección” de los conocimientos tradicionales versus degradación de tales conocimientos y los acelerados procesos de pérdida).
- b) La definición de los objetivos de acción conjunta, los cuales en función a la definición anterior, podrán limitarse solo a la “protección” de los conocimientos y prácticas tradicionales en relación al uso por terceros, o abordar también la cuestión de la recuperación y fortalecimiento de los mismos.
- c) En lo que respecta a la protección de los conocimientos, el desafío está en definir en que consiste el sistema sui generis de propiedad intelectual - en torno a cuya necesidad parece existir acuerdo -, o cual es el sistema de protección a adoptarse. Para ello, se cuenta con diversos insumos y avances.
- d) Respecto al objetivo de recuperación y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, se requiere discutir el alcance de los esfuerzos de recuperación y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales que se pueden plantear y ejecutar desde la base de la ERB y la CAN. El Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) debe evaluar sus posibilidades de proponer políticas de Estado y de región en este campo. Los ámbitos de acción que se ven involucrados con el tema son: i) la seguridad jurídica de las tierras y territorios de las comunidades portadoras de los conocimientos y prácticas tradicionales; ii) el desarrollo de ajustes en los sistemas educativos, de atención de salud y asistencia tecnológica a la producción en dichas comunidades con miras a promover la valoración y recuperación de los conocimientos y prácticas tradicionales con un enfoque intercultural; iii) el ajuste de políticas públicas sectoriales con miras a contribuir a dicho fin; iv) la profesionalización de los especialistas de estas poblaciones y de jóvenes que contribuyan a la recuperación de los conocimientos tradicionales, su registro, etc.; y v) el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los recursos naturales que reviertan los procesos de degradación ambiental en comunidades portadoras de conocimientos y prácticas tradicionales.
- e) Finalmente un tema central que debe ser definido es el alcance y los mecanismos de la participación de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas en la definición e implementación de la estrategia de protección y recuperación de sus conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad.

En el taller para la definición de la estrategia regional referida a conocimientos y prácticas tradicionales, pese a no haberse establecido objetivos explícitos en este campo, sí se propusieron acciones y mecanismos en cinco líneas estratégicas:

- a) Información y educación, en la que se contemplaron las acciones de: “establecimiento de una red de información; diseño de una base de datos; implementación de estrategias de

- divulgación; realización de actividades de concientización y optimización de la educación intercultural bilingüe”.
- b) Fortalecimiento de las capacidades, en la que se consideró la “creación y fortalecimiento de las capacidades regionales para la comprensión e implementación de la protección de los conocimientos tradicionales; fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, para la preservación y rescate de los conocimientos y prácticas tradicionales; preparación frente a las negociaciones: ALCA, OMC, OMPI, FAO, CDB, UNFF y otros”.
 - c) Política y legislación, que incluyó: “analizar políticas y legislación sobre conocimientos y prácticas tradicionales; formular políticas andinas sobre conocimientos y prácticas tradicionales; diseñar un sistema adecuado de protección de los conocimientos tradicionales flexible, no excluyente, sujeto a consulta, concertación y aprobación por parte de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas”
 - d) Investigación, que considera: “apoyar y contribuir a las iniciativas de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas en la recopilación, validación y rescate, repatriación y socialización de información sobre conocimientos y prácticas tradicionales y tecnologías relativas a la diversidad biológica, que estén en el dominio público y las orientadas a preservar sus logros intelectuales y el patrimonio natural de sus territorios; valorar, validar y aplicar, con el consentimiento y participación de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, alternativas de conocimiento, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica”.
 - e) Financiamiento e inversión: “canalizar recursos para apoyar financiera, técnica y administrativamente las iniciativas de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas para el conocimiento, conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de sus territorios; apoyar la elaboración de planes de manejo y aprovechamiento de la biodiversidad por parte de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas; ejecutar proyectos demostrativos e integrales para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo, recuperación y valoración de los conocimientos tradicionales”.

Glosario de Términos

ACCESO: obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE: entidad u organismo público estatal designado por cada País Miembro, autorizado para proveer el recurso genético o sus productos derivados y por ende suscribir o fiscalizar los contratos de acceso, realizar las acciones previstas en este régimen común y velar por su cumplimiento.

BIOTECNOLOGÍA: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

CENTRO DE CONSERVACION *EX SITU*: persona reconocida por la Autoridad Nacional Competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones *in situ*.

COMPONENTE INTANGIBLE: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

COMUNIDAD INDÍGENA, AFROAMERICANA O LOCAL: grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

CONDICIONES *IN SITU*: aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

CONDICIONES *EX SITU*: aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones *in situ*.

CONTRATO DE ACCESO: acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.

DIVERSIDAD GENÉTICA: variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.

ECOSISTEMA: complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

EROSION GENÉTICA: pérdida o disminución de diversidad genética.

INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO: persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso.

PAÍS DE ORIGEN DEL RECURSO GENÉTICO: país que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones ex situ.

PRODUCTO DERIVADO: molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.

PRODUCTO SINTETIZADO: sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprocesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis).

PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: programa que tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente del Acuerdo de Cartagena y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico del mismo.

PROVEEDOR DEL COMPONENTE INTANGIBLE: persona que a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados.

PROVEEDOR DEL RECURSO BIOLÓGICO: persona facultada en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria, para proveer el recurso biológico que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

RECURSOS BIOLÓGICOS: individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.

RECURSOS GENÉTICOS: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

RESOLUCIÓN DE ACCESO: acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional Competente que perfecciona el acceso a los recursos genéticos o a sus productos derivados, luego de haberse cumplido todos los requisitos o condiciones establecidos en el procedimiento de acceso.

UTILIZACIÓN SOSTENIBLE: utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

PUEBLOS INDÍGENAS: considerados indígenas por el hecho de ser descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o de parte de ellas.

CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES: Comprende las ideas, juicios y raciocinio, los procesos tecnológicos, los sistemas explicativos y los procedimientos tecnológicos desarrollados por las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, en su relación con los recursos biológicos del medio en el que viven. Estos conocimientos son tenidos por tales comunidades como un legado oral o escrito, de carácter colectivo (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2001: 267).

SIGLAS

| | |
|-----------|--|
| ADIFAN | Asociación de Industrias Farmacéuticas de Origen y Capital Nacional (Perú) |
| ALAFARPE | Asociación Nacional de Laboratorios Farmacéuticos (Perú) |
| ADPIC | Acuerdo de Derecho de Propiedad Intelectual relacionado al Comercio (TRIPS en inglés) |
| AIDSESEP | Asociación Interética de Desarrollo de la Selva Peruana |
| CAN | Comunidad Andina |
| CDB | Convenio de Diversidad Biológica |
| CIDOB | Confederación Indígena de Boliviana |
| COICA | Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica |
| CONCYTEC | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Perú) |
| CONAIE | Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador |
| CONAM | Consejo Nacional del Ambiente |
| CONAP | Conferencia de las Nacionalidades Amazónicas del Perú |
| CONIVE | Consejo Nacional Indio de Venezuela |
| CONFENIAE | Confederación de Organizaciones Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana |
| COPs | Conference of Parts en la Convención sobre la Biodiversidad |
| CSUTCB | Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia |
| DPIs | Derechos de Propiedad Intelectual |
| FAO | Food and Alimentation Organization of the United Nations |
| GATT | General Agreement on Tariffs and Trade |
| GNTB | Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (Ecuador) |
| ICBG | International Cooperative Biodiversity Group |
| IIAP | Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana |
| INDECOPI | Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Perú) |
| INRENA | Instituto Nacional de Recursos Naturales (Perú) |
| IU | Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Perú) |
| IUCN | International Union for the Conservation of Nature (UICN en español) |
| IWGIA | International Work Group for Indigenous Affairs |
| NCI | National Cancer Institute (USA) |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OMC | Organización Mundial del Comercio (en inglés WT) |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNEP en inglés) |
| SETAI | Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas (Perú) |
| TRIPS | Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (ADPIC) |
| UNCED | United Nations Conference on Environment and Development |
| UNEP | United Nations Environment Program (en español PNUMA) |
| UPOV | Union for the Protection of new Varieties of Plants (Unión para la Protección de nuevas Variedades de Plantas) |
| WIPO | World Intellectual Property Organization (OMPI en español) |
| WRI | World Resource Institute |
| WWF | World Wide Fund for Nature |

ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE UNA ESTRATÉGIA ANDINA SOBRE CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES REFERIDAS A LA BIODIVERSIDAD

Presentación

El presente trabajo fue elaborado en tanto insumo básico para el debate y reflexión sobre el tema de protección, recuperación y difusión de conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, realizado en el IV Taller Regional para la elaboración de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino (ERB), llevado a cabo en Venezuela entre el 17 y 19 de Julio pasado. Dentro el proceso de elaboración de la ERB, el referido taller tuvo por objeto sentar las bases y adoptar las definiciones necesarias para el diseño técnico final de la Estrategia Regional, en lo referente a tres de los nueve temas que contempla: el ya mencionado relativo a conocimientos y prácticas tradicionales (objeto de este trabajo), el de acceso a recursos genéticos y el de distribución de beneficios.

El presente documento tiene por objeto ofrecer una visión amplia del panorama actual referido a los conocimientos y prácticas tradicionales sobre biodiversidad en los países miembros de la CAN y, así mismo, dar una visión general de los procesos actuales que inciden de manera determinante en el tema, de manera de ofrecer insumos para el diseño de la ERB en este campo.

En su nueva versión (tercera) el trabajo ha incorporado información adicional presentada sobre el tema de conocimientos tradicionales en el taller de Venezuela, tanto por ponentes y participantes invitados como por instituciones como la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), que puso a disposición de la CAN un valioso conjunto de documentos sobre el tema.

Cabe aclarar que en base a observaciones y sugerencias que puedan hacerse a la presente versión se presentará una versión final del mismo como insumo al proceso final de diseño de la ERB.

1. INTRODUCCIÓN

El acelerado proceso de pérdida de la biodiversidad que se vive en el planeta, ha acrecentado la importancia de las áreas “ricas en biodiversidad”, entre las cuales destacan los países miembros de la Comunidad Andina, conocidos como países megadiversos, y que en conjunto albergan al 25% de la diversidad biológica del planeta.

En este marco ha sido también creciente el interés en los conocimientos acumulados por los habitantes de las áreas de alta diversidad ya señaladas, en especial de los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas por ser éstos los habitantes más antiguos del continente, cuyos sistemas de vida se ligan más estrechamente a los recursos naturales y que han logrado un alto conocimiento de la biodiversidad y, así mismo, un alto grado de conservación y uso sostenible de ésta en sus hábitats tradicionales.

A partir del Convenio de Diversidad Biológica los recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a éstos, dejan de ser de libre acceso y se establecen nuevos criterios para regular su acceso, el principal de ellos, la necesidad de establecer

acuerdos con los estados y la de asegurar una distribución de beneficios a los proveedores de tales recursos, así como a quienes poseen los conocimientos tradicionales sobre los mismos.

El Convenio sienta las bases para cambiar las reglas del juego de lo que los pueblos indígenas han denominado como el “saqueo” de sus culturas, es decir, la práctica de utilizar los conocimientos tradicionales, especialmente para reducir los costos de la bioprospección e identificación de las propiedades de las plantas y otros recursos de la naturaleza, sin dejar ningún beneficio a los creadores de dichos conocimientos. Son incontables las experiencias vividas por los distintos pueblos indígenas de los países miembros de la CAN, en las que los investigadores en base a la información proporcionada por las comunidades han recogido plantas, semillas, etc., empleándolas para sus propios fines y sin que esto reporte ningún beneficio para la colectividad en cuestión.

Para las organizaciones indígenas, la dinámica internacional, regional y nacional generada a partir del CDB ha sido un importante escenario para plantear sus reivindicaciones en relación al tema (principalmente, el respeto de sus derechos colectivos en relación a sus creaciones culturales, a su carácter de pueblo, al necesario consentimiento previo, a la distribución justa de beneficios, etc.). Muchas reuniones, talleres y foros realizados sobre el tema (algunos de los cuales se mencionan en el texto) han servido para avanzar en el tratamiento mismo. Sin embargo, aun no se cuenta con mecanismos eficaces en funcionamiento para la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales y para respeto de los derechos de las poblaciones indígenas y tradicionales en este campo.

Existen, sin embargo, importantes avances en relación al reconocimiento de la importancia del tema y a la formalización de compromisos internacionales y nacionales para su atención. Sin embargo, en el momento actual el proceso se halla en un amplio debate referido al modelo jurídico a ser aplicado para la protección de tales conocimientos y prácticas. Siendo estos conocimientos y prácticas tradicionales producto del intelecto humano con características peculiares, se presentan dificultades al momento de aplicar a ellos los sistemas existentes de reconocimientos de propiedad intelectual. El carácter colectivo de estos conocimientos, de herencias culturales, de patrimonio cultural de las colectividades (sean éstos pueblos indígenas o comunidades locales), hacen que los sistemas existentes no respondan a la exigencias normativas que estos plantean, por lo que se demanda la creación de un *sistema sui generis* de protección que garantice el reconocimiento de los derechos colectivos en este campo y también una distribución de beneficios a sus autores.

Una preocupación que despierta el proceso actual es la gran expectativa generada en relación a los posibles beneficios económicos que las transacciones sobre conocimientos tradicionales puedan generar para los pueblos y comunidades que los poseen. Esta expectativa ha tenido como efecto centrar la discusión referida a los conocimientos tradicionales sobre biodiversidad, entorno a sus potenciales beneficios económicos, especialmente en los casos en que estos se refieren a los recursos genéticos.

En este marco, la discusión sobre conocimientos tradicionales se ha reducido al debate sobre el modelo jurídico a aplicarse para asegurar el respeto a los derechos colectivos de propiedad intelectual de sus autores, que garanticen beneficios a los pueblos y la distribución justa de beneficios. La hipótesis que ha actuado en muchos casos de manera subyacente y en otras de manera explícita, es que la retribución económica a ser percibida por los pueblos constituiría el estímulo para la preservación de los conocimientos por parte de las poblaciones que hoy día a día los pierden a un ritmo muy acelerado.

Esta hipótesis refleja un desconocimiento de la problemática que se vive en nuestros países en el campo de los conocimientos tradicionales, una subestimación de los procesos que están determinando actualmente la pérdida de los mismos y un desconocimiento del carácter de los procesos culturales de formación, recreación y transmisión de tal tipo de conocimientos.

De manera muy resumida podemos decir que la pérdida de conocimientos tradicionales referidos a la biodiversidad está directamente ligada a la crisis misma de las sociedades portadoras de tales saberes y, en especial, a la crisis de sus formas de vida y aprovechamiento de los recursos naturales. En el caso de las poblaciones que se ubican en la parte andina de los países miembros, se observa que, como resultado de la disminución del espacio disponible y el crecimiento demográfico, los espacios ocupados por las comunidades han vivido una intensificación de sus aprovechamiento y un prolongado proceso de sobre explotación, que ha derivado de un progresivo deterioro de sus capacidades productivas. Hoy las comunidades de los Andes, afectadas por la insuficiencia de la tierra disponible, el minifundio y el deterioro de las capacidades productivas de los terrenos, así como por sequías y cambios climáticos, enfrentan una situación extrema, frente a la cual sus miembros sólo encuentran salidas como la migración a las ciudades, el microcomercio, la migración a las plantaciones de coca, el trabajo estacional en la agroindustria, etc.

Este proceso significa un cambio de vida, en la mayoría de los casos, irreversible para los comunarios andinos que se ven obligados a partir. Aunque se mantengan fuertes relaciones con las comunidades de origen (de cooperación en momentos claves del calendario agrícola, de participación en las fiestas, etc.), la tendencia es el cambio del uso productivo del tiempo de trabajo disponible, al creciente alejamiento de las prácticas productivas que requieren de los conocimientos tradicionales y los recrean, a la independización del aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad. En suma, una pérdida definitiva de los sistemas de aprovechamiento de los recursos naturales, y de los conocimientos concomitantes¹.

En el caso de las tierras bajas amazónicas, así como de las áreas que no fueron efectivamente ocupadas hasta el siglo XX en los países miembros, el problema para los pueblos indígenas y las comunidades locales habitantes de éstas, es que en ellas se ha producido una acelerada expansión de las economías nacionales (ya sea a través de la actividad petrolera, la producción agroindustrial, de explotación maderera, la crianza ganadera, etc.) que ha significado para las comunidades locales la pérdida de parte de las áreas ocupadas o de los recursos existentes en ellas².

¹ Cabe aclarar que para quienes están inmersos en este proceso, el abandono de sus sistemas tradicionales de producción, y más ampliamente, de vida, no significa en la mayoría de los casos un mejoramiento de sus condiciones de vida. Basta recordar la situación que se vive en las áreas marginales de las grandes capitales o la situación de la ciudad del Alto de La Paz (Bolivia), que ha pasado a concentrar a cientos de miles de migrantes aymaras que deben desarrollar su existencia sin los servicios básicos y en el marco de niveles crecientes de violencia y criminalidad. Además, en la mayoría de los casos, los países no están en condiciones, de ofrecerles una opción laboral estable.

² El impacto más generalizado en estos casos ha sido la disminución de la caza resultante de la reducción de los bosques. Sin embargo, de manera más específica se han producido impactos que han deteriorado las bases de existencia de las poblaciones locales, cuyas características están íntimamente relacionadas al tipo de actividad empresarial instalada en cada área

En la mayoría de los países, los pueblos indígenas y comunidades locales que habitan las referidas áreas, durante gran parte del siglo XX no tenían ninguna seguridad jurídica en relación a la tenencia de sus hábitats tradicionales; ha sido necesario un amplio esfuerzo organizativo y de reivindicación de sus derechos territoriales para que se empiece a revertir esta situación. Al presente si bien la mayoría de los países miembros han aprobado disposiciones legales que reconocen los derechos indígenas en general – y territoriales en particular – y han implementado programas de titulación (en muchos casos, con el apoyo de la cooperación internacional), en gran medida los territorios no están aun consolidados y se vive una situación inestable al respecto.

En consecuencia también en las tierras bajas continúan dándose procesos de desplazamiento de poblaciones indígenas de sus hábitats tradicionales, de pérdida de sistemas tradicionales de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y de pérdidas de conocimientos.

Cabe destacar también que otros procesos sucedidos en el ámbito cultural y económico, han acelerado a su vez la pérdida de conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad. Por una parte la educación escolar que, concebida exclusivamente como el adiestramiento en el manejo del código cultural occidental, ha motivado directa o indirectamente el abandono de las propias capacidades culturales en las poblaciones indígenas; por otra parte, la creciente inserción en la economía de mercado, que ha privilegiado la atención a algunos cultivos, productos o variedades, mejor cotizadas en este marco.

En el caso de la escuela, ésta ha contribuido también a alejar a los niños y jóvenes durante gran parte de su periodo de formación, del trabajo con sus padres, lo que en las culturas indígenas es la base de la transmisión de conocimientos.

En este estado de cosas, y desde la perspectiva de la definición de una estrategia comunitaria, se puede decir que existe un interés más explícito en torno a la cuestión de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, mientras el tema de las medidas necesarias frente a la pérdida de los conocimientos tradicionales, se ha expresado principalmente a nivel de la dinámica interna de los países miembros.

Cabe destacar que el compromiso establecido en la 8ª Disposición transitoria de la Decisión 391 de la CAN³ ha actuado como un estímulo importante para que en los países se discuta y se asuman medidas referidas a la cuestión de conocimientos tradicionales. Si bien no ha sido posible cumplir los plazos establecidos de la referida disposición, sí se ha avanzado en la realización de estudios nacionales sobre conocimientos tradicionales, en la incorporación del tema en las estrategias nacionales de conservación de la biodiversidad, en algunas normas nacionales (como la constitución Venezolana y la Ley de Biodiversidad del mismo país). Además, la CAN ha avanzado también en lo que respecta al trabajo técnico en la materia, a través del estudio propiciado “Bases estructurales para un proyecto de Decisión Andina sobre la Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales de las Comunidades Indígenas, Afroamericanas y Locales “ realizado como pasantía por el Dr.

³ Dicha Disposición dice “La Junta elaborará, dentro un plazo no mayor de tres meses posteriores a la presentación de Estudios Nacionales por los países miembros, una propuesta para establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas y locales de conformidad con lo establecido

Daniel Salazar. Dicho estudio ha sido un aporte fundamental para la elaboración del presente estudio.

Además de lo establecido en la referida disposición transitoria de la Decisión 391 de la CAN, tanto las propuestas de las organizaciones indígenas de los países miembros como las negociaciones internacionales sobre el tema de conocimientos tradicionales, contribuyen a sentar bases para la adopción de medidas regionales de protección jurídica de los mismos, aunque no resultan tan evidentes. Las posibilidades técnicas y el interés existentes en los países para orientar la estrategia común sobre conocimientos tradicionales al rescate, fomento y preservación de los mismos y prácticas tradicionales, basado en la valoración tanto de su potencial económico como de su importancia para la conservación de la diversidad biológica y la preservación de los cultivos.

En la perspectiva de la definición de los objetivos de la estrategia común en el campo de los conocimientos tradicionales, es importante recordar que nuestros países no sólo se caracterizan por su gran riqueza de biodiversidad, sino también por los acelerados y descontrolados procesos de pérdida de ésta que se están sucediendo en la actualidad y que en algunos casos llegan a situaciones irreversibles, como por ejemplo en el caso de la erosión y pérdida de suelos.

En ese marco, pensar en la preservación de los conocimientos tradicionales nos remite a los desafíos mayores de la estrategia común en biodiversidad, que son el de la búsqueda de modelos económicos alternativos y viables basados en un aprovechamiento sostenible del capital natural disponible (que se apoya en la búsqueda de todos los aprovechamientos posibles de la biodiversidad) y el de asegurar las posibilidades reales de existencia a los diversos modelos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales y a las distintas culturas tradicionalmente dependientes de los recursos de la biodiversidad.

2. CONTEXTOS SOCIO-CULTURALES DE LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES REFERIDAS A LA BIODIVERSIDAD

2.1 Marco conceptual

Las referencias incluidas en el Convenio de Diversidad Biológica sobre los conocimientos y prácticas tradicionales han sido el punto de partida de una utilización generalizada de tales términos, que en la mayoría de los casos ha carecido de toda precisión sobre su alcance, al contener términos tan poco precisos como “tradicional” o “prácticas”.

En este caso entendemos por tradicional a aquello que es transmitido oralmente y que forma parte del corpus cultural de determinada colectividad humana, de manera sostenida en el tiempo. En el caso de nuestros países las colectividades que mantienen prácticas y saberes referidos a la biodiversidad con estas características son, principalmente las comunidades y pueblos indígenas, presentes tras muchas generaciones en sus respectivos hábitat (y en muchos casos en el mismo hábitat desde antes de la conquista).

Sin embargo, el CDB identifica a los sujetos portadores de tales conocimientos y prácticas tradicionales, no sólo como comunidades indígenas, sino también como “comunidades locales”. Dado que la denominación de “comunidades locales” sólo alude al carácter local de tales comunidades, pero no a su relación con – y por tanto sus conocimientos sobre – la biodiversidad, consideramos que debe especificarse que al hablarse de comunidades locales se hace referencia a colectividades rurales que, no obstante no ser indígenas, están asentadas por varias generaciones en determinado espacio y que basan su existencia (total o parcialmente) en el aprovechamiento de los recursos naturales del mismo, en base a lo cual han desarrollado prácticas y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad. En tal definición también quedan englobadas las comunidades “afroamericanas”, cuyo carácter afro no necesariamente las hace portadoras de conocimientos y prácticas significativas sobre la biodiversidad (por ejemplo, en el caso peruano).

Por otra parte, es importante destacar que la asociación que se hace tanto en el CDB como en la Decisión 391 de la CAN entre “conocimientos y prácticas” tradicionales sobre la biodiversidad, expresa acertadamente una de las características fundamentales de este tipo de conocimiento, que es la de surgir de las experiencias prácticas, del desafío diario de la sobrevivencia en base a determinados recursos de la biodiversidad y de la necesaria satisfacción de una gama de necesidades humanas a partir del aprovechamiento de tales recursos.

Cabe señalar que además de esta dependencia de la práctica, los conocimientos tradicionales en el caso de las poblaciones indígenas y, en menor medida de las comunidades locales, forman parte de sistemas culturales complejos, donde el conocimiento está integrado a cosmovisiones propias, tradiciones mítico – religiosas que lo sistematizan, a instituciones, etc.

En este sentido, cabe destacar la íntima relación de los “conocimientos” con los sistemas de producción específicos que se aplican al interior de los grupos étnicos. Los sistemas de producción, en el caso de sociedades que dependen directamente de los recursos naturales para vivir, constituyen el conjunto de procesos productivos a través de los cuales las unidades productivas del grupo aprovechan los recursos disponibles en su hábitat (espacio

habitado con características ecológicas y de recursos naturales específicos) y obtienen los productos necesarios para satisfacer sus necesidades.

La mayor o menor dependencia del intercambio mercantil y el tipo de procesos productivos específicos en que se basan las estrategias de vida de las comunidades o pueblos en cuestión, son determinantes al momento de definir el ámbito de los conocimientos que un grupo cultural determinado posee. Una mayor dependencia de la propia producción para la satisfacción de las necesidades de consumo, implica necesariamente un ámbito de conocimientos más amplios sobre los atributos de los recursos naturales contenidos en el propio hábitat y sobre su reproducción.

Así mismo, desde el punto de vista del carácter de los procesos productivos en que las poblaciones basan su existencia, la diferencia entre sistemas de caza, pesca y recolección, y sistemas agrícolas y pecuarios, es también fundamental. En el primer caso, las economías de recolección – incluyendo las de caza y pesca – se desarrollan en hábitats menos intervenidos y de más alta diversidad biológica y van acompañados de un mayor conocimiento de las especies silvestres. Las economías agrícolas, tienen mayor familiarización con el manejo de recursos genéticos, de semillas y variedades destinadas a la agricultura y producción de forrajes.

Por lo expuesto, es posible comprender en que medida en este tipo de sociedades, tanto la generación de los conocimientos tradicionales como su recreación depende de la existencia de condiciones para que las prácticas que les dan origen, se mantengan; y principalmente, las prácticas productivas y los sistemas de producción, en los cuales las poblaciones basan sus estrategias de vida.

Por otra parte, cabe destacar la medida en que estos “conocimientos” y “prácticas” se ligan al carácter específico de la cultura de las poblaciones. Si consideramos a las “prácticas” referidas a la biodiversidad como la manera como las poblaciones manipulan sus recursos naturales con miras a alcanzar sus fines, estamos en el campo de las “técnicas”.

Las técnicas, especialmente las técnicas aplicadas a la producción (ya sea a la producción agrícola, pecuaria, o a la caza, pesca, o recolección) además de presuponer un elevado conocimiento de los atributos de los componentes de la biodiversidad manipulados (por ejemplo, las propiedades, estacionalidad y fenología de las plantas, los ciclos reproductivos de las especies silvestres, de los animales, etc.) son fuertemente condicionantes de las relaciones internas entre los miembros de las sociedades, de la organización de la vida colectiva durante el año, etc. Incluso influyen decisivamente en la valoración afectiva de los distintos periodos del año que las poblaciones realizan (valoraciones que se expresan por ejemplo en los calendarios rituales y musicales, que se observan en cada pueblo y que es una de las expresiones de identidad). Es tan alta la influencia de las técnicas sobre la vida social y las prácticas productivas, que éstas han sido definidas como el “código genético de las sociedades”, ya que ellas llevan implícitas desde las formas de relacionamiento social practicadas al interior de las sociedades hasta rasgos como la organización calendárica.

Para finalizar cabe resumir las principales características de los conocimientos tradicionales, significativas para su análisis:

- Son resultado de la experiencia en relación al hábitat específico en que los pueblos o comunidades desarrollan su existencia tras generaciones; por lo tanto, tienen un carácter de patrimonio cultural colectivo.

- Son inseparables de las estrategias de supervivencia de las poblaciones, de sus sistemas productivos y, más ampliamente, de sus sistemas culturales.
- Se transmiten de generación en generación en base a la práctica y la tradición oral, y su transmisión suele estar normada.
- Son dependientes de los sistemas de relaciones entre géneros y de la división del trabajo establecido por éstas en cada grupo cultural.
- Pueden estar asociados a la existencia de “especialistas” en las comunidades y pueblos
- Son dinámicos, y en base a la práctica y a la observación constante, están en permanente recreación.

2.2 Diversidad cultural en relación a la diversidad natural

2.2.1 Consideraciones generales sobre la etnicidad y la diversidad cultural en los países miembros de la CAN

Los países miembros de la CAN se caracterizan por una gran diversidad de condiciones naturales y hábitats para la vida humana, lo que les ha valido la denominación de países megadiversos. En directa relación con esta diversidad natural, históricamente se han desarrollado notables diferenciaciones culturales entre sus poblaciones y especializaciones culturales de éstas frente a condiciones naturales específicas, que han creado un mosaico de culturas muy diversas. En principio, la gran diferencia existente entre los Andes y las tierras bajas, especialmente amazónicas, constituyó en términos etnohistóricos una gran “frontera civilizacional”, que marcó notables diferencias entre las sociedades y culturas de cada una de estas grandes regiones. Además de ello, la diferenciación existente al interior de cada una de estas grandes regiones, se ligó también a diferenciaciones culturales entre las poblaciones, dando como resultado la coexistencia de numerosas culturas y unidades sociopolíticas en cada región.

No obstante los amplios procesos de reordenamiento social desencadenados desde la conquista hasta el presente, los constantes desplazamientos de las sociedades originarias como resultado de su inserción en diversos contextos estatales, el debilitamiento de éstas y la desaparición de varias de ellas, hasta el presente las sociedades de los países andinos se caracterizan por su carácter “pluriétnico y multicultural”, como bien lo han reconocido en los últimos años las Constituciones Políticas de la región.

Cabe señalar, sin embargo, que pese a los procesos de reestructuración de las sociedades originarias y de la desaparición de varias de ellas, la diversidad étnica y cultural en nuestros países se ha venido recreando, en el marco de nuevos contextos históricos y sociales. Es así que varios de los grupos étnicos hoy conocidos, son resultado de procesos de etnogénesis⁴ producidos durante el periodo colonial, republicano o incluso contemporáneo⁵. Así mismo, poblaciones inmigrantes, como las de origen africano, han pasado a constituir, en algunos casos, colectividades étnicamente diferenciadas⁶ en el nuevo contexto socio-ambiental en el que les ha tocado insertarse⁷.

⁴ Etnogénesis, formación de unidades étnicas.

⁵ En el caso de grupos como los Jallp'a, Tarabuco o Rayas Pampeños de Andes Orientales de Bolivia; también de grupos como los Shiwiar y Zapara, de la amazonía ecuatoriana

⁶ La diferenciación étnica es aquella que hace a un grupo social determinado un grupo discreto, diferenciado socialmente y de manera sostenida en el tiempo, y así mismo, internamente articulado. Las bases sobre las cuales una colectividad funda su diferenciación étnica frente a los “otros” así como su cohesión interna son muy diversas entre los distintos grupos,

Es notable la importancia que en los procesos de diferenciación étnica ha tenido la especialización cultural frente a hábitats específicos: los conocimientos y prácticas desarrollados por la población para el aprovechamiento de zonas con características particulares, a partir de los cuales se han generado sistemas de vida diferenciados, calendarios anuales de producción o migración, patrones de poblamiento, organización del trabajo, etc. que han creado identidades comunes y diferencias con “los otros”. Si bien en términos generales, el resultado de la inserción de las unidades sociales “originarias” en el contexto de los estados, ha significado su fragmentación, la articulación de nuevas identidades sociales en los conjuntos poblacionales desarticulados, ha estado muy relacionada a las mencionadas especializaciones productivas y de sistemas de aprovechamiento de los recursos naturales, al grado que actualmente es posible diferenciar a muchos grupos étnicos a partir de sus especializaciones en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales⁸.

En esta dinámica de restauración de las identidades colectivas, las características naturales de las regiones han jugado un papel muy importante. Si en términos generales, las poblaciones indígenas pudieron mantenerse en (o fueron desplazadas hacia) áreas de difíciles condiciones para la vida humana y la producción (cordilleras, altiplanicies frías, áreas inundables, etc.) o en áreas muy alejadas, como las selvas en las áreas con mayores posibilidades para la integración a la producción mercantil y la masificación de la producción, las identidades particularidades tendieron a desaparecer. Hoy los países miembros de la CAN presentan una gama muy amplia de situaciones en relación a la identidad y diferenciación étnica de sus poblaciones (incluso entre los pueblos indígenas) que teniendo como polos extremos a los grupos étnicos más cerrados, cuentan también con distintos tipos y grados de mestizaje. En general las fronteras étnicas son más marcadas en grupos cuyos patrones de vida – y en general de producción – son más dependientes de aprovechamiento de los recursos de la vida silvestre (cazadores/recolectores/pescadores, etc.). En relación al tema que nos ocupa, cabe destacar, que en general, la persistencia de una identidad indígena, originaria está ligada al mantenimiento de patrones de producción basados en los recursos ofrecidos por la biodiversidad; (aunque existen grandes excepciones como las poblaciones aymaras, que pese a su residencia urbana reivindican su identidad indígena), y son este tipo de poblaciones las que tienen un mayor conocimiento de los recursos de la biodiversidad.

2.2.2 Población indígena y afroamericana actual en los países miembros

Bolivia

La población indígena, según el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, para 1998, ascendía aproximadamente a un total de 4'135.026 de personas bilingües nativo-español, lo que representa más del 50% de la población Nacional. Esta población forma

pudiendo ser en algunos casos la religión, la endogamia, etc.. Existen dimensiones de las culturas que pueden actuar como diferenciadores étnicos; tal es el caso de la vestimenta, o los sistemas musicales, los cuales expresan de manera sensible la diferenciación étnica. Cabe aclarar que el compartir lengua o ciertas dimensiones culturales, no hace de una colectividad grupo étnico, si no solo el carácter de colectividad diferenciada de manera estable en el tiempo.

⁷ Es el caso de la población negra trasladada a los cocales andinos de Bolivia durante la colonia, la cual adoptó la lengua aymara de las poblaciones locales, pero se desarrolló como grupo étnico diferenciado con sus propios sistemas musicales e identificadores étnicos. Al parecer, se observan procesos similares en el caso de poblaciones afroamericanas de Colombia y Ecuador.

⁸ Excepciones como la de las poblaciones originarias que, no obstante vivir mayoritariamente en el marco urbano de la capital, han reivindicado desde la década de los 70 su identidad india.

parte de 37 diferentes pueblos indígenas y originarios, que se distribuyen en todos los departamentos que conforman la República. De ellos, 50% vive en asentamientos tradicionales (comunidades y territorios indígenas y originarios), 3% en áreas de colonización y 47% en ciudades intermedias y mayores de Bolivia (VAIPO, 1998).

Existe una marcada diferencia entre la población indígena del área andina del país y la de las tierras bajas. La primera, tempranamente incorporada al Estado Colonial y a la economía minera centrada en Potosí, pasó a denominarse “campesina” a partir de la Revolución Nacional 1952 que abolió el término, hasta entonces peyorativo, de Indio. Recién a partir de la década del 70 y con más fuerza, recientemente, la población indígena de los Andes bolivianos ha pasado a reivindicar su carácter originario. El término indígenas o pueblos indígenas en general no es aceptado en la región para la autodefinición⁹, a diferencia de lo que sucede en las tierras bajas donde la población descendiente de grupos asentados en el área antes de la conquista, se define como indígena y como perteneciente a pueblos indígenas.

En los Andes habita la gran mayoría de la población indígena del país; existen dos grandes grupos lingüísticos – Quechuas y Aymaras, cada uno de los cuales cuenta con diversos grupos étnicos a su interior. Los Urus son un tercer grupo, hoy muy reducido, que también cuenta con diversos grupos menores a su interior. La población andina aymará está distribuida en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, alcanzando un total estimado de 1'578.000 habitantes. Los Quechuas, que se encuentran distribuidos principalmente en Departamentos con valles interandinos, como Chuquisaca, Cochabamba, Potosí, La Paz y también en el departamento altiplánico de Oruro, y cuentan con una población de 2'299.000 habitantes.

En el área andina de los Yungas del país, también se encuentra un grupo de comunidades afrobolivianas cuya población asciende a un total de 30.700 individuos distribuidos en la región de Nor y Sud Yungas del Departamento de La Paz.

Finalmente, más de 150.000 indígenas habitan áreas rurales del Oriente, Chaco y Amazonia del país. Estos forman parte de 33 pueblos diferentes, los cuales se especifican en la Tabla 1. Es importante señalar que una docena de pueblos orientales en la actualidad registran una población por debajo del límite crítico de 500 miembros (Brack, 1997).

Según, el censo indígena realizado en las tierras bajas del país en 1994, sólo el 3.6% de la población indígena rural de tierras bajas mayor de seis años, es monolingüe nativo, el 46.6% habla castellano y el 49.3% es bilingüe nativo-castellano. Las mayores poblaciones bilingües han sido detectadas entre los Guaraní, Ayoreos y Weenhayek.

En relación a la importancia de la población indígena en lo que se refiere a la ocupación y aprovechamiento del territorio nacional, no se cuenta con un dato preciso al respecto, pero se estima que ésta alcanza a más del 70%. Cabe destacar que pese a que gran parte del área rural del país está habitada por poblaciones indígenas, el proceso de reconocimiento jurídico y titulación de las tierras está recién en curso. Hasta 1996, sólo contaban con título de propiedad de sus tierras las comunidades que constituyeron haciendas (ubicadas en las partes más favorecidas de la región andina del país: los valles y el altiplano norte); el resto

⁹ Si no el originario que alude al hecho que las comunidades que no fueron incorporadas al sistema de hacienda recibieron ese nombre.

del área andina, y las tierras bajas no fueron beneficiarias del proceso de la Reforma Agraria iniciada el 1953.

Tabla No. 1 Población Indígena del Trópico, Amazonia y Chaco de Bolivia

| Pueblo Indígena | Datos Censo Indígena de 1997 | Datos VAIPO 1998 |
|-----------------|------------------------------|------------------|
| Chiquitano | 47.084 | 61.520 |
| Guaraní | 36.916 | 75.500 |
| Mojeño | 16.644 | 38.500 |
| Movima | 7.230 | 7.100 |
| Guarayo | 6.501 | 9.520 |
| Chimán | 5.709 | 7.130 |
| Itonama | 5.083 | 5.240 |
| Tacana | 5.058 | 8.380 |
| Reyesano | 4.118 | Sin registro |
| Joaquiniano | 2.459 | 3.150 |
| Yuracaré | 2.148 | 3.440 |
| Weenhayek | 2.079 | 2.440 |
| Cavineño | 1.736 | 2.850 |
| Mosetén | 1.177 | 3.280 |
| Loretano | 1.104 | Sin registro |
| Ayoreo | 856 | 3.100 |
| Cayuvaba | 793 | 4.500 |
| Chacobo | 751 | 1.050 |
| Baure | 590 | 4.750 |
| Chama-Esse Eja | 584 | 2.180 |
| Canichana | 582 | 1.500 |
| Sirionó | 419 | 830 |
| Yaminagua | 161 | 390 |
| Machineri | 155 | 195 |
| Yuki | 138 | 153 |
| Moré o Itenez | 108 | 360 |
| Araona | 90 | 97 |
| Tapiete | 74 | 172 |
| Guarasug'we | 46 | Sin registro |
| Huacaraje | 41 | Sin registro |
| Pacahuara | 18 | 17 |
| Maropa | 12 | Sin registro |
| Leco | 9 | 2.700 |
| TOTAL | 150473 | 250044 |

Fuentes: Ministerio de Desarrollo Sostenible de Bolivia – PNUD 1997 – Viceministerio de Asuntos Indígenas y de Pueblos originarios, Bolivia 2001.

Tras la marcha indígena de 1996 y la aprobación de una nueva ley agraria (la ley INRA) que establece un nuevo régimen de propiedad colectiva para los territorios indígenas o tierras comunitarias de origen (TCOs) y dispone la titulación de la población indígena del país, se da inicio a un programa de titulación masiva que ha llegado a titular hasta el presente 8% de las superficies demandadas (Anexo 1).

Así mismo, muchos de los ecosistemas considerados frágiles, como son el Chaco, los bosques nublados y los humedales, están habitados por poblaciones indígenas (sean éstas Aymaras, Quechuas, Guaraní o de otros grupos indígenas). Se estima que en el 90% de las áreas protegidas del país se encuentra población indígena, ya sea residiendo dentro de las áreas o en las inmediaciones y zonas de amortiguación.

Colombia

En Colombia habitan unos 80 pueblos indígenas, cuya población alcanza un total de 638.606. Cabe destacar que estos pueblos en su mayoría son poco numerosos, contando sólo cuatro de ellos con una población mayor a los 50.000 habitantes (Embera, con 57.503 habitantes, Páez con 105.115; Pasto con 50.465 y Wayuu 141.461). Son muchos los pueblos que cuentan con menos de mil habitantes (38) y 25 de ellos los se hallan en una situación demográfica crítica por contar con menos de 500 miembros (Brack, 1997), lo que constituye una amenaza a su persistencia como grupo.

En la Tabla 2 se presenta una descripción básica de cada uno de estos pueblos.

Tabla No. 2 Pueblos indígenas de Colombia

| Grupo étnico | Población - Censo de 1993 sin ajustar -. |
|---|--|
| Achagua (ajagua, axagua) | 155 |
| Amorúa (wipiwe) | 165 |
| Andoque (andoke, cha'oje, businka) | 514 |
| Arhuaco (Ijka, bintukua, ika, aruaco) | 13.114 |
| Awa (cuaiker, cuaiquer, kuaiker) | 13.416 |
| Bara (wai maja, posanga-mira) | 96 |
| Barasana (barasano, hanera yae, hanera oka) | 939 |
| Barí (barira, motilón, dobocubi, cunausaya) | 3.129 |
| Betoye (jirarre) | 774 |
| Bora (meamuyna) | 646 |
| Cabiyarí (kawillary, kawiarí, kabiyarí) | 277 |
| Carapana (karapana, moxdoa, muxtea, mi tea) | 412 |
| Carijona (carifuna, hianacoto-umaua, kaliohona) | 314 |
| Chimila (simiza, simza, shimiza) | 388 |
| Chiricoa | 71 |
| Cocama (kokama) | 645 |
| Coconuco N.H. | 6.141 |
| Cofán (kofán) | 1.111 |
| Coyaima-natagaima (pijao) | 21.184 |
| Cubeo (paniwa, kubeo, cobewa, hipnwa, kaniwa) | 4.720 |

| | |
|---|---------|
| Cuiba (wamone, chiricoa, maiben, masiguare) | 2.293 |
| Curripaco (incluye baniva, kurripaco) | 6.948 |
| Desano (wira, kotedia, winá) | 2.136 |
| Embera (incluye catío, chamí, epera o emperá) | 57.503 |
| Guambiano (misag, huamimehab, silviano) | 20.107 |
| Guanaca | 960 |
| Guayabero (mitua, guayavero, cunimia) | 1.004 |
| Hitnu (macaguane, jitnu, macaguán, hutnun) | 606 |
| Indígenas de Caldas | 24.235 |
| Indígenas de cota N.H. | 1.859 |
| Dujos | 96 |
| Inga (ingano) | 13.335 |
| Kamsá (kamentxá, kamtsá, camsá, sibundoy-cache) | 3.478 |
| Kogui (kággaba, cogui, kogi, koggian, koghi) | 8.501 |
| Koreguaje (korebahu, coreguaje, koreguaxe) | 1.568 |
| Letuama (lituana, detuama) | 394 |
| Macú (makú, nukak, cacua, judpa, yujupde, wacará) | 1.246 |
| Macuna (sara, ide masa, buhagana, siroa, tsoloa) | 790 |
| Makaguaje (macaguaje, makaguaxe) | 50 |
| Masiguare | 387 |
| Matapí (jupichiya) | 216 |
| Miraña (mirnha, miraya) | 671 |
| Muinane (muinane-bora) | 547 |
| Nonuya (nunuya) | 199 |
| Ocaina (okaina, orebe, diokaya) | 126 |
| Páez (paez, nasa, nasa yuwe) | 105.115 |
| Pasto (quillacinga) | 50.465 |
| Piapoco (cuipaco, dzase, piapoko, wenéwika) | 4.210 |
| Piaroa (dearuwa, wo'tihev, maco) | 664 |
| Piratapuyo (parata-puya, wai kana, uaikama, waikhana) | 474 |
| Pisamira (papiwa, pisatapuyo, wasona, wasina) | 54 |
| Puinave (puinabe, uaipi, guaipunare, wantyinht) | 5.315 |
| Sáliba | 1.304 |
| Sikuani (guahibo, guajibo) | 18.362 |
| Siona, (ganteyabain, ganteya, ceona, zeona, koka kanú) | 475 |
| Siriano (sura masa, cirnga, chiranga, si-ra) | 715 |
| Siripu (tsiripu) | 152 |
| Taiwano (eduria, taiunano) | 19 |
| Tanimuca (ufaina, tanimuka, tanimboka, ohañara, opaima) | 737 |

| | |
|---|----------------|
| Tariano (tariana) | 255 |
| Tatuyo (juna maja, pamoá, tatutapuyo, sina, sura) | 294 |
| Ticuna (tikuna, tukuna) | 6.131 |
| Totoró N. H. | 1.875 |
| Tucano (dasea, tukano, yepa masa) | 7.399 |
| Tule (cuna, tulemala, bayano, yule, caribe-cuna) | 919 |
| Tuyuca (dojkapuara) | 570 |
| Uwa (tunebo, u'wa, lache) | 4.618 |
| Wanano (Guanano, katoria, uanano) | 1.172 |
| Wayuu (gujiro, wayú, uáira, waiu) | 141.461 |
| Witoto (uitoto, huitoto, murui, muinane, mi-ka, mi-pode) | 6.141 |
| Wiwua (arzario, guamaca, malayo, sanjá, dumuna) | 1.850 |
| Wounaan (waunana, noanamá, waunmeu) | 6.692 |
| Yagua (ñihamwo, mishara) | 279 |
| Yanacona (mitimae) | 19.090 |
| Yauna (kamejeya) | 51 |
| Yucuna (yukuna, camejeya, yukuna-mapapí) | 510 |
| Yuko (yuco, yukpa) | 2.743 |
| Yuri (carabayó) | 200 |
| Yurutí (wai jiara masa, wadyana, wadzana, totsoca, waikana) | 610 |
| Zenú | 30.219 |
| Total | 638.606 |

Fuente: Arango y Sánchez 1997

Como puede verse en la Tabla 3 referidas a los hábitats de los pueblos indígenas del país, las áreas de mayor concentración de población indígena en el país son: 1° los paisajes transformados de los Andes, habitados por un total de 246.560 habitantes de origen indígena correspondientes a 11 pueblos; 2° los paisajes y ecosistemas especiales del Caribe, donde habitan un total de 164.926 indígenas y finalmente, las selvas homogéneas, donde habitan 117.621 indígenas.

Tabla No. 3 Hábitat de los Pueblos Indígenas de Colombia

| Hábitat | Número de grupos | % | Población | % |
|--|------------------|------|-----------|------|
| 1. Selvas homogéneas | 40 | 50.0 | 117.621 | 18.4 |
| 2. Selvas andinas sometidas a procesos de colonización | 4 | 5.0 | 23.906 | 3.7 |
| 3. Zonas bajas con relictos de selva degradados por el proceso de colonización | 4 | 5.0 | 3.204 | 0.5 |
| 4. Sabanas naturales de la Orinoquia | 12 | 15.0 | 29.483 | 4.6 |

| | | | | |
|--|-----------|--------------|------------------------------|--------------|
| 5. Paisajes transformados de los Andes de economía campesina | 11 | 13.7 | 246.560 | 38.7 |
| 6. Valles bajos interandinos y la planicie del Caribe, en zonas transformadas o muy degradadas | 5 | 6.3 | 52.906 | 8.3 |
| 7. Paisajes y ecosistemas especiales de la Región del Caribe | 4 | 5.0 | 164.926 | 25.8 |
| Totales | 80 | 100.0 | 638.606 ¹⁰ | 100.0 |

Fuente: Arango/Sánchez, DNP, 1996.

Además de la población indígena, tiene gran relevancia en el país la población afrocolombiana (ver Tabla 4). En general las estimaciones sobre esta población son contradictorias, pero todo parece indicar que la población rural tradicional era en 1993, cercana a los dos millones de personas¹¹. En el pacífico se estima que cerca de un millón de personas son afrodescendientes que viven en comunidades tradicionales. Los departamentos con mayor población afrocolombiana tradicional son los siguientes: Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Antioquia, Bolívar y San Andrés y Providencia. La vida de las comunidades rurales negras se ajusta a patrones tradicionales que han pervivido a través de los años. Las familias se agrupan en pequeños poblados o viven a lo largo de los ríos y costas. Se transportan en canoas y motores fuera de borda. La subsistencia depende del cultivo en huertos y colinos familiares, donde siembran plátano, el principal alimento, cocotero, papachina, caña de azúcar, chontaduro, arroz, maíz, yuca, ñame y frutales. Complementan su alimentación con la pesca, la caza y la recolección de productos silvestres. Los ingresos en dinero se obtienen del corte de madera y la minería del oro, actividad que realizan mediante el lavado de las arenas de los ríos - baharequeo - y los aluviones auríferos.

Tabla No. 4 Población Afrocolombiana

| Principales Núcleos de Población Afrocolombiana | |
|--|---|
| Departamento | Regiones |
| Antioquia | Antioquia tiene una numerosa población afrocolombiana tradicional al occidente, sobre el río Atrato y en el Urabá. Hay comunidades en el norte del Departamento. |
| Chocó | En el Chocó suelen distinguirse las comunidades negras de a) el Atrato, b) el San Juan, c) el Baudó, d) el Litoral. Antiguamente El Atrato y el Baudó se conocían como la Provincia del Citará, y el San Juan, como la Provincia de Nóvita. |
| Valle del Cauca | Corresponde a la población negra que vive en el río San Juan (incluyendo el Calima), en límites con Chocó y en los ríos (cortos) que vierten sus aguas al Pacífico; son estos: El Cajambre, Yurumanguí, Naya, Anchicayá, Raposo y Dagua. |
| Cauca | Corresponde a las comunidades negras que viven en este departamento en los ríos Naya (límite con el Valle), Micay, Timbiquí, |

¹⁰ Censo DANE 1993

¹¹ La población total de afrodescendientes en Colombia es estimada en cerca de 11 millones de personas

| | |
|---|---|
| | Bubuey, Saija y Guapi. |
| Nariño | Corresponde a la población negra que vive en este departamento en los ríos cortos que dan a la Ensenada de Tumaco (Rosario, Mexicano, Gualajo, Tablones y Chaguí) y la cuenca de los ríos Iscuandé, Tapaje, Satinga, Patía (incluyendo el Telembí), Mira y Mataje. En la ensenada de Tumaco viven 54 comunidades de las cuales 22 están en el río Chaguí y 11 en el Rosario. |
| Bolívar | Se trata de una población numerosa que vive en el sur del departamento y a todo de lo largo del canal del Dique. En el municipio de Mahates está localizado Palenque de San Basilio asiento de una comunidad tradicional que aún conserva su lengua aborígen africana. |
| San Andrés y Providencia | Los afrodescendientes se autodenominan como <i>raizales</i> . |
| Otros departamentos del litoral Caribe | Existen comunidades tradicionales dispersas de afrodescendientes a todo lo largo y ancho del litoral. |

Fuente :Biopacífico/Plan Pacífico.

Ecuador

De acuerdo al informe sobre la biodiversidad en Ecuador (2000), en el país habitan doce pueblos indígenas. Los datos demográficos sobre estos pueblos no son confiables: las cifras oscilan entre el 15 y 25% de los 12.646.095 habitantes que es la población total del país calculada para el año 2000¹².

En la región amazónica habitan los pueblos shuar, achuar, quichua, huorani, siona, secoya, cofán, shiwiar y zápara. Los dos últimos han reivindicado su especificidad como pueblos étnicamente diferenciados sólo en la década de los 90. Según datos de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), la población indígena de la amazonía ecuatoriana en 1998 era de 168.202 personas.

Estos pueblos están asentados en las seis provincias de la Amazonia; quichuas y shuaras representan juntos más de 95% de la población indígena de la región. En contraste, algunos de los pueblos restantes no alcanzan ni 500 personas. Si bien el reducido número de habitantes ha sido, en muchas ocasiones, un elemento de ventaja adaptativa para su sobrevivencia, en la actualidad constituye un gran riesgo frente a la arremetida de la colonización y de la intervención externa.

En la zona centro-norte de la Amazonía, caracterizada por el alto endemismo de especies de flora y fauna, la intervención de las misiones religiosas, de las caucherías y de las haciendas repercutió sustantivamente en la vida de estos pueblos. Sin embargo, no fue sino hasta la llegada del boom petrolero (en los años 70), cuando el Estado, impulsó en el norte de la región la colonización y la construcción de obras públicas que imprimieron cambios radicales en las dinámicas socioespaciales amazónicas y en la vida económica del Ecuador. Este proceso estimuló de manera indirecta el surgimiento de las actuales organizaciones indígenas, que surgieron, principalmente motivadas por la defensa de sus territorios.

¹² Toda la información correspondiente a los pueblos indígenas del Ecuador y poblaciones afroecuatorianas ha sido tomadas de Barragan y Fosese 2001: 8-11. En: La Biodiversidad del Ecuador, Informe 2000.

Cabe destacar la importancia de las poblaciones indígenas en la zona en relación a las áreas protegidas del país. De las 23 áreas continentales protegidas del país, diez están en la Amazonia. Según la CONFENIAE los territorios indígenas ubicados dentro de esas áreas o en su zona de influencia representan alrededor del 20% de los territorios indígenas reivindicados en la región (Ver Tabla 5).

Tabla No. 5 Pueblos indígenas que viven dentro y en las zonas de influencia de las áreas protegidas de la amazonia ecuatoriana

| Area protegida | Superficie (hectáreas) | Pueblos indígenas que viven dentro del área | Pueblos indígenas que viven en la zona de influencia del área |
|---|------------------------|---|---|
| Parque Binacional El Condor | 2.440 | Shuar | Shuar |
| Parque Nacional Llanganates | 219.707 | No hay | Quichua |
| Parque Nacional Podocarpus | 146.280 | No hay | Shuar |
| Parque Nacional Sangay | 517.765 | No hay | Shuar y quichua |
| Parque Nacional Sumanco | | | |
| Napo-Galeras | 205.249 | Quichua | Quichua |
| Parque Nacional Yasuní | 982.000 | Quichua, huaorani y shuar | Quichua, huaorani y shuar |
| Reserva Biológica Limoncocha | 4.613 | Quichua | Quichua |
| Reserva de Producción de Fauna Guyabeno | 603.380 | | |
| Reserva Ecológica Antisana | 120.000 | Cofán, siona, secoya y quichua | Quichua |
| Reserva Ecológica Cayambve-Coca | 403.103 | Quichua | No hay |
| | | Cofán y quichua | Quichua |
| Total | 3.204.537 | Seis pueblos | Tres pueblos |

Fuente: La Biodiversidad en Ecuador- Ministerio de Desarrollo Humano, 2000

En la región de la costa habitan 4 pueblos indígenas Chachi, Tsachila, Awá y Épera. El pueblo chachi, (aproximadamente 8.000 miembros) habita la parte nor occidental de Esmeraldas, conocida por su alto grado de endemismo. El pueblo awá está ubicado en el noroccidente del país, en Esmeraldas y Carchi, pero su territorio se extiende en Colombia hasta el departamento de Nariño, ocupando alrededor de 3.500 km². Su población es de 4.500 a 5.000 personas, de las cuales aproximadamente 1.000 viven en el Ecuador. Recién, en 1987, el gobierno ecuatoriano reconoció su territorio. Las poblaciones awá están asentadas en una región muy húmeda, caracterizada por ser una zona de gran biodiversidad, que corresponde a las formaciones de bosque siempre verde montano bajo (de 1.300 a 1.800 m de altitud) y de bosque de neblina montano (entre 1.800 y 3.000 m de altitud). Practican una agricultura itinerante complementada con la caza, pesca y recolección de frutos. Su estrategia adaptativa ha sido retirarse hacia zonas más aisladas y tierras no apetecidas para la agricultura. La apertura de caminos vecinales, la extracción de madera y oro, así como las prácticas agrícolas de colonos/as amenazan seriamente los ecosistemas en los cuales habitan y, por lo tanto, su existencia en tanto cultura.

Perú

Para el año 2000, se estimaba que la población peruana ascendía a 27 millones de habitantes, siendo la población indígena bastante numerosa. De acuerdo a cálculos establecidos por organismos multilaterales¹³, sobre la base del censo nacional de 1993, aproximadamente un 45% de la población nacional es indígena, dado su carácter bilingüe o multilingüe y un 27% es estrictamente monolingüe nativo, la cual alcanza a 6.5 millones de habitantes. La amplia mayoría de la población rural se conforma por pobladores indígenas. Más aún, aunque en términos relativos se ha reducido la población indígena, en términos absolutos dicha población es mayor que la censada en 1940. A pesar de los cambios y el mestizaje socio cultural, un sector importante de la población mantiene la identidad indígena basada en relaciones sociales específicas, valores, lazos familiares, etc. En las zonas urbanas los migrantes mantienen fuertes vínculos con las comunidades de origen, a través de remesas y la celebración de fiestas regionales.

En el Perú, la mayoría de las poblaciones indígenas residen en las denominadas comunidades campesinas (antes indígenas) y se consideran a éstas como un punto de referencia cultural e histórico fundamental. Cabe remarcar que un aproximado de dos millones setecientas mil personas residen en las comunidades campesinas alto andinas¹⁴. Dicha población comunera representa más del 50% de la población rural y el 15% del total existente. En su conjunto, las comunidades campesinas abarcan el 50% de la superficie agropecuaria nacional, dado que del total de 35 millones de hectáreas que la componen, 18 millones de hectáreas son de usufructo comunal. La gran mayoría de comunidades de altura se ubican en Puno (1274 comunidades); Cusco (927 cc); Huancavelica (500 cc); Ayacucho (454 cc); Apurímac (438); etc. (Ibíd). En términos generales, la población indígena se concentra en la zona sur del país, disminuyendo relativamente hacia el norte del país. Resulta importante mencionar que existe una fuerte correlación entre zonas de ocupación indígena y existencia de población extremadamente pobre. Las zonas más pobres del país son desafortunadamente las regiones indígenas.

Respecto a la población y comunidades nativas de la Amazonia, las cifras varían según la fuente. De acuerdo a un estudio realizado por GEF/PNUD/UNOPS (1997), en la Amazonia residen 42 grupos étnicos, que representan aproximadamente unas 299,000 personas, 930 comunidades nativas reconocidas y tituladas de un estimado de 1495 comunidades. Por el contrario, el Censo Indígena de 1993 (INEI 1993) indica la existencia de 48 grupos étnicos y 239,000 personas (Ver Tabla 6) en 1,145 comunidades nativas, más un estimado de 59,544 personas no censadas, lo cual suma un total de 298,000 personas nativas. Los grupos étnicos Ashaninka (16.9% del total) y Aguaruna (18.83%) localizados en la selva central y norte, respectivamente, constituyen los más numerosos en términos relativos. Si se utiliza las cifras más recientes del PNUD, se calcula que el 10.16% de la Amazonia peruana está bajo propiedad u otras formas de acceso y conducción legal de las comunidades nativas.

Tabla No. 6 Población de las comunidades indígenas de la amazonia peruana, según grupos étnicos (1993)

| Grupos Étnicos Perú | Población Absoluta | (%) |
|---------------------|--------------------|--------------|
| | 239 674 | 100.0 |
| Achual | 4 719 | 2,0 |
| Aguaruna | 45 137 | 18,8 |

¹³ World Bank 2000:47

¹⁴ Valera Morena 1998

| | | |
|------------------------------|--------|------|
| Amahuaca | 247 | 0,1 |
| Amaiweri – Kisamberi | 37 | - |
| Amarakaeri | 1 000 | 0,4 |
| Amuesha | 6 980 | 2,9 |
| Arabela | 302 | 0,1 |
| Arasaeri | 122 | 0,0 |
| Bora | 371 | 0,2 |
| Campa Ashaninka | 40 518 | 16,9 |
| Campa Caquinte | 229 | 0,0 |
| Campa del Alto Perené | 1 180 | 0,5 |
| Campa del Pichis | 3 918 | 1,6 |
| Campa del Ucayali | 2 793 | 1,2 |
| Campa Nomatsiguenga | 5 531 | 2,3 |
| Campa Pajonalino | 3 823 | 1,6 |
| Candoshi - Murato | 1 916 | 0,8 |
| Capanahua | 267 | 0,1 |
| Cashibo - Cacataibo | 1 661 | 0,7 |
| Cashinahua | 909 | 0,4 |
| Chamicuro | 126 | 0,0 |
| Chayahuita | 13 717 | 5,7 |
| Cocama-Cocamilla | 10 705 | 4,5 |
| Culina | 300 | 0,1 |
| Ese'ejja | 600 | 0,3 |
| Huachipaeri | 159 | 0,0 |
| Huambisa | 5 545 | 2,3 |
| Huitoto Meneca | 676 | 0,3 |
| Huitoto Munaime | 105 | - |
| Huitoto Murui | 1 136 | 0,5 |
| Jíbaro | 52 | - |
| Kichwaruna (Santarrosin) | 254 | 0,1 |
| Lamas - Chachapoyas | 22 513 | 9,4 |
| Machiguenga (Matsigeneng) | 8 679 | 3,6 |
| Mayoruna – Matses | 1 177 | 0,5 |
| Ocaina | 188 | 0,0 |
| Orejon (Maijuna) | 288 | 0,1 |
| Piro (Yine) | 2 553 | 1,1 |
| Pukirieri | 57 | - |
| Quechua. Napo-Pastaza-Ti | 10 553 | 4,4 |
| Secoya | 678 | 0,3 |
| Sharanahua-Marinh.-M. | 438 | 0,2 |
| Shipibo – Conibo | 20 178 | 8,4 |
| Ticuna | 1 787 | 0,7 |
| Toyoeri | 248 | 0,1 |
| Urarina | 564 | 0,2 |
| Yagua | 3 487 | 1,5 |
| Yaminahua | 324 | 0,1 |
| Grupo Étnico No Especificado | 10 927 | 4,6 |

Fuente: INEI, Censos Nacionales, 1993.

Cabe destacar la importancia de los pueblos indígenas que ocupan la amazonia peruana desde el punto de vista de la conservación, ya que en 12 de las 16 áreas protegidas existentes en la amazonia peruana son territorios tradicionalmente habitadas por nativos amazónicos¹⁵.

Venezuela

Según el censo indígena realizado en el año de 1992, la población indígena actual es de cerca de 315.000 habitantes que corresponden a veintiocho etnias y se distribuye en 1062 comunidades. Ésta constituye aproximadamente el 1,5 % de la población nacional. Las poblaciones indígenas del país se ubican principalmente en a lo largo de las franjas limítrofes con Colombia, Brasil, Guyana y el Atlántico, sobre todo en los estados de Zulia, Apure, Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas.

Los veintisiete grupos existentes pertenecen a cinco familias lingüísticas bien definidas: Karibe, Arawak, Chibcha, Tupí Guaraní, Guajibos.

Los territorios indígenas se traslapan o entran en conflicto con frecuencia con áreas mineras de los estados Zulia, Bolívar, Anzoátegui, Monagas y Amazonas, áreas bajo régimen de Administración Especial (ABRAE) y áreas de islas y costas fluviales, especialmente en el estado Delta Amacuro.

En Amazonas se encuentran quince etnias, entre ellos, los Baniva, Baré, Curripaco, Guajibo (en Colombia Sikuani), Joti, Panare, Piacoco, Piaroa, Puinave, Pume, Warekena, Yarabana, Yanomami, Yekwana y Yeral. En el estado Anzoátegui se encuentran los Cariña. En el estado Apure viven los Guajibo y los Pumé, que también se encuentran en el Amazonas y en el estado Bolívar, se tiene los Akawaio, Arawako, Baniva, Cariña, Curripaco, Guajibo, Joti, Mapoyo, Panare, Pemón, Piapoco, Piaroa, Warao, Sanema-Yanoama, Pumé y Yekwana. El estado Delta Amacuro es asiento principal de los Warao y entre ellos se encuentran algunos Loconos, de habla también Warao. En Monagas hay también Cariña y Warao, igual que en Sucre, ya que son estados colindantes. Hacia Mérida y Trujillo se han dispersado varios grupos Wayú o Guajiros y el estado Zulia, es sede principal de los Wayú o Guajiros, y en las sierras del Perijá y los Motilones, en la frontera con Colombia, se encuentran los Barí y los Yukpa (ver Tabla 7).

Tabla No. 7 Pueblos indígenas de Venezuela

| Pueblos | Nº de habitantes | Pueblos | Nº de habitantes |
|-----------------|------------------|---------------|------------------|
| Akawayo | 811 | Puinave | 774 |
| Añu (Paraujano) | 17.440 | Pumé (Yaruro) | 5.419 |
| Arawak | 284 | Sáliva | 79 |
| Baniva | 1.192 | Sapé | 28 |
| Baré | 1.226 | Uruak | 45 |
| Barí | 1.520 | Warao | 24.005 |
| Eñepa | 3.134 | Warekena | 428 |
| Guajibo (Jiwi) | 11.608 | Wayuu | 168.729 |
| Jodi | 643 | Yanomami | 15.012 |

¹⁵ Parques Nacionales (Manu, Yanachaga-Chemillén); Reservas Nacionales (Pacaya-Samina); Zonas Reservadas (Tambopata-Candamo, Manu, Gueppi, Apurímac); Bosques de Protección (San Martín-San Carlos, Alto Mayo), Reservas comunales (Yanesha, Tamishacu – Tahuayo) (Camino 2000)

| | | | |
|-----------------|--------|----------|-------|
| Kariña | 11.141 | Yavarana | 319 |
| Kurripako | 2.816 | Yekuana | 4.472 |
| Mapoyo | 178 | Yeral | 744 |
| Pemón (Arekuna) | 19.129 | Yukpa | 4.174 |
| Piapoko | 1.333 | Otros | 274 |
| Piaroa | 11.539 | | |

2.3 Procesos socioculturales actuales relacionados con los conocimientos y prácticas tradicionales sobre la biodiversidad

Si bien los procesos de transformación y cambio de las dimensiones de la vida social que se relacionan con los conocimientos y prácticas tradicionales son una constante en la historia de nuestros países, los vividos durante el siglo XX y, en especial, a partir de la segunda mitad del mismo, han sido especialmente dinámicos e impactantes para el conjunto de nuestras sociedades, y en particular, para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y tradicionales, que han visto fuertemente transformados sus sistemas de vida y, en tanto parte de ellos, sus conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad. Entre los factores que han tenido (y tienen aun) mayor impacto en relación al tema que nos ocupa, podemos citar:

- 1° El drástico crecimiento demográfico que ha incrementado notablemente la presión sobre los recursos naturales existentes en los países.
- 2° La expansión de la economía mercantil
- 3° La expansión de los servicios y la presencia de los estados al interior de sus respectivos territorios nacionales.
- 4° El creciente interés internacional en los conocimientos indígenas, como parte del interés en los recursos de la diversidad biológica del planeta (y en especial, los recursos genéticos).

2.3.1 Crecimiento demográfico

Aunque las proporciones del crecimiento demográfico vivido en siglo XX en los países miembros difieren en cada caso, éste fácilmente ha cuadruplicado las poblaciones nacionales durante el siglo pasado.

Como ejemplo tenemos que en Bolivia se ha pasado de 1.694.400 habitantes en 1.900 a 8.328.700 en el año 2000, mientras que en el caso peruano este crecimiento ha sido mucho más acelerado, habiéndose pasado de 6.208.000 habitantes en 1.940 a 25.000.000 en 1.996.

El crecimiento demográfico ha significado una creciente parcelación de las áreas andinas rurales y las áreas tradicionalmente ocupadas, que ha llevado a una intensificación del aprovechamiento de los recursos naturales disponibles en éstas, lo que a su vez, en el lapso de algunas décadas, se ha traducido en un notable deterioro del potencial productivo de las tierras y un notable deterioro ambiental (en especial, cabe destacar la pérdida de cobertura vegetal y los procesos de erosión de suelos desencadenados en el área). En este marco, la migración (principalmente a las ciudades) ha pasado a ser casi la única alternativa para un creciente número de comunarios andinos, los cuales han contribuido decisivamente al crecimiento de la población urbana de los países miembros. Cabe destacar que en este

periodo, el conjunto de los países de la CAN han pasado a tener la mayor parte de su población concentrada en las ciudades. Estos procesos migratorios han afectado notablemente a las comunidades llegando en muchos casos a desestructurar las familias y recargar de manera crítica las tareas de las mujeres, que han quedado en las comunidades a cargo del grueso de las tareas productivas.

Para las poblaciones amazónicas y de áreas que habían permanecido como áreas marginales en los países, el crecimiento demográfico global se tradujo en una mayor expansión de actividades económicas empresariales que afectaron de manera directa los recursos naturales de las áreas indígenas¹⁶. La expansión de la trama caminera en los países miembros permitió también la orientación de flujos internos de migración hacia estas zonas (es el caso, por ejemplo de los “colonos” o “colonizadores” existentes en varios países miembros. Estos procesos significaron en varios casos la reducción de los espacios y los recursos tradicionalmente utilizados por las poblaciones indígenas y locales de tierras bajas y en otros la pérdida total de los hábitats de algunos pueblos.

La tala creciente de los bosques ha tenido una influencia directa en la disminución de la caza que incluso en su desaparición en algunos pueblos, lo que ha afectado también los conocimientos sobre las especies. Pero más ampliamente, la reducción de los espacios y recursos naturales disponibles, han determinado que los sistemas tradicionales de manejo de recursos naturales y las estrategias de vida aplicadas por las poblaciones, ya no tengan los mismos resultados, y que cada vez sean menores sus posibilidades de satisfacer las necesidades vitales de las poblaciones. Por ello ha sido y está siendo cada vez más necesario, recurrir a fuentes de ingresos complementarios (como el trabajo como peones en la agroindustria y las fincas ganaderas, la venta de madera, etc).

Cabe destacar que en la medida que los sistemas tradicionales de producción y aprovechamiento de los recursos naturales entran en crisis y las poblaciones deben buscar actividades económicas complementarias, se afectan también los sistemas de conocimientos, dado que muchas prácticas son sustituidas o abandonadas ante la necesidad de encontrar fuentes alternativas para la satisfacción de las necesidades vitales. En este proceso una primera generación de indígenas o pobladores tradicionales que se aleja de sus prácticas productivas tradicionales, puede mantener, en cierto grado, sus conocimientos derivados de sus experiencias pasadas. Sus hijos, sin embargo, crecidos generalmente en un nuevo contexto, los habrán perdido definitivamente.

2.3.2 Expansión de la economía mercantil

Para tener una idea de lo que este proceso ha podido representar en nuestros países, cabe citar el caso de Bolivia. En dicho país hasta antes de 1952 los mercados para los productos rurales estaban en gran medida monopolizados por las haciendas, por lo que la participación de las comunidades originarias y pueblos indígenas en ellos era fuertemente restringida. Es a partir de la Revolución Nacional de 1952 y la abolición del latifundio de las haciendas andinas y la Reforma Agraria de 1953, que el Estado inicia una política expresa de democratización de los mercados, (consistente, entre otras cosas, en la construcción de mercados campesinos) la cual se vio fortalecida también con la ampliación de la red caminera del país¹⁷. En este marco, la gran apertura de las economías campesinas al

¹⁶ Entre las actividades empresariales desarrolladas en este tipo de zonas se encuentran la producción industrial, la explotación forestal, la producción petrolera, la minería principalmente de oro.

¹⁷ Según el informe Bohan hasta 1942 no existe ningún camino asfaltado en el país, Campero, 1999.

mercado se da principalmente desde la década de los años 60. En el caso del Perú, la promoción de la expansión de la economía de mercado, efectuada por el estado, pasó por la promoción del libre mercado de tierras .

Por otra parte, ha jugado un papel muy importante en el proceso de expansión de la economía de mercado, el cambio de los patrones de consumo de la población rural producido en las últimas década (en parte estimulado por los medios de comunicación y la escuela). Éste ha pasado a constituirse en un poderoso móvil para la creciente articulación de la producción campesina al mercado.

En este proceso, la creciente dependencia de los ingresos generados por la venta de los propios productos en los mercados, ha hecho a indígenas y campesinos cada vez más susceptibles de las influencias de las preferencias del mercado en relación a su producción. Es así que año a año se abandonan variedades y productos tradicionales y se adoptan aquellos más aceptados en el mercado (que por ciertos atributos valorados por la vida moderna, como el ahorro de tiempo, el aspecto, etc. se han venido imponiendo en la preferencias de consumo).

La expansión de la economía de mercado en las sociedades rurales alto andinas, provoca entre otros efectos la mercantilización de la mano de obra y de la tierra. La mercantilización en las sociedades rurales se expresa por ejemplo, a través de las continuas migraciones masculinas a los centros urbanos o las plantaciones modernas capitalistas ubicadas en las tierras bajas. Las migraciones alto-andinas hacia las plantaciones cafetaleras, cocalleras o agroindustriales en general de la Amazonía ecuatoriana, peruana o boliviana, al trópico o costa (Collins 1987; Painter 1995; Little 1994) constituyen ejemplos ilustrativos de dicho proceso. Las referidas migraciones han sido causadas por la difusión del minifundio, los bajos precios agropecuarios, la necesidad de obtener ingresos monetarios a través de la inserción en el mercado laboral, y por los problemas de degradación y erosión.

Las migraciones también generan un efecto ecológico considerable. Al producirse la migración masculina, sobre todo en períodos de descanso agrícola, se abandonan los trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura agrícola tales como los canales de riego y las terrazas agrícolas o los sistemas de andenería, lo que favorece la erosión de suelos y pérdida de cobertura vegetal. En las regiones alto andinas, las indicadas migraciones obligan a las mujeres a extraer leña, a ubicar las parcelas agrícolas y trasladar el ganado, en espacios cercanos a la vivienda. Ello conduce al uso erosivo del suelo, el sobrepastoreo y la sobreutilización de los recursos de dichas áreas. Asimismo, las migraciones masculinas conducen a que en numerosas ocasiones sean casi exclusivamente las mujeres campesinas las que retienen el conocimiento del manejo sustentable de los recursos, de las variedades indígenas de cultivos que son más resistentes a las heladas, sequías y las plagas. La población masculina, en el proceso de mercantilización de su fuerza de trabajo, resulta siendo la primera en perder el vínculo con la tierra y con los conocimientos más adecuados sobre la naturaleza y obviamente con la biodiversidad.

La mercantilización de la tierra constituye otro de los procesos que provocan consecuencias irreversibles sobre la cultura local y los correspondientes ecosistemas. La expansión del mercado de tierras causa un resquebrajamiento de la solidaridad intergeneracional de un grupo étnico determinado. La tierra se convierte en una mercancía que se puede comprar y vender, de acuerdo a las circunstancias y al cálculo económico de rentabilidad que se formula cada familia por separado y se pierde la ligazón con el territorio ancestral. Si la tierra puede ser negociada como cualquier mercancía, las prácticas que tradicionalmente han mantenido la

sustentabilidad de los ecosistemas no necesariamente pueden ser consideradas como no rentables a corto plazo. Lo que predomina es la rentabilidad económica a corto plazo y no la reproducción de la sustentabilidad de los ecosistemas a largo plazo.

Igualmente, al mercantilizarse la tierra y la fuerza de trabajo, también se mercantiliza la cultura ecológica de la población. Bajo la influencia de una economía de mercado, de una cultura y educación de consumo si por ejemplo, los pastores andinos sobreutilizan los comunes o extraen leña en exceso, o los agricultores no respetan los períodos de descanso del suelo, lo hacen porque consideran más oportuno buscar el beneficio inmediato familiar o personal que colectivo. Asimismo, en ese mismo proceso los conocimientos indígenas sobre la biodiversidad tienden a su desaparición y a su desarticulación de las relaciones sociales, de los ritos y de las fuerzas simbólicas y emocionales que cada cultura posee y asocia a dichos conocimientos. Los complejos procesos de la mercantilización constituyen uno de los factores más importantes de la referida desaparición de dichos conocimientos.

2.3.3 Expansión de los servicios públicos relacionados con los conocimientos tradicionales

Desde el punto de vista de los conocimientos tradicionales, los servicios públicos que han tenido impacto son:

- 1° Los servicios educativos
- 2° La asistencia técnica
- 3° Los servicios de salud

La extensión de los servicios educativos, de salud y de asistencia técnica agropecuaria hacia las comunidades campesinas y grupos indígenas, fue una reivindicación de las mismas comunidades y un requisito para la democratización de los países. Sin embargo, estos simultáneamente debilitaron los conocimientos tradicionales en campos específicos.

Los servicios educativos ofrecidos en áreas indígenas, se centraron en la transmisión de conocimientos y destrezas útiles para el contexto de la vida urbana, y fueron también importantes transmisores de valores y capacidades no necesariamente acordes con el carácter y las necesidades de los pueblos indígenas, sus culturas y hábitats. Como nos explicaba un viejo quechua al respecto: *“con mis hijos mayores hemos andado desde que eran pequeños, han visto primero los ganados y hemos caminado mucho los montes buscando todo, ellos siempre han ayudado en las siembras y a sus 12 a 13 años ya han tenido parcelas a su cargo. Con mis hijos menores ha sido muy diferente. Han pasado casi todo el tiempo en la escuela y flojos se han vuelto para el trabajo”*¹⁸.

Si bien la Educación Intercultural Bilingüe – reivindicación compartida por los pueblos indígenas de los distintos países – es aceptada por los gobiernos como política oficial (que la reconocen como derecho y/o la están implementando), ésta aun no ha llegado a articularse de manera efectiva con la cuestión de la transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales sobre la biodiversidad, sus atributos y manejo sostenible.

De esta manera, los mecanismos de transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales sobre la biodiversidad ya no operan adecuadamente, por lo que el conocimiento

¹⁸ Luis Albarracín (comunario de Rakay Pampa, Cordillera Oriental, Bolivia, 1987)

que hoy tienen la mayor parte de los jóvenes indígenas es bastante menor que el de sus padres o abuelos.

Por otra parte, la acción estatal que también influyó en los conocimientos y prácticas tradicionales que nos ocupan ha sido la de la asistencia técnica y “transferencia tecnológica”, la cual, salvo algunas excepciones, ha estado orientada a la introducción de variedades mejoradas cotizadas en el mercado, y principalmente al incremento de rendimientos.

Si bien en la mayoría de los casos estos servicios no tuvieron, sin embargo, una cobertura muy amplia, tuvieron mucho impacto pues las semillas mejoradas y agroquímicos una vez lanzados en alguna zona, se difundieron muy rápido entre los agricultores.

Entre las excepciones, se encuentra el PRONAMACHIS (Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos) del Ministerio de Agricultura del Perú, el cual ya desde principios de los años ochenta, con el fin de reducir la erosión de los suelos, ha promovido la recuperación y desarrollo de técnicas tradicionales como la construcción de andenes¹⁹.

En el caso de Bolivia, el actual cierre del Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuarias (IBTA), antiguo servicio público de asistencia técnica agropecuaria – y su sustitución por fundaciones privadas - amenaza con agudizar esta tendencia, en la medida que dichas fundaciones sólo prevén transferencia tecnológica a los agricultores y ninguna relación con los saberes y prácticas tradicionales.

Finalmente en el caso de los servicios de salud en áreas, estos en algunas zonas han desplazado de manera definitiva a los especialistas locales (Yatiris, Jamp'iris, Ipayes, etc.).

2.3.4 Creciente interés mundial en la biodiversidad y los conocimientos indígenas

Como parte del acelerado y dramático proceso mundial de pérdida de biodiversidad provocado por la expansión del modelo de la sociedad industrializada de masas, se ha dado un proceso de creciente interés mundial por las áreas donde se ha conservado en mayor medida la biodiversidad, por los recursos de estas áreas y por los conocimientos de las poblaciones tradicionalmente asentadas en ellas.

Asimismo, existe mayor conciencia sobre la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales en otros campos tales como la salud de las poblaciones, la producción de alimentos y la producción en general, y el comercio mundial. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS 1993), más del 80% de la población mundial depende de la medicina tradicional para atender sus necesidades básicas de salud (UNCTAD: 2001). Según la Rural Advance Fundation International (1994), es posible que dos tercios de la población mundial no podría sobrevivir si no tuviera los alimentos obtenidos gracias a los conocimientos propios en materia de plantas, animales, insectos, microbios y sistemas de cultivo (Ibid.). Asimismo hacia 1995 la FAO estimaba que el valor total del comercio mundial de productos que se basan en conocimientos tradicionales (como plantas medicinales, productos agrícolas tradicionales, artesanía, etc.) ascendía al orden de los 11.000 millones de dólares anuales.

En lo que respecta a nuestros países, si bien ya los primeros cronistas hispanos y viajeros como Alcides D'Orbigni, Alexander Von Humboldt, etc. se interesaron en la descripción de

¹⁹ Ministerio de agricultura del Perú, 2000:13)

los recursos naturales del nuevo mundo y las prácticas de manejo aplicadas por los “aborígenes”, es recién en la segunda mitad del siglo XX y principalmente desde la década del 70 que se produce un verdadero boom de investigaciones sobre el tema.

Es de destacar que parte de estos estudios han estado ligados a intereses comerciales, llegando a presentarse los casos ya conocidos de solicitudes de patentes de recursos provenientes de territorios indígenas y cuyas propiedades son bien conocidas por los respectivos pueblos y comunidades (como el caso de la ayawasca, patentada por Plant Medicine Corporation, de la quinua, patentada en 1994 por investigadores de la Universidad de Colorado, de la arantia patentada por investigadores Franceses y Bolivianos, el caso de Frejol de Ñuña, patentado en EEUU por la empresa Appropriate Engineering and Manufacturing) entre otros²⁰.

2.3.5 Posiciones de las organizaciones indígenas en relación a los conocimientos tradicionales

Si bien el tema de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, concierne tanto a pueblos indígenas como a comunidades locales y afroamericanas, éste ha sido objeto de reflexiones y pronunciamientos de parte de las organizaciones indígenas y no así de las organizaciones de comunidades afroamericanas y de comunidades locales. A los ojos de las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas, la apropiación de sus conocimientos y en especial los casos de patentes suscitados a partir de los mismos constituyen un robo de su patrimonio cultural y un atropello a sus derechos colectivos en relación al mismo.

Durante la década del 90 las organizaciones indígenas, y en especial la Coordinadora de los Pueblos Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), han dedicado mucho esfuerzo para debatir y generar propuestas sobre este tema, realizando diversas publicaciones al respecto²¹. La COICA ha realizado también un seguimiento de los procesos internacionales que tratan sobre el tema y ha planteado en ellos que “los conocimientos de los pueblos indígenas son de carácter colectivo e intergeneracional y forman parte de la cosmovisión de los pueblos. La propiedad y el control de estos conocimientos son igualmente de carácter colectivo e intergeneracional y objeto de la libre determinación de los pueblos indígenas²².”

En diversos foros internacionales la COICA ha propuesto los siguientes principios:

- ◆ Son inaceptables las patentes sobre formas de vida sean de plantas, animales o de seres humanos que afecten a los pueblos indígenas.
- ◆ La producción e innovación de los conocimientos tradicionales son procesos acumulativos, integrales y colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- ◆ Es un derecho de los pueblos indígenas el intercambio de información entre comunidades indígenas sobre la creatividad de estos pueblos.
- ◆ El derecho a veto como parte de la libre determinación podrá utilizarse cuando una investigación pretenda menoscabar y transgredir elementos considerados sagrados o confiables para los pueblos indígenas.

²⁰ COICA, 1999: 103-104

²¹ Diversidad y derechos de los Pueblos Indígenas, 1999

Implementing article 8(j) and other provisions of the convention on Biological Diversity, 2000

Biodiversidad, derechos colectivos y régimen sui generis de propiedad intelectual, 1999

Entre lo Propio y lo Ajeno, 1997

²² COICA, 1999:106

- ◆ Efectuar un control permanente de toda investigación hasta la obtención del resultado final y del destino que se pretende darle.
- ◆ El requisito del consentimiento previo e informado debe ser fundamentado y otorgado de manera colectiva.
- ◆ Los pueblos indígenas y sus organizaciones tienen derecho a establecer una moratoria o limitar el acceso a recursos genéticos y a conocimientos tradicionales sobre estos recursos cuando no se respeten los principios y derechos de los pueblos²³.

Más ampliamente, la COICA ha venido proponiendo los siguientes aspectos para la protección de los conocimientos tradicionales

- ◆ Reconocer que la **innovación** es un proceso acumulativo que incluye todas las manifestaciones de la creatividad indígena.
- ◆ Que los pueblos indígenas son los únicos custodios y administradores de sus innovaciones, por lo que éstas no pueden ser vendidas ni transferidas sin su previo, fundamentado y pleno conocimiento.
- ◆ Un régimen especial de derechos colectivos debería impulsar el intercambio **no comercial** del conocimiento, en especial entre los pueblos indígenas en vez de fomentar el monopolio exclusivo de la creatividad.
- ◆ El derecho a veto, es decir, a oponerse a cualquier investigación que vaya en contra del respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.
- ◆ El derecho a declarar nula cualquier transacción que tenga por objeto destruir o menoscabar la integridad del conocimiento indígena.
- ◆ La relación entre conocimientos indígenas y territorio es básica para la preservación de tales conocimientos.
- ◆ El consentimiento previo informado y fundamentado otorgado de manera colectiva y las garantías para una participación equitativa en los beneficios que resulten de una eventual comercialización deben ser considerados como requisitos esenciales para transferir conocimientos²⁴.

²³ COICA, 1999: 106-107

²⁴ COICA, 1999:107

3. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL MARCO DE LOS ESTADOS

3.1 Principales bases internacionales asumidas por los estados miembros

3.1.1 Convenio de Diversidad Biológica

El Convenio de Diversidad Biológica (CDB) resultante de la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), constituye el principal hito en la historia de los estados en lo que respecta al reconocimiento y valoración oficial de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad. Con anterioridad al Convenio, las voces de valoración de las capacidades de las culturas tradicionales de los países miembros habían venido, principalmente, del sector académico, siendo trabajos como los de John Murra, pioneros en destacar las grandes capacidades de manejo de un hábitat difícil generadas por las culturas andinas²⁵.

El Convenio, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de los recursos genéticos, establece en relación a los conocimientos tradicionales que cada parte Contratante del mismo: *“Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverán su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente”* (Art.8j). Así mismo, en relación al papel de las prácticas tradicionales en la utilización sostenible de la diversidad biológica, el Convenio establece que cada parte contratante *“Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenibles”* (Art. 10c).

El Convenio se aprueba aproximadamente tres años después del Convenio 169 de la OIT, en momentos en que los principios de este último aún no han sido plenamente aceptados y asimilados por los Estados; en ese contexto, su contenido complementa y refuerza ciertos aspectos del Convenio 169. Complementa los mandatos relativos al respeto de los territorios tradicionalmente ocupados por los pueblos indígenas, en la medida que el respeto y preservación de los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, no puede darse sobre la base del despojo territorial y, por el contrario, presupone la manutención de un acceso adecuado a los recursos naturales tradicionalmente aprovechados, que permita a las comunidades prácticas pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y evite prácticas de sobreexplotación de los recursos naturales disponibles.

Por otra parte, el CDB refuerza ciertos principios básicos establecidos por el Convenio 169 en la relación con los Pueblos Indígenas como son la consulta y participación. La *consulta* es aplicada como base o requisito para la promoción, por parte de los estados, de la *“aplicación ampliada”* de los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas pertinentes para la

²⁵ En especial el trabajo “Formaciones Económicas y Sociales del Mundo Andino”, inspiró a toda una generación de investigadores en la exploración de las capacidades de manejo del habitat generadas por las culturas andinas y en la comprensión del estado actual de dicha tradición cultural.

“*conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*”. Así mismo, se establece la participación de dichas comunidades en el goce de los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos.

Otro mandato innovador en relación a las actitudes predominantes entre los estados hacia los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, es el ya citado contenido en el Artículo 10c, a partir del cual los estados firmantes se comprometen a *proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos*. Para muchos estados este compromiso significa pasar de una actitud de indiferencia e incluso no valoración a estos conocimientos y prácticas, a una actitud de activa *protección y fomento*.

Cabe destacar que en el Artículo 8j, tanto el concepto de conocimientos y prácticas tradicionales como el de beneficios derivados de su uso están planteados en un sentido amplio, pero relacionado al tema de la biodiversidad (objeto del convenio). Respecto a los conocimientos y prácticas estos son todos los “*pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica*” y los beneficios a ser compartidos corresponden a todos aquellos “*derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas*”.

No obstante la importancia de los planteamientos del Convenio respecto a los conocimientos tradicionales, cabe señalar, sin embargo, que en él quedan sin definirse claramente entre quienes se deberán compartir los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas y el alcance de *el compartir equitativo* de los beneficios derivados de su utilización. Así mismo, en él no es aplicado el concepto de pueblo indígena, fundamental en todo el planteamiento del Convenio 169.

Para concluir cabe destacar que, dado el carácter vinculante del Convenio, éste ha generado importantes repercusiones en los países contratantes, en especial en los países miembros de la CAN que nos ocupan, en los cuales los gobiernos han desarrollado diversas medidas orientadas al cumplimiento de los compromisos asumidos con la firma del Convenio (como fortalecimiento de sus sistemas de áreas protegidas, de sus bases legales y de políticas referidas a la conservación y uso de la diversidad biológica, etc.), entre las cuales se observan algunas relacionadas con los conocimientos y prácticas tradicionales de las poblaciones referidas a la biodiversidad.

3.1.2 Definiciones adoptadas en el marco de la CAN

En aplicación de los principios establecidos por el CBD y partiendo de la consideración de que *los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, asociados a los recursos genéticos, tienen un valor estratégico en el contexto internacional* y que existe una estrecha interdependencia de estas comunidades con los recursos biológicos, relación que debe fortalecerse en función de la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo económico y social de dichas comunidades y de los Países Miembros, la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (de 1996) regula el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, con el fin de - entre otros - “sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los

recursos genéticos, productos derivados y componentes intangibles asociados²⁶, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas y locales²⁷.

La Decisión establece un procedimiento de acceso que, partiendo del *principio del reconocimiento y valoración de los derechos y la facultad para decidir de dichas comunidades sobre sus conocimientos y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados*²⁸, condiciona la formalización de contratos de acceso a la consideración de los intereses de los proveedores (de recursos genéticos, sus productos derivados o del componente intangible²⁹) y a la previsión de una distribución justa y equitativa de beneficios, cuando se trate de recursos genéticos o sus componentes derivados, con un componente intangible. De acuerdo al artículo 35 de dicha Decisión:

“ Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus componentes derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo, como parte del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente. El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible y el solicitante del acceso. También podrá ser suscrito por la Autoridad Nacional Competente³⁰ de conformidad con las previsiones de la legislación nacional del País Miembro.”

La Decisión 391 es también pionera en su campo y desde el punto de vista de problemática de los conocimientos tradicionales existentes en nuestros países, es muy importante, pues asume como principio el *reconocimiento y valoración de los derechos y la facultad de las comunidades para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus productos derivado (Art.7)*. Así mismo, avanza en la consideración de los intereses de las comunidades y en reconocimiento de su derecho a compartir los beneficios, al condicionar el acceso a los recursos genéticos al establecimiento de un acuerdo específico con el “proveedor del componente intangible”, anexo al documento de contrato.

Sin embargo, una de las limitaciones que presenta la decisión 391 en relación al reconocimiento de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas sobre sus conocimientos y la efectivización de su participación en los beneficios derivados del uso de los mismos, es la definición que establece para “proveedor del componente intangible”. Según ésta, éste es: *“Persona que a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al componente genético o sus productos derivados”(Art.1)*.

²⁶ De acuerdo a las definiciones de la Decisión 391, **componente intangible** es todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus recursos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

²⁷ CAN, Decisión 391 Art.2 inc.b.

²⁸ Ibid. Art.7

²⁹ De acuerdo a las definiciones de la Decisión 391, **proveedor del componente intangible**: persona que a través del contrato de acceso y en el marco de la decisión 391 y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados.

³⁰ De acuerdo a las definiciones de la Decisión 391, **Autoridad Nacional Competente** es la entidad u organismo público estatal designado por cada País M, autorizado para proveer el recurso genético o sus productos derivados y por ende suscribir o fiscalizar los contratos de acceso, realizar las acciones previstas en la decisión 391 y velar por su cumplimiento.

Si bien cuando la Decisión se refiere a los conocimientos tradicionales asume implícitamente el carácter colectivo de estos, en la medida que siempre los define como conocimientos de las comunidades indígenas, locales y afroamericanas, al momento de diseñar el mecanismo de transacción de estos, se omite este carácter, pasándose a considerar al “proveedor del componente intangible” como una persona y no como una persona jurídica (lo que haría referencia a comunidades con personería jurídica) o como persona delegada o designada por la o las comunidades correspondientes para representarlas en la transacción.

Por otra parte, en la referencia a la distribución justa y equitativa, el Artículo 35 no establece entre quienes tendría que darse dicha distribución justa, y tampoco hace referencia alguna a comunidades proveedoras del conocimiento. Simplemente se limita a mencionar al “proveedor del componente intangible” como uno de los firmantes del anexo. Además, tampoco hay ningún criterio explicitado en relación a lo que considera “justo y equitativo”.

No obstante estos vacíos, la Decisión 391 deja claramente establecido el interés de la CAN en los conocimientos tradicionales de las comunidades, al comprometer acciones futuras en este campo. En la octava disposición transitoria establece que:

“La junta elaborará, dentro de un plazo de tres meses posteriores a la presentación de estudios nacionales por los Países Miembros, una propuesta para establecer un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio Sobre Diversidad Biológica. A tal efecto, los Países Miembros deberán presentar los estudios nacionales respectivos dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta decisión”.

Así mismo, en la novena disposición transitoria se establece que: *“Los países miembros diseñarán un programa de capacitación orientado hacia las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de manera de fortalecer su capacidad de negociación sobre el componente intangible, en el marco del acceso a los recursos genéticos”.*

En el caso de la disposición transitoria octava, ésta no se ha cumplido, no obstante haberse ampliado en dos oportunidades el plazo para el cumplimiento de la misma. Esto determina que al presente la CAN se halle en mora legislativa en esta materia y que la elaboración de dicha norma de armonización o régimen especial tenga total prioridad en estos momentos. No obstante ello, la referida disposición ha actuado como un importante estímulo para que en los países miembros se realicen diversos avances en relación al tema.

En relación al cumplimiento de la novena disposición transitoria, sólo tenemos conocimiento del Taller de Capacitación de Facilitadores Indígenas realizado en el Perú (organizado por el Grupo de Trabajo Shipibo denominado Wishmabo, y también apoyado por SETAI), dedicado al tema del Régimen de Protección de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Genéticos (del 28 de Marzo al 31 de Marzo del 2001). En el caso de la serie de talleres realizados en Bolivia para el diagnóstico nacional sobre conocimientos tradicionales y definición de una norma nacional de protección de los mismos, estos pueden ser considerados también talleres de capacitación por el carácter asumido.

Finalmente, el Artículo 10 de dicha Decisión establece que: *“Los Países Miembros definirán mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos, y sus productos derivados y componentes”*

intangibles asociados a estos". Esta última disposición es el sustento normativo de las acciones que puedan establecerse en relación a la conservación y utilización sostenible de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, sus derivados o los recursos biológicos, en el marco de la Estrategia Regional de Biodiversidad que ahora nos ocupa.

3.2 Los conocimientos tradicionales en el marco de las políticas públicas de los países miembros

Tanto la ratificación del CDB por los países miembros, como las bases establecidas por la Decisión 391, han generado en todos los países importantes esfuerzos orientados, por una parte, a desarrollar bases de políticas y estrategias para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y, por otra, a avances en relación al tema de conocimientos y prácticas tradicionales, comprometidos en las disposiciones transitorias de la Decisión 391. A continuación presentamos los avances realizados sobre el tema de conocimientos tradicionales en cada país miembro de la CAN.

Bolivia

Se ha avanzado con la realización del estudio nacional sobre conocimientos tradicionales en el área de tierras bajas en base a una carta de intenciones suscrita para tal fin en el año 1997 entre la entonces Secretaria Nacional de Asuntos Étnicos, la Secretaria Nacional de Recursos Naturales, la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) y la Capitanía del Alto y Bajo Izozog (CABI), para iniciar las gestiones correspondientes para la canalización de fondos para la ejecución del proyecto "*Elaboración del Estudio Nacional de Protección del Patrimonio Científico, Cultural y Natural de los Pueblos Indígenas de Bolivia*",.

Para formalizar y retomar el proceso iniciado en 1997, en febrero de 1998 se suscribió un Convenio de Cooperación Institucional entre el Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal (VMARNDF); el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (VAIPO); la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) y la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), a objeto de elaborar El *Estudio para la Elaboración de una Norma Nacional de Protección del Patrimonio Cultural, Científico y Natural de los Pueblos Indígenas de Bolivia (Diagnóstico)*. Por acuerdo común de las partes se decidió incorporar mediante un Adendum al *Movimiento Cultural Seguir Sembrando para Seguir Soñando*, en representación de la sociedad civil.

Como resultado de las actividades realizadas en tierras bajas, a la fecha se cuenta con el documento *Hacia una Norma Nacional de Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas - Oriente Boliviano*, concluido en 1998 por la CIDOB y remitido al VMARNDF y al VAIPO.

En el área andina se ha realizado 8 Talleres Sectoriales con el mismo fin, distribuidos en zonas étnicamente distintas (en Challapata-Oruro, Cochabamba, La Paz, Oruro, Tarija, Sucre, Norte de Potosí y Distrito Municipal Coroma-Oruro) en los que se ha recogido insumos para la elaboración del documento correspondientes a las Tierras Altas andinas. A la fecha se cuenta con el borrador del documento de Tierras Altas, una vez concluido el documento de Tierras Altas, el mismo será integrado al documento de Tierras Bajas para elaborar un solo documento de Estudio Nacional de Bolivia, la integración de los documentos

se hará con el apoyo de expertos Internacionales en Propiedad Intelectual. El borrador del Estudio Nacional será revisado, complementado y aprobado en un Taller Nacional.

Concluido la elaboración de la propuesta Nacional Boliviana, dicho documento se remitirá a la Comunidad Andina como base para la elaboración de una norma subregional de protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, locales y afroamericanas³¹.

Desde el punto de vista del marco institucional en que se desarrolla el tema, se puede decir que a la fecha no se ha establecido de manera clara la instancia pública responsable de la preservación, rescate y difusión de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad; sin embargo de acuerdo al Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del actual Vice Ministerio de recursos Naturales y Medio Ambiente y Desarrollo Forestal es responsable de “garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas como proveedores del componente intangible asociado al recurso genético, en coordinación con la SAEGG (hoy Ministerio de Asuntos Campesinos y de Pueblos indígenas y Originarios) y las organizaciones representativas de dichos pueblos indígenas y comunidades campesinas” (Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos Art. 5). Además, siendo el Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, en tanto cabeza de sector, la Autoridad Nacional Competente en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y en su calidad de Punto Focal Nacional ante el Convenio sobre Diversidad Biológica, viene a ser la instancia pública responsable, en virtud al mandato que le confiere dicha norma¹⁸.

Aunque Bolivia no ha publicado aún oficialmente su Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción respectivo, incluimos a continuación algunas de las acciones previstas en este documento, que se relacionan con los conocimientos tradicionales.

En el áreas de intervención N°1, correspondiente al Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Gestión de la Biodiversidad, se prevé promover los “estudios sobre uso tradicional de plantas medicinales y otros aplicados para el desarrollo de nuevos fármacos de origen natural y manejo de especies medicinales con interés comercial. “

Así mismo, en la perspectiva de lograr la conservación de los ecosistemas, especies y los recursos genéticos, se prevé promover la “Investigación para identificar, recatar, proteger, difundir y poner en aplicación conocimientos y prácticas tradicionales de conservación y uso de biodiversidad, reconociendo los derechos de propiedad intelectual”.

Además se hallan en discusión varias medidas que se relacionan con el tema que nos ocupa, tales como:

- a) la realización de estudios de tecnologías prehispánicas y tradicionales de uso de los recursos naturales y actividades de difusión para su aplicación.

³¹ Estudio Nacional. Diagnóstico sobre los procesos de protección, Recuperación y Difusión de Conocimientos y Prácticas Tradicionales referidas a la Biodiversidad en los Países Miembros de la CAN Pág. 26.

- b) Establecimiento de programas de becas para jóvenes indígenas y campesinos postulados por sus organizaciones, para que accedan a la educación superior en gestión de biodiversidad y el desarrollo de habilidades de negociación para el compartimiento de beneficios y desarrollar la capacidad de gestión, producción, manejo y comercialización de plantas medicinales y sus derivados.
- c) La realización de estudios sobre estrategias y mecanismos de conservación *in situ* y formas de organización de producción, evaluando de manera participativa los microcentros de agrobiodiversidad.
- d) Desarrollo de un régimen (*sui generis*) para la protección de los conocimientos tradicionales con énfasis en plantas medicinales.
- e) Fortalecimiento y desarrollo de estrategias específicas a nivel de TCOs, comunidades y espacios tradicionales para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, fortaleciendo sus organizaciones sociales y económicas.
- f) Desarrollo de las prácticas tradicionales de conservación de recursos de agrobiodiversidad *in situ* y establecimiento de bancos de germoplasma en comunidades piloto.
- g) El fortalecimiento del Programa de Transformación de la Reforma Educativa en relación con la conservación de la biodiversidad, a través de la incorporación de contenidos específicos en la rama diversificada de ciencias de la vida basados en los conocimientos tradicionales.

Colombia

La protección, recuperación y divulgación del conocimiento tradicional ha sido incorporado en una de las estrategias de la *Propuesta de Plan de Acción Nacional en Biodiversidad*³² (1998). Esta propuesta contiene orientaciones de política y acción entorno a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y formula unos principios – fundamentados en la Constitución Política de 1991 – que enmarcan la reflexión y los puntos de vista expresados en este estudio.

Los principios generales de la *Propuesta de Plan de Acción en Biodiversidad* hacen relación a la responsabilidad del Estado y de todos los actores sociales, en la conservación de la diversidad biológica y cultural; el respeto a la vida individual y colectiva de los pueblos; el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural; el reconocimiento de la integralidad existente entre todos los campos de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades locales; la integralidad existente entre el territorio y la cultura y la indisolubilidad entre sus componentes tangibles e intangibles; la conservación y respeto integral a la vida y sus procesos en todas sus manifestaciones, y la convivencia y el control pacífico de los conflictos ambientales.

³² Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. *Colombia Biodiversidad Siglo XXI: Propuesta técnica para la formulación de una plan de acción nacional en biodiversidad*. Ministerio del Medio Ambiente. Santafé de Bogotá, 1998

El *Plan de Acción* hace énfasis en tres condiciones que deben garantizarse para preservar el conocimiento, las innovaciones y las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades tradicionales:

- Garantizar las condiciones sociales y culturales que permiten a las comunidades la producción y transmisión de sus logros intelectuales.
- Preservar los territorios de los grupos étnicos y comunidades locales y la biodiversidad en ellos existentes, base de su vida material y cultural.
- Fortalecer las organizaciones comunitarias.

Colombia en su compromiso de ligar su desarrollo con el aprovechamiento de la biodiversidad y como respuesta a los compromisos adquiridos en el CDB, formula en 1997 la Política Nacional de Biodiversidad, en la cual se establecen las estrategias y acciones orientadas al conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

En 1998 como propuesta técnica para implementar ésta Política, se publica el Plan de Acción en Biodiversidad. Dentro de las estrategias que allí se plantean se encuentra una orientada hacia la protección, recuperación y divulgación del conocimiento tradicional, con el objetivo de evitar el aislamiento de los saberes y conocimientos tradicionales de las dinámicas sociales, culturales y territoriales.

Se expone que para preservar los conocimientos, innovaciones³³ y prácticas, es indispensable garantizar la protección y el fortalecimiento tanto de las condiciones sociales y culturales, como de la biodiversidad y los territorios que la albergan, enfatizando en la identidad e integridad cultura-territorio, así como promover la organización de estas comunidades con el fin de contribuir con la toma de decisiones.

Dentro de las actividades propuestas en este Plan nos permitimos resaltar las siguientes:

- Incentivar el control social y cultural de los pueblos y comunidades sobre sus territorios, oferta y servicios ambientales, así como la capacidad de enfrentar problemas ambientales y optimizar los beneficios sociales de los ecosistemas.
- Incentivar la autosuficiencia alimentaria y de salud, a partir de sus sistemas productivos tradicionales.
- Dar apoyo técnico y financiero a la formulación de planes de desarrollo de las comunidades tradicionales.
- Promover y apoyar programas educativos donde se valore la diversidad biológica y cultural y que abarque las distintas formas de generación y transmisión del conocimiento.
- Desarrollar un programa de información y formación sobre diversidad biológica y cultural.
- Promoción de sistemas de manejo sostenible de los recursos naturales renovables y de desarrollo del potencial económico de la biodiversidad.
- Programas de difusión de los mecanismos de protección de los derechos colectivos nacionales e internacionales y fomentar el análisis entre los pueblos y comunidades

³³ Conocimientos o innovaciones para efectos de esta Política, se considera parte del patrimonio colectivo desarrollado a lo largo del tiempo, imposibilitando el reconocimiento de propiedad intelectual individual o privada.

de las normas, políticas y decisiones que puedan afectar la biodiversidad y su conocimiento tradicional asociado.

- Fortalecer la capacidad de las entidades competentes³⁴ de prevenir, controlar y sancionar las violaciones de estos derechos.
- Concertar con los pueblos y comunidades, desarrollar y tramitar la promulgación de una normatividad especial nacional que proteja los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas asociadas con la biodiversidad.

Cabe destacar que en estos momentos se está llevando a cabo el *Proyecto Colectivo Ambiental* del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene los lineamientos de política ambiental del Plan Nacional de Desarrollo y da cuenta de un amplio proceso participativo mediante el cual las autoridades ambientales, los entes territoriales, los grupos étnicos, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas, entre otros actores, contribuyen a definir los lineamientos y prioridades que orientan la aplicación de este Proyecto en las distintas regiones del país.

El Proyecto se encuentra dividido en programas, uno de los cuales se denomina “**Sostenibilidad de los Procesos Productivos Endógenos**”, el cual tiene por objeto impulsar y fomentar el uso sostenible de la diversidad biológica y el patrimonio cultural en los procesos de conservación, para beneficio económico y social de las regiones, como estrategia para el fortalecimiento del desarrollo endógeno regional.

En el contexto de este programa, tendrán prioridad las acciones dirigidas a conservar, fortalecer y enriquecer los conocimientos sobre usos de especies promisorias, prácticas tradicionales y tecnologías alternativas asociadas a los sistemas de conservación y producción local y regional.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, como parte del Sistema Nacional Ambiental SINA, ha elaborado varios documentos relacionados con este tema con el propósito de destacar los asuntos principales y sugerir líneas de acción tanto nacional, regional como internacional.

El primero de ellos, “*Protección del Conocimiento Tradicional: Elementos Conceptuales para una Propuesta de Reglamentación, el Caso de Colombia*”, plantea entre otras cosas, una propuesta dirigida a adoptar un sistema de registro con efectos declarativos o constitutivos de derechos, es decir, que las comunidades podrían decidir si el conocimiento sería de acceso público o si por el contrario decide proteger esos conocimientos registrados con cláusulas de confidencialidad. Si las comunidades deciden esto último, se generarían derechos patrimoniales por su uso por parte de terceros.

Otro documento es “*La Propiedad Intelectual y la Biodiversidad. Propiedad Intelectual en la Organización Mundial del Comercio y su Relación con la Convención sobre Diversidad Biológica*”. Aquí, el Instituto pretende ofrecer un acercamiento a las posiciones conflictivas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y biodiversidad, a través de un análisis desde diferentes puntos de vista.

Asimismo, puede señalarse el “*Estudio Nacional sobre Conocimientos Tradicionales*”, el cual plantea la necesidad de desarrollar legislación sobre el particular y por otra parte presenta la iniciativa “*Biocomercio Sostenible*”, la cual consiste en un sistema facilitador para los

³⁴ Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y otros organismos judiciales.

empresarios (Comunidades locales, personas naturales, empresas constituidas, ONG's) interesadas en:

- Obtener información sobre productos económicamente potenciales de la biodiversidad colombiana.
- Encontrar estadísticas sobre oportunidades de negocios ecológicos (sostenibles ambiental y socialmente).
- Obtener información sobre certificación y criterios de sostenibilidad.
- Encontrar asesoría para plantear o desarrollar planes de negocios.
- Acceder a herramientas financieras para sus negocios.
- Contactar socios comerciales.
- Obtener estudios técnicos e información de proyectos especiales relacionados con Biocomercio Sostenible.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha conformado un grupo intergubernamental para tratar los temas de Propiedad Intelectual y Biotecnología, el cual se ocupa de coordinar la posición de país en los foros globales y regionales que tocan estos temas. Dada la importancia de su labor, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) ha ofrecido apoyo al país para reforzar la capacidad institucional sobre el particular.

La participación de Colombia en las reuniones en el marco de la Convención de Diversidad Biológica, se ha destacado en el Grupo de Trabajo Intersesional Ad Hoc, particularmente en lo relacionado con el Artículo 8(j) de la Convención.

Finalmente, cabe indicar que el Ministerio del Medio Ambiente ha definido como una de sus prioridades el diseño de un programa de comunicación y divulgación de valores, hábitos, costumbres, conocimientos y prácticas tradicionales, así como el rescate de alternativas de producción sostenibles³⁵.

En relación al marco institucional del tema, se observa que, no obstante ser el Ministerio del Medio Ambiente la Autoridad Nacional Competente, existen varias instituciones directamente relacionadas con el mismo como el Instituto de Investigaciones Von Humboldt, autor de parte importante de los avances en el tema efectuados en el país, los institutos de Investigaciones Ambientales del Pacífico y de la Amazonia (ZINC); el Ministerio del Interior con las direcciones de Asuntos Indígenas y de Asuntos de Comunidades Negras, entre otros.

Ecuador

En el marco de las acciones impulsadas por el Grupo Nacional de Trabajo de Biodiversidad, (el cual desempeña una labor de asesoramiento técnico al Ministerio del Ambiente) se ha conformado el Subgrupo de pueblos indígenas y conocimientos tradicionales, coordinado por Rodrigo de la Cruz, también miembro de la COICA con sede en Quito. El Subgrupo "Pueblos Indígenas y Conocimientos Tradicionales" viene trabajando en relación a la implementación del Artículo 8j del CDB y se halla desarrollando la propuesta para el programa "desarrollo de la norma de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales sobre biodiversidad".

³⁵ Protección, Recuperación y Difusión de conocimientos y Prácticas tradicionales, Distribución de Beneficios en Colombia y Venezuela Pág. 30-33.

En el marco de la “Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador” establecida para el periodo 2001 – 2010 el tema de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales forma parte de una de las cuatro líneas estratégicas, consistente en “Garantizar el respeto al ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía para participar en las decisiones relativas al acceso y control de los recursos, y asegurar que los beneficios de la conservación y uso de la biodiversidad y de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades y poblaciones locales sean justa y equitativamente distribuidas”.

Dicha línea estratégica prevé tres resultados, que en mayor o menor medida se relacionan con el tema de conocimientos y prácticas tradicionales:

Resultado 1: se garantizan los derechos de propiedad comunitaria de las tierras y territorios de pueblos indígenas y afroecuatorianos y comunidades locales, y el ejercicio de los derechos y responsabilidades individuales y colectivos.

En relación a dicho resultado se explica que, si bien la Constitución Política protege la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, muchas de las tierras comunitarias no están legalizadas, y existen problemas de invasión, desplazamiento y fraccionamiento.

En relación al resultado 1, la estrategia plantea:

1. “Se garantizará el ejercicio de la posesión y uso de los territorios ancestrales, lo cual implica:
 - a) Legalización de las posesiones territoriales ancestrales,
 - b) Resolución de conflictos de tenencia de tierra en áreas protegidas.
 - c) Incentivos para la concesión de territorios como manglares, lagunas costeras y bosques a favor de grupos ancestrales de usuarios, para su custodia y uso sustentable.
Para resolver los conflictos de tenencia de la tierra, en áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento se adjudicarán a los pueblos indígenas y a los poseedores ancestrales, las tierras comunitarias que se encontraban en las áreas del patrimonio nacional de áreas protegidas antes de su declaración, y se condicionará que se garantice su conservación y que se cumpla con los requerimientos del plan de manejo del área protegida, así como con la participación activa de la comunidad en el manejo de los recursos del área.
2. Se asegurará el acceso y uso tradicional de la vida silvestre, a través de:
 - a) Garantizar el derecho de los usuarios ancestrales a la cacería, pesca y recolección de subsistencia, y al respeto a las prácticas y creencias ancestrales, para ello se explorará la opción de desarrollar concesiones de poblaciones para usos de subsistencia a favor de los usuarios tradicionales de las mismas.
 - b) Sustentar el control comunitario de las actividades de uso para subsistencia y respetar las tradiciones y prácticas de las comunidades al respecto.
3. Las poblaciones locales participarán plenamente en la conservación y uso de la biodiversidad y en la toma de decisiones que les afectan, para ello:

- b) Se establecerán los mecanismos para operativizar la consulta y el consentimiento fundamentado previos en la toma de decisiones respecto al acceso a los recursos de biodiversidad y, en particular, al acceso a recursos genéticos y al conocimiento tradicional asociado.
- d) Se consolidará la participación de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, de las poblaciones locales y aledañas en la elaboración, implantación, evaluación y monitoreo de los planes de manejo de las áreas protegidas, lo que fortalecerá su manejo y el desarrollo de actividades productivas complementarias al ecoturismo³⁶.

En relación al Resultado 2 se plantea:

Las comunidades rurales, indígenas y afroecuatorianos tienen conocimientos, prácticas e innovaciones de uso cotidiano que tienen un alto valor comercial presente o potencial.

Estos conocimientos son generalmente de uso comunitario y se tramiten entre generaciones. Sin embargo, formalmente sólo se ha reconocido la propiedad intelectual individual, y la apropiación y aprovechamiento comercial de estos conocimientos colectivos, por parte de terceros, continúa sin protección.

Las mujeres rurales juegan un papel sobresaliente en el desarrollo del conocimiento sobre la biodiversidad; el mantenimiento y transmisión intergeneracional de este conocimiento recae principalmente en ellas, frente a los cambios culturales ocurridos debido a la migración masculina de sus lugares de origen, que se integra en otras actividades generadoras de ingresos. De allí que sea fundamental incluir a las mujeres en las iniciativas de conservación como uno de los mecanismos para garantizar la generación y transmisión de los conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad.

Para lograr este resultado:

1. Se desarrollará, en forma urgente, la normativa correspondiente para operativizar el mandato constitucional que garantiza el derecho de los pueblos a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, esto incluye:
 - a) “El reconocimiento legal del carácter colectivo e intergeneracional de los conocimientos tradicionales y la libre determinación de los pueblos indígenas y afroecuatorianos y de las comunidades locales, sobre el control de sus conocimientos y el acceso a los recursos de biodiversidad que tradicionalmente usan.
 - b) El establecimiento de procedimientos para que los pueblos registren la propiedad intelectual de su conocimiento, innovaciones y prácticas.
 - c) La aplicación obligatoria de la consulta previa y del proceso para realizarla a fin de obtener el consentimiento fundamentado para el acceso a los recursos de biodiversidad que tradicionalmente usan, y los conocimientos asociados a éstos.

³⁶ Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2001-2010 Pág. 57-61.

- d) Los mecanismos para acordar y plasmar en los contratos de acceso, la distribución de beneficios de la comercialización de los recursos de biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados.
 - e) El reconocimiento del derecho a veto de las comunidades cuando se considere que el acceso podría menoscabar y transgredir elementos considerados sagrados o confidenciales por los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales.
2. Se establecerán formas de fácil acceso a la información sobre procedimientos, para que los pueblos y comunidades registren sus conocimientos ancestrales y se desarrollen formas y sistemas sui generis de protección, en particular de aquel conocimiento que podría ser explotado comercialmente, como uso de plantas medicinales, diseños tradicionales empleados en cerámicas y tejidos; instrumentos musicales; prácticas agrícolas; y expresiones musicales y folclóricas. Se tendrán especialmente en cuenta consideraciones de género, respeto de la generación y desarrollo de los conocimientos sobre la biodiversidad que pudiera ser patrimonio de mujeres y/u hombre en particular.
 3. Se desarrollarán capacidades en las organizaciones de pueblos indígenas y afroecuatorianos y de comunidades locales para negociar los contratos anexos relacionados con el acceso al componente intangible de los recursos genéticos.
 4. Se investigará con prioridad y con una perspectiva comparativa sobre los conocimientos usos, percepciones y roles respecto de los recursos: entre hombre y mujeres, pueblos y generaciones.
 5. Se desarrollará una amplia información a nivel nacional sobre las culturas y formas de manejo tradicional de la biodiversidad por parte de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales.

Se concretarán los mecanismos para la participación activa del país y, fundamentalmente, de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales en la implementación del Programa de Trabajo en relación con la aplicación del Artículo 8(j) y disposiciones conexas, establecido en el convenio sobre Diversidad biológica²³.

En relación al Resultado 3, la política y estrategia ecuatoriana plantea, entre otras cosas que:

Se garantizará la participación de los actores sociales involucrados en los procesos de negociación de acceso a los recursos genéticos y contratos anexos para acceso al componente intangible, para lo cual se facilitará la información pertinente y se trabajará en el desarrollo de capacidades. Además, se asegurará que los beneficios generados por dichos contratos se inviertan en la conservación de los recursos y en el desarrollo de las comunidades locales.

Dado que la estrategia ecuatoriana sobre biodiversidad es de reciente publicación no conocemos el grado de avance de las tareas planificadas.

Perú

En el Perú, desde 1996, se viene realizando un proceso de debate y consultas en relación con el objetivo de elaborar una norma en materia de protección de los conocimientos indígenas

relacionados a la biodiversidad, bajo el liderazgo de INDECOPI. Un primer borrador de propuesta fue discutido en el “Seminario Internacional sobre Protección a los Conocimientos Tradicionales”, organizado por INDECOPI y la OMPI, en Mayo de 1999. Posteriormente, el 21 de Octubre de 1999, el INDECOPI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y el Ministerio de Pesquería publicaron en el diario oficial, El Peruano, el Documento de Trabajo número 03-1999 titulado **“Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Genéticos”**. Dicho documento contenía un estudio de la temática y una propuesta normativa para cada uno de los sub-temas. A partir de la edición de dicho texto se realizan una serie de reuniones con el objetivo de difundir y debatir sobre la propuesta. En dichas reuniones participaron diversos gremios empresariales (Cámara de Comercio Internacional, la Sociedad Nacional de Indígenas, SECREX, ADIFAN, ALAFARPE), entidades estatales e representaciones indígenas vinculadas al medio ambiente como CONAP, asimismo un conjunto de académicos, ONGS y organismos internacionales enviaron comentarios.

El 31 de Agosto del 2000, se publicó en El Peruano, una segunda **“Propuesta de Régimen de Protección de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos. Documento de Trabajo número 010-2000)**. El referido texto fue preparado una vez más por INDECOPI e incluye las sugerencias y críticas de diversas instituciones o profesionales. De igual manera, resulta importante resaltar que por resolución del Directorio de INDECOPI 086-2000 INDECOPI/DIR, la propuesta debía ser puesta consideración por el Poder Legislativo para su respectiva aprobación. El INDECOPI consideraba en ese momento que las consultas a diversas instituciones eran suficientes como para proponer al Congreso Nacional su aprobación.

Cabe resaltar que los dirigentes de AIDSESEP no elaboraron comentarios públicos escritos a dicha propuesta dado que consideraban que las organizaciones indígenas no fueron consultadas debidamente. Concretamente, AIDSESEP - también CONAP, en este caso - argumenta que para obtener una consulta adecuada se debe recurrir a los denominados sabios de cada grupo étnico, especialmente ancianos, y adicionalmente los jóvenes. Dicha consulta debe ser bastante más prolongada que una simple convocatoria de dos o tres días a los dirigentes nativos y debe efectuarse en el idioma nativo³⁷.

Sin embargo, es claro que gran parte de la problemática de la consulta radica en el hecho de que los indígenas amazónicos del Perú carecen de una única organización o federación que los represente. Algunos sectores están únicamente representados por AIDSESEP, otros por CONAP, otros por ambas, y, finalmente, un sector por ninguna de las organizaciones. Ello dificulta el proceso de consultas.

Actualmente, en el marco del nuevo contexto político nacional, las actividades recientemente auspiciadas por SETAI, tales como los talleres de Consulta Regional Interna a los Pueblos Indígenas de la Región de Ucayali, sobre el Régimen Especial de Protección de los Conocimientos Colectivos y el Acceso a los Recursos Genéticos (Pucallpa, 7 a 9 de Mayo de 2001)³⁸ y la elaboración de una cartilla (financiada por la OIT y promovida por SETAI) dirigida a facilitadores para realizar procesos de consulta más amplios y participativos, buscan

³⁸ En su conjunto, SETAI ha venido realizando esfuerzos significativos para instaurar procesos participativos de los pueblos indígenas en la adopción de legislación que pueda afectarles en forma directa.

corregir las deficiencias mencionadas, especialmente en relación a la participación de los indígenas en el proceso de consultas. La indicada cartilla elaborada por Brenda Tobin, incluye seis temas importantes: a. Explicación sobre los conocimientos colectivos; b. Explicación sobre la necesidad de un consentimiento previo por parte de las comunidades sobre las labores de prospección. Las comunidades deben informarse sobre sus posibles beneficios y los de la empresa o profesionales; c. Explicación sobre el concepto de dominio público; d. Explicación sobre el tema de uso de licencias; e. Explicación sobre mecanismo de resolución de controversias; f. Explicación sobre registros. La cartilla se basa en la propuesta de INDECOPI y en la legislación actual. Asimismo, contiene una serie de preguntas motivadoras cuyo objetivo es averiguar sobre las formas de transmisión de conocimientos. La cartilla sería aplicada en todas las regiones indígenas del país.

Así mismo, la implementación del Taller de Capacitación de Facilitadores Indígenas (organizado por el Grupo de Trabajo Shipibo denominado Wishmabo, y también apoyado por SETAI), dedicado al indicado tema del Régimen de Protección de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Genéticos (del 28 de Marzo al 31 de Marzo del 2001), también constituyen esfuerzos que recogen las críticas de AIDSESP y CONAP”³⁹.

Por otro lado, en el marco de la **Estrategia para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica** del Perú, se plantea como base los siguientes principios constitucionales relacionadas con los conocimientos tradicionales.

- Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Artículo 2,19).
- Las comunidades locales han desempeñado un papel importante en la conservación, administración y uso de la diversidad biológica y por ello se debe asegurar su participación en los beneficios que genere su uso”⁴⁰.

Así mismo cabe señalar que como parte del diagnóstico referido a las amenazas contra la biodiversidad, la estrategia hace referencia a la extinción de grupos y culturas indígenas, que se vive en el país.

Ya en sus previsiones programáticas, la estrategia peruana de conservación de la biodiversidad contempla como parte del objetivo estratégico N°1 (conservar las oportunidades que ofrece la biodiversidad) lo siguiente:

- “La divulgación y recuperación de los conocimientos tradicionales de forma tal que permita promover el desarrollo de sinergias entre los distintos modelos de conocimientos y la adaptación de propiedad intelectual”. También como parte de este objetivo se ha considerado la conservación *in situ* de recursos genéticos a partir de un trabajo mancomunado con las comunidades que los poseen y utilizan, procurando mantener sistemas y prácticas adecuadas que garanticen, por una parte, la conservación de los mismos y, por otra, generen beneficios a esas comunidades.

³⁹ Régimen de Protección de los conocimientos Colectivos Indígenas y Distribución de Beneficios Pág 8-11.

⁴⁰ Estrategia para la conservación y utilización sostenible de la Biodiversidad Biológica del Perú Pág. 16,30,31.

- Entre las medidas previstas para la conservación *in situ* de recursos genéticos, está la de “Determinar las comunidades locales en cuyas tierras existe una concentración de recursos genéticos nativos y establecer un plan de acción compartido de conservación con las comunidades y agricultores”.
- Establecer un plan de acción nacional para la conservación de los pueblos indígenas minoritarios en peligro, con prioridad en aquellos en aislamiento y no contactados de la Amazonia.
- Fomentar el inventario de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de resalante importancia para la ciencia y tecnología, y para el desarrollo estratégico nacionales.
- Implementar un marco legal adecuado para la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales”.

Así mismo, en el marco del objetivo estratégico de desarrollar y fomentar actividades económicas sostenibles con base en la biodiversidad y con participación protagónica del sector privado- se prevén medidas en los campos de manejo de bosques y desarrollo de la agricultura diversificada pisos ecológicos y con recursos genéticos nativos, que se relacionan también de manera directa con los conocimientos y prácticas tradicionales. En lo que respecta al manejo de bosques, dos de las medidas previstas se relacionan con bosques habitados por pueblos indígenas y aprovechados de manera sustentable por estos:

- Implementar una política nacional para el manejo forestal con fines de producción y de conservación de los servicios ambientales que prestan los bosques.
- Preparar e implementar el Programa Peruano Bosques por Carbono con prioridad en las oportunidades de país para la captura de CO₂ excedente con reforestación y forestación”.

En caso de la prioridad estratégica 12, se propone:

“Desarrollo de la agricultura diversificada por pisos ecológicos y con recursos nativos. La medida que se propone involucra en forma integral acciones de recuperación de ecosistemas, recuperación de técnicas ancestrales, conservación y uso sostenible de recursos genéticos nativos y la generación de valor agregado y la oferta exportable de los recursos de la agrobiodiversidad del país”.

Desde el punto de vista del marco institucional nacional referido a los conocimientos tradicionales, en el Perú se observa que ha sido INDECOPI la instancia responsable de la formulación de la propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de Los Pueblos Indígenas, de su validación, y de acuerdo a la propuesta misma, sería también de su implementación. Además de INDECOPI, la SETAI, el CONAM, el INRENA, el INIA, el IIAP, el CONCYTEC y el Ministerio de Agricultura, entre otras instancias, también están estrechamente relacionadas con el tema.

Venezuela

“A partir de la nueva constitución Bolivariana aprobada en 2000 la cuestión de los conocimientos tradicionales tiene rango constitucional; habiéndose establecido la protección a la propiedad intelectual colectiva. Así mismo, se ha garantizado derechos importantes a los pueblos indígenas que se relacionan con sus conocimientos tradicionales, como los derechos originarios sobre las tierras que ancestralmente ocupan, el derecho a un régimen educativo intercultural y bilingüe, y el reconocimiento de la medicina tradicional.

Por otra parte, en el marco de la “Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica”, publicada en Julio del 2000, se ha considerado entre las 15 prioridades para el país el “Involucrar a las comunidades locales e indígenas en la gestión de la diversidad biológica” (p 46), para lo cual se plantea:

“La situación de los conocimientos y prácticas de las comunidades locales e indígenas en nuestro país ha sido precaria a través de la historia. Estos han sido desdeñados en nombre del desarrollo, los mismos han logrado mantenerse a nivel de subsistencia. En los últimos años, a nivel internacional se han generado una serie de posturas que los reconocen como garantes de la conservación y utilización sostenible de la Diversidad Biológica, prueba de ello es el Convenio sobre Diversidad Biológica, que Venezuela ratificó el 12 de Septiembre de 1994, el mismo en su Artículo 8 acápite j) establece la obligación del Estado a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales para la conservación y utilización sostenible de la Diversidad Biológica, la promoción de su aplicación, y con la aprobación y participación de estas comunidades, propender al reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de su utilización.

El involucrar a las comunidades locales e indígenas en la gestión de la Diversidad Biológica venezolana, propendería a la aplicación de esta normativa legal, lo que implica el reconocimiento de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. De igual manera, se garantizaría la participación de estas comunidades en sus propios procesos sociales; esto será de gran importancia para el fortalecimiento de su capacidad de negociación y lograr la implementación del Consentimiento Fundamentado Previo(CFP); para la vigilancia y control de áreas protegidas por parte de estas comunidades; para la incorporación de las mismas en programas de bioprospección e investigación. El estudio sistemático de estos conocimientos y prácticas serían la base de su valoración económica”²².

En lo que se refiere al marco institucional establecido en el país, de acuerdo a la Ley de Diversidad Biológica, es la Oficina Nacional de Diversidad Biológica la entidad responsable del tema, la cual por ley tiene importantes atribuciones en la materia (ver marco legal de los Países Miembro, Venezuela).

4. MARCO LEGAL EXISTENTE PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

4.1 Principales instrumentos internacionales

A partir de la Cumbre de la Tierra, se han suscrito numerosos instrumentos internacionales de carácter ambiental que han derivado en compromisos para los países que los han ratificado, con implicaciones de primera importancia en términos de elaboración e implementación de políticas, programas y leyes en sus respectivos ámbitos nacionales. Unos tienen el carácter de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados y gobiernos que los suscriben; otros, pese a que no son vinculantes, constituyen instrumentos indicativos.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) es el que contiene disposiciones específicas sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y la distribución de beneficios, habiendo suscitado los más amplios debates en torno a su implementación.

Además de los instrumentos internacionales de carácter ambiental, y casi de manera paralela, se ha gestado una amplia normativa sobre derechos de pueblos indígenas que incorpora al orden nacional de cada Estado, los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos. Tal es el caso del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, o el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El tema de la protección de conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales, acceso y distribución equitativa de beneficios ha sido objeto de debate y de disposiciones específicas que han dado lugar en el campo internacional, a la creación de instancias, como grupos de trabajo o comités encargados de profundizar aspectos específicos. Este proceso se impone dado que las disposiciones contenidas en los Convenios, por su carácter general, requieren de procesos en los que se realice un progresivo ajuste e implementación de la normatividad. Las disposiciones o resoluciones que alimentan estos instrumentos, se dan frecuentemente en las respectivas Conferencias de las Partes.

Entre los instrumentos internacionales de carácter ambiental y otros con implicaciones ambientales, merecen especial atención el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y los diversos convenios y declaraciones sobre derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Los países andinos han participado en estos procesos y adoptado en el ámbito internacional importantes iniciativas como subregión. Por la celeridad de las negociaciones, cada vez más se requiere un trabajo articulado y coordinado de los negociadores andinos en los foros ambientales y económicos que consoliden las propuestas de la subregión en el escenario internacional.

4.1.1 Agenda 21

El plan de acción de desarrollo sostenible para el cual se comprometieron los Jefes de Estado en la Cumbre de Río en 1992, Programa o Agenda 21, expresa los compromisos de

los gobiernos para establecer mejores condiciones ambientales, sociales, culturales y económicas más justas, para los países comprometidos con el tema.

La Agenda 21 en tanto instrumento indicativo, en la tercera sección, referida al *Fortalecimiento del papel de los grupos principales*, Capítulo 26 trata sobre el *Reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades*. En este capítulo, se enfatiza la relación histórica de estas poblaciones con sus tierras y comunidades y se destaca la acumulación de conocimientos científicos, tradicionales, holísticos de sus tierras, sus recursos naturales y el medio ambiente. Se reconoce explícitamente la importancia de los conocimientos tradicionales y sus prácticas de ordenación de los recursos, para el logro de un desarrollo ecológicamente racional y sostenible. También se enfatiza en la necesidad de fomentar las capacidades de las comunidades indígenas (Objetivo 26.3 iii) y Art. 26 vii).

En relación con la propiedad intelectual de los indígenas se insta a los Estados a: *“adoptar o reafirmar políticas o instrumentos jurídicos apropiados que protejan la propiedad intelectual y cultural indígena y el derecho de las poblaciones indígenas a preservar sistemas y prácticas consuetudinarias y administrativas”* (Artículo 26.4 b).

4.1.2 Convenio de Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado en la Cumbre de la Tierra 1992, constituye el instrumento internacional vinculante de contenido más amplio en materia de conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y es el primer tratado ambiental que enfrenta los temas de propiedad intelectual y distribución equitativa de los beneficios derivados de la biodiversidad. Es también el que mayor respaldo político ha recibido puesto que ha sido ratificado por 177 países⁴¹, entre los cuales se encuentran todos los países que integran la Comunidad Andina.

Los objetivos que se propone la CDB, la conservación de la diversidad biológica; la utilización y uso sostenible de sus componentes; y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, se los plantea lograr; *“...teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías ...”* esto es las tecnologías pertinentes para el acceso adecuado a los recursos genéticos.⁴²

El Convenio señala explícitamente el aporte de las poblaciones indígenas y comunidades locales a la conservación y manejo sostenible de la diversidad biológica y enfatiza la conveniencia de reconocer equitativamente los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y prácticas pertinentes de estas poblaciones sobre la biodiversidad. (Preámbulo, párrafo 12).

En consecuencia con lo establecido en el Preámbulo, el artículo 8 j) referido a la Conservación *in situ* establece que:

“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible, y según proceda: con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones

⁴¹ Con la notable excepción de los Estados Unidos de Norteamérica, el más grande usuario comercial de la biodiversidad del mundo, actividad económica que precisamente, el CDB tiene el mandato de regular (Oviedo, 2000:1).

⁴² (Art. 1 CDB).

y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos innovaciones y prácticas se compartan equitativamente

⁴³

Este llamado a las Partes se refleja también en las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 10c) que protege y promueve la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; 17(2) que destaca la inclusión de los conocimientos autóctonos y tradicionales en el intercambio de información y 18(4) que requiere que las Partes fomenten y desarrollen métodos de cooperación para el desarrollo de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales.

La CDB tiene implicaciones directas para los países megadiversos, pluriculturales y multilingües como los andinos. El tema del respeto y preservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales y de distribución equitativa de beneficios, se encuentra estrechamente relacionado con otros artículos de la CDB. Como lo señala Ruíz: “El artículo 8 j) se asocia directamente a temas muy puntuales tales como el acceso a los recursos genéticos (bioprospección), distribución de beneficios, derechos de propiedad intelectual, uso sostenible de la diversidad biológica e incluso derechos territoriales –la base material y espiritual a partir de la cual sobreviven las culturas indígenas alrededor del planeta” (Ruíz, 2000: 4). Por ello, resulta necesario el seguimiento y análisis de disposiciones relativas a los temas mencionados, particularmente respecto de su implementación en términos consistentes con el artículo 8 j).

Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios

La disposición relativa al Acceso a los Recursos Genéticos (artículo 15.1), parte de la premisa que establece los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y biológicos,⁴⁴ y reconoce la autoridad de los gobiernos nacionales para determinar el acceso a estos recursos de acuerdo con las legislaciones nacionales. Hace un llamado para que las Partes faciliten el acceso a los recursos genéticos en utilidades ambientalmente adecuadas (Artículo 15.2) y señala que dicho acceso debe ser obtenido con el consentimiento fundamentado previo del Estado que proporcione esos recursos (Artículo 15.5).

La CDB llama a las Partes a tomar medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar que los beneficios resultantes de la investigación, desarrollo y utilización comercial de los recursos genéticos sean distribuidos de manera justa y equitativa y en condiciones

⁴³ Los representantes de los pueblos indígenas señalan que la claridad expresada por el CDB en cuanto a la soberanía de los Estados contrasta con la ambigüedad en reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre el conocimiento tradicional asociado a estos recursos. Consideran que el CDB es extremadamente débil por cuanto deja a la libre discrecionalidad de las Partes, las ejecuciones legales para la distribución equitativa de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales. Adicionalmente, expresan su preocupación por separar los conocimientos del resto de aspectos que forman parte integral de sus culturas; por la utilización del término “poblaciones” o “comunidades” indígenas en lugar del concepto de “pueblos”; así como por el uso del término “tradicionales”, lo cual da cuenta de una concepción estática de los aportes indígenas (COICA: 2001).

⁴⁴ (Preámbulo)

mutuamente acordadas con la Parte contratante que aporta estos recursos (Artículos 15.7 y 19.2).

Como señala la COICA: “*al igual que la implementación del artículo 8(j), lo referente al acceso de los recursos genéticos y la distribución de beneficios es uno de los aspectos más controvertidos que tiene el CDB. ... Aquí nuevamente la ambigüedad del articulado del CDB plantea más dudas que los puntos que precisa*”(COICA, 2001: 133).

Panel de Expertos

Para avanzar en el tratamiento del tema, la IV Conferencia de las Partes (COP) de mayo de 1998, mediante la Decisión IV/8 referida al tema de Acceso y Distribución de Beneficios, decidió establecer un grupo de expertos designados por los gobiernos, geográficamente equilibrado, compuesto por representantes de los sectores público y privado, así como representantes de las comunidades indígenas y locales. El mandato de este grupo es llegar a un entendimiento común de los conceptos básicos y explorar todas las opciones para el acceso y distribución de beneficios en condiciones convenidas (Secretaría de la CDB, 1998: 71).

La Quinta COP de la CDB, mediante Decisión V/26, estableció un Grupo Especial de Composición Abierta con el mandato de elaborar directrices para presentarlas a las Conferencias de las Partes y abordar elementos tales como: condiciones para el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente convenidas; papeles, responsabilidades y participación de los interesados; y medios para asegurar el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales... teniendo en cuenta, entre otras cosas, los trabajos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.... Este Grupo de Trabajo debe trabajar en contacto con el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del CDB (Secretaría de la CDB, 2000: 137,138).⁴⁵

Son varios los puntos de preocupación que se destacan del Informe presentado por uno de los dos expertos indígenas que participó en la reunión de Montreal. Entre ellos, la escasa representación de delegados de comunidades indígenas y locales (dos representantes); la tesis de la delegada de la OMC de que los conocimientos tradicionales deben ser considerados de *dominio público*; y el énfasis en que los beneficios para las comunidades indígenas deben ser de carácter *no monetario* y que cualquier arreglo no deberá ir en detrimento de la conservación de los conocimientos tradicionales y el intercambio de los recursos, así como en la distribución de beneficios tradicionalmente existentes. Pese a que aún no existe una posición indígena sobre este punto crítico, se recomendó la necesidad de incorporar el apoyo para la salvaguarda de la seguridad jurídica de los territorios indígenas y para las formas tradicionales de organización (De la Cruz, 2001).⁴⁶

⁴⁵Hasta el momento se han llevado a cabo dos reuniones de este Panel, la primera se llevó a cabo en Costa Rica en 1999 y la segunda, Montreal en el 2001. En esta última reunión, abordó el tratamiento de tres temas. Para mayor información, las conclusiones de esta reunión del Panel de Expertos se encuentran en el internet: www.biodiv.org (UNEP/CBD/EP-ABS/2/L.3) y serán presentadas en la Reunión del Grupo de Trabajo Ad-hoc sobre Acceso y Distribución de Beneficios, que se reunirá en la ciudad de Bonn el próximo mes de octubre. Cabe destacar que los asuntos relativos a los conocimientos tradicionales y derechos específicos de las comunidades indígenas y locales frente a los recursos genéticos fueron objeto de debate en buena parte de las deliberaciones.

⁴⁶ Las deliberaciones en relación con acceso a los recursos genéticos y distribución equitativa de beneficios se han desarrollado en un marco en el que se identifican dos tendencias. La de los países del norte que promueven y exigen el

Propiedad intelectual, conocimientos indígenas y transferencia de tecnología

La protección de los conocimientos indígenas en la CDB, como ya se señaló, debe ser revisada con base en la articulación entre los distintos temas que trata este instrumento. El Artículo 16 referido al Acceso y transferencia de tecnología es muy importante cuando se lo analiza en relación con los artículos 8 j) y 18.4. Como argumenta Posey (1996:51), el CDB en estos dos artículos, entiende a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las poblaciones indígenas y comunidades locales como tecnologías relevantes para la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. De ahí se desprende que las disposiciones contenidas en el Artículo 16, incluyen las tecnologías de comunidades indígenas y locales.

Este artículo reconoce que el acceso y transferencia de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual (DPI) *“se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella”* (16.2). Siguiendo a Posey, este artículo garantiza en esencia, formas de protección adecuadas y eficaces de DPI para las tecnologías indígenas y tradicionales. El artículo 16.5 reconoce que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del CDB y por ello, se hace un llamado a las Partes para cooperar *“... a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar porque esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio”*.

De lo anterior se desprende que los Derechos de Propiedad Intelectual en general, así como aquellos relacionados con el comercio, se encuentran íntimamente relacionados con las disposiciones del CDB. Por esta razón, en varias Conferencias de las Partes se ha relevado la necesidad de establecer mayores niveles de coordinación con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se ha subrayado la importancia de asegurar consistencia entre la implementación de la CDB y los acuerdos de la OMC, incluyendo el Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Decisión III/17 y Decisión V/26).

Los procesos de negociación de la CDB y la participación indígena

Los temas relacionados con las comunidades indígenas y locales y la diversidad biológica, fueron tratados de manera muy marginal en las primeras Conferencias de las Partes (COP). No fue sino hasta la Tercera COP del Convenio (Buenos Aires, 1996) que se presentó oficialmente una propuesta para la creación de un Grupo de Trabajo Intersesional Abierto sobre los asuntos referidos a comunidades indígenas y locales⁴⁷. Esta propuesta fue aceptada en la COP 4, en el año de 1998 de Bratislava, en la cual las Partes decidieron el establecimiento de *“un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta encargado de la aplicación del artículo 8 j) del Convenio y disposiciones conexas”*. (Secretaría de la CDB, 1998. Decisión IV/9).

acceso a los recursos genéticos con las menores restricciones posibles; y la otra, la de los países del sur que plantean la necesidad de imponer limitaciones al acceso a sus recursos genéticos.

⁴⁷ En Buenos Aires no se aceptó la creación del Grupo de Trabajo; sin embargo, se aprobó la realización de una reunión intersesional, denominada “Taller sobre Conocimientos Tradicionales y Diversidad Biológica” que se llevó a cabo en Madrid en el año 1997. Uno de los principales resultados de esta reunión fue precisamente la recomendación consensuada de las Partes, de establecer un Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j) y Disposiciones Conexas.

La primera reunión de este Grupo se llevó a cabo en Sevilla en marzo del 2000. Su principal resultado fue la elaboración de una propuesta de trabajo que sería presentada en la COP 5. Las negociaciones en esta COP fueron difíciles, sobre todo por la resistencia de ciertos países y gobiernos que respaldan los intereses de sus empresas transnacionales (Oviedo, 2000: 2 y COICA, 2001: 149). Pese a ello, se produjeron importantes avances que se encuentran expresados en las Decisiones V/16 y V/26.

En estas decisiones, sobre todo en la V/16, se enfatizan, entre otros, los temas de participación plena, la importancia de los sistemas *sui generis* y otros sistemas adecuados para la protección de los conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales, así como la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso, y *comunica* sus conclusiones a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). Reconoce además, el aporte de las mujeres, la necesidad de fortalecer las capacidades de pueblos indígenas y comunidades locales para intervenir en los procesos de implementación del CDB e insta a las Partes a tomar medidas adecuadas para conservar y mantener las identidades culturales con base en el reconocimiento que de su conservación, dependerá la de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

El Programa de Trabajo establece cinco principios claves. 1. La participación plena y efectiva; 2. La valoración y respeto de los conocimientos tradicionales; 3. La incorporación de un enfoque holístico e integrado; 4. La aplicación del enfoque de ecosistemas; y 5. El consentimiento fundamentado previo.⁴⁸

El Programa de Trabajo establece 17 actividades que deberán ser implementadas en los ámbitos internacional y nacional por los Países Parte, el Grupo de Trabajo y la Secretaría del Convenio. En el ámbito internacional, las actividades apuntan al desarrollo de marcos de política globales y directrices para orientar a los países en la toma de decisiones; y en el plano nacional, a la aplicación de las Decisiones del Convenio al interior de los países.

Los representantes de los pueblos indígenas han participado activamente en los procesos de negociación de la CDB, sobre todo, a partir de la COP 3⁴⁹. Desde entonces, se establecieron Foros Internacionales Indígenas sobre Biodiversidad (FIIB)⁵⁰, los cuales han tenido como objetivo principal la construcción de consensos y el análisis de las disposiciones de la Convención relacionadas con pueblos indígenas y comunidades locales. Las recomendaciones emanadas de estos foros han proporcionado muchos elementos de reflexión sobre los puntos de vista y realidades de los pueblos indígenas del mundo y contribuido a la toma de decisiones de las Partes. Por ello, en reconocimiento al papel desempeñado por estos Foros, en el numeral 11 de la Decisión V/16 se *“Invita a las Partes a apoyar la participación del Foro Internacional Indígena sobre Diversidad Biológica,... en la tarea de asesorar a la COP sobre la aplicación del Artículo 8 j del CDB.”*

⁴⁸ En relación con este último, Oviedo (2000) enfatiza la importancia de este principio y señala que es la primera vez que aparece en un instrumento internacional como un derecho de las comunidades indígenas y locales a controlar su propiedad intelectual.

⁴⁹ La COP 3 de Buenos Aires contó con la presencia de más de ciento ochenta representantes indígenas (COICA: 2001: 137).

⁵⁰ Cinco en total. El último se llevó a cabo en Nairobi durante la COP5 de la CDB.

Pese a la importancia que tendría la participación de otros sectores (campesinos, pescadores, pobladores urbanos, entre otros) absorbidos en el término de “comunidades locales”, han sido sólo los pueblos indígenas los que han participado sistemática y activamente en las deliberaciones de la CDB. Es de suponer que buena parte de las propuestas indígenas incorporan las necesidades de estos otros sectores. De todas formas, es recomendable que estas voces también sean atendidas en estos foros.

Más allá de los avances, varias de las demandas, preocupaciones y propuestas de los pueblos indígenas no han sido incorporadas en las decisiones, lo cual refleja diferencias de enfoques y conceptos relacionadas con intereses distintos y la falta de reconocimiento y comprensión de la diversidad cultural y étnica.

En términos generales, los pueblos indígenas comparten los objetivos de la CDB, pero manifiestan su inconformidad debido a que la CDB no reconoce sus derechos fundamentales. Por esta razón, han manifestado su desacuerdo para iniciar la implementación del Artículo 8 j) argumentando por una parte, que no existen suficientes garantías jurídicas a nivel internacional para asegurar la protección efectiva de los conocimientos tradicionales; y por otra, que los pueblos indígenas aún no están preparados para participar activamente en su implementación.

Consideran que sus esfuerzos deben estar orientados a establecer de mejor manera los principios, criterios y procedimientos de esta implementación a nivel nacional, regional e internacional y a la apertura de canales que garanticen su participación plena y efectiva en todo el proceso concerniente al CDB.

Las principales demandas no incorporadas aún en el CDB son las siguientes⁵¹:

- El carácter colectivo de los conocimientos tradicionales;
- El derecho de los pueblos indígenas para controlar y proteger efectivamente sus propios conocimientos tradicionales;
- La relación intrínseca entre territorios indígenas y conocimientos tradicionales.
Otros aspectos de gran importancia y que han sido considerados por los pueblos indígenas como desafíos hacia el futuro son:⁵²
 - Armonización del fundamento de la soberanía de los Estados sobre los recursos biológicos y genéticos, con el irrestricto respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas (propiedad sobre sus tierras y territorios, aplicación del principio de la libre determinación, la protección de su patrimonio cultural e intelectual y consentimiento previo e informado).
 - Establecimiento de un Protocolo de Biodiversidad.
 - Establecimiento de rigurosos códigos de conducta que regulen y faciliten la justa y equitativa transferencia de tecnología entre los pueblos indígenas y no indígenas y entre países desarrollados y en desarrollo.
 - Garantía para participar activamente en las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones para conservar la biodiversidad.
 - Establecimiento de un mecanismo financiero eficaz para la transferencia de tecnología.
 - Incorporación de los derechos de los campesinos al CDB.

⁵¹ (COICA, 2000).

⁵² Tomados de la última publicación de la COICA: *Los Pueblos Indígenas Amazónicos y su participación en la Agenda Internacional*. Bogotá, junio del 2001.

4.1.3 Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en el año 1989, hasta el momento ha sido ratificado por 15 países, entre ellos: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Venezuela lo suscribió en el 2000 y su ratificación se encuentra en proceso en el Congreso Nacional.

Este instrumento tiene varias virtudes. Incorpora disposiciones relativas a conceptos tales como: “pueblos” (Artículo 1), “territorios” (Artículo 13, 15 y 16) “consulta y participación” (Artículos 2, 6, 7). Incorpora un mayor conocimiento sobre las especificidades en materia de derechos que tienen estas sociedades, derivado del análisis de su texto por parte de las instancias gubernamentales y organizaciones indígenas. Incorpora un giro en el tratamiento de los temas indígenas hasta entonces caracterizado por la implementación de políticas integracionistas; y constituye uno de los fundamentos para incorporar los derechos de los pueblos indígenas en las Cartas Constitucionales de los países de la subregión. Sin embargo, en el ámbito internacional, este Convenio se entiende ubicado en el campo de las relaciones laborales y sus disposiciones presentan dificultades para ser aplicadas en tanto derechos universales vigentes en temas relativos al comercio o la propiedad intelectual.

Desde el punto de vista indígena, pese a los aportes, este instrumento no recoge de manera plena sus aspiraciones como por ejemplo, los derechos relativos a la libre determinación, al veto, o a la distribución equitativa de beneficios.

4.1.4 Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En atención a que los derechos de los pueblos indígenas en sus características propias, se consideran no incorporados en la generalidad de los derechos humanos, junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se ha planteado la necesidad de contar con una Declaración de carácter particular de los derechos de estos pueblos. Lo cual no significa que éstos no estén comprendidos en los derechos humanos universales, sino que las condiciones particulares de su existencia, tanto culturales, sociales y económicas, exigen una declaración particular de tales derechos universales.

Por lo tanto, es aplicable a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, la disposición del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto garantiza que toda persona *“tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razones de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autora”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17.1 que establece que *“toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectiva.”*

Este proyecto es producto de la iniciativa de la Subcomisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que en el año de 1982, conformó un grupo de expertos independientes para realizar este trabajo. El documento fue finalizado en 1993 y es producto de un amplio proceso de consulta con representantes de los pueblos indígenas del mundo. En el año de 1995, este proyecto fue remitido, sin ningún tipo de modificaciones, a la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas para su análisis. La CDH estableció un Grupo de Trabajo Abierto e Intersesional exclusivamente para analizar el proyecto. Este

grupo tiene la facultad de modificar sus contenidos y los alcances de su aplicación y deberá presentar la nueva versión a la Asamblea General de la ONU en el marco del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas que finaliza en el 2004.

El proyecto consta de 45 artículos y en el transcurso de los seis años de trabajo, sólo dos de ellos han sido adoptados. Esto demuestra el amplio debate y los altos niveles de controversia que ha suscitado. Los pueblos indígenas han manifestado su conformidad con el texto actual del proyecto, debido a que consideran que contiene estándares mínimos de reconocimiento de sus derechos (COICA: 2000c). Varios analistas coinciden en manifestar que pese a que aún el texto del Proyecto no ha sido aprobado, constituye desde ya un marco referencial muy importante para el tratamiento integral de los derechos indígenas en el plano internacional. (Ver Anexo 2).

El derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación se presenta fundamental y de éste se desprenden los derechos subsiguientes: individuales y colectivos relacionados, tales como las prácticas y revitalización de sus tradiciones culturales y costumbres; la propiedad y derechos sobre tierras y territorios; los procesos de consulta, participación política y autonomía; el consentimiento previo y fundamentado sobre actividades que tengan impacto sobre estos pueblos y la justa y adecuada compensación para encarar las violaciones de los derechos expresados en la Declaración (Simpson, 1997).

El derecho a la libre determinación está formulado en el Borrador del Proyecto de Declaración, tal como se lo aplica a otros pueblos en el derecho internacional. El Artículo 3 dice: *“Los pueblos indígenas tienen el derecho a la autodeterminación. En virtud de ese derecho ellos determinan libremente su desarrollo económico, social y cultural.”*

Este es el derecho que mayores disputas ha generado y se piensa que difícilmente se acepe, tal como actualmente se ha redactado. La preocupación expresada por los Estados se centra en tres argumentos principales: i) que los pueblos indígenas no son pueblos en el sentido estricto del concepto; ii) que la libre determinación debe ceñirse a escenarios externos y coloniales, y iii) que la libre determinación entra en conflicto con los principios de integridad territorial y soberanía de los Estados (COICA, 2001:60,61).

Mackay señala que si la Asamblea General aprobara este derecho, *“ello marcaría un momento crucial en el contexto histórico de los derechos de estos pueblos. Sería la primera vez que un instrumento internacional reconociera a los pueblos indígenas como pueblos distintos con la capacidad de ejercer todos sus derechos concomitantes...Sería también el primer paso para llegar a una conclusión lógica sobre la necesidad de descolonización y el derecho de todos los pueblos para vivir en libertad y dignidad”* (1999: 145,146).

Además de la libre determinación, existen varios aspectos que preocupan a diferentes Estados, como por ejemplo: los derechos colectivos; los conceptos de “pueblos”, “territorios”, “consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento”; ciudadanía indígena y la referencia a nación indígena; genocidio cultural y etnocidio, entre otros (Mackay, 1999).

4.1.5 Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA)

Este Proyecto de Declaración fue impulsado por la Organización de Estados Americanos (OEA), a partir de un mandato recibido en la Asamblea General de 1989. Sobre este

instrumento se ha dicho que por su nivel de reconocimientos de derechos, se ubicaría en una escala intermedia entre el Convenio 169 de la OIT y el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Proyecto de la OEA ha sido poco debatido y esta organización no ha propiciado su análisis por parte de los pueblos indígenas, a diferencia de lo sucedido con el Borrador del Proyecto de Naciones Unidas.

Sin embargo, la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, de los presidentes de los países miembros de la Comunidad Andina de 29 de julio del 2001, expresa la voluntad de impulsar la elaboración y aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de estos pueblos.

Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC, o “TRIPS” por sus siglas en inglés)

El ADPIC fue establecido en el año de 1994 durante la Ronda de negociaciones de comercio de Uruguay (Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio –GATT, reemplazado en ese mismo año por la Organización Mundial del Comercio-OMC). Nace del argumento de los países desarrollados, principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, de que el conocimiento y la tecnología deben ser tratados de la misma forma que los demás bienes y servicios. Refleja su interés por proteger sus respectivos mercados y la propiedad intelectual incorporada a sus exportaciones, para mantener su ventaja competitiva en el mercado internacional y su posición como líderes tecnológicos mundiales (Simpson, 1997: 119).

El ADPIC establece estándares uniformes, mínimos para la protección y cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) en todos los países miembros de la OMC e incluye una amplia gama de derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, secretos comerciales, marcas de fábrica, indicaciones geográficas de fuentes, patentes, diseños industriales, protección de información confidencial, entre otros).

Varias formas de DPI, establecidas por este Acuerdo, tienen implicaciones para la diversidad biológica y para los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales. Han suscitado mucho debate entre quienes consideran que este instrumento puede generar incentivos para la continua inversión en la preservación de estas prácticas, y aquellos que piensan que los conocimientos tradicionales necesariamente caen fuera de los parámetros de protección ofertados por los regímenes corrientes de DPI y que éstos facilitarán la apropiación indebida de los conocimientos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Lo que se constata hasta el momento es que los DPI vigentes, (patentes, por ejemplo) han probado ser inapropiados para la protección del conocimientos tradicionales y distribución equitativa de recursos. Son extremadamente costosos, de difícil acceso⁵³ y no salvaguardan los conocimientos tradicionales que han sido transmitidos mediante procesos informales, colectivos y de manera intergeneracional (Monagle, 2001).

En esta línea, el Artículo 27.1 del ADPIC requiere a todos los miembros ofrecer protección de patentes para invenciones, *“de productos o procedimientos, en todos los campos de tecnología, productos o procesos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad*

⁵³ La experiencia de la demanda de COICA en relación con la ayahuasca así lo demuestra. Representantes de esta organización señalan su inconformidad sobre los costos excesivos (en términos de recursos económicos y financieros) que implican presentar y seguir un caso de reclamo sobre DPI (Entrevista a Rodrigo de la Cruz-COICA).

inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.” En relación con este artículo, gran parte de la incertidumbre de los pueblos indígenas proviene de la imprecisión de los términos. Por ejemplo, no se establece con claridad el alcance de lo que se considera como “*nueva invención*”. Además, se presume que patentar una nueva invención será con fines industriales, lo cual no necesariamente podría ser el interés de un pueblo indígena o comunidad local (Simpson, 1997: 124).

Pese a lo anterior, este requerimiento general está sujeto a excepciones importantes para la aplicación del CDB relacionadas con preocupaciones éticas y de soberanía de los países (Monagle, 2001: 9). Así, los Miembros deben excluir de la patentabilidad ahí donde sea necesario “*proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente*” (Artículo 27.2).

El Artículo 27.3 b) permite a los países miembros excluir de la patentabilidad a las plantas y animales excepto a los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Así mismo, permite a los Miembros otorgar “*protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis*” o por una combinación de ambos.

Al respecto, cabe señalar que la protección *sui generis*, si es redefinida adecuadamente, puede constituirse en una herramienta para implementar los objetivos del CDB, incluyendo el acceso y distribución equitativa de beneficios y la protección de los conocimientos tradicionales⁵⁴. Esto implica un desafío para los Estados en cuanto a desarrollar regímenes acordes con las especificidades de los pueblos indígenas y el reconocimiento y aplicación de sus derechos colectivos. Sin embargo, el desarrollo de legislaciones apropiadas en el plano nacional no es suficiente, se requiere de un marco internacional que apoye la protección de esos conocimientos y la distribución equitativa de beneficios.

Conviene destacar que en las reuniones preparatorias de la Conferencia Ministerial de Seattle en 1999 varios grupos de países presentaron propuestas de revisión del Artículo 27.3 b) del ADPIC para establecer un nuevo mandato de negociación en la OMC que permitiese una protección *sui generis* de los conocimientos de las poblaciones indígenas y de las comunidades locales. Las propuestas fueron presentadas por Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Perú (Documento OMC IPJW/165); por Cuba, Honduras, Paraguay y Venezuela (Documento WT/GC/GC/W/328) y por Kenya en nombre del Grupo africano (WTIGCIWI302)⁵⁵.

Adicionalmente, conviene poner de relieve el análisis de la Profesora Erica-Irene Daes quien, en su *Informe Suplementario sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas*,

⁵⁴ Representantes de los pueblos indígenas han planteado que los sistemas *sui generis* deben considerar: i) El reconocimiento que los conocimientos de los pueblos indígenas son de carácter colectivo, intergeneracional y que tienen una estrecha relación con sus territorios, culturas y cosmovisión; ii) El principio de consentimiento fundamentado previo debe ser otorgado de manera colectiva por un pueblo indígena de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias para impedir acuerdos individuales de acceso; iii) La participación en la distribución equitativa de beneficios, especialmente de los recursos genéticos donde los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas (CIPI) están involucrados; iv) El establecimiento de mecanismos de registro interno de CIPI de acuerdo a las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas; y v) El impulso al intercambio no comercial de los CIPI entre los pueblos indígenas (COICA, 2000b).

⁵⁵ Referencia tomada del Documento: OMPI/GRTFK/IC/1/5.

observa que el ADPIC podría ser implementado de una forma que no comprometa seriamente los derechos de los pueblos indígenas. Señala por ejemplo, que a los Estados Miembros de la OMC "se les requiere otorgar protección, bajo la legislación nacional, a aquellos elementos del patrimonio de los pueblos indígenas que los pueblos concernientes elijan que permanezcan confidenciales" (Simpson, 1997: 126)⁵⁶.

4.1.6 Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA)

En este foro, el tema de la relación existente entre la protección de los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual ha sido incluido como resultado de una propuesta de los países de la Comunidad Andina. En la segunda reunión del Grupo de Negociación sobre Propiedad Intelectual que se llevó a cabo en Miami en marzo de 1999, la vocería de los países de la CAN señaló:

*"Los países andinos consideran que debe reconocerse el aporte a la innovación y conocimiento que efectúan las comunidades indígenas. Asimismo, consideran que debe implementarse un efectivo modo de que estos conocimientos sean preservados y puedan hacerse de más fácil acceso...El objetivo no es establecer un régimen sobre la materia sino tratar exclusivamente sus vínculos con la propiedad intelectual"*⁵⁷.

El tema ha sido incorporado en el texto del Borrador del Acuerdo de ALCA como numeral 7) del Capítulo sobre Derechos de Propiedad Intelectual con el siguiente título: *Relación entre la protección del conocimiento tradicional y la propiedad Intelectual, así como la relación entre el acceso a los recursos genéticos y la propiedad intelectual*. Pese a que se trata de un texto en negociación, conviene señalar que entre otros aspectos, se destaca la necesidad de proteger los recursos genéticos y *conocimientos tradicionales asociados o separados, mediante un sistema eficaz sui generis, garantizando una compensación justa y equitativa por el uso de terceros*.

4.1.7 Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (CI)

Este Compromiso nació en 1983, en el seno de los debates en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y guarda una estrecha relación con el ADPIC y con el CDB. Se trata de un instrumento intergubernamental no vinculante, al cual se han adherido 113 Estados⁵⁸. Se prevé que el CI se convierta en un posible protocolo del CDB y que funcione con una secretaría independiente, posiblemente con el apoyo administrativo y logístico de la FAO.

⁵⁶ Esta conclusión la elabora, sobre todo, con base en el Artículo 39.2 del ADPIC que prevé: que: "las personas naturales y legales tendrán la posibilidad de impedir que la información que está legalmente bajo su control sea revelada, adquirida, o usada por otros sin su consentimiento de una manera contraria a las prácticas comerciales honestas siempre y cuando esa información: a) sea secreta...; b) tenga un valor comercial porque es secreta; y c) haya sido sujeta a medidas razonables bajo las circunstancias, por la persona legalmente en control de la información, para mantenerla secreta".

⁵⁷ ALC, 2001 Documento FTAA:TNC/w/133/Rev.1. Julio.

⁵⁸ En la actualidad se cuenta con un texto negociado, aunque existen algunos aspectos pendientes. En noviembre del 2001 se llevará a cabo un análisis por parte del Consejo de la FAO.

Los objetivos del CI son facilitar el acceso, la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. El CI versa sobre aspectos tales como el establecimiento de un sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios; el Plan de Acción Mundial implementado por la FAO; el establecimiento de una estrategia de financiamiento y de un órgano rector; así como el reconocimiento de los derechos de los agricultores⁵⁹.

Las negociaciones han reconocido, hasta cierto punto, la aceptación de una afluencia relativamente libre de germoplasma entre los Estados para algunos cultivos alimenticios ampliamente dispersos, almacenados en bancos de germoplasma nacionales e internacionales, y utilizados intensamente por los fitomejoradores. Sin embargo, especies de plantas menos disponibles y/o de alto valor comercial (por ejemplo, cacao, café, especies de elevado valor, especies endémicas o plantas medicinales) estarán restringidas y el acceso a ellos controlado, sujeto a negociaciones bilaterales. En principio, una limitada gama de cultivos estaría disponible para el intercambio multilateral entre países; y podría ampliarse o reducirse según los avances de las negociaciones (Estrella, 2001).

4.1.8 Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), comenzó a tratar el tema de los asuntos de propiedad relacionados con el comercio y el ambiente en el año de 1988. El Programa 11 de la OMPI subraya la relación efectiva entre los derechos de propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones del folclore. El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore fue creado mediante decisión adoptada en el vigésimo sexta Asamblea General de la OMPI, a petición de los países del Grupo de América Latina y El Caribe (GRULAC), con el apoyo de otros países en desarrollo. El Comité tuvo su primera reunión entre el 30 de abril y el 3 de mayo del 2001. Los tres puntos de la Agenda fueron: Acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios; Protección de los conocimientos tradicionales y Protección del Folclore.

El GRULAC⁶⁰ presentó un documento con propuestas para avanzar hacia la definición de nuevos regímenes *sui generis*, que incorporen aspectos relacionados con los derechos colectivos de las poblaciones indígenas y comunidades locales. Para ello, sugiere que el Comité aborde aspectos tales como: diferencias conceptuales entre dominio público y

⁵⁹ El Artículo 15 del texto refundido de negociación aprobado por las Partes, señala que para proteger y promover los derechos de los agricultores, los gobiernos nacionales tomarán medidas como: i) la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; ii) el derecho a participar equitativamente en la distribución de beneficios; y iii) el derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y utilización duradera de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Además, se señala que las disposiciones de este artículo no deben interpretarse de "modo que limite los derechos que los agricultores tengan para guardar, utilizar, intercambiar y vender semillas guardadas por el agricultor y difundir materiales, con arreglo a la legislación nacional".

⁶⁰ Documento OMPI/GRTFK/1C/1/5.

dominio privado; reconocimiento de los derechos colectivos; y protección de los conocimientos tradicionales no divulgados⁶¹.

El GRULAC ha insistido en la conveniencia de que el Comité no interfiera con los trabajos realizados en otros foros y ha propuesto la creación de un mecanismo de coordinación.

En este escenario, al igual que en otros ya señalados, se observa la presencia de las dos grandes posiciones generales, características de estos foros. La de los países que consideran que los sistemas de protección que existen son suficientes para proteger los conocimientos tradicionales y el folclore (mayoría de países desarrollados), y la de los que apoyan el desarrollo de sistemas *sui generis* (países en desarrollo y algunos nórdicos). El debate sobre los asuntos antes mencionados continuará en la próxima reunión del Comité, para lo cual se espera que los países andinos desarrollen sus propuestas regionales.

4.1.9 Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés)

El tema de la protección de los conocimientos tradicionales ligados al comercio y desarrollo es también objeto de atención de la labor del UNCTAD. En el Plan de Acción adoptado en la X UNCTAD, se insta a los Estados a "*Estudiar, teniendo en cuenta los objetivos y disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo sobre los ADPIC, las formas de proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales e indígenas y fomentar la cooperación en la investigación y desarrollo de tecnologías asociadas con el uso sostenible de los recursos biológicos*" (párrafo 147, tercer apartado)⁶².

La UNCTAD ejecuta proyectos de fomento de la capacidad para promover el desarrollo sostenible mediante el comercio. Entre ellos, la Iniciativa BIOTRADE que apunta al aumento de la capacidad de los países en desarrollo para producir productos y servicios con valor agregado, destinados a los mercados internos y externos. Algunos de estos productos provienen del aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y se prevé que los programas nacionales de BIOCOMERCIO que están en preparación en varios países, incorporen el tema de la protección de los conocimientos tradicionales y distribución equitativa de beneficios. En el ámbito de esta Iniciativa también se han generado avances sobre códigos de conducta, registros de conocimientos tradicionales y denominaciones geográficas (UNCTADa., 2000).

A fines del 2000, la secretaría de la UNCTAD organizó en coordinación con las secretarías del CDB y la OMPI, la *Reunión de Expertos sobre Sistemas y Experiencias Nacionales de Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales*. Para esta reunión se produjeron valiosos documentos de análisis y se presentaron experiencias de países.

⁶¹ El GRULAC considera necesario que el Comité estudie medidas y soluciones para atender las siguientes cuestiones: Productos de la naturaleza; Novedad absoluta; Legitimidad del uso y explotación de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales; y simplificación de los procedimientos de revocación y de reivindicación. Sugiere también avanzar en el estudio de la protección por la vía del sistema de diseños industriales para encontrar alternativas a los regímenes vigentes de protección aplicables a los diseños industriales, debido a la falta de protección y de "piratería cultural" denunciados por los poseedores de los conocimientos tradicionales y creadores de manifestaciones tradicionales de cultura.

⁶² UNCTAD., 2000.

Como producto de las deliberaciones, los expertos elaboraron conclusiones y recomendaciones para los Estados, los organismos multilaterales y la UNCTAD.⁶³

OTROS INSTRUMENTOS

4.1.10 Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (conocida como UPOV, siglas en inglés)

La Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) es una organización intergubernamental con personería jurídica. Fue establecida mediante la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas. Opera bajo la OMPI y su Director General es el Secretario General de la UPOV.

En el año de 1961, se adoptó el primer Convenio sobre los Derechos de los Obtentores Vegetales, mediante el cual los derechos de propiedad intelectual fueron extendidos a nuevas variedades de plantas. Los objetivos del Convenio son reconocer y asegurar la protección de los derechos de los obtentores de nuevas obtenciones vegetales. Este Convenio ha sido modificado en varias ocasiones (Actas de 1971, 1978 y 1991). Según la información disponible a junio del 2001, un total de 47 Estados son miembros. Los países andinos de Bolivia, Colombia y Ecuador constituyen Partes de la Convención revisada en 1978.

De acuerdo con el Acta de 1978, los gobiernos pueden seleccionar la aplicación funcional y legal de la expresión “derivada esencialmente”, utilizada para describir la relación entre dos variedades vegetales. En tanto que, en el Acta de 1991, una nueva variedad “derivada esencialmente” de una única variedad anterior, está sujeta al derecho vigente sobre dicha variedad anterior (Crucible Group, 1994). El Convenio de 1978 incorpora el denominado “privilegio de los campesinos” que garantizaba el derecho de los agricultores a replantar e intercambiar la semilla de variedades protegidas.

Según las disposiciones de la UPOV de 1991, los Estados tienen la opción de eliminar el “privilegio de los campesinos”, lo cual ha debilitado significativamente los derechos de los campesinos, indígenas y comunidades locales de agricultores. Además, el Convenio de 1991, prohíbe el uso no autorizado de cualquier variedad que sea “esencialmente derivada de una variedad protegida”.

A diferencia del CDB, UPOV no incluye el concepto de distribución de beneficios. Así, *“los agricultores del Sur terminan por tener que pagar regalías por su propio germoplasma, manipulado en el Norte y presentado en un nuevo envoltorio. De esta forma, el Norte obtiene un control comercial completo sobre el germoplasma y los conocimientos de las comunidades, y sobre los esfuerzos que han contribuido a su existencia”* (GAIA/GRAIN, 2000).

Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África (CLD, ó CCD por sus siglas en inglés)

La CLD fue adoptada en 1994 y hasta el año de 1999, había sido ratificada por 145 países del mundo entre los que se incluyen los cinco andinos⁶⁴. Estos países han tomado medidas

⁶³ Todos los documentos presentados por los expertos se encuentran disponibles en la hoja web [www.unctad\(arroba\)org](http://www.unctad(arroba)org)

específicas para enfrentar este problema y han elaborado Planes Nacionales de Acción. En el caso específico de Bolivia, Ecuador y Perú existe una iniciativa de trabajo conjunto en punas y páramos con la participación de las comunidades indígenas, gobiernos locales y otros sectores vinculados con el tema.

Los conocimientos tradicionales son abordados en varios de los artículos de la CLD y, pese a que en el texto no se hace referencia específica a los indígenas, se entiende que estos están incluidos en las denominaciones de “comunidades”, poblaciones locales. Existe una compatibilidad con los enunciados del CDB sobre todo, en lo referido a la protección de los conocimientos de las poblaciones indígenas y locales y distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de estos conocimientos.

Por Decisión 12/COP/3 de la Conferencia de las Partes de la CBD, se conformó un grupo de trabajo especial sobre conocimientos tradicionales, integrado por diez expertos, con el mandato de: a) Evaluar la equivalencia entre los conocimientos tradicionales y los conocimientos modernos y/o promoverlos; b) Evaluar la forma en que las redes y los mecanismos establecidos por la Secretaría, están incorporando los conocimientos tradicionales y locales en sus programas de trabajo y c) Evaluar los beneficios socioeconómicos y ecológicos de los conocimientos tradicionales a la luz de los cambios en el medio ambiente. El Grupo de trabajo tuvo su primera reunión en mayo del 2000.⁶⁵

4.1.11 La Convención sobre los Humedales (Ramsar)⁶⁶

En el marco de esta convención, en el año de 1999 se realizó la Séptima Conferencia de las Partes y su tema de convocatoria fue: *Los pueblos y los humedales: un nexo vital*. En esta Conferencia se adoptó la Resolución VII.8: *“Participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales”*, la cual presenta una serie de lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales. En sus consideraciones esta resolución toma en cuenta el Convenio 169 de la OIT. Los siguientes artículos tratan aspectos concernientes a los conocimientos tradicionales, y como se desprende de su lectura, a diferencia de las Decisiones y /o Resoluciones derivadas de las Conferencias de las Partes, éstas sí adoptan el término “Pueblos” cuando designa a los indígenas.⁶⁷

⁶⁴ La Convención tiene como objetivo: *“luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África... La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.”*

⁶⁵ El documento que resume el debate ICCD/COP(4)/CST/2 refleja de cierta manera, un enfoque orientado más a la promoción y protección de los conocimientos tradicionales para combatir de mejor manera la desertificación, pese a que también recomienda, entre otras cosas, *“la evaluación de la existencia de instrumentos para proteger los conocimientos tradicionales en el terreno de la competencia del mercado libre, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención”*; la conformación de una red de expertos en el tema. Al respecto, llama la atención la ausencia de referencias relacionadas con los otros instrumentos internacionales que trabajan sobre los conocimientos tradicionales y distribución de beneficios, sobre todo, con el CDB

⁶⁶ La Convención sobre los Humedales adoptada en Ramsar, Irán en el año de 1971, es un tratado vinculante destinado a establecer un marco para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el buen uso de los humedales y sus recursos. Este instrumento ha sido ratificado por 124 Estados. Se han identificado 1073 sitios de humedales que cubren un total de 81.76 millones de hectáreas.

⁶⁷ Algunas de las resoluciones de la COP7 que incorporan el tema de los conocimientos tradicionales son: *“4. TENIENDO*

Adicionalmente, en febrero del 2000, la Secretaría de esta Convención presentó una *Propuesta de Plan de Trabajo Conjunto*, entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre los Humedales. En ésta se incorpora como tema transversal, el tema número 7: “*El saber tradicional de las comunidades indígenas y locales que plasma estilos de vida tradicionales*” y solicita al Grupo de Trabajo especial de composición abierta del CDB sobre el apartado j del artículo 8 y disposiciones conexas que tome nota de los Lineamientos emanados de la COP 7.

La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES por sus siglas en inglés)

Fue adoptada en 1973 y su objetivo es el de compeler a las Partes para que según el caso, se prevenga, persiga y castigue el comercio de especies amenazadas, a fin de prohibir su captura y utilización en artículos comerciales. La convención establece un sistema de listados de especies en peligro de extinción que se sujetan a estrictas normas de control para su exportación y reexportación.

En la actualidad “*se puede decir que los controles de CITES están funcionando parcialmente por la baja capacidad institucional para ejercerlos*. En la subregión caracterizada por su megadiversidad se impone la formulación de estrategias conjuntas para optimizar los mecanismos de control, complementadas por incentivos económicos y no económicos para el uso sostenible de estas especies.

En la actualidad no se han formulado interrelaciones entre CITES y otros de los instrumentos internacionales reseñados, puesto que la referida convención no considera explícitamente la relación del aprovechamiento sustentable de la biodiversidad con los conocimientos tradicionales, ni tampoco considera la distribución de beneficios derivados de ésta.

4.1.12. Foro de Naciones Unidas sobre Bosques⁶⁸

En el marco de este Panel se encargó la elaboración de un Programa de Trabajo con 135 propuestas de acción, muchas de las cuales conciernen directamente a las poblaciones indígenas y usuarios tradicionales de los bosques. En este programa se elaboró una propuesta específica sobre el tema de los conocimientos tradicionales relacionados con bosques de manera específica en la Sesión del IFF del año 2000.

En el documento producto de las deliberaciones entre países, se reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales para lograr una gestión sostenible de los bosques y se enfatiza en la necesidad de trabajar articuladamente con la Secretaría del CDB y OMPI para desarrollar enfoques y visiones comunes de la relación entre los sistemas de derechos de

EN CUENTA TAMBIÉN que en muchos contextos los pueblos indígenas y las comunidades locales ya gestionan y utilizan de forma sostenible los humedales, y que tienen derechos y valores inveterados, así como conocimientos e instituciones tradicionales respecto de su utilización de los humedales...:”

18. “ALIENTA...a las Partes Contratantes, los expertos técnicos y las comunidades locales y pueblos indígenas a que trabajen conjuntamente en la planificación y el manejo/gestión de los humedales a fin de asegurar que en la adopción de decisiones se tomen en consideración los mejores conocimientos científicos y conocimientos locales disponibles”.

⁶⁸ Este foro funcionó de 1995 a 1997, como *Panel Intergubernamental de Bosques* (IPF por sus siglas en inglés). A partir de entonces, se denominó *Foro Intergubernamental de Bosques* (IFF) y en el año 2000, como *Foro de Naciones Unidas sobre Bosques* (UNFF).

propiedad intelectual, ciertos sistemas *sui generis* u otros sistemas para la protección de los conocimientos tradicionales.

En la sesión del UNFF del 2001, las Partes decidieron desarrollar un Plan de Acción para la implementación de las propuestas de acción del IPF y del IFF. Este Plan contiene una serie de propuestas de acción que serán implementadas por los países a nivel nacional. El elemento denominado: "Conocimientos tradicionales relacionados con los bosques", está incorporado en el Plan y su análisis específico se realizará en la IV Sesión del UNFF (2004).

4.2 Análisis de la normativa regional relacionada con la protección, recuperación y difusión de conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales y distribución de beneficios. Decisiones 391 y 486 de la Comunidad Andina

4.2.1 Antecedentes

El presente análisis se ubica en el marco jurídico y conceptual generado en el proceso de adopción y desarrollo del vigente régimen común de propiedad industrial en el ámbito subregional andino, cuyo punto de partida es la comprensión del contenido normativo de las Decisiones Andinas relativas a la problemática que nos ocupa, en tanto momentos y partes del proceso de formación y desarrollo de lo que podría entenderse como el régimen común andino sobre propiedad intelectual.

Este proceso de definición de un marco regulatorio regional, concentra una labor normativa articulada a los diferentes procesos de desarrollo e implementación de los mandatos y compromisos previstos en los diversos instrumentos internacionales, así como también inmersa en los complejos mecanismos de negociación del ámbito internacional. La dinámica del proceso que ha dado lugar a la normativa andina sobre propiedad industrial, responde tanto a las necesidades de la integración regional como a las tendencias internacionales de desarrollo que se plasman entre otros, en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) ó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).

En la problemática a considerarse se combinan temas relativos a conservación y aprovechamiento de la biodiversidad, derechos colectivos de pueblos indígenas, manejo sustentable de los componentes de la biodiversidad, distribución justa y equitativa de beneficios, respeto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, propiedad intelectual, normas de comercio internacional, etc.

Las primeras disposiciones que consideran ya el aprovechamiento de los recursos naturales combinado con la conservación ambiental orientados al desarrollo sustentable, se encuentran en la Decisión 236 de julio de 1988 que en sus Arts. 3 literal e y 108 literal g) se refiere de manera general a establecer medidas y mecanismos para el *"aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente"* y *"acciones conjuntas que permitan un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales renovables y no renovables y la conservación y mejoramiento del medio ambiente"*.

Por otra parte, tenemos la Decisión 313 de junio de 1992 que estableció el primer Régimen común sobre propiedad industrial, en cuyas disposiciones transitorias se preveía la necesidad de establecer un régimen común de protección relativo a los derechos de obtentores de variedades vegetales. Lo cual se concretó mediante la aprobación de la

decisión 345 de octubre de 1993 sobre un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, por el cual se protege y garantiza el derecho de propiedad de personas naturales y jurídicas sobre las nuevas especies vegetales obtenidas.

En la tercera disposición transitoria de esta última decisión se estableció la necesidad de los países de la Comunidad Andina orientada a adoptar un *"régimen común de acceso a los recursos biogenéticos y garantía de bioseguridad de la Subregión, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica"*. Disposición que constituye el antecedente directo de la Decisión 391 de junio de 1996 que estableció el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.

Sin embargo y pese a la novedad que introdujo, esta Decisión aún dejaba aspectos sin normar, como la protección, recuperación y difusión de conocimientos tradicionales sobre conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y distribución de los beneficios generados por su aprovechamiento. Es por esto que en su octava disposición transitoria se estableció la necesidad de adoptar *"... un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanos y locales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la misma Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica"*.

De ahí que, antes que adoptarse una decisión que establezca el referido régimen común para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, la Comunidad Andina aprobó un remozado Régimen Común sobre Propiedad Industrial mediante la resolución 486 de septiembre del 2.000 que actualiza el marco normativo regional. Quedó por lo tanto aún pendiente el régimen común relativo a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y la correspondiente distribución de beneficios.

Son manifiestos entonces a grandes rasgos, los diferentes momentos del proceso de conformación y aplicación de lo que podría denominarse un régimen andino de propiedad intelectual que se articula y fundamenta en la normativa internacional. Junto al régimen común de propiedad industrial son manifiestos sus ámbitos relacionados que comprenden tanto los derechos de los obtentores de variedades vegetales y el acceso a los recursos genéticos.

El análisis de las disposiciones jurídicas se concentra por lo tanto, en las normas de las Decisiones 391 y 486 que se relacionan directa o indirectamente con los conocimientos tradicionales y la distribución de beneficios derivados de su aprovechamiento.

4.2.2 Principios rectores y lineamientos normativos

La Decisión 391 en su Título IV establece los siguientes principios: a) Soberanía estatal sobre los recursos genéticos y sus productos derivados; b) Reconocimiento y valoración de los derechos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a tales recursos y productos; c) Capacitación, investigación, desarrollo y transferencia tecnológica; d) Cooperación subregional; e) Trato nacional y reciprocidad; f) Principio de precaución; g) Libre tránsito subregional de recursos biológicos; y h) Seguridad jurídica y transparencia para los procedimientos de acceso.

De éstos, el principio de soberanía estatal reproduce el establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el cual se formula en tanto derecho soberano de los Estados el explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental. De igual manera, los principios indicados en los precedentes literales b), c), d) y f) también son asumidos desde dicho Convenio. De esta manera como principios específicos que estructuran la Decisión 391 se identifican los principios de cooperación subregional, libre tránsito subregional de recursos genéticos y seguridad jurídica y transparencia para los procedimientos de acceso. Sin embargo, esto no significa que los principios compartidos con el CDB, sean una simple transposición mecánica del contenido de las disposiciones del mismo. La formulación de estos en la Decisión 391 contiene ya un proceso de implementación y aplicación a las características subregionales.

Respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y la distribución de beneficios, en la medida en que es aceptable identificar principios más directamente relacionados con este tema, cabe señalar que los principios de soberanía estatal; de reconocimiento y valoración de los derechos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados; y de capacitación, investigación, desarrollo y transferencia tecnológica son los principios que directamente se relacionan con la necesidad de protección, recuperación y difusión de los conocimientos tradicionales y distribución de beneficios.

Estos principios fundamentan el concepto "componente intangible" que expresa la forma en que dentro del Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos se consideran los conocimientos tradicionales en general. El componente intangible⁶⁹ constituye el reconocimiento del valor cultural y práctico de los conocimientos generados por pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y locales⁷⁰. Sin embargo este reconocimiento tiene los límites que le impone el régimen de acceso, que no agota la significación que el CDB asigna a tales conocimientos y prácticas en cuanto componentes de la conservación *in situ*.

La necesidad de reconocimiento de los aspectos no comprendidos en la definición del componente intangible asociado a los recursos genéticos y sus productos derivados, motiva la incorporación de la octava disposición transitoria de la Decisión 391 por el cual la Comunidad Andina se compromete a "*establecer un régimen especial o norma de armonización, para fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*". Sin embargo, ésta es una medida complementaria de aseguramiento, puesto que de conformidad con la definición del componente intangible, no es necesario que tales conocimientos se encuentren bajo un régimen de propiedad intelectual para que sean reconocidos.

Quizá ésta es la razón por la cual el compromiso previsto en la referida disposición transitoria no ha logrado hasta el momento cumplirse, mediante la adopción de una Decisión que establezca un régimen especial de protección, sea a través del reconocimiento de derechos

⁶⁹ Art. 1, D. 391 "El conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual")

⁷⁰ Art. 1 D.391. " definición" (PUEBLOS INDÍGENAS: considerados indígenas por el hecho de ser de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o de parte de ellas.

colectivos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales o de otras formas legales, en favor de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

Por otra parte, reviste significación destacada el principio relativo al reconocimiento de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el cual se comprenden el reconocimiento y valoración de los derechos y la facultad de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre el uso sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados. En esta forma, se incorpora el consentimiento fundamentado previo del pueblo o comunidad que proporciona los conocimientos tradicionales, cuyos derechos e intereses deberá tener en cuenta el Contrato de Acceso; a más del Anexo que deberá incorporarse al referido contrato como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización del componente intangible.

En este punto debe destacarse que aún en el caso en que la parte contratante que proporciona los recursos, sea el Estado del país miembro representado por la Autoridad Nacional Competente (Art. 32.a D.391), el consentimiento fundamentado previo a expresarse debe contar con la consulta, decisión y aceptación del pueblo o comunidad indígena, afroamericana o local que aporta con el componente intangible. No de otra manera se entiende el reconocimiento y valoración de la facultad para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales establecida en el régimen común de acceso.

Es importante destacar también que la norma andina excluye del ámbito regulado por la decisión 391 el intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, recursos biológicos que los contienen, o los componentes intangibles asociados a estos, que realicen entre sí para su propio consumo y de conformidad con prácticas consuetudinarias las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los países de la Comunidad Andina. Con lo cual se reconoce que los conocimientos tradicionales y sus poseedores dentro de la subregión tienen una dinámica propia de circulación y apropiación, que no está sujeta a regulación. De manera implícita se está reconociendo la vigencia de prácticas consuetudinarias normadas mediante usos y costumbres que podrían constituir un subsistema normativo, aún no reconocido ni integrado al ordenamiento jurídico nacional.

Es claro entonces que en el marco del régimen andino de acceso a recursos genéticos, los conocimientos tradicionales sólo se los considera en tanto componente intangible ligado a tales recursos y no con la generalidad y autonomía con que constan incorporados expresamente en el CDB que los considera factores culturales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Y de manera no explícita en el Convenio 169 de la OIT, en tanto valores culturales y parte de las condiciones de vida de los pueblos indígenas como tales; de donde se sigue que su utilización por parte de terceros corresponde ser consultada para obtener su consentimiento.

En lo referente a los lineamientos normativos de la Decisión 391, estos se encuentran definidos en el objeto y fines de la Decisión. El contenido normativo del Régimen de Acceso comprende Procedimiento General, Solicitud de Acceso, Contrato de Acceso, Perfeccionamiento, Contratos Accesorios, Limitaciones del Acceso, Infracciones y Sanciones e Instancias Institucionales.

Es importante evidenciar que antes que el objeto, en la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, lo innovador y destacado son los fines que animan la regulación. En primer lugar el establecimiento de condiciones para *"una participación justa y*

equitativa en los beneficios derivados del acceso". En segundo lugar la definición de las bases para *"el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos, sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados"*, en especial cuando se trata de conocimientos tradicionales. También la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos y genéticos; así como la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional, y el fortalecimiento de la capacidad negociadora de los países de la Comunidad Andina.

Por lo tanto las finalidades a las que se orienta la regulación así como su contenido normativo conforman un conjunto de propósitos relacionados y estructurados entre sí, que ponen de manifiesto que la regulación no es únicamente un *"sistema de promoción de la comercialización controlada de los recursos genéticos"*⁷¹, sino que en el nivel de generalidad en que se ubica el contenido normativo, se atiende a las interrelaciones mutuas entre acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales, distribución de beneficios y sistema de propiedad intelectual. Todo sobre la base de un cuerpo conceptual que por su complejidad ha dado lugar a diversas interpretaciones y formas particulares de aplicación entre los Países Miembros.

4.2.3. Decisión 486

La importancia que reviste el Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina, tanto a nivel regional como mundial ha generado efusivos comentarios y pronunciamientos al interior de los Países Miembros como también en otros países que enfrentan problemáticas semejantes. *"Esta nueva norma andina sobre propiedad industrial incorpora una serie de contenidos directamente asociados a la diversidad biológica y a la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, estableciendo relaciones entre el CDB y un régimen de propiedad industrial de alcance regional que, hasta hace poco y en círculos políticos de negociación internacional, parecían muy complicadas y poco viables."* (Ruiz. 2000).

En lo que se refiere a los aspectos más destacados de su contenido, el régimen común andino sobre Propiedad Industrial vigente a partir de diciembre del 2.000, expresamente dispone que los Países Miembros *"asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se reconocerán salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericana y locales."* Por lo cual, *"la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir del material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional"*⁷². Se establece de esta manera la relación clara y directa entre los regímenes andinos de propiedad industrial y de acceso a recursos genéticos, incluyendo además la salvaguardia y respeto de los conocimientos tradicionales. La concesión de patentes queda supeditada a la obtención del material genético dentro del marco normativo vigente.

⁷¹ Ver Caillaux, Jorge y otros "El Régimen Andino de Acceso a los Recursos Genéticos" Pág. 14. Lima- Perú. Primera Edición. 1999.

⁷² Art. 3 D. 486

Además, en el siguiente inciso del referido artículo, expresamente se reconoce el derecho y la facultad de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales para decidir sobre sus conocimientos colectivos. Termina el artículo disponiendo que las regulaciones de la Decisión 486 " *se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes.*"

En lo que se refiere a las características del régimen de patentes, se excluye de la patentabilidad por no considerarse invenciones a "*todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural*"⁷³ Sin embargo, se establece una salvedad en la Segunda disposición transitoria que establece que "*los microorganismos serán patentables hasta tanto se adopten medidas distintas resultantes del examen previsto en el apartado b) del artículo 27, numeral 3 de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).*"⁷⁴

También se establece, en tanto requisito para la presentación de la solicitud de patente de invención "*la copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados*" originados en cualquier País Miembro⁷⁵. (Art. 26.h). Y de ser el caso, "*la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos*"⁷⁶

Finalmente, entre las causales para que una autoridad nacional decrete de oficio o previa petición, la nulidad de una patente, se considera el no haber presentado copia del contrato de acceso, cuando fuere del caso hacerlo en virtud de lo dispuesto en la Decisión 391; y también en caso de no haber presentado "*la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros.*"⁷⁷ (Art. 75.g y h.).

De esta manera, la Comunidad Andina ratifica y profundiza el Régimen de Propiedad Industrial, articulando directamente el procedimiento para la concesión de patentes con las normas del régimen común de acceso a recursos genéticos, cuyo cumplimiento y observancia se convierte en condición de validez para el trámite, otorgamiento y permanencia de patentes sobre invenciones relacionadas con recursos genéticos o conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los mismos.

Reviste importancia internacional, el reconocimiento expreso del derecho y facultad que se expresa en favor de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre la utilización y destino de sus conocimientos colectivos, puesto que constituye un reconocimiento expreso de la existencia de tales conocimientos colectivos y de su capacidad de generar derechos dentro de un régimen de propiedad industrial común a un conjunto de

⁷³ Art. 15 b. D. 486

⁷⁴ Ver pag. 11 ADPIC o TRIPS

⁷⁵ Art. 26. h. D. 486

⁷⁶ Art. 26.i. D. 486

⁷⁷ Art. 75. g y h

países. Más aún, si el debate sobre derechos de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales ya se ha incluido en el ámbito de la OMC⁷⁸.

Al respecto cabe recordar las siguientes expresiones que se refieren al clima internacional alrededor del tema. *"En la última reunión del Consejo de los ADPIC realizada el 21 y 22 de septiembre (del 2000), India y el Grupo Africano (apoyados por varios países en desarrollo, incluyendo Brasil) solicitaron al Consejo que se tenga en cuenta temas tales como la biodiversidad, el conocimiento tradicional, la distribución de beneficios derivados de su explotación, los derechos de los agricultores de resembrar y compartir semillas y la ética de patentar la vida. Algunos países como los del Grupo Africano, van más allá y buscan eliminar del Acuerdo toda referencia a los organismos vivos."*⁷⁹

Una de las consecuencias que se siguen de lo expuesto es que el régimen común andino de patentes presupone el régimen común de acceso a recursos genéticos, en el cual se encuentran incorporados los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, en tanto componente intangible; así como también la distribución de beneficios provenientes de la utilización de dicho componente, a través del Anexo incorporado al contrato de acceso.

4.2.4 Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales

En el marco de lo que podemos denominar el Régimen Andino de Propiedad Intelectual, la problemática planteada por la incorporación al mismo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relativas al aprovechamiento de la biodiversidad, radica en que para estas manifestaciones culturales a través de las que se han reconocido los saberes y habilidades colectivos de un pueblo, no existe un ámbito jurídico que los incorpore en tanto objetos susceptibles de apropiación colectiva sobre los cuales sea factible ejercer derechos y contraer obligaciones. No es suficiente el reconocimiento de los conocimientos tradicionales en tanto derechos de carácter colectivo, es necesario idear un mecanismo jurídico que permita su ejercicio y defensa.

Desde las opiniones expresadas por los pueblos indígenas de los Países Miembros, se entiende que el establecimiento de los derechos colectivos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales, pasa por el reconocimiento de la existencia de órdenes consuetudinarios al interior de la organización de los pueblos indígenas y afroamericanos. Sería al interior de éstos ordenamientos que deberían constituirse los derechos colectivos en mención, para que su ejercicio y defensa sean posibles en el respectivo ordenamiento jurídico nacional.

De otra manera, la creación de un sistema *sui generis* para la constitución y defensa de estos derechos dentro del ordenamiento jurídico nacional se presenta como una alternativa poco viable en atención a las consideraciones de tipo social y cultural particulares de estos pueblos.

El establecimiento de derechos colectivos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos presupone una figura jurídica que reconozca la existencia de órdenes consuetudinarios de derechos, de una comunidad o colectividad con identidad cultural.

⁷⁸ Ver pag. 11

⁷⁹ ICTSD. PUENTES. Entre el Comercio y el Desarrollo Sostenible. Vol3. No. 2. Pág. 1. Septiembre - Octubre 2000

4.2.5. Propiedad intelectual y distribución de beneficios

Como ya se ha anotado, tanto el CDB como la Decisión 391 en su respectivo ámbito, establecen compartir de manera equitativa los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, o derivados del acceso al recurso genético. (Arts. 8.j. y 2.a. respectivamente). Sin embargo, el CDB al referirse al acceso a los recursos genéticos (Art. 15) establece que *"cada parte contratante tomará medidas legislativas, administrativas y de política,... para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la parte contratante que aporta esos recursos."*

En donde consta que lo que se debe compartir es, por una parte, los resultados de las actividades de investigación, y por otra, los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole generados por los recursos genéticos. Esta distinción, también incorporada en la Decisión 391 (Art. 35) es la que permite establecer como parte de una distribución de beneficios, entendida de manera general, la transferencia de tecnología, la capacitación científica y técnica y el desarrollo de las capacidades científicas de la parte contratante, además de los beneficios económicos y de otra índole, generados por la utilización de los conocimientos tradicionales ligados al recurso genético.

En consecuencia, al considerar la distribución de beneficios generados por los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, debemos considerar dos modalidades. Una, la relativa a los beneficios que se generan de la utilización de tales conocimientos para la conservación de la biodiversidad; y otra, la relativa a los resultados de las actividades de investigación y beneficios derivados de la utilización comercial del recurso genético y de los conocimientos ligados a éste.

4.3 Normatividad jurídica relativa a conocimientos tradicionales y distribución de beneficios en las legislaciones nacionales de los Países Miembros

La normativa nacional de cada uno de los países andinos, es analizada partiendo de su marco constitucional, para destacar en primer lugar sus aspectos comunes y luego poner de manifiesto las diferencias más destacadas. Posteriormente se consideran los cuerpos normativos de cada ordenamiento jurídico nacional que tienen relación o establecen regulaciones sobre conocimientos tradicionales, su protección, mantenimiento, difusión y distribución de los beneficios que se generen.

4.3.1 Características comunes de los respectivos marcos constitucionales

Un denominador común en los marcos constitucionales de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela es el reconocimiento expreso en el texto constitucional del carácter pluricultural y multiétnico. En el caso de Colombia y Bolivia, **el reconocimiento y protección por parte del Estado, del carácter pluricultural y multiétnico** de la Nación.⁸⁰. Igual reconocimiento

⁸⁰ Arts. 7 de la Constitución Política de Colombia 1991 y 1 de la Constitución Política del Estado en Bolivia. 1995

pero del carácter pluricultural y multiétnico del Estado en cuanto a Ecuador⁸¹. En el caso de Perú, el Estado **reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación**, a la vez que incorpora el reconocimiento del derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural⁸². En la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, la referencia al carácter pluricultural y multiétnico de la Nación se encuentra en el Preámbulo de la misma.

Otro aspecto común a los ordenamientos jurídicos nacionales en mención, es la fuerza normativa que se asigna a las disposiciones de los tratados, convenios y demás instrumentos internacionales de los que el país es signatario; lo cual expresa la forma en que se concibe la incorporación de tales normas al respectivo ordenamiento nacional y sus formas de aplicación y observancia.

Al respecto el marco constitucional de Colombia establece que *"la Constitución es norma de normas y en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales."*⁸³ La misma que se encuentra en concordancia con las atribuciones que se asigna al Congreso. En el texto constitucional de Bolivia, al establecer las atribuciones del Poder Legislativo dispone que una de éstas es *"aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales"* y más adelante al referirse a la estructura jerárquica de las normas establece la primacía de la Constitución que *"es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones."*⁸⁴ De donde se sigue que los instrumentos internacionales se incorporan a los respectivos ordenamientos jurídicos colombiano y boliviano mediante una aprobación legislativa. Sin embargo, en el caso de Bolivia no existe una manifestación expresa sobre su ubicación en la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico nacional.

En el caso de Ecuador en cambio, la norma constitucional dispone que *"las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía."*⁸⁵ Se introduce así en el ordenamiento jurídico y su estructura jerárquica la normativa internacional en segundo lugar después de los mandatos constitucionales y por encima de las disposiciones legales y administrativas.

Por su parte, en el ordenamiento jurídico del Perú la norma constitucional dispone que *"los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*⁸⁶, señalando más adelante que tanto el Presidente de la República tiene facultad para celebrar, ratificar o denunciar tratados o adherir a éstos cuando se refieren a materias no reservadas al Congreso, como a éste le corresponde aprobarlos, cuando crean, modifican o suprimen tributos, o exigen modificación o derogación de una ley. Sin embargo, *"cuando el tratado afecte a disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige para la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República."*⁸⁷

⁸¹ Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador. 1998

⁸² Art. 2 numeral 19 de la Constitución Política del Perú. 1993

⁸³ Art. 4 Constitución Política de Colombia 1991

⁸⁴ Arts. 59 numeral 12 y 228 de la Constitución Política del Estado Bolivia

⁸⁵ Art. 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador

⁸⁶ Art. 55 de la Constitución Política del Perú

⁸⁷ Arts. 56 y 57 IBIDEM

Por lo tanto, en el ordenamiento constitucional de Perú la fuerza normativa que se reconoce a los instrumentos internacionales celebrados por el Estado, es semejante a la de una ley cuando puede reformarla, o semejante a la de una norma constitucional, cuando la norma internacional modifica a ésta.

En cuanto al orden constitucional de Venezuela, *“los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados ... tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno...”*⁸⁸

La directa implicación que tienen las normas constitucionales en referencia es que la normativa internacional se considera incorporada al ordenamiento jurídico nacional de cada país, con una fuerza normativa más o menos expresa. Tal es el caso para la problemática que nos ocupa de instrumentos internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ya indicados, en tanto cuerpos normativos que son parte del ordenamiento jurídico respectivo. De otra manera el carácter vinculante que revisten las normas internacionales quedaría reducido a un buen propósito o recomendación que en nada influya en la estructuración y contenido de cada ordenamiento jurídico nacional.

Por otra parte, también la promoción y propósito de la integración particularmente andina y latinoamericana⁸⁹, consta expresada en las normas constitucionales de Colombia, Ecuador y Perú en tanto decisión y deber del respectivo Estado.

No estaría completa la visión de los aspectos comunes a los ordenamientos constitucionales, si no se consideran los derechos que éstos se reconocen y protegen en favor de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y locales, poseedores de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

4.3.2. Derechos constitucionales de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroamericanas y locales

Colombia

La Constitución Política de 1991 hace un reconocimiento de los grupos étnicos y garantiza su existencia el ejercicio de sus derechos políticos, sociales, culturales y territoriales como sociedades diferenciadas. Los postulados básicos de la constitución respecto de los grupos étnicos se refieren a los siguientes aspectos centrales: a) Protección a la diversidad étnica y cultural; b) Apoyo a la autonomía de los grupos indígenas y a sus formas propias de gobierno; c) Protección de las tierras comunales y de las formas de propiedad solidaria y asociativa de las comunidades indígenas; y d) Protección a los recursos naturales, tema éste de estrecho nexo con la cuestión étnica.

En lo relativo a la protección de la diversidad étnica y cultural, el Artículo 7 de la Carta Política dice: *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*. En esa dirección la Constitución establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (Artículo 10), determina la igualdad

⁸⁸ Art. 23 Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela

⁸⁹ Arts. 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 44 inciso final de la Constitución Política del Perú.

ante la Ley y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (Artículo 13).

En el Artículo 68, se señala: (...) *Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural* y en el Artículo 70 se establece que: (...) *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.*(...)

En cuanto al apoyo a la autonomía de los grupos indígenas y a sus formas propias de gobierno, lo más relevante es el carácter de entidades territoriales, con cierto grado de autonomía administrativa y de manejo fiscal, dado a los territorios indígenas de conformidad con lo establecido en los artículos 286, 287, 329 y 330 de la Constitución. Como entidad territorial el territorio indígena goza de los derechos de gobernarse por autoridades propias, establecer tributos, participar de las rentas de la nación, administrar sus propios recursos y prestar los servicios públicos propios de los entes territoriales, como los referidos a la salud, la educación, el saneamiento básico y la infraestructura comunitaria.

El Artículo 330 dice: *De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las funciones de velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios; diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; percibir y distribuir sus recursos; velar por la preservación de los recursos naturales; coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios; colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno nacional; representar a los territorios ante el Gobierno nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y las demás que señalen la Constitución y la Ley.*

El Artículo 357 establece la participación de los resguardos indígenas, considerados como municipios, en los ingresos corrientes de la Nación.

En lo que se refiere a protección de las tierras comunales y de las formas de propiedad solidaria y asociativa de las comunidades indígenas, lo más relevante es el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable otorgado por el artículo 63 de la Constitución a las "tierras comunales de grupos étnicos" y el reconocimiento de las tierras de resguardos como propiedad colectiva.

Dice el Artículo 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

En el Artículo 329 la Carta reitera que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. Esta determinación de la nueva Constitución, otorga a la propiedad territorial indígena, el carácter de inamovible, es decir la sustrae a la aplicación de normas legales regidas por el código civil, dándoles un carácter de propiedad especial.

Por otra parte, en lo relativo a la protección a los recursos naturales, la Carta Política en el Artículo 79 establece que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*

La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El párrafo del Artículo 330 se ha convertido en la piedra angular de la defensa de los derechos indígenas frente a las empresas petroleras y extractivas que pueden afectar los territorios indígenas. Dice el Parágrafo: *La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas.* *En las disposiciones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propondrá la participación de los representantes de las respectivas comunidades.*

La participación ciudadana fue revitalizada por la Constitución de 1991 y una mayor fiscalización de la gestión pública. Con instrumentos tales como la *consulta popular*, el *cabildo abierto* y la *iniciativa legislativa*. Respecto de la participación en la vida política, además de las normas generales, la Carta en el Artículo 171 establece que en el Senado de la República habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.

La Carta estableció nuevos instrumentos de defensa de los derechos ciudadanos, en especial, mediante la *acción de tutela*, figura introducida en la nueva Carta Política, en el Artículo 86, según la cual, toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de un derecho constitucional fundamental que está siendo vulnerado. El fallo, que debe darse sin que exceda un término de 10 días, es de inmediato cumplimiento. Otro instrumento de gran trascendencia para la vida indígena es la *acción popular* (artículo 88) mediante la cual se busca proteger los derechos colectivos. Además, el Artículo 246 reconoce el derecho indígena a ejercer sus propias prácticas de justicia siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución y la leyes. Dice el Artículo: *Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

En conclusión la Constitución de 1991 significó un avance definitivo de los pueblos indígenas en la consolidación de sus derechos fundamentales. Se echaron las bases para una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas y para un nuevo modelo de convivencia social. Quedan todavía muchas cosas por hacer y muchos retos que superar. Es necesario desarrollar algunas normas y armonizar la legislación en muchos campos para consolidar de manera efectiva los derechos indígenas en especial en el campo de sus derechos ambientales-patrimoniales en el marco del convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, se viene abriendo paso una corriente de opinión política y jurídica que busca echar para atrás las conquistas de los pueblos indígenas. Esto puede verse fácilmente si se examina el Decreto 1320 de 1998 *Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.*

Bolivia

La norma constitucional boliviana reconoce, respeta y protege de conformidad con la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en su territorio. Reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, a la vez que la capacidad de las autoridades

naturales de éstas comunidades para ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias para la solución alternativa de conflictos, de conformidad con sus costumbres y procedimientos. Conjunto de derechos de alta significación, cuyo alcance se encuentra establecido en el Convenio 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes) ratificado mediante Ley 1.275 de 11 de junio de 1991.

Principios y disposiciones constitucionales que se han instrumentado mediante la promulgación de la Ley de Participación Popular (1994) que reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular, articulando las comunidades y pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales a la vida jurídica, política y económica del país; la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (1996) que garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. Forman parte también de este conjunto la Ley No. 1333 del Medio Ambiente (1992) y la Ley Forestal (1996), Reglamento de la Decisión 391 y Reglamento sobre Bioseguridad, dictados mediante Decreto Supremo 24.676 (1996) y directamente relacionadas con la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible.

Sobre la condición de los pueblos indígenas en Bolivia, se ha dicho "que en una país de mayoría indígenas, éstos han sido permanentemente ignorados, marginados y explotados y oprimidos, pero también, que en los últimos años se haya producido un avance tan importante del movimiento indígena en Bolivia, fundamentalmente porque muchos de sus planteamientos y demandas, están siendo asumidos como políticas de gobierno." (COAMA. 1996).

Ha sido la vigencia del Convenio 169 de la OIT la que ha generado condiciones jurídicas favorables que permiten esta modificación en el orden jurídico de los países a nivel regional, sin que esto signifique que no hayan existido para el Derecho y el ordenamiento jurídico nacional. Han sido reconocidos como individuos sin consideración de condición étnica o cultural particular.

Ecuador

En cuanto a Ecuador, la Constitución reformada en 1998 establece por primera vez en su historia, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y negros a los que desde un inicio reconoce como parte del Estado ecuatoriano, sin embargo de que éstas se *"auto definen como nacionalidades de raíces ancestrales"*. Dentro del orden constitucional y legal, del respeto al orden público y a los derechos humanos, el Estado reconoce y garantiza, a tales pueblos los siguientes derechos colectivos:

"1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; ... 4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; ... 6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural; ... 7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social de generación y ejercicio de la autoridad; ...9 A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley; 10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico; ... 12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los

lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella; 13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado."⁹⁰

Todo en concordancia con los contenidos del Convenio 169 de la OIT⁹¹ ya indicado y los desarrollos realizados a partir de lo que dispone el Convenio de Diversidad Biológica y el Régimen Común Andino sobre Acceso a Recursos Genéticos con relación a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y la distribución de los beneficios generados por éstos conocimientos.

La limitación de éstos derechos colectivos que representan un importante avance en la consecución de las reivindicaciones de los pueblos y comunidades indígenas en Ecuador y la subregión, está dada por la ausencia de leyes que regulen el ejercicio de éstos derechos. Más no en el sentido de afirmar que sin esas leyes no sería posible el ejercicio de tales derechos, sino en cuanto, el ejercicio de tales derechos en ausencia de una ley que los regule, se torna conflictiva y sujeta a la discrecionalidad de la autoridad administrativa.

En el caso de Ecuador diversas leyes, muchas de las cuales datan de antes de la Constitución de 1998, establecen normas relativas a la conservación de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable. Entre éstas tenemos la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1982), la Ley de Desarrollo Agrario (1994), la Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador (1996), la Ley de Gestión Ambiental (1999) y decisiones de tipo administrativo relativas al tema.

Es importante destacar que, *"la declaratoria constitucional de la condición pluricultural y multiétnica del Estado ecuatoriano - que es anterior a la última reforma constitucional- introduce posibilidades para un desarrollo doctrinario normativo que permita la construcción de una teoría jurídica sobre los derechos de los pueblos indígenas"* (COAMA 1996), además de crear condiciones para desarrollar las relaciones interculturales en función de la democratización y fortalecimiento de la vida ciudadana.

Perú

El Convenio 169 de la OIT fue ratificado en el ordenamiento jurídico de Perú mediante resolución legislativa 26.253 de 5 de diciembre de 1993, esto es con posterioridad a la promulgación de la Constitución Política de Perú en septiembre del mismo año. Circunstancia que podría explicar la ausencia de referencia expresa alguna relativa a los derechos colectivos de comunidades campesinas, indígenas y negras en el texto constitucional.

Dentro del Régimen Económico previsto en la Constitución, el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada o comunal, o en cualquier otra forma asociativa. Reconoce la existencia legal y personalidad jurídica de las *"Comunidades Campesinas y Nativas"*, las mismas que *"son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es*

⁹⁰ Arts. 83 y 84 IBIDEM.

⁹¹ Publicado en el Registro Oficial 206 de 7 de junio de 1999

imprescriptible, salvo en el caso de abandono... . El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas."⁹²

En cuanto se refiere a la Función Judicial, la norma constitucional faculta a las Comunidades Campesinas y Nativas, el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial "de conformidad con el derecho consuetudinario"⁹³ y el respeto a los derechos fundamentales de la persona. Mediante ley deberá continuarse la norma- establecerse las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con los juzgados ordinarios y más instancias del Poder Judicial.

Este reconocimiento constitucional de un orden consuetudinario para la administración de justicia ha planteado algunas interrogantes, sobre todo respecto de la "posible contradicción formal entre los derechos humanos de la persona y la aplicación de la justicia comunal, en varios casos descritos como ejemplos de derecho consuetudinario. ... No obstante, es evidente que este mecanismo es hoy en día más profundo de lo sospechado y más coherente que la simple aplicación de un derecho fincado en la costumbre. Es en definitiva, un sistema jurídico pleno." (COAMA 1996).

Las garantías y derechos señalados se han instrumentado a través de la Ley General de Comunidades Campesinas (No. 24.656); la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva (Decreto Ley No. 22.175); Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (No. 24.657); y, el Régimen Económico de la Ley General de Comunidades Campesinas (Decreto Supremo No. 004-92 TR de 20 de febrero de 1992).

Se debe añadir a estas leyes el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1999); la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (1997); Ley sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica (1997); Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología (1999); y, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (2001).

Una mirada al conjunto de normas constitucionales citadas, lleva a concluir que el reconocimiento constitucional de derechos sociales, económicos y culturales a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroamericanas y campesinas locales, constituye la expresión más visible de un nuevo proceso de modificación de los principios jurídicos. Este proceso permite comprender que no es que los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas han sido ignorados por el Derecho y los ordenamientos jurídicos nacionales desde tiempos inmemoriales, puesto que la generalidad de la norma jurídica desde sus orígenes no ha considerado ni incorporado en los sujetos de derechos diferencias de carácter étnico o cultural. Ésta es la generalidad jurídica en la cual todas las personas son iguales ante la Ley. La incorporación de derechos colectivos, puesto que no es otra la naturaleza de los derechos sociales, económicos y culturales-, significa la incorporación al ámbito del Derecho y el ordenamiento jurídico de las diferencias de grupos humanos que comparten valores culturales, espirituales, y costumbres que les dan identidad como pueblos y nacionalidades. Constituye un reto para el Derecho y el pensamiento jurídico actual integrar en un todo consistente y estructurado, la generalidad propia de la normativa jurídica junto con las particularidades de la Nación expresadas en su carácter pluricultural y multiétnico, en el ámbito de cada ordenamiento jurídico nacional.

⁹² Arts. 88 y 89 Constitución Política del Perú.

⁹³ Art. 149 IBIDEM

Esta problemática tiene sus raíces en las disposiciones del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que se aplica *"a los pueblos... considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas. ... La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. ... La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional"*⁹⁴, conforme ya se ha señalado en el glosario de términos.

Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su Preámbulo, como ya se indicó reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación. Y dedica un capítulo específico a los derechos de los pueblos indígenas, a favor de los cuales consagra, entre otras, la garantía y protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe expresamente el registro de patentes hechas sobre la base de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas tal como lo establecen los artículos 124 y 127 de la nueva Carta Política, capítulo VIII de los derechos de los pueblos indígenas y capítulo IX.

Al referirse a los deberes, derechos humanos y garantías ciudadanas la Constitución de Venezuela en el capítulo VIII se refiere extensamente a los derechos de los pueblos indígenas.

Se reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, así como su organización social, política y económica, usos, costumbres, culturas, idiomas, religiones, hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan. Así como se establece la demarcación participativa de sus tierras y se garantiza la propiedad colectiva de las mismas. Se reconoce el derecho a la consulta previa para que el aprovechamiento de los recursos naturales en sus tierras se realice sin lesionar su integridad cultural, social y económica, así como el derecho a participar de los beneficios generados. También se reconoce el derecho de estos pueblos a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad, culto y mantenimiento de lugares sagrados.⁹⁵

Expresamente el artículo 124 de la referida Carta Política garantiza y protege *"la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales."*

⁹⁴ Art. 1 Convenio 169

⁹⁵ Arts. 119 a 122 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela

Se consagran también los derechos a una salud integral que considere sus prácticas y culturas, reconociéndose la medicina tradicional y sus prácticas complementarias. También se reconoce y garantiza el derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; así como su derecho a la participación política y su incorporación como parte de la Nación, el Estado y pueblo venezolano.

De esta manera Venezuela incorpora en su ordenamiento constitucional los derechos de los pueblos indígenas reconocidos ya en los demás Países Miembros. Los derechos colectivos de estos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT se torna una realidad común de la subregión.

4.3.3 Revisión comparativa de la normativa nacional de los Países Miembros relativa a conocimientos, innovaciones, prácticas tradicionales y distribución de beneficios; y análisis de las propuestas de regulación existentes

Los países miembros de la Comunidad Andina, comparten con los otros países miembros una historia común y rasgos culturales e históricos básicos como la lengua, la herencia político institucional del proceso de independencia nacional y un proceso de integración subregional de más de tres décadas. Sin embargo, a más de la base normativa común que constituyen los diferentes regímenes normativos adoptados por la Comunidad Andina, cada ordenamiento jurídico nacional presenta características particulares y diferentes grados de desarrollo legal e institucional.

De esta manera se justifica que al considerar la base normativa relativa a la protección, recuperación y difusión de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y la correspondiente distribución de beneficios derivados de este aprovechamiento; se haya adoptado como objeto de análisis en cada país las actuales normas nacionales, las formas institucionales implicadas en éstas y las propuestas de políticas y de nuevas regulaciones jurídicas en proceso de elaboración o discusión. Esto permitirá caracterizar los logros y avances de cada país en la perspectiva de fundamentar el análisis de las propuestas más desarrolladas que pudieran servir de base para el establecimiento de un régimen común andino sobre la materia.

Puesto que los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, son una realidad cultural y social, en la algunos de los casos las normas legales se refieren a ellos de manera indirecta o implícita, en calidad de presupuestos relacionados con la actividad o conducta que la norma regula. De aquí que algunas de las referencias legales citadas, se relacionen sólo de forma indirecta o implícita con los conocimientos tradicionales en mención.

COLOMBIA

Colombia tiene dos instrumentos legales fundamentales: El Código Nacional de Recursos naturales renovables y Protección del medio Ambiente y la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se establece el SINA.

La Ley 99 en su Artículo 22 – sobre Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales- establece lo siguiente: *El Ministerio y los institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y los recursos naturales de las culturas indígenas y demás grupos étnicos.*

En su Artículo 76 esta ley ratifica lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política : *La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.*

El Artículo 67 de esta ley establece que los territorios indígenas – entidad territorial definida en la constitución de 1991 - tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.

En Colombia se han definido legalmente la comunidad indígena y la comunidad negra. Se entiende por *comunidad indígena*, el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión o control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tenga o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

El término de *comunidad negra* ha sido definido por la Ley 70 de 1993, como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de una relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Con relación a los derechos patrimoniales, la Ley colombiana entiende por *territorio indígena* las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentran poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

Los indígenas colombianos viven casi en su totalidad en territorios colectivos denominados legalmente como *resguardos*. De acuerdo a las leyes, los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículo 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.⁹⁶ Las comunidades afrocolombianas comienzan a vivir un régimen similar a los indígenas en *territorios colectivos de comunidades negras*.

⁹⁶ Artículo 21 de la Ley 160 de 1994

En Colombia, el acceso a los recursos biológicos y genéticos y la protección del conocimiento tradicional asociado a estos recursos tiene un marco normativo, que se apoya en diferentes instrumentos legales. A saber: la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables, la Decisión Andina 391 de 1996, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (ley 165 de 1994), el Convenio 169 de la OIT (ley 21 de 1991), la ley 191 de 1995, ley 70 de 1993 y la ley 99 de 1993,.

Colombia jugó un papel trascendental en la adopción de la Decisión Andina 391 ene especial en el taller Regional sobre Acceso a los Recursos Genéticos realizado en Villa de Leyva, Colombia, en 1994, donde se propuso desarrollar junto a la norma de acceso a los recursos genéticos un régimen *sui generis* de protección de los conocimientos tradicionales indígenas.

Aunque hasta el momento estas iniciativas no han alcanzado el desarrollo de leyes específicas sobre el conocimiento tradicional, existen algunas leyes y decretos relacionados que desempeñan un papel importante y que además constituyen la base de legislación más específica en el futuro, entre las cuales se encuentran:

Existe una importante normatividad sobre pueblos indígenas anterior a la Constitución de 1991, especialmente en materia de tierras y el papel del gobierno interno de las comunidades. Vale la pena señalar en este informe que el gobierno indígena de los resguardos territoriales, conocido como *cabildo*, es reconocida en las leyes como una entidad pública de carácter especial y por lo tanto pueden desempeñar por derecho propio funciones administrativas. Las comunidades afrocolombianas tienen un gobierno similar reconocido a partir de la Constitución Política de 1991.

Colombia en su compromiso de ligar su desarrollo con el aprovechamiento de la biodiversidad y como respuesta a los compromisos adquiridos en el CDB, formula en 1997 la Política Nacional de Biodiversidad, en la cual se establecen las estrategias y acciones orientadas al conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad. En esta política – al igual que en la de bosques de 1996⁹⁷ – se reconocen los derechos de los grupos étnicos.

En desarrollo de la política, la protección, recuperación y divulgación del conocimiento tradicional ha sido incorporado en una de las estrategias de la **Propuesta de Plan de Acción Nacional en Biodiversidad**⁹⁸ (1998). Esta propuesta – que no tiene un status legal definido, pero que se utiliza como guía- contiene orientaciones de política y acción entorno a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y formula unos principios – fundamentados en la Constitución Política de 1991 – que enmarcan la reflexión y los puntos de vista expresados en este estudio. Uno de aspectos importantes en la elaboración de *La Estrategia* fue su carácter participativo pues en su formulación participó un grupo de especialistas indígenas y afrodescendientes nombrados por organizaciones de base.

Los principios generales de la *Propuesta de Plan de Acción en Biodiversidad* hacen relación a la responsabilidad del Estado y de todos los actores sociales, en la conservación de la

⁹⁷ En los Principios de la Política de Bosques numeral 4 se afirma: " Gran parte de las áreas boscosas del país se encuentran habitadas, por lo que se apoyará el ejercicio de los derechos de sus moradores". Documento CONPES No. 2834 de 1996

⁹⁸ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. *Colombia Biodiversidad Siglo XXI: Propuesta técnica para la formulación de una plan de acción nacional en biodiversidad*. Ministerio del Medio Ambiente. Santafé de Bogotá, 1998

diversidad biológica y cultural; el respeto a la vida individual y colectiva de los pueblos; el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural; el reconocimiento de la integralidad existente entre todos los campos de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades locales; la integralidad existente entre el territorio y la cultura y la indisolubilidad entre sus componentes tangibles e intangibles; la conservación y respeto integral a la vida y sus procesos en todas sus manifestaciones, y la convivencia y el control pacífico de los conflictos ambientales.

El *Plan de Acción* hace énfasis en tres condiciones que deben garantizarse para preservar el conocimiento, las innovaciones y las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades tradicionales: a) Garantizar las condiciones sociales y culturales que permiten a las comunidades la producción y transmisión de sus logros intelectuales; b) preservar los territorios de los grupos étnicos y comunidades locales y la biodiversidad en ellos existentes, base de su vida material y cultural; y c) fortalecer las organizaciones comunitarias.

Se afirma en el Plan Acción que para preservar los conocimientos, innovaciones⁹⁹ y prácticas tradicionales, es indispensable garantizar la protección y el fortalecimiento tanto de las condiciones sociales y culturales, como de la biodiversidad y los territorios que la albergan, enfatizando en la identidad e integridad cultura-territorio. Así como promover la organización de estas comunidades con el fin de contribuir con la toma de decisiones.

Dentro de las actividades propuestas en este Plan se resaltan las siguientes: Incentivar el control social y cultural de los pueblos y comunidades sobre sus territorios, oferta y servicios ambientales, así como la capacidad de enfrentar problemas ambientales y optimizar los beneficios sociales de los ecosistemas. Incentivar la autosuficiencia alimentaria y de salud, a partir de sus sistemas productivos tradicionales. Dar apoyo técnico y financiero a la formulación de planes de desarrollo de las comunidades tradicionales. Promover y apoyar programas educativos donde se valore la diversidad biológica y cultural y que abarque las distintas formas de generación y transmisión del conocimiento. Desarrollar un programa de información y formación sobre diversidad biológica y cultural. Promoción de sistemas de manejo sostenible de los recursos naturales renovables y de desarrollo del potencial económico de la biodiversidad. Desarrollar programas de difusión de los mecanismos de protección de los derechos colectivos nacionales e internacionales y fomentar el análisis entre los pueblos y comunidades de las normas, políticas y decisiones que puedan afectar la biodiversidad y su conocimiento tradicional asociado. Fortalecer la capacidad de las entidades competentes¹⁰⁰ de prevenir, controlar y sancionar las violaciones de estos derechos. Concertar con los pueblos y comunidades, desarrollar y tramitar la promulgación de una normatividad especial nacional que proteja los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas asociadas con la biodiversidad.

En la actualidad se está llevando a cabo el **Proyecto Colectivo Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente**, que contiene los lineamientos de política ambiental del Plan Nacional de Desarrollo y da cuenta de un amplio proceso participativo mediante el cual las autoridades ambientales, los entes territoriales, los grupos étnicos, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas, entre otros actores, contribuyen a definir los lineamientos y prioridades que orientan la aplicación de este Proyecto en las distintas regiones del país.

⁹⁹ Conocimientos o innovaciones para efectos de esta Política, se considera parte del patrimonio colectivo desarrollado a lo largo del tiempo, imposibilitando el reconocimiento de propiedad intelectual individual o privada.

¹⁰⁰ Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y otros organismos judiciales.

El Proyecto se encuentra dividido en programas, uno de los cuales se denomina “Sostenibilidad de los Procesos Productivos Endógenos”, el cual tiene por objeto impulsar y fomentar el uso sostenible de la diversidad biológica y el patrimonio cultural en los procesos de conservación, para beneficio económico y social de las regiones, como estrategia para el fortalecimiento del desarrollo endógeno nacional.

En el contexto de este programa, tendrán prioridad las acciones dirigidas a conservar, fortalecer y enriquecer los conocimientos sobre usos de especies promisorias, prácticas tradicionales y tecnologías alternativas asociadas a los sistemas de conservación y producción local y regional.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, como parte del Sistema Nacional Ambiental SINA, ha elaborado varios documentos relacionados con este tema con el propósito de destacar los asuntos principales y sugerir líneas de acción tanto nacional, regional como internacional.

El primero de ellos, “Protección del Conocimiento Tradicional: Elementos Conceptuales para una Propuesta de Reglamentación, el Caso de Colombia”, plantea entre otras cosas, una propuesta dirigida a adoptar un sistema de registro con efectos declarativos o constitutivos de derechos, es decir, que las comunidades podrían decidir si el conocimiento sería de acceso público o si por el contrario decide proteger esos conocimientos registrados con cláusulas de confidencialidad.

Otro documento se titula “La Propiedad Intelectual y la Biodiversidad. Propiedad Intelectual en la Organización Mundial del Comercio y su Relación con la Convención sobre Diversidad Biológica”. Aquí, el Instituto pretende ofrecer un acercamiento a las posiciones conflictivas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y biodiversidad, a través de un análisis desde diferentes puntos de vista.

Asimismo, puede señalarse la iniciativa “Biocomercio Sostenible”, la cual propone un sistema facilitador para los empresarios (Comunidades locales, personas naturales, empresas constituidas, ONG's) interesadas en:

- Obtener información sobre productos económicamente potenciales de la biodiversidad colombiana.
- Encontrar estadísticas sobre oportunidades de negocios ecológicos (sostenibles ambiental y socialmente).
- Obtener información sobre certificación y criterios de sostenibilidad.
- Encontrar asesoría para plantear o desarrollar planes de negocios.
- Acceder a herramientas financieras para sus negocios.
- Contactar socios comerciales.
- Obtener estudios técnicos e información de proyectos especiales relacionados con Biocomercio Sostenible.

Por otra parte, merece especial atención la propuesta denominada **Elementos para la elaboración de un régimen de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales**, elaborada por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt. El contenido de esta propuesta puede resumirse como sigue.

Principios

Los principios considerados se resumen en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, comunidades afro americanas, campesinas y locales al disfrute de los recursos biológicos, genéticos y fitogenéticos que se encuentran en sus territorios; de la existencia y validez de diferentes sistemas de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relativas a la conservación y uso de la biodiversidad que requieren protección a través de mecanismos legales apropiados. El reconocimiento también de la facultad de estos pueblos y comunidades para decidir de acuerdo a sus sistemas de ordenamiento y regulación internos sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y productos derivados.

También se incorpora entre los principios el reconocimiento de la propiedad colectiva que ejercen éstos pueblos y comunidades sobre su patrimonio cultural e intelectual, fruto de sus tradiciones, cultura e instituciones propias; así como el hecho de que éstos conocimientos son un legado de las generaciones anteriores, para utilizarlo y enriquecerlo en el presente y a la vez, transmitirlo a las generaciones futuras. Y finalmente se comprende entre los principios, la necesidad de crear espacios en los que estos conocimientos puedan utilizar diversos sistemas de protección de sus creaciones intelectuales.

Definiciones

El marco terminológico de la propuesta incorpora definiciones como *Área cultural de un logro intelectual*¹⁰¹, *Comunidad local tradicional*¹⁰², *Comunidad campesina*, *Conocimiento tradicional sobre recursos biológicos*, *Consentimiento informado y fundamentado previo*; *Innovación*, *Logros intelectuales*; *Novedad relativa*; *Práctica tradicional*; *Seguridad Alimentaria*; *Sistema tradicional de conocimientos, innovaciones y prácticas*; *Tecnología tradicional y Territorio*.

Constituye un aporte que pone de manifiesto la naturaleza inmaterial de estos bienes culturales, la definición del término *logros intelectuales*, en el que se incluye conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, que las comunidades indígenas, afro americanas y locales han desarrollado sobre los recursos biológicos y genéticos y sus derivados.

Además, es importante la comprensión de que éstos conocimientos no existen aislados, sino integrados en un sistema tradicional, que se entiende como un conjunto complejo y socialmente regulado de valores, conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones desarrollado históricamente por los grupos étnicos y las comunidades campesinas en su relación con el medio ambiente y los recursos biológicos.

Se aprecia en el conjunto de definiciones propuesto, la presencia implícita de una sostenida reflexión epistemológica sobre el conocimiento denominado tradicional, que permite la aproximación a definiciones que permiten organizar la problemática y dar consistencia a su comprensión.

¹⁰¹ "Región amplia cuyos pueblos y comunidades pertenecientes a diferentes grupos étnicos comparten, no obstante sus diferentes culturas, un logro intelectual."

¹⁰² "Conjunto de familias que habitan y ejercen control sobre un territorio, ligadas ancestralmente por vínculos sociales, culturales y económicos. Las comunidades locales más relevantes son las comunidades campesinas".

Contenido

La propuesta ofrece a los pueblos y comunidades varias posibilidades para la protección de sus logros intelectuales. No utilizar ningún medio legal positivo; hacer uso del sistema nacional de registro previsto en la propuesta, o utilizar alguna de las figuras de protección de propiedad intelectual contemplados en la legislación nacional e internacional. Cada pueblo o comunidad decidirá qué vía le parece más adecuada para proteger sus bienes culturales.

El Sistema Nacional de Registro tiene carácter voluntario y su objetivo principal es reconocer y proteger los logros intelectuales de los pueblos indígenas y comunidades locales. . Tiene dos efectos. Uno declarativo, por el cual los conocimientos a partir de su registro son oponibles frente a terceros; y puede ser de carácter público o confidencial, a petición del pueblo o comunidad que lo solicita. O puede tener un efecto constitutivo, por el cual a partir del registro, surgen para la colectividad titular, además de los derechos morales reconocidos por el registro declarativo, derechos patrimoniales cuando se pretenda por voluntad de las comunidades indígenas, afro americanas y locales, facilitar el acceso de terceros con fines económicos.

En cuanto a los aspectos operativos del Sistema, debe destacarse que un conocimiento, innovación o práctica, puede pasar por voluntad de la comunidad del registro declarativo al constitutivo, o pasar de la modalidad de registro confidencial a la pública. Al momento del registro, la entidad que registra podrá indicar si la información registrada se encuentra reservada, es de libre acceso pero sin fines comerciales o es susceptible de incorporarse a un contrato de acceso para beneficio colectivo.

Para la resolución de los conflictos que podrían suscitarse en casos en que varios pueblos o comunidades compartan el mismo conocimiento, se prevé el arreglo directo entre las partes, que de alcanzarse deberá también registrarse por las autoridades representativas de las entidades en divergencia. En caso de no lograrse un acuerdo por esta vía, se prevé que las partes acudan ante un panel o mesa de expertos, conformado por los expertos designados por los pueblos o comunidades. De llegarse a comprobar que un conocimiento es de amplia aplicación entre dos o más pueblos o comunidades, se establece la posibilidad de que se declare este logro intelectual como de dominio general dentro de un área cultural determinada y los beneficios obtenidos por su utilización, destinarse al Fondo de fomento y protección del conocimiento tradicional a conformarse.

La autoridad que llevaría el registro, brindaría asesoría, realizaría las actuaciones para impedir la utilización ilegal, haría monitoreo del cumplimiento de los acuerdos logrados y adoptaría medidas preventivas y sancionatorias, sería la Superintendencia de Industrias y Comercio o una entidad autónoma integrada con participación de los pueblos y comunidades.

En cuanto a las formas jurídicas existentes para los derechos de propiedad intelectual, las formas más adecuadas a la naturaleza de los conocimientos, innovaciones y prácticas serían las de secretos comerciales o empresariales, indicadores geográficos y la denominación de origen. En lo que respecta a la primera forma la dificultad radica en que debería justificarse una aplicación industrial o comercial del secreto, que resulta difícil de subsanar en el caso de conocimientos tradicionales cuya utilidad o potencialidades aún se ignoran. En lo que se refiere a las dos últimas, en la actualidad son las que más se utilizan en otros países como India, puesto que presentan la ventaja de que se mantienen en el tiempo, mientras permanezcan las características culturales que la originan.

Merece mención especial las disposiciones que establecen el compromiso del Gobierno para lograr la restauración de los agro-sistemas y sistemas tradicionales de producción de éstos pueblos y comunidades, así como la recuperación y revitalización de sus tradiciones agrícolas, pecuarias y forestales, recuperación de especies y variedades de alto valor alimentario que han desaparecido o están en riesgo de desaparecer.

También se prevé la facultad de los pueblos y comunidades para directamente iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias por el uso indebido de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

Finalmente, cabe indicar que el Ministerio del Medio Ambiente ha formulado con el apoyo del Instituto Humboldt una *Estrategia de Comunicación para la Protección y el Fortalecimiento del Conocimiento Tradicional Asociado al Uso Sostenible de la Biodiversidad* (Bogotá diciembre de 2000) que se piensa llevar a consulta con las comunidades. La Estrategia tienen una primera fase de ejecución de tres años y se ha definido su objetivo el siguiente: *Crear las condiciones y espacios comunicacionales para que los diversos actores participantes asuman la legitimidad del conocimiento tradicional y su carácter de patrimonio inalienable de las comunidades, contribuyan a su protección y fortalecimiento y encuentre en él racionalidades y prácticas alternativas de manejo ambiental que resulten económica, ecológica y culturalmente sostenibles.*

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha conformado un grupo intergubernamental para tratar los temas de Propiedad Intelectual y Biotecnología, el cual se ocupa de coordinar la posición de país en los foros globales y regionales que tocan estos temas.

BOLIVIA

Dentro del marco constitucional ya considerado, las disposiciones normativas relativas a la protección de conocimientos tradicionales y distribución de sus beneficios se encuentran dispersas en los siguientes cuerpos legales: Ley 1.257 de aprobación y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1991); Ley del Medio Ambiente (1992); Ley 1.580 que ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica (1994); Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (1996); Ley Forestal (1996), Reglamento de la Decisión 391 Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos y Reglamento sobre Bioseguridad, dictados mediante Decreto Supremo 24.676 (1996). En cuanto propuestas normativas en proceso se encuentra en su fase final de formulación el Estudio Nacional de Protección del Patrimonio Científico, Cultural y Natural de los Pueblos Indígenas de Bolivia, así como con un anteproyecto de Ley de la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad y el Código de Propiedad Intelectual.

La **Ley del Medio Ambiente** establece que éste y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público¹⁰³. . Se comprende dentro de los recursos renovables a la flora y fauna silvestres. Formulación ésta que es anterior a los términos del Convenio sobre Diversidad Biológica, sin embargo de lo cual pone de manifiesto, los dos elementos principales de la problemática que nos ocupa. Por una parte, el derecho soberano de los Estados a explotar

¹⁰³ Art. 3

sus propios recursos, y por otra, los conocimientos tradicionales ligados a estos recursos que constituyen patrimonio colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroamericanas y campesinas.

En texto de la referida Ley del Medio Ambiente se pueden encontrar algunas disposiciones relacionadas indirecta o implícitamente con los conocimientos tradicionales, debiendo destacarse las contenidas en los artículos. 34, 35, 56, 62 y 85 literal e).

De manera general el se establece que: *"Las leyes especiales que se dicten para cada recurso natural, deberán establecer las normas que regulen los distintos modos, condiciones y prioridades de adquirir el derecho de uso de los recursos naturales renovables de dominio público, de acuerdo a características propias de los mismos, potencialidades regionales y aspectos sociales, económicos y culturales "*; entre los que se encuentran de hecho los conocimientos tradicionales ligados o asociados al aprovechamiento de estos recursos¹⁰⁴.

El siguiente artículo implica ya una forma de distribución de los beneficios generados por los conocimientos tradicionales ligados a los recursos cuando dispone: *"Los departamentos o regiones donde se aprovechen recursos naturales deben participar directa o indirectamente de los beneficios de la conservación y / o la utilización de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Beneficios que serán destinados a propiciar el desarrollo sostenible de los departamentos o regiones donde se encuentran."*¹⁰⁵. Y más adelante se establece en tanto facultad del Estado y de las instituciones técnicas especializadas la administración y control de la transferencia de tecnología de beneficio para el país.

Por otra parte, la disposición del artículo. 56 de la ley de referencia establece el mandato para que *"el Estado promueva programas de desarrollo a favor de las comunidades que tradicionalmente aprovechan los recursos de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia, a modo de evitar su depredación y alcanzar su uso sustentable"* que implica la negación del valor del aprovechamiento tradicional de los recursos de flora y fauna que se identifica con la depredación de tales recursos.

Expresan éstas normas la relación de hecho a veces indirecta, a veces implícita, de manera positiva o negativa, de los conocimientos tradicionales con los componentes de la biodiversidad. Se pone de manifiesto en éstas normas el vínculo, en el que se fundamenta la conceptualización del componente intangible asociado al recurso genético.

En la **Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria** encontramos una norma que vincula la propiedad de las tierras comunitarias de origen con el uso sostenible de los recursos naturales renovables ubicados en ellas, estableciendo una relación explícita entre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Relación que presupone como condición la existencia y aplicación de los conocimientos tradicionales. La norma en mención dice: *"Se garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado."*¹⁰⁶

¹⁰⁴ Art. 34

¹⁰⁵ Art. 85 literal e)

¹⁰⁶ Art. 3, III.

Se ratifica este reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, cuando en el Art. 13 numeral 6 de la Ley en referencia, se establece en tanto atribución de la Comisión Agraria Nacional, *"velar por el tratamiento integral de la tierra, promoviendo el reconocimiento, la garantía y protección de los derechos..."* de tales pueblos y comunidades.

También la **Ley Forestal** contiene disposiciones que indirectamente ponen de manifiesto el reconocimiento que la norma legal hace del conocimiento tradicional. En el Art. 2 literal f) se establece en tanto objetivo del desarrollo forestal sostenible *"fomentar el conocimiento y promover la formación de conciencia de la población nacional sobre el manejo responsable de las cuencas y sus recursos forestales."* Y más adelante, al tratar de las autorizaciones de aprovechamiento forestal se reconoce *"el derecho de uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen."* (Art. 32.III.). Tal reconocimiento presupone el mantenimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de la biodiversidad.

El Reglamento de la Decisión 391 *"fue elaborado en 1996 a través de un proceso de coordinación y concertación donde participaron diferentes instituciones gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en el tema. El proceso duró un período de nueve meses (septiembre/1996 - mayo/97) que abarcaron cuatro reuniones nacionales de trabajo e incluyeron los aportes recogidos en el Taller Nacional para la Reglamentación de Acceso a Recursos Genéticos y Bioseguridad, realizado en septiembre de 1996."* (Zapata B. 2000: 39).

Este Reglamento Nacional es el único que se dictó para la aplicación de la Decisión 391 en la subregión, puesto que los demás países aún no han aprobado ningún reglamento, sea porque el propuesto no ha pasado de ser un anteproyecto o porque aplican directamente la norma andina sin reglamentación alguna.

Es un aspecto destacado del Reglamento en referencia la función que se asigna al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través del Secretario Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, cual es la de *"garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas proveedores del componente intangible asociado a los recursos genéticos, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Étnicos, Género y Generaciones, y las organizaciones representativas de dichos pueblos indígenas y comunidades campesinas."*¹⁰⁷ Se contienen en esta norma los términos pueblos indígenas y comunidades campesinas, así como la representación de los mismos a través de sus organizaciones.

Al regular el acceso a recursos genéticos en áreas protegidas, en el caso en que el recurso genético al que se requiere acceso se encuentre en el espacio geográfico ocupado por una población indígena dentro de un área protegida se establece que, *"el solicitante deberá suscribir con la organización representativa de la comunidad o comunidades involucradas, un contrato accesorio"* de conformidad con las normas del mismo Reglamento en referencia. (Art. 32).

Sin embargo, el aspecto que con más detalle ha sido considerado para su reglamentación es el relativo a la **distribución de beneficios**. Entre las condiciones adicionales que se

¹⁰⁷ (Art. 5.c)

establecen para el contrato de acceso a los recursos genéticos se incorpora la participación justa y equitativa del Estado Boliviano en cualquier beneficio económico, tecnológico u otro de cualquier naturaleza que genere el acceso. Y de igual manera cuando se encuentren involucradas comunidades campesinas o indígenas como proveedores del componente intangible asociado, deberá convenirse la participación de tales comunidades en los beneficios a través de sus organizaciones representativas¹⁰⁸.

Además, en el Capítulo VI de la Participación del Estado en los Beneficios que Depare el Acceso a los Recursos Genéticos, se establece ya un destino para los beneficios que se obtengan, cual es el de orientarse a propiciar la conservación, uso sostenible y desarrollo de los recursos genéticos en el territorio nacional¹⁰⁹. Se explicita en qué pueden consistir los referidos beneficios, anotándose: La transferencia de tecnologías y conocimientos utilizados en la investigación y/o experimentación; desarrollo de capacidades técnicas y científicas de instituciones nacionales; cancelación de regalías por el aprovechamiento comercial, sus derivados o el componente intangible asociado; las franquicias de los comercializadores o procesadores que se otorguen al país, y otros que se puedan acordar en el ámbito del régimen común andino¹¹⁰. A continuación se desglosa los aspectos relativos a transferencia de tecnología y a cancelación de regalías. Es importante destacar el procedimiento cuando el recurso accedido ha sido extraído de Tierras Comunitarias de Origen, o cuando el pueblo o comunidad indígena haya aportado el componente intangible asociado. " *El pago se hará a las comunidades a través de sus organizaciones representativas,*" a fin de que se reconozcan los derechos colectivos de la comunidad sobre los recursos naturales existentes en sus tierras y sobre el componente intangible asociado¹¹¹.

Finalmente, el **Reglamento sobre Bioseguridad** aprobado mediante Decreto Supremo 24.676 de junio 1997 al mismo tiempo que el reglamento anterior, reglamenta el inciso g) del artículo 8 y los numerales 3 y 4 del artículo 19 del Convenio sobre Diversidad Biológica. Su finalidad es "*minimizar los riesgos y prevenir los impactos ambientales negativos que las actividades, introducción, investigación, manipulación, producción, utilización, transporte, almacenamiento, conservación, comercialización, uso y liberación de organismos modificados obtenidos a través de técnicas de ingeniería genética, sus derivados o los organismos que los contengan puedan ocasionar a la salud humana, el medio ambiente y la diversidad biológica.*" (Zapata.B. 2000: 43).

Dispone también Bolivia de un **proyecto de Ley de Conservación y uso sostenible de la Biodiversidad**, que fuera preparado a partir de 1992 y actualmente se encuentra en su versión final. "*En concordancia con el Art. 6 del Convenio sobre Diversidad Biológica, el citado proyecto de ley facilita los instrumentos para el diseño de las políticas de conservación en Bolivia, define la autoridad administrativa de los convenios internacionales y norma la coordinación intersectorial que debe existir para llevar adelante la gestión de la diversidad biológica. El proyecto de Ley incluye aspectos legales referidos a los recursos genéticos y la bioseguridad como componentes de la misma.*" (Zapata B. 2000.38).

En el marco de la octava disposición transitoria de la Decisión 391, se dio inicio en 1997 al proyecto "Elaboración del Estudio Nacional de Protección del Patrimonio Científico, Cultural y

¹⁰⁸ (Art. 15.2.)

¹⁰⁹ (Art. 40).

¹¹⁰ (Art. 41).

¹¹¹ (Art. 43.a.)

Natural de los Pueblos Indígenas de Bolivia" (Diagnóstico del estado de la situación de la protección de los conocimientos tradicionales) con el fin de elaborar dicho estudio. En febrero de 1998 se formaliza y retoma el proceso iniciado mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación Institucional entre el Viceministro de Medio Ambiente, el Viceministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano y la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Por acuerdo común de las partes se decidió incorporar mediante Adendum al Movimiento Cultural "Para Seguir Sembrando Para Seguir Soñando", en representación de la sociedad civil y particularmente de las poblaciones indígenas de Bolivia. En el marco del Convenio Interinstitucional suscrito en septiembre de 1999, se han realizado 8 talleres sectoriales en varias localidades de diferentes regiones del país, para la obtención de insumos para la elaboración del documento de Tierras Altas. Hasta la fecha se cuenta con el borrador del documento de Tierras Altas. Concluido que sea éste documento será consensuado con el documento de Tierras Bajas y se elaborará la propuesta borrador del Estudio Nacional con ayuda de expertos internacionales en propiedad intelectual, el cual será revisado, complementado y aprobado en un Taller Nacional. Concluida la Propuesta Nacional Boliviana, dicho documento será remitido a la Comunidad Andina.

Cuenta Bolivia también con un anteproyecto de **Código de Propiedad Intelectual** a noviembre del 2000, en cuyo Art. 5 Derechos Colectivos se lee: *"Se reconocen y protegen por el presente Código, en todo lo que sea aplicable, bajo un sistema especial los derechos intelectuales colectivos de las comunidades indígenas y campesinas, sin perjuicio de las normas de protección que puedan ser adoptadas por otras instituciones del Estado o por Convenios Internacionales"*.

Se recoge también la norma ya citada de la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial¹¹². Al igual que en aquella norma en el referido artículo se establece que *"los países miembros de la Comunidad Andina asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá respetando y salvaguardando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas y campesinas. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional."*

Finalmente se contempla también la Protección de las obtenciones vegetales, en que se establece un régimen de protección de derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales, en armonía con la Decisión 351 que establece a nivel andino este tipo de régimen de protección de derecho de propiedad intelectual

ECUADOR

Al igual que en los otros países el marco normativo relativo a la protección, mantenimiento y difusión de los derechos, innovaciones y prácticas tradicionales sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica y la distribución de beneficios generados por éstos, en Ecuador tiene características propias.

¹¹² En el Libro Segundo sobre Propiedad Industrial, Título Primero: Disposiciones Generales. Art. 219 Patrimonio Biológico y Genético y Conocimientos Tradicionales

En primer lugar tenemos los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos garantizados constitucionalmente, entre los cuales de manera directa se incluyen el derecho a participar en el uso, usufructo y administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley; a mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella. Formulaciones que dan concreción a los conocimientos, innovaciones y prácticas de la problemática en consideración y que plantean la necesidad de la regulación de su ejercicio mediante ley.

En segundo lugar tenemos la legislación relativa a los recursos naturales entre la que se cuenta la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1981); y la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario (1997). Está también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1995); la Ley que protege la biodiversidad en el Ecuador (1996); la Ley de Propiedad Intelectual (1998); la Ley de Gestión Ambiental (1999); la publicación en el Registro Oficial del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1999). Además, se han formulado La Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sostenible, la Estrategia de Biodiversidad, y se cuenta con el proyecto de Ley Especial para la conservación y uso sustentable de la Biodiversidad en el Ecuador y el proyecto de Reglamento a la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

En la **Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre** existen algunas normas relativas a derechos de comunidades campesinas, cooperativas, comunas y demás organizaciones conformadas por agricultores directos que tratan expresamente de la adjudicación de tierras de aptitud forestal, o del aprovechamiento de los recursos no maderables del bosque. Sin embargo, no existe referencia alguna a los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales vinculados al recurso bosque y su aprovechamiento ni en cuanto a la distribución de los beneficios generados por éstos.

En cambio la **Ley de Desarrollo Agrario** al referirse a los planes y programas de capacitación, asigna al Ministerio de Agricultura y Ganadería la obligación de *"poner en marcha un programa nacional de capacitación y transferencia de tecnología que incluye además la potenciación e innovación de los conocimientos y técnicas ancestrales"*¹¹³. En la parte reglamentaria de esta disposición se insiste en que en el Programa Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria se *"incluirán los conocimientos y técnicas ancestrales, tomando en cuenta los diversos ecosistemas, así como las características, condiciones y naturaleza propias de las organizaciones participantes"*. Además se establece que *"para el caso de comunidades indígenas, campesinas, montubias y afroecuatorianas que mantienen sistemas ancestrales de producción, se desarrollarán programas de investigación para potenciar, innovar, registrar y transmitir sus técnicas u uso tradicionales"*¹¹⁴. Se reconoce así la existencia y valor de lo que la norma denomina sistemas de producción ancestrales y se prevé en las normas siguientes mecanismos contractuales para el reconocimiento de beneficios.

¹¹³ (Art. 5).

¹¹⁴ (Arts 4 y 5)

En la norma reglamentaria referida se reproduce el mandato del Art. 8.j. del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuando establece que *"se respetarán, preservarán y mantendrán las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de su utilización se compartan equitativamente."* Se conforma además un Fondo dotal para éste Programa de Capacitación y Transferencia de Tecnología Agraria.

Sin embargo, el carácter declarativo de las normas torna problemática su aplicación cuando no se reconocen derechos sobre tales conocimientos, innovaciones y prácticas. La incorporación de normas como las transcritas en la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento, muestra la voluntad de la autoridad por proteger los conocimientos tradicionales y los sistemas ancestrales de producción. La significación del contenido normativo en referencia es evidente si se recuerda que una de las reivindicaciones del alzamiento indígena de 1996 fue la reforma de la indicada ley que se formuló y aprobó sin la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas y comunidades campesinas.

En la misma línea de implementación de los mandatos del **Convenio sobre Diversidad Biológica y del Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos**, se encuentra la promulgación de la Ley que protege la biodiversidad, en cuyo artículo único se asigna el carácter de *"bienes nacionales de uso público"* a las especies que integran la diversidad biológica, como son organismos vivos, ecosistemas y los complejos ecológicos de que forman parte. Se ratifica el derecho soberano del Estado Ecuatoriano para explotar estos recursos. La explotación comercial de éstos deberá realizarse en el marco de la ley y la reglamentación que garantice *"los derechos ancestrales de las comunidades indígenas, sobre los conocimientos, los componentes intangibles de la biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos."*

Tal reglamentación no podía ser dictada en la época en que se promulgó la referida ley, por la naturaleza y complejidad de los derechos involucrados que requerían de una ley específica que garantice tales derechos y en consecuencia regule su ejercicio. Sólo con posterioridad a agosto de 1998 en que entró en vigencia la Constitución reformada, existe el marco constitucional para que se garanticen tales derechos, aunque aún no se ha elaborado la Ley que regule el ejercicio de los derechos colectivos de propiedad intelectual sobre los conocimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La **Ley de Propiedad Intelectual** por su parte, se encuentra armonizada con el Régimen Común de Propiedad Industrial establecido mediante la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Desde su inicio la Ley de Propiedad Intelectual establece con nitidez que sus normas *"no limitan ni obstaculizan los derechos consagrados por el Convenio de Diversidad Biológica, ni por leyes dictadas por el Ecuador sobre la materia"*¹¹⁵.

Incorpora también la articulación establecida en la Decisión 486 entre propiedad industrial o patentes con las normas de Acceso a Recursos Genéticos. Se dispone que *"toda protección a la propiedad industrial garantizará la tutela del patrimonio biológico y genético del país; en tal virtud, la concesión de patentes de invención o de procedimientos que versen sobre elementos de dicho patrimonio debe fundamentarse en que éstos hayan sido adquiridos"*

¹¹⁵ (Art. 1 inciso final).

*legalmente.*¹¹⁶ Y más adelante en las disposiciones generales se señala la condición de legalidad del acceso a recursos genéticos y biológicos, cuando se establece que *“a fin de garantizar la tutela del patrimonio biológico y genético del país prevista en la constitución y en esta Ley, se considerará adquisición legal aquella que cumpla los requisitos para el acceso a los recursos biológicos y genéticos señalados por la Constitución y esta Ley, las decisiones andinas y, los tratados y convenios internacionales.”*¹¹⁷

Es importante destacar que en el penúltimo artículo de esta ley *“se establece un régimen sui generis de derechos intelectuales colectivos de las etnias y comunidades locales. Su protección, mecanismos de valoración y aplicación se sujetarán a una Ley especial que se dictará para el efecto.”*¹¹⁸ De esta manera formalmente se establece y la ley reconoce un sistema sui generis de propiedad intelectual de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, comunidades campesinas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica. Los instrumentos para su protección, mecanismos de valoración y aplicación de este sistema se remiten a una Ley al momento inexistente y que deberá en el futuro dictarse.

Debe destacarse además que la Ley en referencia *“no otorga protección a las especies silvestres que no hayan sido mejoradas por el hombre. Para la protección de las obtenciones vegetales se acatarán las disposiciones de tutela al patrimonio biológico y genético del país constantes en el inciso segundo del artículo 120 ”* ya citado.¹¹⁹

En conjunto la Ley de Propiedad Intelectual contribuye con un marco normativo favorable a la protección de los conocimientos tradicionales y a la efectiva vigencia de un sistema de propiedad intelectual que reconozca los derechos colectivos de propiedad establecidos y garantizados constitucionalmente.

Como parte del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador debe señalarse **la Resolución No. 19** de 12 de mayo de 1997, del ahora fusionado al Ministerio del Ambiente, Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN. Resolución que establece el “Instructivo que regula la investigación, colección y exportación de flora y fauna silvestre”. En éste se establecen los procedimientos para obtener autorizaciones para actividades de investigación, colección y exportación de flora y fauna silvestres del país, debiendo la solicitud relativa a una colección presentar el respectivo proyecto de investigación, puesto que no se reconoce autorizaciones únicamente para colecciones.

En esta resolución expresamente consta que los proyecto de investigación que tengan como objetivo actividades de bioprospección, deberán enmarcarse en el procedimiento establecido en la Decisión 391 de la JUNAC, esto es el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos¹²⁰.

Requiere igual mención los Acuerdos Ministeriales 10723¹²¹ que aprueba en la Normas Farmacológicas, el uso de especies vegetales de utilidad terapéutica, y 1281¹²² que contiene

¹¹⁶ El artículo 120 inciso segundo

¹¹⁷ (Art. 376).

¹¹⁸ (art. 377)

¹¹⁹ (Art. 248)

¹²⁰ Art. 10

¹²¹ (Registro Oficial 676 de mayo e de 1991)

las "Normas y procedimientos para el registro y control de productos naturales de uso medicinal y de establecimientos en donde se fabrican, almacenan y comercializan". En éste último, entre las categorías de productos constan los provenientes del recurso natural de uso medicinal que no ha sufrido transformaciones químicas, sólo procesos físicos que están respaldados por referencia bibliográfica en uso tradicional, en estudios de toxicidad y no se presenten formas farmacéuticas definidas¹²³. En cuanto a la investigación y colección de recursos naturales silvestres este Acuerdo Ministerial se remite a la resolución No. 019 del INEFAN, a la Decisión 391 y a la Ley de Propiedad Intelectual. Esta norma administrativa establece que *"todo producto de uso medicinal que se obtenga a partir de un recurso natural de uso medicinal del Ecuador, independientemente que las investigaciones se realicen fuera del país, y como consecuencia se origine alguna patente, el Estado Ecuatoriano será copropietario de esa patente, con el correspondiente derecho a recibir las regalías del caso"*¹²⁴, sin que se haga referencia alguna a derechos sobre los conocimientos tradicionales involucrados.

La Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador, en las Líneas Estratégicas que formula, contempla en primer lugar el Consolidar y potenciar la sustentabilidad de las actividades productivas basadas en la biodiversidad nativa. El resultado que se busca alcanzar en quinto lugar se formula así: *"La producción y comercio internacional de recursos genéticos de biodiversidad nativa se han diversificado y aportan significativamente al producto interno bruto y a las exportaciones del país."* Los obstáculos que se identifican son: *"Limitado conocimiento de los recursos genéticos que podrían aprovecharse, de sus aplicaciones y su demanda potencial; falta de regulación sobre acceso a recursos genéticos y sobre la distribución de beneficios derivados de su acceso; y el incipiente desarrollo de la industria de biotecnología en el país."* (Ministerio del Ambiente. 2001:42).

Las propuestas normativas que han cumplido ya un proceso de discusión y concertación y se encuentran a nivel de anteproyecto de leyes y reglamentos, en orden cronológico son el Reglamento a la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos y la Ley Especial para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en el Ecuador.

De estos dos proyectos normativos, el más antiguo es la propuesta de **Reglamento a la Decisión 391** que data de 1997 en que el Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB) empieza a trabajar en este sentido. La versión actual de este reglamento es el producto de un proceso de concertación y consulta con los diferentes actores involucrados, en que se comprende a las organizaciones representativas de los pueblos y nacionalidades indígenas. En el último año han expresado sus opiniones y propuestas los grupos de empresarios, universidades y sectores académicos.

Entre lo más destacado en la propuesta de Reglamento en referencia está la exclusión de su ámbito de aplicación de *"la investigación sin fines comerciales sobre un recurso genético o su producto derivado"*. Esto significa que las actividades de investigación sin fines de lucro que cumplen las universidades y centros de investigación y conservación *ex situ*, no se ubicarían en el ámbito del régimen de acceso a recursos genéticos. Sin embargo, si bien esto excluye cierto tipo de investigación, no está claro si otras disciplinas como la Taxonomía, Ecología, Evolución, Fitogeografía e investigación relacionada con la

¹²² (Registro Oficial 186 de mayo 7 de 1999)

¹²³ (Art. 5).

¹²⁴ (Art. 6.)

comercialización de productos esencialmente biológicos que no constituyen acceso a recursos genéticos, van a mantenerse bajo el ámbito del régimen de acceso.

Las normas directamente relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales, son las relativas a "*consentimiento informado previo*" y "*acceso al componente intangible*". En el primer caso, se establece la necesidad de aplicar, bajo la verificación del Estado, procedimientos de consulta a la comunidad o comunidades, sus representantes y autoridades locales, a fin de obtener "*la Carta Compromiso de Provisión del recurso genético o su componente intangible*". Tales procedimientos de "*consulta y consentimiento respetarán las prácticas, mecanismos y formas de organización tradicionales de los pueblos indígenas y afroecuatorianos y comunidades locales*"¹²⁵. Sin embargo no es manifiesta la problemática de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales y la aplicación del régimen de acceso, en tanto forma de protección de los mismos. Tal problemática se ve desplazada por un énfasis manifiesto en la formalidad de procedimientos y rigurosidad de la técnica jurídica contractual.

En lo referente al componente intangible asociado al recurso genético, se establece en tanto principio, que en el caso de provisión de tal componente por parte de una comunidad indígena o afroecuatoriana o local, el marco normativo que rige la relación, que no es otra que distribución de beneficios, está integrado por las normas constitucionales, la Decisión 391, el Reglamento en referencia y lo estipulado en el Anexo al contrato previsto en el Art. 35 de la Decisión 391.

En lo institucional la autoridad nacional competente es La Subsecretaría de Gestión Ambiental, hoy de Capital Natural del Ministerio del Ambiente que cuenta en calidad de asesor y apoyo técnico en materia de acceso a recursos genéticos, con el Comité Nacional de Recursos Genéticos, entre cuyos integrantes representantes de Institutos técnicos, se encuentra la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

Las competencias en materia de recursos genéticos se distribuyen entre las entidades evaluadoras, de la siguiente manera: "*a) El Ministerio del Ambiente es competente sobre los recursos genéticos de los organismos silvestres terrestres, incluidos los anfibios y otros animales, los vegetales y los microorganismos; b) El Instituto Nacional de Pesca es competente sobre los recursos genéticos de los organismos marinos y dulce acuícolas excepto anfibios; y c) El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias es competente en los recursos genéticos de los organismos cultivados y domesticados, así como de especies y variedades silvestres relacionadas a los cultivos.*"¹²⁶

Sin embargo y debido al carácter no auto ejecutable de la Decisión 391, la ausencia de una reglamentación ha llevado a que las relaciones alrededor del al acceso a recursos genéticos implicados en los derechos de los obtentores de variedades vegetales, se mantengan en el ámbito de las relaciones interinstitucionales de carácter administrativo, hasta tanto se cuente con una norma que permita aplicar la referida Decisión..

Esta situación pone en evidencia que en Ecuador la discusión y el trabajo en torno a la implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, han estado hegemonizados por el tema del acceso a los recursos genéticos, en cuyo ámbito se han considerado los conocimientos tradicionales y la correspondiente distribución de beneficios. En Ecuador no

¹²⁵ (Arts. 22 y 23)

¹²⁶ (Art. 17).

se ha trabajado oficialmente el tema de los conocimientos tradicionales y la distribución de los beneficios generados por éstos, en la perspectiva de normar su protección, mantenimiento y difusión.

De la información disponible se colige que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE viene trabajando en algunos proyectos de leyes, entre las que se contaría la Ley de la Nacionalidades Indígenas del Ecuador, que contendría elementos normativos que regulen la propiedad intelectual colectiva sobre los conocimientos tradicionales.

Finalmente el anteproyecto de **Ley especial para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad** en el Ecuador, en cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país, establece el marco legal que articula los diferentes aspectos vinculados con la gestión de la diversidad biológica, destaca el rol y participación directa de los diversos actores, entre los que se cuentan las organizaciones no gubernamentales, las universidades y centros de investigación, los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, comunidades locales y el sector privado. Plantea el proyecto una institucionalidad y administración integrada de los recursos naturales, así como normas claras que facilitan el desarrollo de actividades económicas con visión de sostenibilidad¹²⁷.

PERÚ

La base legal a considerarse para el análisis normativo en el caso de Perú, está integrada por el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1999); la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (1997); Ley sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica (1997); Ley de aprovechamiento sostenible de las Plantas Medicinales (2000); Ley Forestal (2000) y Reglamento a la misma (2001); y Ley de derechos de Autor, y Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) (1992).

A esto se deben añadir la ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante resolución legislativa 26.181 de 12 de mayo de 1993, y el Convenio 169 de la OIT, ratificado también mediante resolución legislativa 26.253 de 5 de diciembre de 1993.

En lo que se refiere a los proyectos normativos que se encuentran en proceso de discusión, tenemos la Propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Reglamento sobre Acceso a Recursos Genéticos¹²⁸ publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto del 2000.

La primera impresión que transmite el conjunto de los diferentes cuerpos legales a considerarse, es que se trata de una normativa laboriosamente elaborada que expresa múltiples procesos de diálogo, concertación y acuerdos entre los sectores ciudadanos

¹²⁷ (Ley de Biodiversidad. Exposición de Motivos).

¹²⁸ Documento de Trabajo No. 003-1999, publicado inicialmente el 21 de octubre de 1999, y con las observaciones vertidas en el proceso de consulta en las que han participado entidades y órganos de gobierno; representantes de pueblos indígenas; ONGs; laboratorios farmacéuticos, entidades estatales y académicas, así como representantes de los países andinos tales como Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. Resolución de la Presidencia del Directorio de INDECOPI 086-2000-INDECOPI/DIR.

involucrados, que concentra ingentes magnitudes de trabajo y de dedicación. No de otra forma se explica el cúmulo de leyes y propuestas normativas relacionadas expresamente o implicadas directa e indirectamente con la protección de los conocimientos tradicionales y la distribución de los beneficios que generan. Proceso cuanto más significativo, puesto que ha conducido a la formulación de una propuesta de ley específica para regular la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales está precedido de un Título Preliminar en el que constan los principios fundamentales relativos a la protección y conservación del ambiente y a la gestión ambiental. Al referirse al apoyo técnico a las comunidades indígenas y nativas, se establece que el Estado *"impulsa el uso de tecnologías tradicionales ecológicamente adecuadas"*¹²⁹, en el marco del apoyo técnico que brinda a las comunidades campesinas y nativas en cuanto a la utilización, recuperación y conservación de los recursos naturales, para mejor satisfacción de sus necesidades. Se reconoce la existencia de tales tecnologías y la función del Estado para difundir y apoyar su uso, pero nada se dice con relación al conocimiento tradicional que se encuentra implicado y a los derechos y beneficios que éste genera. Se da a los conocimientos tradicionales el tratamiento de bienes de dominio público que no son negociables.

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (No. 26.821) tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, mediante el establecimiento de un marco normativo adecuado al fomento de la inversión, procurando relaciones equilibradas entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y el ambiente; y el desarrollo humano.

Al referirse a la investigación científica, en la referida ley se establece que *"el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición potencialidad y gestión de los recursos naturales"*, así como *"la información y el conocimiento sobre los recursos naturales"*, (Art. 9) sin distinción que permita diferenciar entre conocimientos tradicionales y conocimientos de otra índole. La norma invocada establece la función del Estado de promover la información y conocimiento sobre el conocimiento para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Por otra parte, la referida ley en la parte final establece que *"las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales son reconocidas, siempre que no contravengan las normas sobre protección del ambiente"*¹³⁰; de donde se sigue que la norma legal presupone la existencia de modalidades ancestrales de uso y de conocimientos sobre éstos que no contribuirían a su conservación y aprovechamiento sostenible. Los usos ancestrales que no observen las normas sobre protección ambiental, no son reconocidos por el Estado y por lo tanto, no son susceptibles de promoción y apoyo estatal. La pregunta que cabe es si este tipo de disposiciones contribuyen a modificar la conducta de los usuarios de los recursos y a desarrollar los conocimientos tradicionales sobre éstos? El problema implicado en la norma es el conocimiento de la naturaleza y las características de las modalidades de uso ancestrales de los recursos y su adecuación a un manejo sostenible de los mismos.

El aprovechamiento sostenible de los recursos - lo establece la misma ley - implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando

¹²⁹ (Art. 29)

¹³⁰ Art. 17

su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente de ser el caso. *"Consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente."*¹³¹.

Por otra parte, la **Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica** es la normativa nacional para la implementación y aplicación de los mandatos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Dentro del marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, la ley incluye acciones para *"promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica"*; e *"incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes."*¹³². No se hace referencia expresa a los conocimientos tradicionales que están implicados en cuando al desarrollo de las capacidades de los recursos humanos.

En cumplimiento del mandato constitucional que obliga al Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, la ley en referencia desagrega el contenido implicado en el mismo y establece la *"priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica..."*¹³³ entre las cuales se incorporan los conocimientos tradicionales que son los que agregan valor social y cultural a los ecosistemas, especies y genes.

Más adelante se insiste en que en la Estrategia de Diversidad Biológica deberán establecerse programas y planes de acción *"orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, (en donde los conocimientos tradicionales son un aporte decisivo) y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización."*¹³⁴.

De manera expresa, la referida ley declara que *"se reconoce la importancia y el valor de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y nativas, para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Así mismo, se reconoce la necesidad de proteger estos conocimientos y establecer mecanismos para promover su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización"*¹³⁵. Y se concluye que éstos conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a la diversidad biológica, *"constituyen patrimonio cultural de las mismas, por ello, tienen derecho sobre ellos y la facultad de decidir respecto a su utilización."*¹³⁶

De esta manera se incorporan normal orden legal los principios que el Convenio sobre Biodiversidad establece, relativos al valor e importancia de los conocimientos tradicionales en función de la conservación y utilización sostenible de los componentes de la

¹³¹ (Art. 28)

¹³² (Art. 3.b y c)

¹³³ (Art. 6.a)

¹³⁴ (Art. 7).

¹³⁵(Art. 23). Título VI De las Comunidades Campesinas y Nativas

¹³⁶ (Art. 24).

biodiversidad; la necesidad de proteger esos conocimientos y los derechos existentes sobre los mismos, en tanto constituyen parte del patrimonio cultural de las comunidades que los poseen. Estos derechos se expresan en la facultad de decidir sobre su utilización en condiciones que garanticen la justa y equitativa distribución de los beneficios derivados.

Constituyen las normas citadas la base para la posterior regulación del ejercicio de estos derechos, hasta aquí reconocidos en sus varias dimensiones. Sin embargo, está claro que *"los derechos otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos"*¹³⁷ respecto de los que el Estado ejerce soberanía.

Debe destacarse también que la mencionada ley declara de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre varios ámbitos científicos que en su mayoría están relacionados e implican el conocimiento en general y los conocimientos particulares. aunque no se lo exprese. Los ámbitos prioritario para la investigación científica son: *"a) Conocimiento de las especies de flora, fauna, microorganismos y ecosistemas mediante la realización de inventarios, estudios biológicos y de seguimiento ambiental; b) Manejo y la conservación de los ecosistemas y especies silvestres de importancia económica, social, científica y cultural; c) Conocimiento, conservación y aplicación industrial y medicinal de los recursos genéticos mediante biotecnología tradicional y moderna; ... g) Desarrollo de tecnología apropiada y el uso complementario de tecnologías tradicionales con tecnologías modernas."*¹³⁸

Expresamente se reconoce la existencia y necesidad prioritaria de la investigación sobre las tecnologías y biotecnologías tradicionales.

Finalmente, una vez que la ley en referencia establece que mediante norma expresa se regulará el procedimiento de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados, prevé la posibilidad de que se establezcan limitaciones parciales o totales a dicho acceso, en caso de *"efectos adversos de la actividad de acceso, sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos"*¹³⁹. De esta manera, a la vez que la norma se articula a la reglamentación nacional sobre acceso a recursos genéticos, establece límites en relación con aspectos que puedan afectar la identidad cultural, incorporando así el respeto al derecho colectivo a la identidad cultural, previsto en el Convenio 169 OIT.

En el ordenamiento jurídico nacional peruano se encuentra también la **Ley de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales**, cuyo objeto es regular y promover el aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en armonía con el interés ambiental, social, sanitario y económico de la Nación. Define a las plantas medicinales y establece que *"las plantas medicinales son patrimonio de la Nación. Las provenientes de cultivos pueden ser de dominio privado de acuerdo a la legislación aplicable."*¹⁴⁰

El derecho de aprovechamiento sostenible de las plantas medicinales, en base del inventario permanente de éstas, se sustenta además del mantenimiento del equilibrio ambiental en... "

¹³⁷ (Art. 27)

¹³⁸ (Art. 26).

¹³⁹ (Art. 29.c)

¹⁴⁰ (Art. 4)

la distribución de los beneficios obtenidos de ellas, y ... el respeto a las comunidades nativas y campesinas."¹⁴¹

La formulación de estrategias, políticas, planes y normas para el ordenamiento, aprovechamiento y conservación de las especies de plantas medicinales silvestres, corresponde al Ministerio de Agricultura, INIA e IRENA¹⁴². Correspondiendo a éste último, "... promover el desarrollo de unidades productivas de manejo y aprovechamiento sostenible, con participación de las comunidades nativas y campesinas y otras instituciones del sector público y privado."¹⁴³

En cuanto se refiere a la investigación de plantas medicinales, se establece la responsabilidad institucional de las investigaciones sobre "*usos farmacológicos, toxicológicos, clínicos y formas de consumo adecuados, aspectos biológicos y fitoquímicos y de caracterización morfológica y molecular de las plantas medicinales*". Tales resultados son susceptibles de derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley¹⁴⁴, disposición que no considera los conocimientos tradicionales que se encontrarían incorporados a tales procesos de investigación, y tampoco los derechos sobre ellos. Sin embargo, la referida ley también establece¹⁴⁵ dispone que las "*Comunidades Nativas y Campesinas para el aprovechamiento de la flora medicinal con fines comerciales e industriales, directamente o en asociación con terceros, se conducirán en el marco de la legislación vigente y de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno peruano, así como las disposiciones establecidas en la presente ley*".

Se evidencia en esta norma un problema que seguramente ya tomó cuerpo al momento de la aplicación, cuál es el reconocimiento de los derechos sobre conocimientos tradicionales cuando la entidad que lleva adelante las investigaciones en los campos señalados por la ley, es de carácter público y por lo tanto actúa a nombre del Estado depositario del patrimonio Nacional, esto es, de todas las plantas tradicionales. Al respecto cabe destacar algo que ya se manifestó, en cuanto a que si bien las especies de fauna silvestre pertenecen al patrimonio estatal, el derecho colectivo sobre los conocimientos tradicionales ligados a dicha especie corresponden a la comunidad. Por lo tanto se concluye que también el Estado debe reconocer los derechos colectivos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales.

Para completar el marco legal vigente deben considerarse las disposiciones del **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en lo relativo a la investigación forestal y de fauna silvestre.

La referida normatividad considera el otorgamiento de permisos de carácter administrativo con fines de investigación o de difusión cultural; permisos para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con iguales fines; así como permisos para la extracción de especies de flora y fauna vedadas, en casos excepcionales cuando sea de interés y beneficio nacional; permisos de extracción de especies no vedadas que incluye la obtención de datos e información de campo. Sin embargo, expresamente se dispone que los "*permisos de investigación para colecta de muestras o especímenes de flora y fauna silvestres no*

¹⁴¹ (Art. 5).

¹⁴² Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria e Instituto Nacional de Recursos Naturales.

¹⁴³ (Art. 6).

¹⁴⁴ (Art. 7)

¹⁴⁵ Art. 11

*autorizan investigación a nivel genético o de sus derivados, como extractos, compuestos bioquímicos y otros, ... Se presume que estos permisos autorizan investigación de naturaleza fundamentalmente taxonómica y únicamente se autoriza su investigación a nivel molecular o genético para fines de identificación y clasificación, salvaguardando los derechos de país respecto de su patrimonio genético."*¹⁴⁶

Sin embargo y dado que las normas citadas podrían generar confusión respecto a lo que está o no permitido en base a las autorizaciones administrativas, expresamente se dispone que *"la investigación sobre recursos genéticos de flora y fauna silvestre se rige por las disposiciones que regulan el acceso a los recursos genéticos y sus normas complementarias."*¹⁴⁷

En este sentido es importante considerar las disposiciones del artículo sobre Bioprospección¹⁴⁸, en la cual se contempla la solicitud al IRENA y la celebración con ésta institución, de un Contrato de Adquisición de Material para actividades de bioprospección de componentes de la diversidad biológica, que involucre especies de flora y fauna silvestre en condiciones in situ.

De acuerdo a esta disposición el Contrato de Adquisición de Material, *"constituye un acuerdo vinculante en el cual se establecen las condiciones mínimas para las actividades de bioprospección o colecta para acceso a recursos genéticos y el reconocimiento de derechos del país sobre su patrimonio genético"*¹⁴⁹.

Esta reglamentación constituye la normativa nacional relativa al acceso a recursos genéticos, puesto que el inciso 334.4 establece que *"para el uso con fines de acceso a recursos genéticos y de bioprospección de especies nativas de flora y fauna, se requiere un certificado de origen emitido por el IRENA"*. Y en el siguiente artículo precisamente se establece que *"el IRENA presta asistencia técnica y brinda asesoramiento a las instituciones peruanas acreditadas y registradas y a las comunidades nativas y campesinas que lo requieren, en la negociación de los respectivos convenios a que se refiere el artículo 334 anterior, las normas sobre acceso a recursos genéticos, la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena"*. Con lo cual es claro que se conforma una normativa particular de carácter nacional que se entiende comprendida en los marcos subregional e internacional existentes.

Debe destacarse que en cuanto al componente intangible considerado en la decisión 391, la disposición del inciso 334.3 establece requisitos adicionales a ser cumplidos al momento de presentar su solicitud, entre lo cuales consta *"el proyecto de convenio con las comunidades nativas o campesinas propietarias de las tierras donde se proponen realizar la investigación, de ser el caso; o que poseen conocimientos tradicionales sobre los mismos"*, a más del proyecto de convenio de cooperación entre el solicitante y una institución nacional debidamente registrada y acreditada y la carta de compromiso de asumir los costos de supervisión de la investigación y de la obligación de entregar al IRENA toda la información codificada.

¹⁴⁶ (Art. 329).

¹⁴⁷ (Art. 330).

¹⁴⁸ Art. 334.-

¹⁴⁹ (Art. 334..1).

De las normas legales y reglamentarias reseñadas se puede apreciar el desarrollo que la legislación del Perú ha logrado en torno al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales en general. Las disposiciones del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre relativos a la bioprospección muestran la implementación de un mecanismo nacional particular de acceso a recursos genéticos que complementa el régimen común andino y simplifica los procedimientos.

En lo que se refiere a la **Ley de Derechos de Autor** y a la **Ley de Organización y funciones del Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, en ninguna de éstas exista norma alguna que se relacione directamente o se refiera de manera expresa a los conocimientos tradicionales y a los derechos de propiedad intelectual sobre estos.

La referida Ley de INDECOPI en cuanto a las áreas que le corresponde, señala que "a la Oficina de Inveniones y Nuevas Tecnologías le compete llevar los registros de patentes, modelos industriales, diseños o dibujos industriales, variedades vegetales, biotecnología y otras nuevas tecnologías, así como proteger los derechos derivados de dicho registro"¹⁵⁰

Proyecto de Régimen de Protección de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Reglamento sobre acceso a los recursos genéticos. Tal es el nombre de la propuesta del gobierno del Perú trabajada por el INDECOPI¹⁵¹; la misma que comprende dos instrumentos relacionados. El proyecto de Reglamento sobre Acceso a Recursos Genéticos y el proyecto de Ley de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

En orden cronológico de formulación se empieza por considerar el Reglamento mencionado, para posteriormente considerar el proyecto de Ley en sus aspectos más destacados, puesto que un análisis de su contenido implica también se analice la cuestión de los derechos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y locales. Más aún si entre las reflexiones que preceden al proyecto de reglamento en referencia se establece el criterio que considera " *necesario dejar constancia de la necesidad de revisar el marco general establecido por la Decisión 391, a fin de dotar al régimen andino de acceso a los recursos genéticos de mayor flexibilidad, eficiencia, claridad y atractivo para quienes estén interesados en acceder a nuestros recursos genéticos.*" (INDECOPI:2000)

El Reglamento sobre Acceso a Recursos Genéticos se formula con el propósito de desarrollar aquellos aspectos del Régimen Común Andino establecido mediante la Decisión 391, que requieren regularse para ser aplicados efectivamente en el Perú.

Entre los temas más destacados que caracterizan el referido instrumento normativo, tenemos la incorporación del término "proveedor del recurso genético" entre los que se considera al "pueblo indígena" junto con la persona o institución, facultada por la Decisión 391 y la norma reglamentaria nacional para proporcionar el recurso genético. El Estado - se dice- también podrá ser proveedor¹⁵².

¹⁵⁰ Art. 34

¹⁵¹ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

¹⁵² (Art. 1.f.)

Se incorpora la definición de pueblos indígenas que establece el Convenio 169 de la OIT, incluyéndose en ésta a las comunidades nativas y campesinas, los grupos étnicos no contactados y *"aquellos que estando integrados no han sido aún reconocidos legalmente como comunidades nativas o campesinas. A efectos del presente dispositivo, toda referencia a "pueblos indígenas" se entenderá referida a comunidades nativas, campesinas y demás pueblos indígenas."*¹⁵³

Establece también que en los contratos macro de acceso a celebrarse con las Universidades y Centros de Investigación e Investigadores reconocidos, deberán especificarse los proyectos sobre los que recaen, debiendo registrarse ante la Autoridad Nacional Competente tales entidades para poder obtener los beneficios que establece el reglamento¹⁵⁴. Se establece además que el aprovechamiento por parte de terceros del componente intangible se regirá por lo establecido en el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (la ley que es parte de la propuesta), a la vez que se reconoce la facultad de los pueblos indígenas de decidir sobre el componente intangible asociado tanto a los recursos genéticos, biológicos y sus productos derivados.

De igual manera, el acceso a los recursos genéticos ubicados en tierras de dichos pueblos, deberá contar con el consentimiento expreso de los mismos. En tal caso la Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas podrá presentar sus observaciones y supervisar las actividades de acceso realizadas¹⁵⁵.

Entre las condiciones que deben cumplir *"los acuerdos, convenios, contratos y otros equivalentes que se establezcan entre las partes involucradas en un proyecto de acceso"* se contemplan *"las cláusulas relativas a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los procesos o productos resultantes de la utilización de los recursos genéticos o sus derivados accedidos"* y *"el suministro de información sobre antecedentes, estado de la ciencia o de otras índole, que contribuya al mejor conocimiento de la situación relativa a un recurso genético, su producto derivado o sintetizado y conocimiento colectivo asociado, dentro y fuera del territorio nacional"*¹⁵⁶.

En lo que se refiere a la estructura institucional, ésta la ejerce el Consejo Nacional de Recurso Genéticos, cuya Secretaría Ejecutiva la ejerce el INRENA¹⁵⁷ así como el Fondo de Conservación y Desarrollo de Recursos Genéticos, administrado por el Consejo Nacional señalado. Sus recursos provienen de las donaciones, legados y aportaciones de toda índole, incluidas personas naturales y jurídicas extranjeras y la Cooperación Internacional; los ingresos provenientes de 0.5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos, resultantes del uso comercial industrial de las nuevas variedades o productos derivados que se generen de material genético originario de Perú, obtenido mediante acuerdos de transferencia con centros de conservación ex situ¹⁵⁸; "el 5% del valor de transacción pactada entre el proveedor de los recursos genéticos y el solicitante"; y el 0.5% de las ventas brutas, antes de impuestos resultantes, de la utilización comercial o industrial de los recursos genéticos o sus

¹⁵³ (Art. 1.h.)

¹⁵⁴ (Art. 4).

¹⁵⁵ (Art. 6).

¹⁵⁶ (Art. 20.f., 20.i.)

¹⁵⁷ (Arts. 29 y siguientes)

¹⁵⁸ (Art. 5)

derivados, debiendo considerarse que estos beneficios no incluyen aquellos generados a partir del uso del componente intangible¹⁵⁹

Finalmente, debe destacarse el contenido de la primera disposición complementaria que *"en caso de solicitarse una patente de invención o certificado de obtentor de variedades vegetales relacionadas con los productos o procesos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, cuyo país de origen sea el Perú, el solicitante estará obligado a presentar una copia de la autorización de acceso, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho. El incumplimiento de esta obligación será causal de denegación o, en su caso, de nulidad, de la patente o certificado de obtentor en cuestión"*.

Esta norma introduce una innovación no contemplada en el Régimen Común de Propiedad Industrial establecido mediante la Decisión 486, puesto que el Régimen Común de Protección a los derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales es un régimen particular cuyas normas no incluyen el requisito de presentación de la autorización de acceso.

Los aspectos más relevantes del **Proyecto de Ley de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas**, se refieren en primer lugar a las definiciones que se incorporan de los términos: Comunidades campesinas, Comunidades nativas, Conocimiento colectivo, Consentimiento informado Previo, Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos, Pueblos indígenas y Recursos biológicos. Debe destacarse que el término pueblos indígenas comprende, tanto a las comunidades campesinas como a las nativas, así como también, la definición de conocimientos colectivos se la incorpora a la de componente intangible de la Decisión 391.

Los objetivos que animan a éste Régimen especial de protección son: *"a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización; y c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de la humanidad y de los pueblos indígenas"*¹⁶⁰.

Por otra parte, los principios sobre los que se levanta la estructura normativa del referido proyecto de ley, comprenden el rol que en relación con éstos conocimientos cumplen las generaciones presentes, cual es el de preservar, desarrollar y administrar estos conocimientos colectivos; su naturaleza colectiva que no los hace susceptibles de apropiación individual y por lo tanto, parte del patrimonio cultural de estos pueblos. Los derechos que sobre ellos se constituyen son por lo tanto inalienables e imprescriptibles. Incluso los conocimientos colectivos que están en el dominio público mantienen su naturaleza y carácter de pertenencia al patrimonio cultural; y, la representatividad de las comunidades y pueblos indígenas necesaria para los procesos que contempla la ley.

Estos procesos son el de Registro de Conocimientos, por el cual de manera facultativa los representantes de los pueblos indígenas debidamente autorizados pueden registrar sus conocimientos a fin de preservarlos y proporcionar información a la autoridad a fin de que pueda coadyuvar en la defensa de los intereses de los pueblos.

¹⁵⁹ .(Art. 22).

¹⁶⁰ (Art. 7).

Luego se establece el proceso de inscripción de contratos de licencias, en el cual la autoridad verifica y autorizará el registro, siempre que no exista impedimento o riesgo ambiental como consecuencia de la ejecución del contrato. Se establecen también causales de cancelación del registro, que puede ser intentado como acción administrativa por terceros interesados.

Un tercer proceso es la protección que la autoridad competente confiere a los derechos colectivos contra la revelación, adquisición y uso sin consentimiento del pueblo, así como contra la divulgación sin su autorización. Se señalan las acciones de reivindicación e indemnización de carácter judicial contra terceros que en violación de las normas del régimen de protección de los conocimientos colectivos, hubieren utilizado directa o indirectamente tales conocimientos. En caso de controversia entre diferentes pueblos indígenas sobre conocimientos colectivos, se establece la posibilidad de que éstos se resuelvan en base a normas consuetudinarias y sus formas tradicionales de resolución de conflictos. Toda acción por infracciones contra el régimen de protección podrá requerir la adopción por parte de la autoridad de medidas cautelares que van desde la cesación de los actos, el decomiso, depósito e inmovilización de productos, medidas aduaneras para impedir la salida del país de productos, cierre temporal de establecimientos, y cualquier otra medida cautelar distinta que permita evitar el perjuicio. Amplias facultades discrecionales a la autoridad administrativa para imponer multas por incumplimiento, sin perjuicio de lograr acuerdos mediante conciliación de las partes; esto es entre comunidades indígenas y empresarios o laboratorios que han obtenido productos y beneficios en base a los conocimientos tradicionales.

Se establece el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con los recursos provenientes del 0.5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir del conocimiento colectivo, a ser pagado por quien acceda a un determinado conocimiento a través de una comunidad o pueblo; y aún en el caso en que tales conocimientos estén en el dominio público y se haya llegado a convenir una compensación por su utilización sin el consentimiento de las comunidades o pueblos poseedores del mismo.

El trámite administrativo de protección que se prevé comprende dos instancias, una ante la Autoridad Nacional Competente y la segunda ante la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI. Éste es un procedimiento de carácter nacional independiente de los procedimientos establecidos en las Decisiones de la Comunidad Andina relativos a la propiedad intelectual. Ésta es a grandes rasgos la propuesta plasmada en el proyecto de Ley de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Es manifiesto que se trata de un régimen tutelar de carácter administrativo en el cual se contempla el registro de los conocimientos tradicionales frente a un mecanismo de protección particular. Es claro que no se trata de construir derechos, sino de protegerlos.

En conjunto el régimen propuesto articulado al régimen común de acceso a los recursos genéticos representan una opción para salvaguardar el patrimonio genético de los países y el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y locales, en lo que se refiere al conocimiento ligado a la diversidad biológica en función de su conservación y aprovechamiento sostenible.

VENEZUELA

Venezuela tiene una **ley específica sobre la diversidad biológica**. Esta ley entiende como Diversidad Biológica los bienes jurídicos ambientales protegidos, fundamentales para la vida. El Estado Venezolano, ejerce derechos soberanos sobre estos recursos. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles, inembargables. El patrimonio ambiental de la Nación lo conforman los ecosistemas, especies y recursos genéticos, que se encuentren dentro del territorio nacional¹⁶¹.

El Artículo 2 en su párrafo único declara de utilidad pública la conservación y el uso sustentable de la Diversidad Biológica, su restauración, el mantenimiento de los procesos esenciales y de los servicios ambientales que estos prestan.

A la par que se reconocen los derechos patrimoniales indígenas el Estado venezolano invoca el interés nacional en la conservación. El artículo 44 de la Ley de Diversidad Biológica establece por ejemplo: Las comunidades locales y los pueblos indígenas tienen la obligación de cooperar con las instituciones públicas competentes en la conservación de la Diversidad Biológica. Artículo 45 por su parte dice lo siguiente: El Estado promoverá la utilización de los conocimientos comunitarios y de los derechos patrimoniales de las comunidades locales y pueblos indígenas, orientados al beneficio colectivo del país. Asimismo, fortalecerá el desarrollo del conocimiento y la capacidad innovativa para su articulación a los sistemas culturales, sociales y productivos del país.

Según la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, se definen estos de la siguiente manera: *Pueblos Indígenas*: Son los habitantes originarios del país, los cuales conservan sus identidades culturales específicas, idiomas, territorios, sus propias instituciones y organizaciones sociales, económicas y políticas, que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Los *indígenas* se definen como aquellas personas que se reconocen a sí mismas y son reconocidas como tales, originarias y pertenecientes a un pueblo con características lingüísticas, sociales, culturales y económicas propias, ubicadas en una región determinada o pertenecientes a una comunidad indígena.

La Ley de Biodiversidad establece: A los fines de esta Ley, se entiende por *comunidades locales indígenas*, las que presentan una identidad propia y claramente perceptible, que se traduce en manifestaciones culturales distintas al resto de los habitantes de la nación.¹⁶²

En cuanto a los derechos patrimoniales, Venezuela es signataria del Convenio 107 de 1957 de la OIT en cuyo artículo 11 compromete a los Estados a reconocer a las poblaciones indígenas “ el derecho de propiedad o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas”. Desde 1975 Venezuela viene reconociendo en virtud de la Ley de Reforma Agraria, a los indígenas, títulos provisionales y definitivos de propiedad territorial. La queja de los indígenas hasta antes de la nueva Constitución Bolivariana de 2000 era la de que sólo se les daba un derecho de usufructo y no la propiedad plena.

La Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, en sus capítulos I, III, reconoce a través de los artículos 3, 8 la participación de los pueblos indígenas en las actividades de demarcación de sus territorios, en concordancia con el

¹⁶¹ Ley de Diversidad biológica. Título I Disposiciones Generales. Artículo 2

¹⁶² Ley de Biodiversidad Art. 40

artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dice esta Ley: *El proceso de demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas será realizado por el órgano del Ejecutivo Nacional que establece la presente Ley, con la participación plena y directa de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas legalmente constituidas.*¹⁶³

Ley de Biodiversidad en su artículo 41 establece: *A los fines de esta Ley, son derechos patrimoniales los derechos colectivos de propiedad y de control de los recursos, asociados a las formas de vida, que física e intelectualmente pertenecen a la identidad única de una comunidad tradicional pueblo o comunidad indígena, de las cuales se desprenden sus propias manifestaciones existenciales y culturales.*

La Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en su artículo 2 determina respecto al patrimonio cultural que: *Se declara de utilidad pública e interés social la preservación, defensa y salvaguarda de todas las obras, conjuntos y lugares creados por el hombre o de origen natural, que se encuentren en el territorio de la República, y que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional.*

Esta misma Ley, en su artículo 4, declara al patrimonio cultural de la República de Venezuela como inalienable e imprescriptible. En el artículo 6, parágrafo 7, expresa: *El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional.*

En lo que se refiere al acceso a recursos genéticos, como se señaló anteriormente la Constitución de Venezuela prohíbe expresamente el registro de patentes hechas sobre la base de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. El artículo 124 señala que: *Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.*

Entre otros aspectos la Ley de la Diversidad Biológica comprende (Artículo 4. Numeral 10) *el reconocimiento y la preservación del conocimiento que sobre la Diversidad Biológica y sus usos tienen las comunidades locales* y (11) *la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.*

En relación con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, la Ley de la Diversidad Biológica reconoce la importancia de la diversidad cultural y de los conocimientos asociados que sobre la Diversidad Biológica tienen las comunidades locales e indígenas, e igualmente reconocerá los derechos que de ella se deriven. (Art. 13) También reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y de los pueblos y comunidades indígenas, en lo relativo a la Diversidad Biológica (Art. 39).

También se reconoce que son derechos comunitarios, la facultad de disposición de los conocimientos, innovaciones y prácticas pasadas, actuales o futuras, que conforman la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas. (Art. 42).

¹⁶³ Ley de Biodiversidad Art. 3

De manera expresa la Ley de Diversidad Biológica en su Capítulo III se refiere de manera expresa a la protección y reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y locales. Se establece la obligación del Estado para promover y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica, así como el derecho de éstas a disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven y de ser compensadas por conservar sus ambientes naturales. (Art. 84).

Además se establece que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y locales son de carácter colectivo y serán considerados como derechos adquiridos, distintos del derecho de propiedad individual (Art. 85), correspondiendo a la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, atenderá lo concerniente a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y locales, relacionados con la Diversidad Biológica, con el objeto de proteger los derechos de estas comunidades sobre sus conocimientos en esta materia. (Art. 86). A esta dependencia corresponde también conjuntamente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, promover, apoyar y gestionar los recursos financieros para la realización de programas de protección del conocimiento tradicional, dirigidos a proponer y evaluar distintas alternativas que conduzcan a garantizar la protección efectiva del conocimiento tradicional. (Art. 87).

Se prevé además la *ejecución programas para el reconocimiento de los derechos dirigidos a proteger los conocimientos y prácticas tradicionales relacionados con la Diversidad Biológica* (Art. 88); así como la ejecución de mecanismos, procedimientos y sistemas de control que permitan presentar, evaluar, validar y hacer el seguimiento de programas y proyectos de investigación realizados bajo los parámetros del conocimiento tradicional. (Art. 89).

Finalmente, se establece que el Estado proveerá los recursos necesarios para apoyar y fortalecer el desarrollo del conocimiento y la capacidad de innovación de los pueblos y comunidades indígenas y locales, así como apoyar financiera y técnicamente proyectos de desarrollo alternativo en los pueblos y comunidades indígenas y locales, en donde sean prioritarios la recuperación, la conservación, el mejoramiento y la utilización sustentable de los recursos de la Diversidad Biológica, protegiendo de manera especial los parques nacionales, monumentos naturales y demás áreas bajo régimen de administración especial. (Arts. 90 y 91).

La Ley de Diversidad Biológica en su Artículo 43 también prevé que el reconocimiento del Estado a las comunidades locales y pueblos indígenas el derecho que les asiste a negar su consentimiento para autorizar la recolección de materiales bióticos y genéticos, el acceso a los conocimientos tradicionales y los planes y proyectos de índole biotecnológica en sus territorios, sin haber obtenido previamente la información suficiente sobre el uso y los beneficios de todo ello. Podrán igualmente, exigir la eliminación de cualquier actividad, si se demuestra que ésta afecta su patrimonio cultural o la Diversidad Biológica.

Respecto de la identificación y valoración económica de la diversidad biológica La Ley de Diversidad Biológica de Venezuela ha previsto un mecanismo de registro que incluye el conocimiento asociado a los recursos biológicos, como puede verse en las disposiciones siguientes. Además el Artículo 54 señala que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica implementará un programa para la identificación, registro y evaluación de los componentes de la Diversidad Biológica, a los fines de conformar una base de datos sobre la información de Diversidad Biológica, la cuál se desarrollará en los siguientes niveles:

- Diversidad de Ecosistemas.
- Diversidad de especies y número de individuos.
- Diversidad de Recursos Genéticos.
- Servicios Ambientales.
- Diversidad de conocimientos asociados intangibles.

La Ley de Biodiversidad prevé que vía reglamentaria se desarrollará los mecanismos para la implementación de un sistema de registro e información, mediante el cual se recopilará y actualizará la información, dándose prioridad a los componentes de la Diversidad Biológica que presenten características de fragilidad, degradación progresiva o se encuentre en peligro de extinción. (Arts. 54 y 55).

Corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a través de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, establecer los criterios, indicadores y parámetros para evaluar la Diversidad Biológica, con base a la información científica actualizada, a la vez que deberá homologar sus criterios, parámetros e indicadores de sustentabilidad, a los aceptados por la comunidad de países de las áreas amazónicas, andina y caribeña, siempre y cuando no afecten la calidad e integridad de la Diversidad Biológica del territorio venezolano. (Arts. 56 y 57). Por otra parte. Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, deberán poner a la disposición de la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica la información relativa a la Diversidad Biológica y sus componentes, dejando a salvo sus derechos de propiedad intelectual o de obtentores vegetales. (Art. 58).

En lo relativo a la investigación la Ley de Diversidad biológica en sus artículos 67, 68 y 71 se refiere a la investigación biológica y al papel que cumple en ella el conocimiento tradicional. Establece la responsabilidad del Estado para establecer el Programa Nacional de Investigaciones sobre Diversidad Biológica en el cuál se incluirá, entre otras, la investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos, cualquiera sea su origen. Además, con la participación de organismos y entidades estatales y municipales, le corresponde desarrollar las estrategias para la investigación y el desarrollo tecnológico, dirigido al fomento, fortalecimiento y valoración de la agricultura tradicional, métodos agrosilvopastoriles, la utilización de productos secundarios de los bosques y demás tecnologías alternas que propendan al uso sustentable de los recursos biológicos.

Por otra parte, al Estado a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con la participación de las comunidades locales, promoverá el estudio y la identificación de tecnologías apropiadas para la conservación y uso sustentable de la Diversidad Biológica. Finalmente se establece el principio por el cual toda investigación científica o tecnológica sobre la Diversidad Biológica deberá realizarse de conformidad con los principios generales de la bioética. (Art. 106)

En lo que se refiere a la educación y divulgación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales la Ley de Biodiversidad establece que el Estado promoverá la educación para la conservación de la Diversidad Biológica, con el objeto de lograr cambios de conducta que permitan el desarrollo de nuevas formas de aprovechamiento sustentable, tomando en consideración el conocimiento tradicional y sus aspectos culturales de cada zona. (Art. 110).

En cuanto a la participación la Ley de Diversidad Biológica establece que El Estado promoverá el intercambio de información sobre los conocimientos vinculados con la conservación y uso sustentable de la Diversidad Biológica, particularmente en lo relativo al

intercambio de resultados, de conocimientos y a la combinación de éstos con las nuevas tecnologías. Además el Estado proveerá los mecanismos para la efectiva participación de la comunidad organizada en los procesos de planificación, de investigación y vigilancia, así como para la protección de sus derechos e intereses, tanto colectivos como individuales, en los términos establecidos en la Ley. Toda persona estará legitimada para accionar en sede administrativa o judicial, en defensa y protección de la Diversidad Biológica (Arts. 112 y 113).

En los aspectos institucionales la Ley de Diversidad Biológica crea la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, adscrito al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales que tiene como objetivo dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Diversidad Biológica.¹⁶⁴. Entre sus atribuciones entre otras constan:

- Coordinar la elaboración de la política nacional sobre conservación y uso sustentable de la Diversidad Biológica
- Promover y establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias para adelantar las acciones relacionadas con el conocimiento, conservación y uso sustentable de los recursos genéticos.
- Propiciar y apoyar, la ejecución de estudios sobre Diversidad Biológica, dirigidos a su valoración, desarrollando acciones tendientes al rescate y reivindicación los recursos genéticos.
- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre Acceso a los Recursos Genéticos¹⁶⁵.
- Coordinar la elaboración de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, promover su actualización y proponer las acciones para su aplicación y adopción, así como supervisar su ejecución.

¹⁶⁴ Capítulo II. De la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica. Artículos 19 y 20.

¹⁶⁵ Ley de Diversidad biológica .Artículo 21 Numeral 4

4.4 La cuestión de la regularización jurídica de la protección de los conocimientos tradicionales y distribución de beneficios. Análisis de alternativas

En el complejo y dinámico escenario de la negociación política mundial, delimitado por múltiples instrumentos normativos que expresan estrategias económicas y sociales, posiciones regionales y de alianzas entre países y bloques de países, la problemática que nos ocupa se presenta en apariencia, bajo la dimensión y aspecto de un tema de poca importancia y complejidad. Sin embargo, superada la primera apariencia, ésta problemática se presenta incorporada a otras problemáticas al parecer ajenas, como pueden ser las relativas al comercio internacional, la propiedad intelectual o el folklore, pero que expresan las diferentes perspectivas desde las cuales necesariamente deben abordarse los aspectos fundamentales implicados.

En tales circunstancias, la definición de los fundamentos y características que permitan definir un núcleo conceptual adecuado para la regulación normativa de la protección y uso de estos conocimientos y de los derechos con ellos relacionados, resulta un propósito complejo de llevar adelante y en algo incierto. La causa, las pocas posibilidades que se vislumbran para su concreción dado el conjunto abigarrado de intereses que se entretujan a su alrededor.

Puesto que estos conocimientos son realidades que se busca incorporarlas al ámbito del Derecho, es importante destacar la diferencia entre lo que significa la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales por una parte, y la regulación jurídica de los derechos sobre tales conocimientos y saberes por otra. El primer aspecto tiene un carácter amplio que incluye no sólo lo legal, sino también lo económico, lo social y cultural, mientras que el segundo reviste un carácter eminentemente jurídico, puesto que comprende la constitución de tales derechos y las condiciones de su ejercicio.

ELEMENTOS BÁSICOS

Una primera interrogante que los especialistas en el tema abordan al considerar el contenido y alcance de una normativa para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, es la naturaleza de éstos y las formas de su existencia actual. Este tipo de consideraciones están implicadas en la definición de la terminología que utilizan.

Así para Simpson (1997) el término *derechos de propiedad cultural e intelectual indígenas* para referirse a cosas como artes, canciones, poesía, literatura, conocimiento biológico y médico, conocimiento ecológico y prácticas de manejo ambiental indígenas, y otros aspectos y expresiones del patrimonio cultural indígena, es un término incluido en el Proyecto de Declaración de los Derechos Indígenas de las Naciones Unidas y en diversos documentos normativos formulados por los pueblos indígenas. Más, las implicaciones que conlleva el término, como es la hegemonía de una concepción jurídica occidental reduccionista *separan la cultura del conocimiento y los encara de distintas formas, y ... sugiere que el derecho de propiedad occidental puede ser adaptado para conferir a los individuos (tanto indígenas como no indígenas) derechos exclusivos de propiedad y monopolio respecto a la cultura, mientras que al mismo tiempo asegura que la comunidad en general tenga acceso al patrimonio de los pueblos indígenas.* (Simpson.1997: 18)

Por su parte la Dra. Erica-Irene Daes¹⁶⁶ ha sugerido que el término *patrimonio indígena* es un término más *simple y apropiado* que propiedad cultural e intelectual indígena, puesto que incluye todo aquello que el derecho internacional considera como la producción creativa del pensamiento y la habilidad humana.

Otro término considerado por Simpson de manera alternativa para referirse a la naturaleza de estos derechos o "bienes culturales" (si se los puede llamar así) es el de *derechos patrimoniales consuetudinarios*. Término que implica la necesidad de basar cualquier esfuerzo para mejorar la protección y manejo de "la propiedad cultural e intelectual", sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, tal como su derecho a la autodeterminación.

Por otra parte, para Ruiz que mantiene su reflexión en el ámbito delimitado por la terminología de la Convención sobre Diversidad Biológica,... se podría asimilar lo que son conocimientos a saberes, ideas, conocimientos en sí que las comunidades poseen y mantienen sobre su medio natural y determinados recursos del mismo (p.e. plantas y animales. Los conocimientos son un componente intangible e inmaterial. Las innovaciones constituirían por el contrario los productos materiales que manifiestan (de mayor o menor grado) los conocimientos antes mencionados. Por último, las prácticas constituirían procedimientos o procesos que las comunidades han ideado y practican para la obtención de determinados productos (Ruiz.2001.10).

COICA en cambio propone entre otros aspectos, *incorporar el concepto de Patrimonio Cultural Colectivo de los Pueblos Indígenas*¹⁶⁷, para establecer regímenes especiales y sistemas *sui generis* de protección del conocimiento indígena.

Es por lo tanto evidente que en relación con la problemática en referencia, por lo menos existen dos ámbitos normativos internacionales que disponen de marcos terminológicos particulares. El correspondiente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el cual se ubica el régimen común de acceso a recursos genéticos; y el relativo al Comercio internacional y la Propiedad Intelectual. Adicionalmente, el proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, podría constituirse en un tercer ámbito, que es en el cual se ubican las reflexiones ya referidas de Simpson. Ambito en el que por lo demás se ubica el concepto propuesto por COICA de Patrimonio Cultural Colectivo.

Es manifiesto también que la naturaleza de los "conocimientos tradicionales"¹⁶⁸ es de carácter cultural y patrimonial de uno o varios pueblos indígenas. Podrían considerarse en tanto bienes patrimoniales de tipo cultural, que son poseídos de manera colectiva, se transmiten oralmente de generación en generación y se transforman en el tiempo en correspondencia con las necesidades y experiencias del pueblo o comunidad. Lo que les confiere su carácter tradicional o ancestral *no es su antigüedad, sino el modo de su adquisición y empleo. En otras palabras, el proceso social de aprendizaje y adquisición de los conocimientos, que es exclusivo de cada cultura, es el fundamento básico de su carácter*

¹⁶⁶ Informante especial de las Naciones Unidas de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación de las Minorías y Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los Pueblos Indígenas. Citada por Simpson

¹⁶⁷ Diversidad biológica y cultural. 1998:192

¹⁶⁸ En que se comprenden los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida, así como las tecnologías autóctonas y tradicionales (Arts. 8j y 18.4 del CDB.

tradicional. Su acceso y empleo dentro y fuera de las comunidades se rige por lo general por una amplia variedad de normas consuetudinarias no escritas. (UNCTAD.2000.Párrafo 9).

Estos bienes culturales patrimoniales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y locales, en la actualidad existen de manera oral, sin sistematización ni formalización, incorporados al acervo cultural de cada pueblo o comunidad, y fundidos con los usos, costumbres y prácticas consuetudinarias actuales. Por lo tanto, cualquier propuesta para regular su protección y ejercicio, en primer lugar debe considerar su naturaleza y formas de existencia actuales y contar con la consulta y aceptación de los pueblos y comunidades cuyos conocimientos tradicionales serían objeto de la protección o regulación.

PRECISIONES A NIVEL GLOBAL Y REGIONAL

Como se ha indicado, los pilares en que se sostiene la problemática jurídica de la protección de los conocimientos tradicionales y los derechos colectivos sobre los mismos por parte de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y locales, son el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.

En estos instrumentos internacionales se consideran por separado y en diferente grado de generalidad, tanto los conocimientos tradicionales como los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, cada uno de los campos del Derecho internacional en que uno y otro de éstos instrumentos se ubican, tiene su propia lógica interna y marco conceptual y terminológico. De ahí que no sea explícita y unívoca la relación entre los dos instrumentos internacionales en referencia, a pesar de los aspectos comunes que comparten, en especial en lo relativo al ejercicio de los derechos colectivos que se reconocen a los pueblos indígenas.

En este sentido, es significativo el contenido del primer artículo del Convenio sobre la Diversidad Biológica que hemos destacado, en cuanto establece los objetivos que persigue el instrumento "teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías"¹⁶⁹. Condición que comprende tanto los derechos de las comunidades indígenas y locales, como los derechos de propiedad industrial sobre tecnologías y procedimientos.

Los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales implicados en la CDB, encuentran apoyo en las disposiciones del Convenio 169 de la OIT. Éste establece el compromiso de los gobiernos, para desarrollar una acción coordinada con la participación de los pueblos interesados, que promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.¹⁷⁰

Por otra parte, deben destacarse los esfuerzos desplegados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para promover el intercambio de información y experiencias sobre sistemas de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales. En especial, los resultados de la Reunión de Expertos en el tema realizada en noviembre del 2.000, entre los que cabe resaltar la identificación de las funciones generales y sectoriales de los conocimientos tradicionales; la puntualización de los

¹⁶⁹ Art. 1. CDB

¹⁷⁰ Art. 2.2.a del Convenio 169 OIT

aspectos primordiales de los sistemas de protección generales y sui generis; así como también, los aspectos a ser considerados para el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales para el comercio y el desarrollo, a parte de las recomendaciones en los planos nacional, multilateral y para la Conferencia de Naciones Unidas.

Es de importancia relevante la significación asignada a los sistemas de derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en cuanto mecanismo de regulación del uso y aplicación de los conocimientos tradicionales al interior de las comunidades y pueblos; así como también en lo relativo a *propiciar el intercambio de experiencias nacionales entre los países que hayan hecho progresos en cuanto a respetar el derecho consuetudinario en la legislación nacional*. (UNCTAD.2000: párrafo 6)

En el ámbito regional, la decisión 391 de la Comunidad Andina ha dejado a la iniciativa y condiciones de la parte que suministra el componente intangible o el recurso biológico, el ejercicio de los derechos sobre los conocimientos tradicionales; toda vez que ha dispuesto que en el contrato de acceso se tendrá en cuenta los derechos e intereses de los proveedores de los recursos genéticos, de sus productos derivados, de los recursos biológicos que los contengan y del componente intangible según el caso (así como mediante un anexo se establezca la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización del componente intangible Art. 35) No ha sido necesario que tales derechos se hallen o no protegidos o regulados, para que la norma andina les asigne ya un valor jurídico.

Sin embargo, la ausencia de capacidades y conocimiento sobre el tema por parte de los pueblos y comunidades indígenas, y ante todo la falta de un régimen de protección andino de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, son los factores que han contribuido a la limitada aplicación de la norma y a la limitada efectividad del valor jurídico reconocido.

Por otra parte, la reciente Declaración de Machu Picchu de los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina y su voluntad de impulsar la elaboración y aprobación de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, abre una nueva perspectiva al tratamiento de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales. Propone la reflexión sobre la conveniencia de un marco continental de derechos de los pueblos indígenas, como el ámbito natural para considerar la problemática objeto de análisis.

De todas maneras la Declaración de Machu Picchu constituye un avance en cuanto al reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos.

PRECISIONES A NIVEL NACIONAL

El respeto en el ámbito nacional de los órdenes de derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en los que se constituyen y ejercen actualmente los derechos colectivos relativos a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, es una medida política que puede permitir la conformación de un mecanismo adecuado para su efectiva protección.

Sin embargo, esta propuesta plantea algunos problemas de difícil resolución. En primer lugar, al interior de los ordenamientos jurídicos nacionales de cada País Miembro, cómo incorporar mecanismos jurídicos que institucionalicen no sólo el respeto por éstos órdenes consuetudinarios, sino también que promuevan y apoyen su fortalecimiento y desarrollo? Esto porque en los ordenamientos jurídicos nacionales de los países de la Comunidad

Andina, siendo de raíz latina, esto es inspirados directamente en el Código Napoleónico y el Derecho Romano, la costumbre constituye ley sólo en el caso en que ésta se refiere a aquella. Y en relación con los derechos colectivos de los pueblos indígenas las normas civiles de los Países Miembros no prevén que las costumbres de éstos pueblos tengan fuerza de ley.

En definitiva, la dificultad consiste en cómo introducir el pluralismo jurídico¹⁷¹ en ordenamientos nacionales que no lo aceptan, puesto que su prevalencia y vigencia se sostiene precisamente en el desconocimiento de otras normas jurídicas que no sean las legales?

Un segundo problema es la actual situación de debilidad y desconstitución de los usos y prácticas consuetudinarias al interior de los pueblos indígenas y sus formas institucionales. Realidad generada por el ahora ya superado, desconocimiento oficial del carácter pluricultural y multiétnico de las sociedades que se integran en la Comunidad Andina, pero cuyas secuelas y efectos aún no han sido superados. La dificultad radica en cómo promover el fortalecimiento y desarrollo de los órdenes consuetudinarios de los pueblos indígenas (para diferenciarlos de lo que es un ordenamiento jurídico de carácter nacional), a fin de lograr el establecimiento de instrumentos o verdaderos estatutos de cada pueblo o comunidad, que sean reconocidos y respaldados por el Estado.

En este escenario de *Estatutos* concertados entre Pueblos Indígenas y Estado para establecer los ámbitos en que se respetan y aplican los usos y costumbres del orden consuetudinario de cada pueblo, la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y de los derechos sobre éstos, sería un asunto sencillo. Se trataría de definir las condiciones en que los derechos constituidos al interior de un orden consuetudinario de un pueblo, son ejercidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional correspondiente.

Abordar los problemas señalados al interior de los ordenamientos jurídicos nacionales, constituye un primer acercamiento al reconocimiento de los derechos e intereses de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y locales con relación a sus bienes culturales, y entre ellos sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

LAS PROPUESTAS FORMULADAS

La necesidad de proteger los conocimientos tradicionales y con ellos la biodiversidad, a la vez que propiciar el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las prácticas acordes con su conservación, ha llevado a algunos de los Países Miembros a oficialmente desarrollar sostenidos estudios para definir los principales aspectos a ser considerados en una normativa que regule la protección de los conocimientos tradicionales y los derechos relativos a los mismos.

Los trabajos realizados son excepcionalmente amplios y completos. Expresan y abordan la complejidad de la problemática implicada y ponen en evidencia la urgencia con que se presenta la necesidad de contar con una regulación nacional y subregional en la materia.

¹⁷¹ Se entiende por pluralismo jurídico la coexistencia de diferentes órdenes jurídicos dentro de un mismo ordenamiento jurídico nacional. Por ejemplo el reconocimiento y vigencia de órdenes consuetudinarios

Además de otras experiencias nacionales sobre sistemas para la protección de los conocimientos tradicionales en América Latina y El Caribe, como son las experiencias de Costa Rica, Panamá, Brasil, cuyos aportes pueden ser consultados vía internet; a nivel subregional Colombia y Perú han realizado estudios y fundamentado propuestas normativas para la protección de los conocimientos tradicionales y la distribución de beneficios.

Por otra parte, ha sido posible acceder a un producto académico preparado en el marco del Programa de Formación en Integración Andina (BID/INTAL) que por la óptica desde la que aborda la problemática, esto es, el establecimiento de Bases Estructurales para una Decisión Andina sobre la protección de los conocimientos tradicionales, constituye un elemento referencial, puesto que incorpora diferentes elementos y aspectos contenidos en las propuestas de Colombia y Perú.

COLOMBIA

La propuesta de Colombia es el producto del trabajo realizado por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt, institución de derecho público adscrita al Ministerio del Medio Ambiente. Por lo tanto su propuesta aunque se origina en una institución del Estado, no tiene carácter oficial. Sus autores la han denominado "*Elementos para la elaboración de un régimen de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*".

Esta propuesta ha sido desarrollada considerando el mandato contenido en la octava transitoria de la Decisión Andina 391, de presentar por parte de los Países Miembros estudios nacionales ante la Comunidad Andina con el fin de disponer de las bases para establecer un régimen especial o norma de armonización, para la protección de los logros intelectuales de las comunidades indígenas, afro americanas, campesinas y locales. Debe entenderse por lo tanto que tiene el carácter de estudio nacional y la finalidad señalada.

En sus considerandos se incluye ya una distinción básica relativa al contexto en que se ubica y a los elementos más destacados de la problemática generada a propósito del acceso a los recursos genéticos. Aunque el tema de uso y aprovechamiento de los recursos genéticos - se dice- cuenta con un marco legal claro, hacer una escisión entre el recurso biológico, el genético y el conocimiento asociado a éstos ha generado controversias de tipo técnico, y por supuesto cultural; sin embargo, esta propuesta se limita única y exclusivamente al acceso al conocimiento tradicional en el contexto de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

De aquí se sigue que existen otros ámbitos, en el mismo marco de la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y fuera de éste, en que la protección de los conocimientos tradicionales se presenta necesaria. Las múltiples facetas de éstos ámbitos han logrado reflejarse en la cita de Simpson transcrita más arriba. De manera amplia la propuesta reconoce la importancia de adoptar medidas especiales de control, desarrollo y protección de los conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones sobre los recursos biológicos, incluyendo los recursos genéticos, sus derivados, las semillas, las medicinas y el conocimiento sobre las propiedades de la fauna, la flora y los microorganismos.

El contenido de la propuesta en referencia ya fue analizado al considerar la base legal y proyectos en curso sobre protección de conocimientos tradicionales, en el punto anterior.

La propuesta de Colombia para regular la protección de los conocimientos tradicionales es por lo tanto, una propuesta que abre un espacio para que los pueblos y comunidades interesadas adopten la vía más adecuada y efectiva. Tiene un carácter amplio y múltiple que no excluye ninguna de las posibilidades existentes. Sin embargo, todas estas posibilidades presuponen la existencia y vigencia de aquellos órdenes consuetudinarios conformados por usos y costumbres, que permitirían la protección, recuperación y difusión de los conocimientos tradicionales.

Por otra parte, en la propuesta se combina equilibradamente el aspecto administrativo expresado en el efecto declarativo del registro, con el aspecto constitutivo de derechos, expresado en el efecto igualmente constitutivo. Sin embargo debe precisarse que en la propuesta el aspecto constitutivo se refiere a derechos patrimoniales sobre los conocimientos que se registran, que sólo de manera indirecta, cuando ya se inicia una acción judicial, pueden ejercerse como derechos colectivos de propiedad intelectual, no definidos expresamente en su naturaleza y alcance.

PERÚ

En lo que se refiere a la propuesta preparada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual INDECOPI, ésta si es una propuesta oficial que se encuentra en proceso de consulta entre los diferentes sectores sociales y actores involucrados en el tema.

Su naturaleza es netamente administrativa y conforma como ya se indicó, un régimen de tutela administrativa de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Al igual que la propuesta de Colombia, es el resultado de un concienzudo estudio de carácter nacional que se presenta como el antecedente de la propuesta de Reglamento sobre acceso a los recursos genéticos.

En consecuencia con lo expuesto, INDECOPI ha dado respuesta a la pregunta sobre cómo y de qué manera es posible conformar jurídicamente una protección para los conocimientos tradicionales o conocimientos colectivos. Una alternativa es la vía administrativa, mediante la conformación e implementación de un régimen administrativo de protección de los conocimientos colectivos. Otra alternativa es la vía constitutiva, por la cual se establece un derecho, esto es en bien jurídicamente protegido, la relación u objeto que se requiere proteger. De manera que el titular de ese derecho que ha obtenido existencia dentro del ordenamiento jurídico es capaz de asumir y ejercer todos los mecanismos para hacer valerlo en tanto tal derecho.

Las deficiencias de la vía administrativa son bien conocidas, pues participa de todos los vicios y virtudes de la administración pública y de la discrecionalidad administrativa de la autoridad que puede disponer, aún en contra de lo solicitado por la parte que recurre ante ella. Por la vía administrativa es posible únicamente tutelar intereses, mas no constituir derechos autónomos como lo son todos los derechos ciudadanos y civiles.

La dificultad de constituir derechos susceptibles de ser ejercidos sin necesidad de tutela alguna, radica en la naturaleza de los derechos a constituirse. Para el caso, su carácter colectivo que se ejerce sobre un bien intangible o inmaterial como es el conocimiento

tradicional, incorporado al patrimonio cultural de un pueblo, como los pueblos y nacionalidades indígenas, representan los diferentes aspectos de la dificultad.

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana consagra en tanto derecho colectivo de los pueblos indígenas, autodefinidos como nacionalidades de raíces ancestrales, la propiedad colectiva de sus conocimientos ancestrales; su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley. En consecuencia con ello, la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana, establece un sistema *sui géneris* de derechos intelectuales colectivos mediante una ley especial que aún está por dictarse.

En esta circunstancia, la alternativa que se inclina por la vía administrativa ya presenta una propuesta que parece tiene resuelto el problema. Las comunidades campesinas y nativas, así como los pueblos y nacionalidades indígenas deberán recurrir a la autoridad administrativa para obtener la tutela sobre sus conocimientos colectivos. Se vislumbra una dinámica de resolución de conflictos que terminan mediante acuerdos y transacciones más o menos cuantiosas o altas multas.

Para esbozar una propuesta viable desde la posibilidad jurídica de constituir derechos colectivos de propiedad intelectual que protejan los conocimientos y saberes tradicionales, es necesario considerar las experiencias existentes al respecto.

Los análisis realizados sobre las bondades de las diferentes figuras jurídicas en que existe y se protege la propiedad industrial, ubican la de "secretos comerciales" o "secretos empresariales" -en la Decisión 486 del Régimen Común de Propiedad Industrial- como una de las más apropiadas para constituir los referidos derechos colectivos. Sobre este supuesto trabajan Vogel J. y otros en el texto referido.

Sin embargo, la propuesta de crear bancos de datos sobre la diversidad biológica y de los conocimientos asociados a ésta manejados por organizaciones no gubernamentales, universidades y las propias comunidades y pueblos indígenas, constituye la posibilidad de instituir prácticas de registro que con su institucionalización y permanencia, permitan formalizar los conocimientos tradicionales y su existencia en la forma de secretos con valor económico.

COICA por su parte estudia las diferentes propuestas del sistema *sui géneris* que se consideran en la actualidad. *"Modificar o ampliar un derecho de propiedad intelectual ya existente; crear un derecho totalmente nuevo de propiedad intelectual y comercial; proponer alternativas al concepto de propiedad intelectual; crear un Fondo Internacional de compensación; crear mecanismos a nivel nacional y local; y considerar el derecho consuetudinario."* (COICA.2000:83)

De estas propuestas que desde el punto de vista del presente análisis presenta mayores probabilidades de concreción por la vía de la constitución de derechos, son las relativas a la creación de mecanismos de negociación y acuerdo a nivel nacional y local; y, las consideraciones respecto de usos y costumbres y órdenes consuetudinarios de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos..

La propuesta de conformar un cártel de la biodiversidad con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas, campesinas y locales es una propuesta de largo plazo que requiere sostenidos esfuerzos. Mientras que la propuesta de creación de mecanismos en el ámbito local y nacional articulada con el fortalecimiento de las prácticas

consuetudinarias, permitiría formular una propuesta de carácter autónomo. Mediante ésta los pueblos, nacionalidades, comunidades indígenas, afro americanas y locales iniciarían con el apoyo del Estado, procesos de fortalecimiento y desarrollo de las prácticas consuetudinarias, de manera de reconstruir en el corto y mediano plazo ordenamientos consuetudinarios particulares de cada comunidad o pueblo. Dentro de esos órdenes consuetudinarios no significaría problema alguno constituir los derechos de propiedad colectiva sobre los conocimientos y saberes tradicionales. El presupuesto principal es el reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico nacional de los órdenes consuetudinarios de cada pueblo.

Este proceso de fortalecimiento y reconstitución de órdenes consuetudinarios, podría formularse y concretarse en la forma de verdaderos estatutos comunitarios o indígenas, mediante los cuales se armonizan los derechos colectivos con los derechos individuales.

Una vez constituidos los derechos colectivos al interior del orden consuetudinario, su traslado y reconocimiento en el ordenamiento jurídico sería un procedimiento de relación intercultural menos complejo.

Esta alternativa descansa sobre la base de una decisión política de Estado para democratizar la vida ciudadana y dinamizar las relaciones y aceptación de los pueblos y comunidades indígenas para lograr tal tipo de reforma.

Por lo tanto, la disyuntiva se presenta entre un régimen administrativo de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, por una parte y, la constitución de derechos colectivos de propiedad intelectual sobre los conocimientos y saberes tradicionales por otra.

En consecuencia con la definición que la Decisión 391 establece de Componente intangible: "todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o a sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual" la alternativa más acorde se presenta como aquella que pasa por el fortalecimiento de las prácticas consuetudinarias y su reconocimiento al interior de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Sin embargo, la realización de los intereses de los diferentes actores involucrados en una problemática; no siempre pasa por el construir derechos antes inexistentes. Las formas administrativas de protección representan una forma válida que puede ejercerse complementariamente con un proceso de reconocimiento e integración de los usos y costumbres de un pueblo.

Es por lo tanto significativa la propuesta de "Bases estructurales para un proyecto de decisión andina sobre protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas y locales"¹⁷², puesto que resume y organiza los principios definiciones, objetivos, ámbito, excepciones y distribución que podrían fundamentar una decisión andina para la protección, mantenimiento y difusión de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas.

¹⁷² Salazar, Daniel. (2001) "Bases Estructurales para un Proyecto de Decisión Andina sobre la protección de Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales de las Comunidades Indígenas, Afro americanas y Sociales". Trabajo presentado en el V Programa de Formación en Integración Andina. BID/INTAL. Lima - Perú.

Lo más destacado de esta propuesta que debe entenderse en su calidad de trabajo académico inscrita en el marco del Quinto Programa de Formación en Integración Andina, como ya se indicó, es que realiza una fusión de los aspectos más significativos de las dos propuestas consideradas. Se considera un sistema de registros colectivos de conocimientos, con efectos declarativo y constitutivo, administrado por los propios pueblos y comunidades en coordinación con la autoridad competente, junto a un régimen de licencias basado en el registro de contratos de licencia de uso de éstos.

Además propone que la autoridad competente podría ser un Comité Andino de Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales Colectivas de las Comunidades Indígenas, Afro americanas y Locales, cuyas funciones principales serían: Emitir recomendaciones para el mejor funcionamiento de una futura decisión andina sobre la materia; elaborar directrices para la homologación de procedimientos de registro; y evacuar consultas y recomendaciones técnicas que le sean sometidas a su consideración.

En conjunto las actuales alternativas para la protección de los conocimientos tradicionales expresan los sostenidos esfuerzos que vienen realizando los Países Miembros para fundamentar una adecuada regulación, que sea ágil, eficaz y de fácil aplicación, puesto que lo que podría entenderse como el régimen andino de propiedad intelectual, así lo requiere de manera urgente.

Se ha desplegado el abanico de las diferentes vías y modalidades de protección. Las formas legales de los derechos de propiedad intelectual que ya se están aplicando en otros continentes para proteger los conocimientos tradicionales. E incluso, se ha puesto en evidencia las posibilidades que brinda el respeto y reconocimiento de los derechos consuetudinarios al interior de los ordenamientos jurídicos nacionales, base para un sistema sui generis de derechos colectivos de propiedad intelectual.

Puede decirse sin duda que existen en los Países Miembros de la Comunidad Andina las condiciones y los elementos para adoptar una decisión.

5. CONCLUSIONES Y LINEAMIENTOS PRELIMINARES PARA LA ESTRATEGIA REGIONAL REFERIDA A CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

5.1 Conclusiones

- 1) Se ha visto que en los países miembros los conocimientos y prácticas tradicionales de mayor importancia, referidas a la biodiversidad, se encuentran en el marco de las sociedades indígenas diversas y numerosas en el conjunto de la región.
- 2) Por la importancia de dichas poblaciones tanto en la ocupación de los territorios nacionales, como en el manejo directo de la biodiversidad, sus conocimientos y prácticas tradicionales resultan fundamentales tanto para la conservación de la biodiversidad, como para su aprovechamiento sostenible.

De acuerdo a la presencia de las poblaciones indígenas en los países de la Comunidad, se puede ver que tanto la conservación in situ, como la conservación ex situ, las áreas protegidas, los bosques, etc. están íntimamente relacionadas con la dinámica de estas poblaciones y en especial de sus conocimientos. Por ello, la situación de los conocimientos y las prácticas que se observan entre estas poblaciones tienen un rol en las perspectivas futuras de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en general.

- 3) Al respecto se observa que los sistemas de conocimientos y las prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, enfrentan un acelerado proceso de pérdida y debilitamiento como resultado de la conjunción de factores, entre los que destacan los diversos impactos producidos sobre los hábitats tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y locales y las formas tradicionales de vida y de aprovechamiento de los recursos naturales, principalmente en la segunda mitad del siglo XX. Un proceso cuyos rasgos principales son: el acelerado crecimiento demográfico en los países miembros, la disminución de recursos naturales disponibles, la sobreexplotación de los mismos, la crisis de los sistemas tradicionales de aprovechamiento de la biodiversidad, y de satisfacción de las necesidades básicas en base a ellos, se relaciona con el actual abandono de las prácticas tradicionales y el debilitamiento de los conocimientos relativos a la biodiversidad. También contribuyen en el mismo sentido, la creciente influencia de la economía de mercado y el debilitamiento de los mecanismos de transmisión de los conocimientos tradicionales propios de cada cultura.
- 4) Asimismo, se observa que en relación al problema de la utilización de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad (especialmente en función a intereses comerciales), no existe aún ningún instrumento jurídico que permita una protección eficaz de tales conocimientos colectivos que esté en funcionamiento, y logre hacer respetar los derechos colectivos correspondientes y una justa distribución de beneficios para sus autores.
- 5) No obstante ello, son notables los avances que sobre el tema se observan en los países miembros, especialmente el desarrollo de ciertos criterios comunes, la inclusión del tema en la mayor parte de las políticas y estrategias nacionales de biodiversidad y la inclusión de los conceptos fundamentales del mismo en algunas constituciones y leyes recientes (Venezuela, Ecuador). En este marco, es necesario destacar la importancia de la propuesta de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, elaborada por INDECOPI del Perú, por ser ésta la única plenamente

desarrollada en este campo y que ofrece muchos elementos básicos para el diseño de un régimen común en la materia. Asimismo es de destacar los valiosos aportes contenidos en otras propuestas tendientes a la protección de los conocimientos tradicionales, tales como la elaborada por el Instituto A.V. Humboldt de Colombia, por Manuel Ruiz y por Daniel Salazar, entre otros.

También cabe remarcar que en el tratamiento del tema desarrollado en los países miembros, se observa:

- a) Una clara comprensión de la dependencia de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, de las condiciones básicas para la manutención de las culturas tradicionales y sus formas de vida (principalmente el territorio y el acceso a los recursos naturales tradicionalmente aprovechados por las poblaciones portadoras de los conocimientos)
- b) Diversas iniciativas planificadas para el rescate y fomento de conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
- c) Un creciente compromiso con las demandas planteadas por los pueblos indígenas en relación a la protección de sus conocimientos y un enfoque similar en relación a las modalidades posibles de protección:
 - El reconocimiento del carácter de patrimonio colectivo, transgeneracional de los conocimientos y prácticas tradicionales.
 - El reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a disponer de sus conocimientos colectivos y de la necesidad de la consulta previa, del consentimiento informado y su fundamentado previo, así como el derecho a veto de las comunidades respecto al acceso a sus conocimientos cuando estas condiciones no han sido cumplidas.
 - El derecho de las comunidades indígenas y de las comunidades locales en general a una distribución justa de los beneficios derivados de la utilización de sus conocimientos.
 - El reconocimiento de la necesidad de desarrollo de un sistema sui géneris de protección de los conocimientos tradicionales que se adecue al carácter de patrimonio colectivo y transgeneracional de los mismos y asegure una distribución justa de beneficios a sus autores.
 - Importantes coincidencias en relación a la necesidad de establecer un sistema de registro como base para el reconocimiento de los derechos colectivos de propiedad intelectual (ya sea declarativo o constitutivo), así como de la necesidad de establecer un fondo común como principal mecanismo para la distribución de beneficios entre los diferentes pueblos y comunidades.
- 6) Se observan también temas sobre los que no hay unanimidad manifiesta en los enfoques desarrollados por los países miembros, tales como:
 - a) El reconocimiento de los pueblos indígenas como los sujetos colectivos supracomunales, a los cuales se asocia la autoría sobre el conocimiento o práctica

- en cuestión, el alcance del sujeto colectivo reconocido como autor y la titularidad y co-titularidad del derecho.
- b) La distribución concreta de beneficios derivados del acceso y utilización del conocimiento tradicional sobre la biodiversidad entre: a) el informante o especialista, b) su comunidad, c) su pueblo indígena respectivo, d) el fondo común.
 - c) El carácter de la entidad responsable del registro: sólo estatal, mixta, sólo indígena.
 - d) El rol de las organizaciones representativas de los pueblos y comunidades portadores del conocimiento tradicional en la definición, implementación y control del régimen de protección;
 - e) La independencia o dependencia de las comunidades para establecer contratos y hacer transacciones referidos a conocimientos que son compartidos por varias comunidades. En este ámbito resulta crítico el papel de las organizaciones representativas de las poblaciones autoras de los conocimientos, en el proceso de negociación, definición y formalización de contratos.
- 7) Por otra parte, a diferencia del énfasis puesto en el debate sobre la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, se observa que no se ha desarrollado una discusión (necesaria por cierto) sobre las posibles vías y medidas requeridas para el rescate y fomento del desarrollo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad. Si bien algunos países han desarrollado iniciativas interesantes en el tema, éstas no se han debatido en la perspectiva de una estrategia comunitaria y en los países miembros se observa una atomización de iniciativas.
- 8) En términos generales, el tema se halla en una fase de definiciones conceptuales y estratégicas en los países miembros, pero se observan muy pocas experiencias concretas derivadas de las planificaciones realizadas.
- 9) En relación al marco institucional establecido para la atención del tema, se observa que éste se halla insuficientemente definido en la mayoría de los países miembros. Si bien Venezuela cuenta con una designación clara de la autoridad competente en la materia, a la cual por ley se le confieren competencias específicas en relación al tema, en el resto de los países las competencias asumidas en este campo son una extensión de otras derivadas del campo ambiental, pero que no han sido explicitadas por ley en lo que respecta a los conocimientos tradicionales. Así mismo, pese a la necesaria transectorialidad del tema, no existen mecanismos establecidos para la articulación de las acciones de las diversas instancias estatales directamente relacionadas con el tema tales como las de medio ambiente, asuntos indígenas, agricultura, fomento al desarrollo rural, investigación, ciencia y tecnología, asistencia y transferencia técnica, educación, etc. Por tanto, la acción estatal referida al tema asume un carácter disperso y en muchos sentidos contradictorios.
- 10) Como señala Daniel Salazar¹⁷³ la legislación de los países en relación a los conocimientos tradicionales se halla dispersa, difusa y atomizada en diferentes dispositivos legales, no existiendo en los Países Miembros una ley específica que trate del tema.
- 11) Finalmente cabe destacar que existe un creciente reconocimiento a nivel internacional de los conocimientos y prácticas tradicionales. Además del reconocimiento de estos en el

¹⁷³ Bases Estructurales Para un Proyecto de Decisión Andina sobre la Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales de las Comunidades Indígenas, Afroamericanas y Locales (2001:p 58).

CDB, el Convenio 169 y la Decisión 391 de la CAN, la Asociación de Libre Comercio (ALCA) ha incluido el tema de los conocimientos tradicionales dentro la lista de nuevos temas propuestos para el grupo de negociaciones sobre propiedad intelectual; en la OMC hay países que proponen considerar la protección de conocimientos tradicionales vía sistema sui generis y en la OMPI, el tema lo trata un “Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos” .

Así mismo, otros instrumentos internacionales de carácter vinculante y no vinculante, así como diversas instancias internacionales, se refieren actualmente al tema y se hallan trabajando de manera activa en relación al mismo.

5.2 Lineamientos para la definición de la estrategia comunitaria de protección, recuperación y difusión de conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad

Si partimos del diagnóstico realizado, tres grupos de acciones emergen como necesarias para enfrentar la problemática descrita:

- 1) Aquellas orientadas a establecer un régimen de protección jurídica de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, basado en el reconocimiento de los derechos colectivos de propiedad intelectual de las comunidades y pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre los mismos y capaz de asegurar a estos una “justa y equitativa” distribución de beneficios.
- 2) Aquellas orientadas a rescatar, fomentar, desarrollar y difundir los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, los cuales se encuentran en acelerados procesos de erosión y pérdida, así como a fortalecer los mecanismos de transmisión, también hoy seriamente debilitados.
- 3) Aquellas orientadas a asegurar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las estrategias tradicionales de aprovechamiento y conservación de la biodiversidad, que son la base para la recreación constante de los conocimientos tradicionales en este campo.

Consideramos que la estrategia regional en el campo que nos ocupa, tendría que orientarse tanto a la protección jurídica de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, como a la recuperación, fomento y difusión de tales conocimientos y prácticas, a partir de la articulación de las principales líneas de acción necesarias, dentro un sistema único. A nuestro juicio, la finalidad de dicho sistema tendría que ser tanto la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de los territorios y espacios ocupados por las poblaciones portadoras de tales conocimientos (y en otros afines en los que también estos puedan ser pertinentes), como el mejoramiento de las actuales condiciones de vida de tales poblaciones y una “justa y equitativa” participación de las mismas en la distribución de los beneficios generados a partir de la utilización de sus conocimientos.

Dada la complejidad de la tarea, corresponde preguntarse que justifica que tal sistema o las líneas de acción que lo componen tengan un carácter regional y se aborden en el marco comunitario.

En lo que concierne al **régimen de protección jurídica de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad**, las razones que justifican la realización de esfuerzos tendientes a la adopción de un régimen común son las siguientes:

- a) Que tratándose de un tema de negociación internacional, la definición y adopción de regímenes particulares por cada país debilitaría las posibilidades de éxito generales en la medida que la negociación internacional se daría de manera atomizada. Así mismo, cabe destacar que, en caso de definirse regímenes específicos por país, las diferencias de condiciones pueden favorecer a algunos países en detrimento de otros.
- b) Por otra parte, constituye también una condición favorable para la adopción de un régimen común, el hecho de que existen importantes coincidencias entre los países en relación al carácter del régimen a adoptarse y a la necesidad de adoptar un régimen *sui generis* que reconozca los derechos colectivos de propiedad intelectual, el carácter transgeneracional y de patrimonio cultural de los mismos, y que asegure una justa distribución de beneficios entre a las comunidades y pueblos creadores de tales conocimientos y prácticas.
- c) Por otra parte, es también una condición favorable, el hecho que pese al amplio debate producido en cada uno de los países sobre el tema, el mismo no ha derivado aún en una normas específicas para la protección de los conocimientos tradicionales y que las bases jurídicas establecidas (por ejemplo en Venezuela) se hallan aún en el nivel de concepción general que es compartido por los otros países miembros (aunque estos no lo hayan llegado a plasmar a nivel legal).
- d) Finalmente, constituye también una razón importante, el hecho que los países miembros ya hayan comprometido una régimen común o norma de armonización en este campo en la octava disposición transitoria de la decisión 391 de la CAN.

Por otra parte, desde el punto de vista de las acciones orientadas a rescatar, fomentar, desarrollar y difundir los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, que hoy se encuentran en acelerados procesos de erosión y pérdida, las razones que nos llevan a pensar en un cierto nivel de cooperación comunitaria son esencialmente de tipo técnico, económico y de integración. Como veremos más adelante tanto el rescate como el fomento y el desarrollo de los conocimientos tradicionales requieren programas técnicos cuyo diseño no es sencillo y que a un cierto nivel básico puede ser aprovechado por los distintos países miembros (es el caso de metodologías de investigación, enseñanza o programas de difusión), permitiendo una optimización de recursos financieros y humanos, y favoreciéndose la integración.

Finalmente, en lo que respecta a las acciones orientadas a asegurar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las estrategias tradicionales de aprovechamiento y conservación de la biodiversidad, las razones son también de tipo técnico-financiero, y de facilidad de implementación en el marco comunitario.

5.2.1 Algunas acciones relacionadas con el establecimiento de un régimen común para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad

Dado que la CAN, a través de la pasantía del Dr. Salazar, ha realizado un estudio preliminar denominado “Bases Estructurales para un Proyecto de Decisión Andina sobre la Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales de las Comunidades Indígenas, Afroamericanas y Locales”, el mismo que se basa en una extensa recopilación de los avances existentes en la materia y que contiene una propuesta base con el mismo nombre, en la que se plantean los criterios básicos para la elaboración de la referida norma comunitaria (ver Anexo 3), sería conveniente a partir de dicha propuesta y demás síntesis de los elementos contenidos en el resto de propuestas existentes, e iniciar un proceso de consultas, discusión y revisión técnica de la misma, tendiente a establecer los criterios comunes en la materia. Para el efecto, sería importante poner en marcha un proceso de discusión tanto de las organizaciones indígenas, como de delegados gubernamentales y especialistas de los países miembros, que en un lapso relativamente breve trabajen de manera intensiva en la revisión, ajuste y desarrollo de la propuesta base.

Considerando el amplio debate producido sobre el tema en los países miembros, sería importante que se forme un equipo técnico-jurídico integrado por especialistas con experiencia en el tema provenientes de cada uno de los países miembros, para que asuman la tarea de sistematizar las críticas y observaciones por país a la propuesta base y redactar la propuesta final unificada.

Dado lo delicado de la materia en cuestión y las implicaciones que ésta tiene para los pueblos y comunidades indígenas y para las comunidades locales y afroamericanas, es muy importante que sean las organizaciones representativas de estas poblaciones las que realicen las definiciones básicas tales como:

- ¿Como se resuelve la cuestión del alcance del sujeto colectivo autor del conocimiento en cuestión, de la titularidad del derecho y la co-titularidad?
- ¿Quien negocia y decide un acuerdo o contrato en lo referido a los conocimientos tradicionales: una comunidad, la organización representativa de su pueblo indígena, la organización indígena regional?
- ¿Cuales son los criterios estratégicos a emplearse en relación a la distribución de beneficios: tipo de beneficios considerados, entre quienes se distribuyen, en que proporciones, etc.?
- ¿Como se plantea la distribución de beneficios entre: informante o especialista, comunidad, pueblo indígena y fondo compartido?
- ¿A que objetivo destina sus recursos el fondo, quienes tienen derecho a él y de que manera?
- ¿Cual es el rol de las organizaciones indígenas en el régimen?
- ¿Cuál es el alcance del registro?

Para ello es muy importante el rol que pueda jugar la COICA en tanto única organización indígena regional, en la coordinación del proceso de discusión y generación de consensos en las organizaciones indígenas de los países miembros, respecto a las definiciones fundamentales relativas al régimen común.

Por otra parte desde el punto de vista del alcance de una eventual norma común sobre el tema, es importante que se analice y decida si se trata de una norma común destinada simplemente a la protección de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales

y a garantizar una justa distribución de beneficios a sus autores, o de una norma que sienta las bases para la conservación, rescate, fomento y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad.

En esa perspectiva, tanto el registro de conocimientos como el fondo común que se proponen implementar, podrían ser también funcionales a ambos objetivos. En el caso del registro, éste podría articularse con los esfuerzos de rescate, sistematización y fomento de conocimientos, especialmente porque ambos objetivos se apoyan en un mismo recurso: la información sobre los conocimientos y prácticas existentes relativas a la biodiversidad.

Al respecto, sería importante que la norma incluyera alguna disposición que permita la recuperación de investigaciones ya realizadas en los países miembros por investigadores y universidades extranjeras, que no son conocidas en los respectivos países y que se establezcan condiciones que garanticen que toda nueva investigación futura deba presentar sus resultados finales tanto a las autoridades competentes del país correspondiente como a las poblaciones en las que se efectúa el trabajo. Para ello se requiere un sistema de control de las investigaciones a ser realizadas que empiece en los consulados de los países miembros y termina en las comunidades, pasando por la autoridad competente, por tanto, que requiere de una implementación conjunta entre distintas dependencias de los estados y también las organizaciones indígenas y comunidades locales.

Esto remite necesariamente a la cuestión de las posibles acciones en el marco comunitario referidas al tema de sistemas de información en el campo que nos ocupa, tema que necesariamente deberá ser objeto de acciones coordinadas entre los países.

En lo que respecta al fondo común que se propone, consideramos que es una alternativa muy importante que permite dar una solución al problema de la delimitación del “sujeto colectivo” propietario del conocimiento, y en consecuencia beneficiario de cualquier transacción al respecto. Consideramos que si el fondo propuesto recibe el grueso de los beneficios monetarios que puedan generarse por eventuales contratos de acceso a los conocimientos tradicionales, y si se pueden asegurar mecanismos que realmente permitan una distribución de beneficios entre distintos pueblos, se reducen los riesgos de conflictos intercomunales o interétnicos, surgidos a propósito de eventuales contratos en este campo.

Este posible fondo puede ser también funcional a ambos objetivos si es que se destina sus recursos a la formación de recursos humanos de los pueblos indígenas, técnicamente calificados para la sistematización y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad y para el aprovechamiento sostenible y la conservación de la biodiversidad existente en los territorios y tierras comunales disponibles (es decir, gestión territorial). Un programa regional en este campo sería, además, un importante motor para la integración y también para la conservación de la diversidad biológica de los países miembros.

Así mismo, es posible pensar que este fondo no solo se alimente de los aportes recibidos por concepto de distribución de beneficios derivados de los conocimientos tradicionales, sino también que pueda captar recursos complementarios provenientes de otras fuentes tales como multas por el no cumplimiento de la norma común, aportes del GEF para ampliar el alcance de sus acciones, etc..

Finalmente, en este campo es muy importante la continuidad de la labor de la Secretaría General de la CAN en relación con la negociación internacional del posible régimen común a

adoptarse en los espacios actualmente existentes en relación al tema, principalmente: OMPI, OMC, ALCA y CBD. Así mismo, el acercamiento a los países del Tratado de Cooperación Amazónica y otros significativos para la negociación conjunta de posiciones respecto a la protección de los conocimientos tradicionales.

5.2.2 Acciones orientadas a rescatar, fomentar, desarrollar y difundir los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad

En este caso se trata del desarrollo de líneas de acción complementarias tales como:

- a) La investigación sobre conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad y significativas desde el punto de vistas del aprovechamiento sostenible de sus componentes y de su conservación.
- b) La investigación técnica para el desarrollo y la aplicación de los conocimientos y prácticas tradicionales.
- c) El desarrollo e implementación de propuestas pedagógicas de recuperación del saber y las prácticas de los “sabios”, especialistas y ancianos de las comunidades referidos a la biodiversidad, en el marco de la educación escolar para actualizar los mecanismos de transmisión intergeneracional de los mismos.

5.2.3 Acciones orientadas a asegurar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las estrategias tradicionales de aprovechamiento y conservación de la biodiversidad, y para la recreación de los conocimientos y prácticas tradicionales correspondientes

Estas acciones pueden ser entendidas como el apoyo a los conocimientos y prácticas tradicionales desde fuera de los mismos y comprenden:

- a) La consolidación jurídica y de la situación de tenencia de la tierra de los territorios y tierras ocupadas tradicionalmente por los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, portadores de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y usos sostenible de la biodiversidad.
- b) Las garantías para el acceso de dichas comunidades a los recursos de la biodiversidad tradicionalmente aprovechados, así como al respeto de los recursos de la biodiversidad existentes en sus territorios.
- c) El apoyo al diseño e implementación de estrategias de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad de los territorios y hábitat tradicionales de dichas comunidades, que incluye:
 - o Estudios de diagnóstico del estado de los sistemas tradicionales de producción, sus aspectos críticos y las posibles alternativas productivas de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
 - o Apoyo para la implementación de actividades no tradicionales de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, que permitan aliviar la presión actual sobre algunos recursos naturales, que sean complementarias calendáricamente con las actividades tradicionales de aprovechamiento de los recursos, que aprovechen las ventajas comparativas del hábitat y la cultura de las poblaciones y que permitan la generación de ingresos complementarios.
 - o El apoyo a la formulación de estrategias integrales de conservación y usos sostenido de la biodiversidad de los territorios y tierras comunales de dichas poblaciones.

- Apoyo a la capacitación técnica de recursos humanos de las organizaciones y territorios indígenas y de las comunidades locales y afroamericanas, especializados en planificación y gestión territorial para el aprovechamiento sostenible y la conservación de la biodiversidad a partir de los conocimientos y prácticas tradicionales y del desarrollo de alternativas de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

5.2.4 Aspectos fundamentales para la implementación de la estrategia

La estrategia para la protección, recuperación, y difusión de los conocimientos tradicionales deberá priorizar:

- a) El desarrollo de un marco legal**
- b) El desarrollo de un marco institucional.** Éste deberá comprender:
 - Una instancia regional de coordinación en el tema (¿Comité Andino de Conocimientos Tradicionales?)
 - Una autoridad competente claramente designada por país con las funciones que se establezcan para ella en la norma correspondiente y otras que el país pueda asignarle.
 - Mecanismos de coordinación formalmente establecidos con todas las instancias públicas relacionadas directamente con el tema en cada país miembro (medio ambiente, asuntos indígenas, ciencia y tecnología, investigación científica, educación, agricultura, desarrollo rural, inversión pública, propiedad intelectual, salud, etc.).
 - Mecanismos de participación y trabajo conjunto con las organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades locales formalmente establecidos.
- c) El desarrollo de las bases financieras para su implementación.**
- d) El desarrollo de un sistema de información (registro, sistematización, etc.) sobre conocimientos tradicionales e investigaciones al respecto.**
- e) El fortalecimiento de las capacidades de actores sociales claves.** Los actores sociales prioritarios en este campo son los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas; su fortalecimiento se deberá dar a nivel de sus organizaciones representativas de distinto nivel:
 - Por una parte, éstas deberán capacitarse a todos sus niveles en lo referente a la protección jurídica de sus conocimientos tradicionales y también en la necesidad de recuperación y rescate de los mismos.
 - Por otra, éstas deberán fortalecerse técnicamente, principalmente en sus niveles intercomunales y territoriales (que son lo que tienen en sus manos el aprovechamiento directo de los recursos naturales y del territorio) mediante la formación de los técnicos locales en gestión territorial ya señalados, que deberán desarrollar sus funciones en el marco de sus respectivas organizaciones (como condición para acceder a su formación).
 - La principal vía de fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones deberá ser el apoyo a procesos prácticos de investigación, planificación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad basados en sus conocimientos tradicionales y en el desarrollo de innovaciones pertinentes.

Otro actor social clave son las instituciones de investigación y de apoyo técnico tanto para el rescate de los conocimientos tradicionales como para la formulación e implementación de estrategias integrales de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en los territorios.

Éstas también debieran fortalecerse con miras a que puedan cumplir un eficaz papel de apoyo técnico de los procesos previstos en el marco de la estrategia.

- f) La categorización de zonas de intervención con miras a identificar prioridades en función de: importancia de los conocimientos tradicionales, la importancia de los recursos de la biodiversidad y las necesidades de conservación.** Como se ha visto, no todas las zonas tienen importancia desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad o de los conocimientos tradicionales. Es por tanto imprescindible, categorizar las zonas de interés – ya sea por su potencial en recursos genéticos y biodiversidad en general, por la tradición de manejo de la agrobiodiversidad, por el saber tradicional, etc. – de modo de contar con zonas prioritarias de intervención.

5.2.5 Enfoque prioritario de la estrategia

Dado el carácter práctico de los conocimientos tradicionales, la estrategia busca, no sólo lograr una distribución de beneficios por el acceso de terceros a los conocimientos tradicionales de determinada colectividad, sino mantener vivos tales conocimientos con el fin de contribuir a la conservación y usos sostenibles de la biodiversidad y del bienestar de las poblaciones, en el marco de estrategias de aprovechamiento de los recursos que permitan mejores condiciones de vida a estas.

6. ESTRATEGIA REGIONAL DE FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS INDÍGENAS Y DE COMUNIDADES LOCALES¹⁷⁴ Y AFROAMERICANAS REFERIDAS A LA BIODIVERSIDAD

Entre el 17 y el 19 de julio de 2001, se llevó a cabo en Isla Margarita (Venezuela) el IV Taller para la elaboración de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino (ERB). El taller tuvo por objeto el sentar las bases para el diseño de la ERB en los temas de Acceso a Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Distribución de Beneficios, para lo cual la consultora facilitó los documentos base de discusión y además se contó con los aportes de expositores invitados y participantes representantes de instancias gubernamentales, organizaciones indígenas, ONGs y profesionales de los países miembros de la CAN.

El presente capítulo contiene una propuesta base de diseño de estrategia regional referida al tema de conocimientos y prácticas tradicionales, que recoge los aportes realizados durante el taller y los complementa, en virtud de que varios temas fundamentales no alcanzaron a ser analizados en el taller¹⁷⁵. Queremos enfatizar, en ese sentido que por el carácter del tema que nos ocupa - que trata del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas - y por la insuficiente discusión y representatividad lograda en el taller, consideramos que nuestra propuesta es solo una base, un aporte para lo que puedan reflexionar, concertar y decidir los sectores con capacidad de decisión en la materia. Nos referimos, por una parte, a los representantes de los Estados miembros de la CAN, cuyas políticas se ven comprometidas en varios aspectos y, por otra, a los representantes de los pueblos y comunidades directamente involucrados, cuyos patrimonios culturales están en cuestión. Para ambos sectores se trata de temas delicados: para los estados, pues la aplicación de una estrategia de protección y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales compromete a parte importante de sus políticas sectoriales, así como al conjunto de sus políticas de desarrollo; para los indígenas, por que el tema de acceso a los conocimientos tradicionales por parte de terceros con fines comerciales es objeto de mucha polémica e incluso de fuerte oposición por parte de algunas organizaciones, y por que las experiencias de contratos en este campo han alertado sobre posibles problemas de división y competencia al interior de las organizaciones, generados por la distribución de beneficios.

Cabe aclarar que hemos buscado que el borrador del presente documento sea conocido y comentado por los delegados indígenas que han estado más cerca del proceso de elaboración de la ERB; sin embargo, se ha tratado de aportes informales que no inhiben la necesidad de un adecuado proceso participativo de discusión de la propuesta.

¹⁷⁴ "Comunidades locales" son las "comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida, pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (CDB, Art. 8J)

¹⁷⁵ En términos generales los elementos adelantados para la discusión de la estrategia en las pags. 109 a 117 del presente texto, no fueron discutidos.

6.1 INTRODUCCIÓN

6.1.1 Las grandes definiciones requeridas como base de la Estrategia Regional sobre conocimientos y prácticas tradicionales¹⁷⁶

Para la elaboración de la estrategia en este tema se requiere de algunas decisiones fundamentales - de carácter estratégico - por parte de los Estados miembros de la CAN y de los representantes indígenas y de comunidades locales y afroamericanas, sin las cuales la estrategia es sólo una propuesta muy preliminar. Estas decisiones se ligan a las siguientes conclusiones del diagnóstico:

1º El doble carácter que presenta actualmente la problemática de los conocimientos y prácticas tradicionales en los países miembros, que determina que existan dos tipos de demandas de acción hacia la estrategia, las cuales en algunos aspectos se contraponen. Por una parte, se observa un proceso multicausal de pérdida y erosión de conocimientos tradicionales en todos los países miembros, resultante, entre otros aspectos, del deterioro de las condiciones básicas para la reproducción de los mismos, (especialmente de la insuficiencia de la tierra y recursos naturales¹⁷⁷), de la crisis de los sistemas tradicionales de vida (sistemas de producción, prácticas shamánicas y de manejo de la salud y enfermedad, etc.), del avance de la economía de mercado y del efecto de políticas públicas no favorables a la interculturalidad en campos decisivos como la educación, la atención de la salud, la asistencia técnica a la producción y la transferencia tecnológica, entre otros¹⁷⁸. Por otra parte, se observa el problema del uso de los conocimientos tradicionales por parte de terceros, principalmente con fines comerciales, y sin el consentimiento previo de los pueblos indígenas o comunidades locales y afroamericanas, el respeto a sus derechos, ni la distribución justa de beneficios.

Cada una de estas problemáticas, demanda acciones de distinta índole: por una parte, el problema de la pérdida y el debilitamiento de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, demanda una amplia gama de medidas de apoyo decidido para la revitalización de estos¹⁷⁹, de los sistemas tradicionales de producción y manejo de los recursos naturales, de los sistemas de manejo de la salud y la enfermedad y, más

¹⁷⁶ Recapitulamos aquí algunos aspectos de la problemática de los conocimientos tradicionales ya expuestos en la parte de diagnóstico del documento, por necesidades de facilitar la lectura de la propuesta de estrategia a quienes no pudieron leer el diagnóstico por su extensión.

¹⁷⁵El principal factor que ha incidido en el deterioro de las condiciones básicas para la reproducción de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, ha sido la pérdida de los territorios tradicionalmente ocupados por los pueblos y comunidades indígenas y la disminución de los recursos naturales en ellos existentes (p.ej. animales para la caza, que se han visto afectados por la disminución de los bosques y el avance de la frontera agrícola, la colonización, etc.). Se trata, sin embargo, de procesos en curso que continúan siendo la principal amenaza para los conocimientos y prácticas tradicionales, principalmente por que el problema de la inseguridad en la tenencia de la tierra sigue vigente, no obstante haberse aprobado durante la última década en todos los países de la CAN, normas legales que reconocen y garantizan tales derechos, cuya aplicación no ha concluido y, en algunos casos, recién empieza.

¹⁷⁶ Si bien entre 1991 y el año 2000, todos los países de la CAN han reconocido los derechos de los pueblos indígenas, las políticas públicas aún están en proceso de reorientación y, asimismo, los efectos de políticas públicas de vieja data, basadas en la negación y descalificación de los pueblos indígenas, sus derechos y sus culturas, son aún plenamente palpables en todos los países.

¹⁷⁹ Es importante aclarar que cuando nos referimos a la revitalización de conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, no estamos refiriéndonos a la acción de resucitar prácticas conocidas solo a través de la arqueología (y que, por tanto, fueron parte de condiciones sociales y, seguramente, también ambientales, que hoy no existen), sino a apoyar la difusión de prácticas y conocimientos que son pertinentes en las condiciones sociales y ambientales del presente.

ampliamente, de los sistemas culturales de que son parte¹⁸⁰; así mismo, requiere de medidas que garanticen las condiciones básicas para el funcionamiento sostenido y preservación de tales prácticas y conocimientos, como ser: apoyo a la consolidación jurídica de la propiedad de las tierras y territorios indígenas¹⁸¹ y de comunidades locales y afroamericanas, efectivización del respeto a los recursos naturales en ellos existentes por parte de terceros, reversión de los actuales procesos de sobreexplotación y degradación de áreas indígenas y de comunidades locales y afroamericanas afectadas por la insuficiencia de tierra y de recursos naturales¹⁸².

También con relación a los procesos de pérdida y erosión de los conocimientos y prácticas tradicionales, se requiere que los Estados miembros, den un nuevo impulso y reorienten las políticas y programas sectoriales dirigidos hacia los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, de manera que estos fomenten de manera eficaz la valorización, el respeto y el fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la DB (por ejemplo, las políticas y programas en los sectores de: educación, atención de la salud, desarrollo rural y asistencia técnica a la producción agropecuaria, manejo de áreas protegidas y zonas de amortiguación, entre otros).

Cabe destacar que de no implementarse acciones efectivas y decididas orientadas a la recuperación de los conocimientos y las prácticas tradicionales señaladas, así como a la reversión de los procesos de sobreexplotación y degradación de los recursos naturales que se observan hoy en importantes áreas habitadas por tales poblaciones, muchos conocimientos no sobrevivirán una generación más y, así mismo, seremos testigos de la afectación definitiva de muchos hábitats de comunidades tradicionales (especialmente, en áreas como los Andes áridos, en las que la pérdida de cobertura vegetal y de suelos es ya crítica).

Por otra parte, el problema del uso de los conocimientos tradicionales por terceros, principalmente empresas farmacéuticas extranjeras con fines comerciales, demanda el establecimiento de sistemas de protección que garanticen el respeto a los derechos colectivos indígenas y de comunidades locales y afroamericanas y principalmente, el respeto de la capacidad de decidir sobre el uso de los mismos y a participar de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso.

¹⁸⁰ Los sistemas culturales de cada pueblo tiene múltiples facetas relacionadas con la generación y transmisión de conocimientos referidos a la biodiversidad, las cuales trascienden el ámbito del aprovechamiento de los mismos y se sitúan en esferas como la organizativa, la de los sistemas de pensamiento y cosmovisión, etc. Es destacable en este campo el rol de especialistas indígenas, como los shamanes cuya labor se apoya en un amplio conocimiento de los recursos naturales.

¹⁸¹ De acuerdo al Convenio 169 de la OIT, se usa el término territorio indígena para aludir a la totalidad del habitat ocupado y aprovechado por los pueblos y comunidades indígenas, el cual se compone no solo de la tierra, sino también de los recursos naturales que se desarrollan en ella y/o que son aprovechados por la población indígena (bosques, fauna, ríos, etc.).

¹⁸² La reversión de los actuales procesos de sobreexplotación de los recursos naturales que se observan entre comunidades con problemas de insuficiencia de los recursos naturales disponibles, pasa por dos vías posibles: a) la dotación de tierras complementaria o b) la complementación de los sistemas tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, con nuevas actividades o rubros productivos que permitan generar ingresos y disminuir la presión existente sobre los recursos naturales. Entre esas posibles actividades complementaria están: el ecoturismo, el aprovechamiento de recursos de la biodiversidad existentes cada caso, los servicios ambientales, la producción artesanal de alta calidad, la generación de valor agregado en los productos tradicionalmente producidos en cada caso, etc., etc. Se trata de rubros que en lo posible aprovechen lo que las poblaciones saben y tienen, y que se complementen con las actividades productivas ya aplicadas, especialmente en lo que respecta al uso calendárico de la fuerza de trabajo.

Esta problemática - muy compleja pues remite a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, a los derechos de propiedad intelectual y las normas internacionales del comercio - ha generado un amplio debate, no resuelto hasta el presente, principalmente por las dificultades existentes para la aplicación de las normas de propiedad intelectual actualmente reconocidas a nivel internacional a los conocimientos tradicionales, los cuales constituyen creaciones intelectuales especiales por ser de carácter colectivo y ser patrimonio cultural, dinámico y de libre acceso para los comunarios, que no se ajusta al concepto occidental de propiedad privada. Frente a ello se propone establecer un sistema *sui generis* de propiedad intelectual que se adecúe a las características señaladas de los conocimientos tradicionales, que no ha sido establecido aun en ninguno de los países miembros si, cuenta ya con algunas propuestas nacionales para su establecimiento.

Pese al estado embrionario de la discusión, podemos adelantar que la cuestión del “acceso al conocimiento” es el meollo del problema pues si éste no es regulado, y si los conocimientos son “de dominio público” como plantean algunos países desarrollados, no hay manera que exista una distribución de beneficios derivados de su uso por terceros, en especial por empresas. Entonces la contradicción está en que, por una parte, el problema de la pérdida de conocimientos demanda que estos se difundan, se investiguen, etc. y, por otra, la necesidad de protección demanda que restrinja su acceso, de manera que estos no sean de libre acceso y sea posible que terceros que hacen un uso comercial de estos, compartan sus beneficios con las comunidades y pueblos creadores de tales conocimientos. De igual manera que en el caso de los recursos genéticos, la regulación del acceso a los conocimientos, es la base para la distribución de beneficios.

Por tanto, se requiere decidir si la estrategia regional referida a los conocimientos y prácticas tradicionales asume simultáneamente los objetivos de recuperación y fortalecimiento de los conocimientos y de “protección” jurídica de estos, o si solo se trata de la regulación del acceso a los conocimientos. Si se asume ambos objetivos, el segundo interrogante es si es posible y de que manera compatibilizar actividades de recuperación o difusión y desarrollo de conocimientos tradicionales - por ejemplo mediante la escuela, los servicios públicos de asistencia técnica a la producción, etc. - con la necesaria restricción al acceso de ciertos sectores a los mismos. Sin duda existen salidas, pero es importante acordarlas como región y en especial con los representantes de las comunidades dueñas de los conocimientos y los estados que deben articular las eventuales medidas a adoptarse con el resto de sus políticas. Lo significativo para la estrategia es que cualquiera de las soluciones que se encuentren para armonizar ambos objetivos, éstas se traducirán en acciones necesarias de implementación.

Lo preocupante de la situación actual es que, ante la necesidad de lograr una negociación adecuada con las empresas interesadas en los conocimientos tradicionales, se tiende a priorizar prácticas de manejo de la información sobre conocimientos tradicionales, que no consideran el problema de las necesidades urgentes de rescate y difusión de los mismos, desde el punto de vista de las necesidades internas de cada pueblo y comunidad. Por tanto, las expectativas ante eventuales negocios basados en los conocimientos tradicionales (“eventuales” en la medida que es poco probable que sea una oportunidad que se presente a todas las comunidades y que reporte beneficios económicos más significativos que los que produce el propio hábitat), ha dominado la reflexión y se ha impuesto, desplazando totalmente a la reflexión sobre las necesidades de recuperación y difusión de conocimientos necesarios a nivel generalizado, para que la conservación de los recursos que disponen las

comunidades sea posible y, por tanto, para que las poblaciones puedan seguir viviendo en sus hábitats tradicionales.

2º La complejidad de los esfuerzos requeridos para lograr la recuperación y el fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales

En términos lógicos, el compromiso asumido con la firma del CDB de “preservar” y “mantener” los conocimientos y prácticas tradicionales, pasa, necesariamente, por asegurar la base material - los recursos naturales - en la que estos se aplican, pues de otra manera dejan de existir; además pasa por la puesta en marcha de esfuerzos amplios ya señalados de parte de los Países Miembro que incluyen ajustes en una parte importante de sus políticas y programas y el establecimiento de programas específicos como el de capacitación técnica a los miembros de las poblaciones con conocimientos y prácticas tradicionales, para que estos trabajen de manera dinámica para la recuperación y fortalecimiento de sus conocimientos y prácticas referidas a la biodiversidad.

Todo ello implica compromisos de amplio alcance - y de mediano plazo - que es necesario que los Países Miembros definan si están dispuestos a asumir y a ejecutar. Desde titulación de áreas habitadas por poblaciones con conocimientos y prácticas tradicionales valiosas, la reversión de los procesos de sobreexplotación y degradación de los recursos - que a la larga también se traducen en la desaparición de la base material en la que los conocimientos y prácticas se aplican y recrean - hasta en los servicios a dichas poblaciones con enfoque intercultural, en especial en la educación y capacitación. Las bases legales están dadas, se trata de poner en marcha procesos operativos.

Se debe definir, por tanto, hasta que grado se puede asumir la tarea de “garantizar las condiciones de reproducción de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad”.

3º La urgente necesidad de definir el carácter del régimen común a adoptarse para la protección de los conocimientos tradicionales en la región

Como se vio existe una urgente necesidad de resolver la cuestión de la regulación del acceso a los conocimientos tradicionales, por la relación ya señalada de ésta con la distribución de beneficios y por la situación de mora legislativa en que la CAN se encuentra en relación al tema. Sin embargo el régimen o sistema de protección a adoptarse, requiere de un serio proceso de discusión técnica-jurídica y política, tanto a nivel de los estados miembros como de las organizaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas involucradas, pues existen diversas posibilidades para la definición de dicho sistema, cada una de las cuales tiene implicaciones tanto para los gobiernos como para las poblaciones portadoras de los conocimientos. Si bien hay acuerdo en la necesidad de establecer un sistema sui géneris, el contenido concreto del mismo no está claro, por lo que se deberá optar por diversas posibilidades o combinación de estas, tales como:

- a) El fortalecimiento del derecho consuetudinario
- b) La protección de los derechos de propiedad intelectual mediante las formas existentes.
- c) Los registros de conocimientos, etc.

Cabe destacar la modalidad concreta de regulación que se adopte en este campo, tendrá un carácter definitivo para la estrategia regional sobre conocimientos y prácticas tradicionales, pues de ésta se desprenderán necesidades de implementación, líneas de acción,

necesidades técnicas, etc.. Un ejemplo de ello es la cuestión de los registros de conocimientos tradicionales, presenten en varias de las propuestas de regulación ya existentes, los cuales, en caso de adoptarse en la regulación andina, demandarán un enorme esfuerzo de diseño, sistematización y repatriación de información, capacitación técnica tanto a nivel de instancias públicas como de comunidades, etc.. Otro ejemplo lo constituye la cuestión del Fondo común para las comunidades con conocimientos tradicionales, en el que se depositarían las regalías percibidas por concepto de acceso a conocimientos tradicionales, según la propuesta peruana. En caso de adoptarse un fondo de este tipo en la propuesta regional, también serán necesarias muchas acciones para ponerlo en marcha.

6.1.2 Definiciones y avances de trabajo realizados en el IV Taller Regional de Elaboración de la ERB en relación al tema de conocimientos tradicionales

En el IV Taller para la elaboración de la ERB, la mesa de trabajo sobre conocimientos tradicionales trató los problemas que hoy se enfrentan en relación a los conocimientos tradicionales en los países miembros, y avanzó en identificar acciones necesarias frente a estos. No se llegó, sin embargo, a identificar el objetivo general y los objetivos específicos de la estrategia regional en este campo, ni la visión en la que ésta deberá enmarcarse¹⁸³, lo cual dificultó el diseño final de la estrategia regional que nos ocupa, en la medida que las bases de la misma no quedaron claramente establecidas en el taller. Por este motivo, para el diseño de la presente estrategia nos vimos obligados a tomar algunas decisiones para poder avanzar en nuestra labor, por lo menos a título preliminar (obviamente, sobre la base de lo decidido en Margarita y del marco jurídico y las políticas comunes identificadas a través del estudio de diagnóstico).

El taller estableció las acciones necesarias en 5 líneas estratégicas:

1° Información y Educación, en la que se contemplaron las acciones de: “Establecimiento de una red de información; Diseño de una base de datos; Implementación de estrategias de divulgación¹⁸⁴; Realización de actividades de concientización y Optimización de la Educación Intercultural Bilingüe”.

2° Fortalecimiento de las Capacidades, en la que se contempló la “Creación y fortalecimiento de las capacidades regionales para la comprensión e implementación de la protección de los conocimientos tradicionales; Fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanos (PI, CL y A), para la preservación y rescate de los conocimientos y prácticas tradicionales; Preparación frente a las negociaciones: ALCA, OMC, OMPI, FAO, CDB, UNFF y otros”.

3° Política y Legislación, que incluyó: “Analizar políticas y legislación sobre CIPT; Formular políticas andinas sobre CIPT; Diseñar un sistema adecuado de protección de los conocimientos tradicionales flexible, no excluyente, sujeto a consulta, concertación y aprobación por parte de los PI, CL y A, de acuerdo a recomendación¹⁸⁵”.

¹⁸³ Parte de la dificultad para alcanzar tales definiciones, radica en la complejidad y amplitud de la problemática de los conocimientos y prácticas tradicionales y de las medidas necesarias para su rescate, fortalecimiento y protección.

¹⁸⁴ En el taller no se explicitó suficientemente que se entendía por “implementación de estrategias de difusión”, siendo que es un tema álgido debido a las contradicciones que plantea con los eventuales mecanismos de defensa de los derechos colectivos de propiedad intelectual.

¹⁸⁵ Se refiere a la recomendación hecha por el taller a la Secretaría Ejecutiva de la CAN en sentido que se priorice la tarea de diseñar una norma o sistema regional para la protección y conservación de los conocimientos y prácticas tradicionales, ajustándose a lo establecido en la Decisión 391 y en base a un adecuado proceso regional de consulta.

4° Investigación, que considera: “Apoyar y contribuir a las iniciativas de los PI, CL y A en la recopilación, validación y rescate, repatriación y socialización de información sobre CIPT, y tecnologías relativas a la diversidad biológica, que estén en el dominio público y las orientadas a preservar sus logros intelectuales y el patrimonio natural de sus territorios; Valorar, validar y aplicar, con el consentimiento y participación de los PI, CL y A, alternativas de conocimiento, conservación y uso sostenible de la DB”

5° Financiamiento e inversión: “Canalizar recursos para apoyar financiera, técnica y administrativamente las iniciativas de los PI, CL y A para el conocimiento, conservación y aprovechamiento sostenible de la DB de sus territorios; Apoyar la elaboración de planes de manejo y aprovechamiento de la biodiversidad por parte de los PI, CL y A; Ejecutar proyectos demostrativos e integrales para la revitalización, fortalecimiento y desarrollo, recuperación y valoración de los conocimientos tradicionales”.

Corresponde también hacer referencia a la propuesta presentada por el representante de la COICA que participó como disertante invitado en el taller, Lic. Rodrigo de la Cruz, quien además de reiterar los conceptos de la COICA sobre el tema, ya referidos previamente en el diagnóstico, enfatizó:

1° Que la elaboración de la Estrategia Regional de Biodiversidad debe considerar el establecimiento de un proceso de consulta más idóneo que respete el compromiso asumido por los países miembros con la firma del convenio 169 de la OIT, que en su art. 6 señala que los gobiernos deberán :

Consultar a los pueblos interesados (indígenas), mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativa , cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Art. 6, literal a).

2° Que como estrategias para la prevención y protección de los conocimientos tradicionales se debe considerar:

- a. La aplicación autónoma de los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas por las comunidades indígenas mismas, allá donde existan instituciones indígenas apropiadas las que, si es necesario, serán apoyadas con medidas de capacitación.
- b. Fortalecer los sistemas de manejo tradicionales y comunitarios de la biodiversidad dentro de los territorios indígenas.
- c. Garantizar la integridad de los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas como parte de la integridad indígena cultural, social y económica de los pueblos indígenas.
- d. Participación de los pueblos indígenas en las acciones orientadas a la preservación y protección de los conocimientos tradicionales. *El establecimiento de un programa regional de capacitación y de información parfortalecer las capacidades de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales en el conocimiento de políticas y medidas lesgislativas es fundamental.* Los sistemas de información deberían ser asequibles para los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales y de ser posible que estos centros des capacitación y de información se establezcan en las organizaciones indígenas en acuerdo con la CAN.

- e. Garantizar los derechos de propiedad sobre tierras y territorios indígenas y de comunidades locales.
- f. Respetar y garantizar a las organizaciones indígenas sus propias instituciones de organización y sus lenguas originarias.
- g. Respetar el derecho a la implementación de registros internos de conocimientos y prácticas, de acuerdo a las prácticas consuetudinarias.

6.1.3. Bases de la propuesta de estrategia elaborada por la consultora

La presente propuesta de estrategia, dado que incluye desde una definición de visión y objetivos estratégicos, ha tenido que reordenar las ideas contenidas en la memoria del taller de manera de lograr un cierto orden lógico del conjunto de la propuesta. Esperamos, sin embargo, no haber dejado de lado ningún aporte efectuado en el taller. En todo caso consideramos que es a partir de las recomendaciones efectuadas en el taller en relación a la necesidad de "formular políticas andinas sobre conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales" y de "dar prioridad a la tarea de diseñar una norma o sistema regional para la protección y conservación de los conocimientos y prácticas tradicionales..."¹⁸⁶, que será posible la revisión y ajuste de la actual propuesta.

Por tanto, ambas tareas – definición de una política y una norma común en el tema - han sido consideradas como acciones a implementarse al inicio de la estrategia, en el entendido que de éstas surgirán los elementos para un ajuste definitivo de la presente propuesta.¹⁸⁷

Con esta visión, hemos desarrollado una versión de estrategia que - sabiendo que deberá ajustarse a las conclusiones señaladas, los acuerdos de los países entre sí y con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas involucradas en el tema -ha considerado el conjunto de los elementos que hoy están incidiendo en la problemática de los conocimientos y prácticas tradicionales. En consecuencia, la propuesta tiene un carácter amplio que probablemente deberá limitarse durante su revisión final.

Para finalizar, cabe destacar que para el diseño de la presente propuesta se ha tomado como base el contenido del Convenio de Diversidad Biológica con relación a los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad. Además de la importancia de dicho instrumento internacional y del hecho que éste constituye un compromiso asumido por el conjunto de los países miembros de la CAN en el ámbito internacional, nos ha animado a ello el hecho que los compromisos en él contraídos, resultan plenamente pertinentes con relación a la problemática identificada mediante el diagnóstico sobre conocimientos y prácticas tradicionales en los países miembros y a través de las intervenciones de los participantes en el taller.

Así, mediante la presente estrategia se busca cumplir compromisos tales como:

¹⁸⁶ Memoria del IV Taller Regional para el Diseño de la Estrategia de Conservación de la Biodiversidad de los países del Trópico Andino: Relatoria de la Mesa de Trabajo sobre Conocimientos Tradicionales, Margarita, Venezuela, 2º de Julio de 2001

¹⁸⁷ Tanto por el carácter de fundamento que tiene estas definiciones, como por la urgencia existente en relación a la aprobación de una norma común relativa a conocimientos tradicionales, es recomendable que dichas tareas se realicen lo más pronto posible, aunque el conjunto de la estrategia no se haya empezado a ejecutar.

- "Respetar, preservar, mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas"
- "Promover su aplicación más amplia con la aprobación y participación de quienes posean estos conocimientos y prácticas"
- "Fomentar la distribución justa y equitativa de beneficios"
- "Proteger y alentar las prácticas consuetudinarias de manejo de la biodiversidad"

Dado el acelerado proceso de pérdida de los conocimientos y prácticas tradicionales ya referido, el cumplimiento de los compromisos contraídos en el CDB pasa necesariamente por el cumplimiento de una activa labor integral de fomento, protección, rescate y fortalecimiento de los mismos, que requiere desde acciones tales como la promoción activa de su valoración y respeto, hasta el apoyo a procesos prácticos de fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales.

Dado que a lo largo del documento, permanentemente se hará referencia a términos como valoración, rescate, preservación, fomento, desarrollo, fortalecimiento y protección, creemos pertinente explicitar el alcance dado a tales términos:

- a) **Valoración:** partiendo del hecho que la no-valoración de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad y el manejo de los recursos naturales en los países miembros, ha estado en la base de una sistemática acción de descalificación, debilitamiento y sustitución de los mismos, se considera que un cambio de conciencia al respecto en las poblaciones de los países miembros y, en especial, en los sectores con capacidad de decisión, será también fundamental para la transformación de actitudes (tanto públicas como privadas; indígenas como no indígenas) con relación a los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad.

En esta perspectiva, se entiende por valoración a la comprensión que puedan tener los sujetos sobre la importancia y del aporte de los conocimientos tradicionales para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica; cabe destacar que no, no obstante considerarse importante la valoración económica de los conocimientos, ésta no es abordada en la presente propuesta.

Desde la perspectiva adoptada, una base importante para la valoración de los conocimientos y prácticas tradicionales es la información a la que puedan acceder políticos, profesionales, estudiantes, y en ciertos casos los propios miembros de pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas.

Para ello el trabajo de investigación es la base de los procesos de valoración, pues es el que permite conocer el aporte concreto que los conocimientos y prácticas tradicionales realizan con relación a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, en los casos respectivos de cada país miembro. Sobre esta base, se propone la realización de acciones de información - formación sobre el tema, dirigidas a distintos niveles de la población:

- A nivel ampliado, de la población escolar en general y de las comunidades locales, mediante la incorporación del tema en los contenidos de los programas educativos nacionales.
- A nivel indígena y de las comunidades locales, mediante la incorporación de los contenidos en los programas escolares de educación intercultural bilingüe.

- Entre técnicos y profesionales, mediante la incorporación del tema en el currículum de carreras claves como ciencias de la educación, medicina, agronomía, conservación y gestión ambiental.
- A nivel de los decisores en general, mediante publicaciones sobre el tema (por lo menos una, de alta calidad que ofrezca una visión completa por país).

Sin embargo "la valoración" no puede ser simplemente resultado de la "información" o "educación" sobre la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales, sino también de las experiencias concretas de "aprovechamiento" de los mismos y de los beneficios que puedan derivarse de la conservación del propio habitat¹⁸⁸ (posibilitado por los conocimientos y las prácticas tradicionales); la promoción de este tipo de experiencias concretas, será también la base para una "valoración" en un sentido más práctico.

b) **Rescate y recuperación** constituyen la medida de emergencia ante los acelerados procesos de pérdida y erosión de conocimientos y prácticas tradicionales relativas a la biodiversidad y significativas para su conservación y uso sostenible. Asimismo constituye la base para las otras acciones generales previstas en la estrategia, como la promoción de la valoración de los conocimientos y prácticas tradicionales, su fomento, difusión, protección y regulación.

El rescate es concebido en primera instancia como una investigación que identifica, caracteriza y explica los conocimientos, las prácticas y tecnologías tradicionales existentes en determinada colectividad con relación a las características específicas de los ecosistemas habitados y los recursos de biodiversidad en ellos existentes.

Las investigaciones que deben dar inicio a procesos de rescate deben responder a una rigurosa sistematización científica de carácter interdisciplinario, y efectuarse con un enfoque participativo y de fortalecimiento de las capacidades de las poblaciones portadoras de tales conocimientos y prácticas estudiadas.

Los procesos de rescate-recuperación iniciados con las investigaciones sobre conocimientos y prácticas tradicionales deberán continuarse luego en tanto procesos de recuperación mediante la difusión y promoción de estos al interior de pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas.

Con relación al rescate se requieren definir estrategias específicas por país que prioricen las investigaciones tendientes a este fin a partir de criterios tales como la importancia de los recursos de la biodiversidad a los cuales estos se refieren, el grado de vulnerabilidad del pueblo indígena o comunidad local en cuestión, la importancia de los conocimientos con miras al uso sostenible y la conservación de los elementos de la diversidad biológica, etc.

c) **Preservación y manutención.** La preservación apunta a asegurar las condiciones que hacen posible la persistencia de los conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de los recursos de la diversidad biológica, y así mismo, a asegurar la conservación de los conocimientos y prácticas mismos. Esto es, en primer lugar, la seguridad jurídica de los hábitats tradicionalmente ocupados por los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas portadoras de los conocimientos y prácticas, el respeto a los recursos naturales en ellos existentes

¹⁸⁸ Casos como los de los servicios ambientales en los que la conservación reporta beneficios concretos.

por parte de terceros, el respeto a sus formas tradicionales de organización y autoridad y, en especial, al desempeño de las funciones de los especialistas locales relacionados con los conocimientos sobre la biodiversidad (shamanes, curanderos, etc.). Así mismo, comprende el apoyo a la persistencia de los conocimientos y prácticas.

- d) **Fomento y apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo.** El fomento consiste en la acción de promoción, difusión y estímulo a la aplicación, fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales, pertinentes para la conservación y uso sostenible de diversidad biológica, entre los habitantes de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas creadores de los mismos, y entre otros pueblos indígenas y comunidades locales en cuyos habitats sean estos pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

El fomento demanda esfuerzos muy creativos que estimulen la difusión de prácticas pertinentes para la conservación y uso sostenible (existen experiencias que se han apoyado en el uso de radios rurales en lenguas indígenas, concursos, etc.).

De manera general, el fomento a la aplicación y desarrollo de los conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, implica un apoyo técnico y/o financiero para la difusión de tales prácticas.

- e) **Protección** La protección de los conocimientos y prácticas tradicionales es la acción estatal (o mixta) que regula el acceso a los conocimientos tradicionales y garantiza el respeto a los derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas sobre sus conocimientos, innovaciones, tecnologías y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad; principalmente, su derecho a decidir sobre el uso de sus conocimientos por parte de terceros (en especial el uso comercial) a través de sus sistemas de organización colectiva, representación y autoridad, y su derecho a participar de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.

6.1.4 Principales opciones estratégicas contenidas en la propuesta

Para encarar los compromisos asumidos en el CDB y las acciones requeridas con relación a la problemática descrita de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, la presente estrategia se propone incidir principalmente en los siguientes ámbitos:

- a) Las capacidades e instrumentos de la CAN en relación al tema (bases normativas en el tema, bases organizativas, capacidad financiera y capacidad de negociación internacional).
- b) Las capacidades e instrumentos de los estados miembros (sus políticas, programas, marco institucional).
- c) La situación y capacidades de pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas (sus capacidades técnicas, de participación, negociación, su seguridad territorial, el respeto a sus derechos colectivos, en especial, los referidos a sus conocimientos, el fortalecimiento institucional y de sus propias capacidades culturales).
- d) Las capacidades técnicas de los países miembros (para la investigación, sistematización y desarrollo de los conocimientos y prácticas).
- e) Las bases normativas de las instancias internacionales relacionadas con la efectivización de la protección de los conocimientos tradicionales.

En esa perspectiva se proponen aquí las siguientes "opciones" estratégicas que están en la base del desarrollo programático que se presenta más adelante:

1. Como primera medida se requiere la creación de un **grupo de trabajo** que formule una propuesta base de régimen común andino de protección y fortalecimiento de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas pertinentes para la conservación y el uso sostenible de los recursos de la diversidad biológica.
Este grupo deberá elaborar una propuesta de política común sobre el tema y un borrador de decisión andina sobre el tema, en base a un trabajo plenamente coordinado tanto con los gobiernos de los países miembros como con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la región.
Este grupo podría además apoyar técnicamente las negociaciones de la CAN, -y la actuación de sus países miembros como bloque-, ante la OMC, OMPI, el ALCA, las reuniones de partes del CDB, y otras instancias relacionadas con el tema de los conocimientos y prácticas tradicionales que se vea por conveniente, de manera de gestionar que, entretanto se aprueba la norma andina, en las disposiciones de estas instancias internacionales se apliquen y desarrollen los principios del CDB en relación a los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías indígenas y de comunidades locales, así como los otros aspectos sugeridos a la Secretaría Ejecutiva de la CAN, por la delegación del Ecuador en el IV Taller Regional. (la propuesta se presenta como anexo a la presente estrategia).
2. El establecimiento de un **programa regional** que apoye iniciativas piloto tendientes a la aplicación y operativización de las políticas regionales acordadas, así como las disposiciones de la eventual norma común en el tema, y apoye la aplicación de las acciones identificadas como necesarias en los países miembros (el fortalecimiento de capacidades técnicas, el desarrollo de capacidades institucionales). Este programa tendría además la función de promover una integración técnica y de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos calificados existentes en la región en relación al tema, asimismo, de amplificar el impacto de los esfuerzos e inversiones a ser realizadas.
3. En términos organizativos el establecimiento de un marco institucional en la CAN para la atención del tema (**Comité Andino de Protección y Fortalecimiento de los Conocimientos Tradicionales**, constituido por las autoridades competentes en el ramo de cada uno de los Países Miembros, en caso de que éstas no sean las mismas que hoy componen el CAAAM) que podría apoyarse en una **Red Andina para el Fortalecimiento y la Protección de los Conocimientos Tradicionales**, constituida por las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas existentes en los países miembro y los especialistas e instituciones técnicas de la sociedad civil, especializados en la investigación, el rescate, fomento y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad y pertinentes para su conservación y uso sostenible. En su defecto, establecer un **instancia consultiva**, integrada por los representantes de las organizaciones representativas de los pueblos y comunidades en cuestión, y reconocidos especialistas e instituciones ligadas al tema.
4. La definición en cada país miembro, de una **Autoridad Nacional Competente (ANC)**, responsable del tema, con capacidad de coordinación transectorial y seguimiento al interior del estado de la implementación de los ajuste de políticas y

programas sectoriales previstos, y de control de las acciones sectoriales orientadas a la promoción de la valoración, el rescate y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales, así como a su protección.

Esta ANC, deberá ser la cabeza de un marco institucional estatal para el tema que contemple:

- a. Una instancia o mecanismo de coordinación con el conjunto de sectores públicos que en el país se relacionan directamente con la definición y aplicación de las políticas de valoración, recuperación, fortalecimiento y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales: educación, salud, ciencia y tecnología, agricultura, ganadería y pesca, desarrollo forestal, conservación y manejo de recursos naturales (en especial áreas protegidas y zonas de amortiguación), asuntos indígenas, propiedad intelectual, comercio, relaciones exteriores, etc.
- b. Una instancia, o mecanismos de trabajo conjunto con los representantes de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas con conocimientos y prácticas referidas a la biodiversidad, y pertinentes para su conservación y uso sostenible.
- c. Una instancia de coordinación con las instituciones técnicas y académicas de la sociedad civil, especializadas en temas relacionados con la investigación, la recuperación, el fomento y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales (o una instancia de coordinación general con todos los actores, si se viera como mejor opción).

4. El establecimiento de **una instancia técnica nacional con autonomía de gestión**, ligada a la autoridad nacional competente establecida, a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas con conocimientos pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y a las instituciones técnicas de la sociedad civil especializadas en el rescate, desarrollo y/o protección de dichos conocimientos y prácticas, responsable de:

- Recopilar las investigaciones (publicadas o inéditas) ya existentes sobre los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas .
- Establecer las metodologías, normas y regulación pertinente para la investigación y la difusión de información sobre el tema.
- Promover la realización de investigaciones con un carácter científico y participativo.
- Lograr la repatriación de investigaciones ya realizadas en este campo por investigadores, estudiantes, universidades y Centros de Investigación extranjeros (especialmente de Europa y Norteamérica).
- Clasificar y ordenar las investigaciones, en una base de datos general, estableciendo claramente el (o los) pueblo(s) indígena(s) y las comunidades locales y afroamericanas a que corresponde la información correspondiente, los ecosistemas, recursos de la biodiversidad a los que se refieren, etc.
- Llevar el registro de conocimientos de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas realizados juntamente con las comunidades y/o pueblos en cuestión.
- Promover la sistematización y el desarrollo de los conocimientos investigados, en especial, de las prácticas relativas a la agrobiodiversidad, por las instancias

dedicadas a la asistencia técnica a la producción agropecuaria existentes en los respectivos países.

5. El fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, así como de las comunidades indígenas, locales y afroamericanas para rescatar y desarrollar sus conocimientos, innovación, prácticas y tecnologías referidas a la biodiversidad, y pertinentes para su conservación y uso sostenible, así como sus capacidades para hacer valer sus derechos en este campo y negociar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la eventual utilización de los mismos conocimientos por terceros (en especial, la utilización de estos con fines comerciales).
6. La identificación y potenciamiento de las capacidades técnicas existentes en cada país con relación al tema (especialistas, instituciones académicas y técnicas de la sociedad civil especializadas en la investigación, recuperación, fortalecimiento y/o protección de los conocimientos, prácticas, innovaciones y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas) de manera que éstas contribuyan activamente en la estrategia regional en este campo y se articulen y cooperen mutuamente en el ámbito comunitario.
7. De manera más puntual, es necesario que la protección y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales sea un objetivo transversal en el conjunto de la ERB dado que se relaciona estrechamente con otros campos tales como la conservación *in situ* en general, la conservación de especies amenazadas, la agrobiodiversidad, los ecosistemas transfronterizos, la biotecnología, el biocomercio, la distribución de beneficios y la realización de megaproyectos.

6.2 BASES PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA

6.2.1 Objetivo general de la estrategia

Se ha recuperado, preservado y fortalecido los conocimientos, innovaciones, tecnologías y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en los países miembros de la CAN, y se cuenta con un régimen común de protección de estos que garantiza el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanos sobre tales conocimientos y prácticas, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los mismos por parte de terceros.

6.2.2 Visión para el año 2010

Los gobiernos, las sociedades y los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas de los Países Miembros de la CAN, son conscientes de la importancia estratégica de los conocimientos, innovaciones, tecnologías y prácticas tradicionales referidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y estos se hallan fortalecidos, protegidos y en un creciente proceso de consolidación y desarrollo - como resultado de políticas públicas expresamente orientadas a ese fin, de la aplicación de programas de cooperación regional y de los esfuerzos desplegados por instancias de la sociedad civil y por los propios pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas - contribuyendo significativamente a la conservación y uso

sostenible de la biodiversidad y beneficiando a sus autores colectivos (pueblos y comunidades indígenas y comunidades locales) a partir de una justa y equitativa distribución de beneficios, y en base al respeto de sus derechos colectivos

6.2.3 Objetivos estratégicos

Objetivo estratégico 1: Bases jurídicas y de política común, aprobadas en el marco de la CAN.

Definir participativamente, aprobar en el marco de la CAN y negociar la incorporación de sus principios fundamentales en la normativa de las instancias internacionales relacionadas con el tema¹⁸⁹, un régimen común de protección, rescate y fomento de los conocimientos, prácticas, innovaciones y tecnologías de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, referidos a la biodiversidad y pertinentes para la conservación y uso sostenible de la misma, acorde a la 8ª Disposición Transitoria de la Decisión 391, con el CDB y que respete los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y garantice una justa y equitativa distribución de beneficios para sus autores colectivos.

Objetivo estratégico 2: Bases técnicas para la implementación de la política común establecidas.

Establecer las bases técnicas necesarias para la aplicación de la política y el régimen común adoptados en relación a los conocimientos tradicionales, a partir de la identificación, articulación y fortalecimiento de los recursos técnicos ya existentes en cada país miembro y de la creación de nuevos recursos e instrumentos técnicos necesarios.

Objetivo estratégico 3: Experiencias piloto orientadas a la aplicación de la política común, ejecutadas.

Implementar experiencias piloto significativas para la aplicación y validación de la política y el régimen común adoptados en relación a conocimientos tradicionales, en los campos de: desarrollo, ajuste e implementación de políticas y programas públicos nacionales y desarrollo de experiencias de rescate, protección, fortalecimiento y desarrollo de conocimientos y prácticas tradicionales por pueblos.

Objetivo estratégico 4: Capacidades de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, y de sus organizaciones representativas, fortalecidas para la recuperación, fortalecimiento, protección y desarrollo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, así como de sus organizaciones representativas para el rescate,

¹⁸⁹ Entre las instancias internacionales en las que se debe negociar la aplicación de los principios del régimen común a adoptarse sobre conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales están principalmente el ALCA, la OMC y la OMPI.

fortalecimiento y desarrollo de sus conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en sus hábitats tradicionales y para la protección de los mismos y la negociación con terceros interesados en utilizar éstos, en el marco del respeto y el ejercicio de sus derechos colectivos y asegurando una justa y equitativa distribución de beneficios.

Objetivo estratégico 5: Decisores y sectores sociales priorizados, informados y concientizados sobre la importancia estratégica de los conocimientos y prácticas tradicionales, los procesos en curso en este campo en los países miembros de la CAN y el contenido del régimen común adoptado.

Implementar una estrategia comunicacional para la información y concientización de autoridades públicas, instituciones académicas y de desarrollo, comunidades indígenas, locales y afroamericanas, estudiantes de nivel escolar y universitario y sector empresarial ligado a los recursos naturales y los conocimientos tradicionales, sobre la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales para la conservación y usos sostenibles de la diversidad biológica, la problemática actual y los procesos en curso en este campo y los objetivos y estrategias de la política y el régimen común adoptado.

6.2.4 Resultados esperados

Objetivo estratégico 1: Bases jurídicas y de política común, aprobadas en el marco de la CAN.

Resultado esperado 1.1

Se cuenta con una propuesta técnico-jurídica de política y de régimen común para la protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, prácticas, innovaciones y técnicas indígenas y de comunidades locales y afroamericanas, pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, elaborada dentro del marco de lo establecido en la 8ª Disposición Transitoria de la Decisión 391 de la CAN, las recomendaciones sobre el tema presentadas por la delegación de Ecuador en el Taller de Margarita y a un adecuado proceso de consulta y participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas de los países miembros.

Resultado esperado 1.2

Se ha aprobado, mediante una decisión andina, un régimen común concertado de protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas referidos a la biodiversidad y pertinentes para la conservación y uso sostenible de la misma, basado en un adecuado proceso de consulta y participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas.

Resultado esperado 1.3

Se ha establecido un marco institucional en la CAN, para la aplicación del régimen común adoptado.

Resultado esperado 1.4

Se ha reglamentado en los países miembros de la CAN, mediante las disposiciones nacionales correspondientes, el régimen común adoptado para la protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, prácticas, innovaciones y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas, pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Resultado esperado 1.5

Se ha negociado coordinadamente en el ámbito internacional (tanto por parte de la CAN como por sus países miembros), la incorporación de los principios del régimen común adoptado en relación con conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, en las disposiciones y normas internas de las instancias internacionales relacionadas con el tema como el ALCA, la OMC, la OMPI, la FAO y la COB.

Objetivo estratégico 2: Bases técnicas para la implementación de la política común establecida.

Resultado esperado 2.1

Se ha establecido un sistema común de registro de conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, para su implementación por los países miembros en coordinación con los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas correspondientes, así como normas metodológicas y de trabajo conjunto con dichas poblaciones para la investigación en este campo.

Resultado esperado 2.2

Se ha establecido un sistema de información regional sobre conocimientos y prácticas tradicionales y se ha sistematizado y repatriando los estudios ya realizados sobre el tema en cada uno de los países miembros.

Resultado esperado 2.3

Se ha establecido un banco de datos sobre recursos humanos e instituciones de los países miembros especializados en la recuperación, protección y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad.

Resultado esperado 2.4

Se ha establecido una red regional de cooperación horizontal entre especialistas instituciones de los países miembros especializadas en conocimientos y prácticas tradicionales con objeto de fortalecer sus capacidades técnicas y apoyar la implementación de la política común.

Resultado esperado 2.5

Se ha constituido un equipo regional de especialistas negociadores en el tema de conocimientos y prácticas tradicionales, conformado por los recursos humanos más calificados de cada país miembro en este campo y capacitados en relación a la discusión en curso en cada una de las instancias internacionales relacionadas con el tema de conocimientos tradicionales y las posiciones promovidas por la CAN.

Resultado esperado 2.6

Se ha capacitado a los funcionarios públicos e instituciones directamente responsables en cada país miembro de la aplicación del régimen común adoptado, para la aplicación del mismo.

Resultado esperado 2.7

Se ha diseñado un programa regional de investigaciones estratégicas para la protección, recuperación y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, para ser ejecutado a nivel nacional.

Objetivo estratégico 3: Experiencias piloto orientadas a la aplicación de la política común, ejecutadas

Resultado Esperado 3.1

Se ha apoyado el desarrollo de políticas y estrategias nacionales de protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, basadas en el régimen común adoptado y en procesos participativos y de concentración a nivel nacional.

Resultado Esperado 3.2.

Se ha apoyado el ajuste y/o desarrollo de políticas y programas sectoriales de manera que se adecuen al objetivo de recuperación, fortalecimiento y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales, considerando los sectores de: Educación (intercultural-bilingüe y nacional, incluyendo políticas lingüísticas), salud en áreas rurales, ordenamiento territorial, desarrollo rural y asistencia a la producción agropecuaria, ciencia y tecnología, conservación de la biodiversidad y manejo de áreas protegidas y zonas de amortiguación, tenencia de la tierra, aprovechamiento forestal, propiedad intelectual, inversión pública y otras que se viera por conveniente.

Resultado Esperado 3.3.

Se han apoyado la realización de experiencias de investigación, fortalecimiento y protección de conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad por parte de pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas e instituciones de apoyo en áreas representativas de los principales sistemas socioambientales existentes en la región (en especial de aquellos correspondientes a sociedades de

cazadores recolectores, de agricultura de roza y quema en tierras bajas, y de productores agropecuarios tradicionales en comunidades de los Andes)

Resultado Esperado 3.4.

Se han apoyado experiencias piloto de aprovechamiento comercial de recursos específicos de la diversidad biológica manejados en base a conocimientos, sistemas productivos y prácticas tradicionales.

Objetivo estratégico 4: Capacidades de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, y de sus organizaciones representativas, fortalecidas para la recuperación, fortalecimiento y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Resultado Esperado 4.1.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, cuentan con capacidades (técnicas, jurídicas y operativas) para la protección, recuperación y fortalecimiento de sus conocimientos y prácticas tradicionales y para la negociación con terceros interesados en acceder a estos, garantizando el respeto a sus derechos colectivos y el uso sostenible de los recursos de la biodiversidad biológica.

Resultado Esperado 4.2

Se han formado técnicos indígenas y locales especializados en gestión territorial sostenible y protección y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, provenientes de todos los territorios y resguardos indígenas existentes en los países miembros de la CAN y de comunidades locales y afroamericanas destacadas desde el punto de vista de sus conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad¹⁹⁰.

Resultado Esperado 4.3

Se han desarrollado experiencias modelo en cada uno de los países miembros (articuladas a los procesos de capacitación), de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y gestión territorial y de espacios comunales por las mismas organizaciones comunales, basadas en los conocimientos y prácticas tradicionales y en formas de aprovechamiento sostenible de los recursos de la diversidad biológica, y orientadas a la reversión de los procesos actuales de deterioro de la biodiversidad y a la generación de mejores ingresos para la población..

Objetivo estratégico 5: Decisores y sectores sociales priorizados, informados y concientizados sobre la importancia estratégica de los conocimientos y prácticas tradicionales, los procesos en curso en este campo en los países miembros y el contenido del régimen común adoptado.

¹⁹⁰ Si bien los pueblos indígenas y grupos étnicos existentes en la CAN son más de 200, los territorios (o sus equivalentes en las legislaciones de los países miembros) o áreas son menos numerosos

Resultado Esperado 5.1

Se han producido y difundido estudios globales por país sobre la importancia, situación y procesos actuales (lo que incluye el régimen común adoptado) de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, destinadas a decisores gubernamentales, de instituciones de desarrollo y profesionales en general.

Resultado Esperado 5.2

Se han producido y difundido materiales de divulgación sobre el régimen común andino adoptado para la protección y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales.

Resultado Esperado 5.3

Se han producido y difundido entre las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas y los miembros de las comunidades, materiales informativos sobre la importancia, de los conocimientos y prácticas tradicionales, para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales disponibles por las poblaciones y sobre los procesos actuales y experiencias en este campo y las necesidades de acción enmarcadas en el régimen común adoptado, para su difusión escrita, radial y audiovisual.

Resultado Esperado 5.4

Se han producido y difundido materiales escritos y videodocumentales de apoyo a la educación escolar, tendientes a ilustrar la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en cada uno de los países miembros.

Resultado Esperado 5.5

Se han producido y difundido materiales de apoyo a la educación universitaria, tendientes a promover un enfoque intercultural y de respeto y fortalecimiento a los conocimientos y prácticas tradicionales de conservación y uso sostenible de la biodiversidad; desde disciplinas específicas:

- 1. Medicina: Conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad y prácticas médicas tradicionales.*
- 2. Agronomía: Conocimientos tradicionales y sistemas agrosilvopastoriles.*
- 3. Derecho: Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual.*
- 4. Planificación territorial: sistemas socioambientales y conocimientos y prácticas tradicionales en los países miembros.*

Resultado Esperado 5.6

Se han desarrollado experiencias piloto de incorporación de contenidos y elaboración de materiales de apoyo orientados al conocimiento, investigación, valoración y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad para las

siguientes carreras: agronomía, biología, ecología, conservación y gestión ambiental, medicina, planificación del desarrollo regional, ingeniería forestal.

6.3 Bases para la definición de plan de acción para los primeros dos años

6.3.1 Principales tareas que requieren ser cumplidas en los primeros 2 años

1° Establecimiento de un grupo de trabajo, de composición mixta (integrado por representantes de gobiernos, pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, instituciones de la sociedad civil y especialistas regionales).

2° Elaboración y aprobación de una política comunitaria y una base normativa común (Decisión Andina) sobre protección y fortalecimiento de conocimientos tradicionales.

3° Desarrollo de la planificación del programa de apoyo a experiencias piloto.

4° Negociación de los recursos financieros para la ejecución de las acciones previstas (o de parte de ellas, seleccionadas para una fase de orientación inicial).

5° Establecimiento de las bases institucionales para la atención del tema de conocimientos tradicionales en la CAN y los países miembros.

6° Estudio en los países miembros para el diagnóstico y priorización de necesidades e identificación de recursos técnicos existentes y avances logrados en los campos de:

- a) Elaboración de políticas y programas nacionales y sectoriales tendientes al rescate, fortalecimiento y protección de los conocimientos tradicionales (identificación de capacidades por país y de necesidades prioritarias que permitan una distribución de experiencias piloto en los distintos países de la CAN).
- b) Identificación de proyectos en ejecución y proyectos prioritarios para financiarse y desarrollarse técnicamente en las áreas de rescate, investigación, registro, protección.
- c) Identificación y caracterización de las experiencias ya desarrolladas en cada país en los campos de rescate, fortalecimiento, desarrollo y protección de los conocimientos, así como de los especialistas e instituciones académicas y de la sociedad civil relacionadas con el tema (sus capacidades, recursos, perspectivas futuras, etc.).

7° Identificación de los estudios existentes por país en relación al tema de conocimientos tradicionales, especificándose la ubicación de los mismos y aquellos que requieren ser repatriados.

8° Establecimiento de un modelo registro de conocimientos y de base de datos por país y de un sistema andino de Información sobre conocimientos tradicionales en el que se sistematice la información ya producida sobre el tema mediante los estudios realizados en cada país.

9° Planificación de experiencias piloto de rescate y protección.

10° Desarrollo (o inicio del diseño) de la propuesta técnica del Programa Andino de Fortalecimiento de las capacidades indígenas y de comunidades locales para el rescate y protección de sus conocimientos tradicionales a partir de la evaluación de experiencias y necesidades identificadas en los países miembros.

6.3.2 Cuadro resumen

| Objetivo Estratégico | Resultados esperados | Tiempo estimado |
|--|--|--|
| <p>1. Bases jurídicas y de política común, aprobadas en el marco de la CAN.</p> | <p>1.1 Se cuenta con una propuesta técnico-jurídica de política y de régimen común para la protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, prácticas, innovaciones y técnicas indígenas y de comunidades locales y afroamericanas, pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, elaborada dentro del marco de lo establecido en la 8° Disposición Transitoria de la Decisión 391 de la CAN, y a un adecuado proceso de consulta y participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas de los países miembros.</p> <p>1.2 Se ha aprobado, mediante una decisión andina, un régimen común concertado de protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas referidos a la biodiversidad y pertinentes para la conservación y uso sostenible de la misma, basado en un adecuado proceso de consulta y participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas.</p> <p>1.3 Se ha establecido un marco institucional en la CAN, para la aplicación del régimen común adoptado.</p> <p>1.4 Se ha reglamentado en los países miembros de la CAN, mediante las disposiciones nacionales correspondientes, el régimen común adoptado para la protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos, prácticas, innovaciones y tecnologías indígenas y de comunidades locales y afroamericanas, pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.</p> <p>1.5 Se ha negociado en el ámbito internacional la incorporación de los principios del régimen común adoptado en relación con conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, en las disposiciones y normas internas de las instancias internacionales relacionadas con el tema como el ALCA, la OMC, la OMP, la FAO y la COB</p> | <p>1.1 Los primeros 5 meses (1° Año)</p> <p>1.2 (¿?)Depende de los tiempos de la CAN, pero es deseable que no demore más de un año. (1° año)</p> <p>1.3 Primer año (1° año)</p> <p>1.4 Depende de 1.2 (probablemente 2° año)</p> <p>1.5 Desde el inicio del trabajo y durante todo el proceso. (Desde 1° año)</p> |

| Objetivo estratégico | Resultados esperados | Tiempo estimado |
|--|---|---|
| <p>2. Bases técnicas para la implementación de la política común, establecidas.</p> | <p>1. Se ha establecido un sistema común de registro de conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad, para su implementación por los países miembros en coordinación con los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas correspondientes, así como normas metodológicas y de trabajo conjunto con dichas poblaciones para la investigación en este campo.</p> <p>2. Se ha establecido un sistema de información regional sobre conocimientos y prácticas tradicionales y se ha sistematizado y repatriando los estudios ya realizados sobre el tema.</p> <p>3. Se ha establecido un banco de datos sobre recursos humanos e instituciones de los países miembros especializados en la recuperación, protección y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad.</p> <p>4. Se ha establecido una red regional de cooperación horizontal entre especialistas e instituciones de los países miembros especializadas en conocimientos y prácticas tradicionales con objeto de fortalecer sus capacidades técnicas y apoyar la implementación de la política común.</p> <p>5. Se ha constituido un equipo regional de especialistas negociadores en el tema de conocimientos y prácticas tradicionales, conformado por los recursos humanos más calificados de cada país miembro.</p> <p>6. Se ha capacitado a los funcionarios públicos e instituciones directamente responsables en cada país miembro de la aplicación del régimen común adoptado, para la aplicación del mismo.</p> <p>7. Se ha diseñado un programa regional de investigaciones estratégicas para la protección, recuperación y fortalecimiento de conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, para ser ejecutado a nivel nacional.</p> | <p>2.1 Diseño y ajuste: 6 meses. (1° año).</p> <p>2.2 Diseño y ajuste: 6 meses. (1° año).</p> <p>2.3 Duración 6 meses. (1° año).</p> <p>2.3 Duración: un año (1° a 2° año).</p> <p>2.5 Duración: 6 meses (1° año).</p> <p>2.6 A partir del 2° año. (2° año).</p> <p>2.7 A partir del 2° año. (2° año).</p> |
| Objetivo | Resultados esperados | Tiempo estimado |

| estratégico | | |
|---|---|--|
| <p>3. Experiencias piloto orientadas a la aplicación de la política común, ejecutadas.</p> | <p>3.1 <i>Se ha apoyado el desarrollo de políticas y estrategias nacionales de protección, recuperación, fomento y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, basadas en el régimen común adoptado y en procesos participativos y de concentración a nivel nacional.</i></p> <p>3.2 <i>Se ha apoyado el ajuste y/o desarrollo de políticas y programas sectoriales de manera que se adecuen al objetivo de recuperación, fortalecimiento y protección de los conocimientos y prácticas tradicionales, considerando sectores tales como: Educación (intercultural, bilingüe y nacional, incluyendo políticas lingüísticas), salud en áreas rurales, ordenamiento territorial, desarrollo rural y asistencia a la producción agropecuaria, ciencia y tecnología, conservación de la biodiversidad y manejo de áreas protegidas y zonas de amortiguación, tenencia de la tierra, aprovechamiento forestal, propiedad intelectual, inversión pública.</i></p> <p>3.3 <i>Se han apoyado la realización de experiencias de investigación, fortalecimiento y protección de conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad por parte de pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas e instituciones de apoyo en áreas representativas de los principales sistemas socioambientales existentes en la región (en especial de aquellos correspondientes a sociedades de cazadores recolectores, de agricultura de roza y quema en tierras bajas, y de productores agropecuarios tradicionales en comunidades de los Andes)</i></p> <p>3.4 <i>Se han apoyado experiencias piloto de aprovechamiento comercial de recursos específicos de la diversidad biológica manejados en base a conocimientos, sistemas productivos y prácticas tradicionales.</i></p> | <p>3.1 A partir del 2° año. (2° año).</p> <p>3.2 A partir del 2° año. (2° año).</p> <p>3.3 Selección, planificación: A partir del 2° año (2° año).</p> <p>3.4 Selección e inicio de planificación: desde la segunda mitad del 2° año.</p> |
| <p>Objetivo Estratégico</p> | <p>Resultados Esperados</p> | <p>Tiempo Estimado</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>4. Capacidades de los pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas, y de sus organizaciones representativas, fortalecidas para la recuperación, fortalecimiento, protección y desarrollo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.</p> | <p><i>4.1 Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, comunidades locales y afroamericanas, cuentan con capacidades (técnicas, jurídicas y operativas) para la protección, recuperación y fortalecimiento de sus conocimientos y prácticas tradicionales y para la negociación con terceros interesados en acceder a estos, garantizando el respeto a sus derechos colectivos y el uso sostenible de los recursos de la biodiversidad biológica.</i></p> <p><i>4.2 Se han formado técnicos indígenas y locales especializados en gestión territorial sostenible y protección y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, provenientes de todos los territorios y resguardos indígenas existentes en los países miembros de la CAN y de comunidades locales y afroamericanas destacadas desde el punto de vista de sus conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad.</i></p> <p><i>4.3 Se han desarrollado experiencias modelo en cada uno de los países miembros, de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y gestión territorial y de espacios comunales, basadas en los conocimientos y prácticas tradicionales y en formas de aprovechamiento sostenible de los recursos de la diversidad biológica, orientadas a la reversión de los procesos actuales de deterioro de la biodiversidad y a la generación de mejores ingresos para la población.</i></p> | <p>4.1 Diseño de programa de capacitación y realización de cursos piloto: a partir del 2° año.</p> <p>(Se inicia la atención al tema en el 2° año).</p> <p>4.2 Diseño básico de programa 2° año.</p> <p>(Se inician preparativos 2° año).</p> <p>---</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|---|---|
| <p>5. Decisores y sectores sociales priorizados, informados y concientizados sobre la importancia estratégica de los conocimientos y prácticas tradicionales, los procesos en curso en este campo y el contenido del régimen común adoptado.</p> | <p>5.1 <i>Se han producido y difundido estudios globales por país sobre la importancia, situación y procesos actuales (lo que incluye el régimen común adoptado) de los conocimientos y prácticas tradicionales referidas a la biodiversidad, destinadas a decisores gubernamentales, de instituciones de desarrollo y profesionales en general.</i></p> <p>5.2 <i>Se han producido y difundido materiales de divulgación sobre el régimen común andino adoptado para la protección y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales.</i></p> <p>5.3 <i>Se han producido y difundido entre las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales y afroamericanas y los miembros de las comunidades, materiales informativos sobre la importancia, de los conocimientos y prácticas tradicionales, para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales disponibles por las poblaciones y sobre los procesos actuales y experiencias en este campo y las necesidades de acción enmarcadas en el régimen común adoptado, para su difusión escrita, radial y audiovisual.</i></p> <p>5.4 <i>Se han producido y difundido materiales escritos y videodocumentales de apoyo a la educación escolar, tendientes a ilustrar la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en cada uno de los países miembros.</i></p> <p>5.5 <i>Se han producido y difundido materiales de apoyo a la educación universitaria, tendientes a promover un enfoque intercultural y de respeto y fortalecimiento a los conocimientos y prácticas tradicionales de conservación y uso sostenible de la biodiversidad; desde disciplinas específicas; tales como: medicina, agronomía, derecho, planificación territorial.</i></p> <p>5.6 <i>Se han desarrollado experiencias piloto de incorporación de contenidos y elaboración de materiales de apoyo orientados al conocimiento, investigación, valoración y desarrollo de los conocimientos y prácticas tradicionales referidos a la biodiversidad para las siguientes carreras: agronomía, biología, ecología, conservación y gestión ambiental, medicina, planificación del desarrollo regional, ingeniería forestal</i></p> | <p>5.1 Planificación de publicaciones a fines del primer año, preparación, desde el 2° año.</p> <p>(Se inicia atención al tema desde fines del primera año).</p> <p>5.2 En cuanto el régimen se apruebe.</p> <p>5.3 Planificación de los materiales desde fines del 2° año.</p> <p>(Se inicia el trabajo desde el 2° año).</p> <p>---</p> <p>---</p> <p>---</p> |
|---|---|---|

7. BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial

2000 ENLACES. Lima

Bedoya, Eduardo

1995 The Social and Economic Causes of Deforestation in the Peruvian Amazon Basin: Natives and Colonists. En Social Causes of Environmental Destruction in Latin America. Edited by Michael Painter and William Durham. Ann Arbor: The University of Michigan Press.

Benavides, Margarita y Richard Smith

2000 El Bien Común y la Gestión Sostenible de las Biodiversidad Amazónica: La Geomática Aplicada a los Territorios Indígenas. En SEPIA VIII. Perú. El Problema Agrario en Debate. Editado por I. Hurtado, Carolina Trivalli y Antonio Brack. Lima.

Bernal, A.

2000 *De la Exclusión a la Participación: Pueblos Indígenas y sus Derechos Colectivos en el Ecuador*. Ediciones Abya-Yala. Quito.

Bourdieu, P

1991 Outline of a Theory of Practice. Cambridge: Cambridge University Press.

Brack, Antonio

1999 Diversidad Biológica y Mercados. En SEPIA VIII. Perú. El Problema Agrario en Debate. Editado por Isabel Hurtado, Carolina Trivalli y Antonio Brack. Lima.

1997 Comunidades Indígenas Amazónicas: Centros de Conocimientos Tradicional. En Amazonía Peruana, Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas. Atlas y Base de Datos. PNUD. Lima.

Brush, Stephen

1977 The Myth of the Idle Peasant. En Peasant Livelihood. Rhoda Halperin y James Dow, eds. Pp. 60-78. New York: St. Martin's Press.

Caillaux, J; M, Ruiz

1999 *Acceso a Recursos Genéticos*, Propuesta e Instrumentos Jurídicos. Lima

Caillaux, J; M, Ruiz; B, Tobin

1999 *El Régimen Andino de Acceso a los Recursos Genéticos*.

Camino, Alejandro

2000 Población Indígena y Áreas Protegidas, Patrimonios Resguardados, Intereses en Conflicto. Documentos de Trabajo número 2. Defensoría del Pueblo.

Chevalier, J.

1982 Civilization and the Stolen Gift. Toronto: University: University of Toronto Press.

Cleveland, David y Stephen C. Murray

1997 The World's Crop Genetic Resources and the Rights of Indigenous Farmers. En Current Anthropology. Vol.38 (4).

COICA

1999 *Biodiversidad, Derechos Colectivos y Régimen Sui Generis de Propiedad Intelectual*. COICA-OMAERE-OPIP. Quito.

COICA

2000 El Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad y la COP5 del CDB. En revista *Nuestra Amazonía*. Número 15. Quito, julio 2000.

COICA

2000 (b). TRIPS y los Pueblos Indígenas. Artículo en revista *Nuestra Amazonía*. Número 15. Quito, julio del 2000

COICA

2001 *Los Pueblos Indígenas Amazónicos y su participación en la Agenda Internacional*. COICA. Bogotá, junio del 2001.

COICA

1999 Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica - COICA - Biodiversidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Quito, Ecuador.

Convención de Lucha contra la Desertificación

2000 Documento ICCD/COP (4)/CST/2. Conocimientos Tradicionales. Informe del Grupo Especial.

COICA

A Legal Study by Dr. Lothar Gündling

2000 Implementing Article 8(j) and other Provisions of the Convention on Biological Diversity To Strengthen the Legal Positions of Indigenous and Local Communities

COICA

1999 Biodiversidad Propiedad Intelectual y Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas Manual para Capacitación de Base

Cornwall, A., Irene Guijt y Alice Welbourn

1993 Retos Metodológicos para la Investigación y Extensión Agrícolas: Valorando los Procesos. Institute of Development Studies. Discussion Paper # 333: Brighton.

De la Cruz, R.

2001 Informe sobre la Reunión Panel de Expertos sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios. Montreal, Canadá 19 al 22 de marzo del 2001. Quito, abril del 2001.

El Peruano (Diario Oficial)

2000 Propuesta de Régimen de Protección de Conocimiento Colectivos de los Pueblos Indígenas (y algunas reflexiones sobre la regulación del acceso a los recursos genéticos). Documento de Trabajo número 010-2000. 31 de Agosto.

1999 Propuesta de Régimen de Protección de Conocimiento Colectivos de los Pueblos Indígenas Acceso a los Recursos Genéticos). Normas Legales. Separata Especial. 21 de Octubre.

FAO Food and Agriculture Organization of the United Nations
1995 Extensión Forestal. Metodología y Estudios de Caso. Proyecto FAO-Holanda: Desarrollo Forestal Participativo en los Andes. Quito.

FAO
1998 CL 115/13. 115 Período de Sesiones (Consejo). Negociaciones Relativas al Compromiso Internacional sobre Los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

GEF/PNUD/UNOPS

1997 Amazonía Peruana, Comunidades Indígenas, Conocimientos y Tierras Tituladas. Atlas y Base de Datos. PNUD. Lima.

Glowka, I. Et al.

1996 *Guía del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, UICN Gland y Cambridge. XII+ 179pp. Internacional. COICA. Bogotá, junio del 2001.

Grupo ad hoc Sobre Diversidad Biológica

1998 Diversidad Biológica y Cultural. Retos y Propuestas desde América Latina. Santafé de Bogotá, ILSA..

INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática)

1993 Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía (Información Preliminar). Lima INEI.

Instituto Humboldt

1999 Biodiversidad. Análisis Normativo y de Competencias para Colombia. Santafé de Bogotá, Ed. Legis.

Ministerio del Medio Ambiente / Instituto Humboldt

1998 Colombia. Biodiversidad Siglo XXI. Propuesta Técnica para la Formulación de un Plan de Acción Nacional en Biodiversidad. Santafé de Bogotá.

Kuppe, René

1999 El Comercio Internacional sobre la Diversidad Biológica ¿Protección o Amenaza para los Guardianes de la Tierra?. En Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas. GhK Elni Editores. Quito.

Leff, E.

1986 Ecología y Capital. Racionalidad Ambiental, Democracia Participativa y Desarrollo Sustentable. Siglo XXI. Buenos Aires.

Little, P. y Horowitz

1987 Lands at Risk in the Third World. Local-Level Perspectives. IDA Monographs in Development Anthropology. Boulder: Westview Press.

Lozano, Ruth

2000 Análisis de la Problemática de la Educación Bilingüe en la Amazonía Peruana. Defensoría del Pueblo. Documentos de Trabajo Número 4. Lima.

Mackay, F.

1999 *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional*. Lima. Ministerio de Agricultura, Perú

2000 18 Años de Lucha contra la Desertificación y la Pobreza Rural. Compendio Estadístico y en la Pobreza Rural. PRONAMACHS. Proyecto nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos. Lima.

Ministerio del Ambiente

2001 *Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador*. Quito

Monagle, C.

2001 *Biodiversity and intellectual property rights: Reviewing intellectual Property rights in light of the objectives of the Convention on Biological Diversity*. Joint Discussion paper, WWF-CIEL. March. 2001.

Oviedo, G.

2000 El Convenio de Diversidad Biológica abre nuevas oportunidades para las comunidades indígenas y tradicionales. Informe sobre la participación del Ecuador en la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes.

Painter, Michael

1995 Upland-Lowland Production Linkages and Land Degradation in Bolivia. En *The Social Causes of Environmental Destruction in Latin America*. Editado por Michael Painter y W. Durham. Ann Arbor. Michigan University Press.

Pajuelo, Ramón

2000 Imágenes de la Comunidad, Indígenas, Campesinos y Antropología en el Perú. En *No Hay País más Diverso*. C. I. Degregori. Instituto de Estudios Peruanos.

Pérez, E.

2000 *Derecho Ambiental*. McGraw Hill. Santafé de Bogotá

PRATEC (Proyecto Andino de Tecnologías de las Semillas)

1997 *Los Caminos Andinos de las Semillas*. Lima

RAFI (www.rafi.org)

2001 Rural Advancement Foundation International. Fundación Internacional para el Progreso Rural.

Rappaport, Roy

1975 *Naturaleza, Cultura y Antropología Ecológica*. En *Hombre, Cultura y Sociedad*. Editado por Harry L. Shapiro. FCE. México. Pág. 261-292.

Reyes, Vicky

1996 *Sangre de Drago: la Comercialización de una Obras Maestra de la Naturaleza*. En *Ecología Política 11*. Barcelona.

Rist, Sthepan

1995 Desarrollo y Participación. Experiencias y Revalorización del Conocimiento Campesino en Bolivia. AGRUCO, Serie Técnica # 27. Cochabamba.

Rodríguez, M; C, Calderón; D, Medina; M, Valencia; M, Pariona; E, Meza.

1999 *Desarrollando Nuestra Diversidad Biocultural: <<Sangre de Grado>> y el Reto de su Producción Sustentable en el Perú.* Lima

Ruíz, M.

2000 Hacia la implementación del Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica: algunas perspectivas desde América del Sur. Documento de trabajo para la quinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Unión Mundial para la Naturaleza. Oficina Regional para América del Sur (UICN SUR). 14 pp.

Ruiz, Manuel

2000 (a) Derechos de Propiedad Intelectual, Impactos Potenciales de la Diversidad Biológica y Algunas Consideraciones hacia el Nuevo Milenio. En SEPIA VIII. Perú. El Problema Agrario en Debate. Editado por Isabel Hurtado, Carolina Trivalli y Antonio Brack. Lima.

2000 (b) Hacia la Concertación de Políticas para una Efectiva Estrategia Nacional de Diversidad Biológica: Reflexiones sobre el Proceso. (Extracto de la Pre - Publicación). Programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima

1996 Farmacéutica SEARLE se Obliga a Respetar Conocimientos Etnobotánicos de Comunidades Nativas. Equilibrio. Vol.2 (4). Lima

Salas, M.

1992 Extension, Knowledge Systems and Potato Production in the Peruvian Andes: Challenging the Transfer of Technology Model. Estudio de caso presentado al seminario organizado por el Institute of Development Studies: Beyond Farmer First: Rural People's Knowledge, Agricultural Research and Extension Practice. Octubre 27-29, Brighton

Sánchez, E.

1996 *Derechos de los Pueblos Indígenas en las Constituciones de América Latina.* Disloque Editores. Villa de Leyva.

Sánchez, Enrique

1996 (Editor) - Derechos de los Pueblos Indígenas en las Constituciones de América Latina. Fundación Coama. Ed. Disloque. Santafé de Bogotá.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

1998 *Un Programa para el Cambio. Decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Diversidad Biológica.* Bratislava, Eslovaquia, 4-15 de mayo de 1998. UNEP/IUC-ONU Nueva York y Ginebra, 1998.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2000 *De la Política a la Ejecución: Decisiones de la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Simpson, T.

1997 Patrimonio Indígena y Autodeterminación. Documento IWGIA No 22. Grupo Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, IGWIA. Gobierno Autónomo de Groenlandia. Copenhague.

Simpson, Tony

1997 Patrimonio Indígena y Autodeterminación. Documento IWGIA Número 22. Copenhague

Torres, R. S/F.

Derechos de los Pueblos Indígenas. Situación Jurídica y Políticas de Estado. Ediciones Abya-Yala. Cayambe

Torres, Ramón

1999 La Situación de las Minorías Étnicas de la Amazonía Ecuatoriana. En Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas. GhK Elni Editores. Quito.

Torres G. Ramón

1997 Entre Lo Propio y Lo Ajeno. Derechos de los Pueblos Indígenas y Propiedad Intelectual

UICN

1998 Mujer Campesina y Medio Ambiente: Estudio de Tres Casos en Ecuador. Consultoría Interna. Quito

Vaca, Rocío y Amparo Eguiguren

1996 Género y Bosque. Informe Final de Consultoría. Probona-UICN. Quito.

Valera, Moreno

1998 Las Comunidades en el Perú. Una Visión Nacional desde las Series Departamentales. Coordinadora Rural de Perú. Lima.

Viteri, C. y M.I. Iturralde.

2000. Pueblos Indígenas y Biodiversidad. Documento de Trabajo para la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador. Quito, agosto del 2000.

Vogel, J.

2000 *El Cártel de la Biodiversidad: Transformación de Conocimientos Tradicionales en Secretos Comerciales*. CARE, Proyecto Subir. Quito.

World Bank

2000 Environmental Issues and Strategic Options. Documento Interno.

World Trade Organization.

2001 The Wipo Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore. First Session, Geneva, 30 April-3 May 2001 Submission by the WIPO. (WT/CTE/W/196).

Zapata, B.

2000 *Aspectos Legales sobre Recursos Genéticos y Asuntos Conexos, Su aplicación en Bolivia*. La Paz

ANEXO 1

Avances del proceso de titulación de las Tierras Comunitarias de Origen de los pueblos indígenas de Bolivia

| N° | Nombre de la TCO | Superficie demandada (has) | Superficie titulada de la TCO | Población beneficiaria |
|----|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------------------|
| 1 | Yaminahua Machineri | 41.920,59 | - | 162 |
| 2 | Multiétnico II | 441.470,60 | 289.470,95 | 3.594 |
| 3 | Chacobo Pacahuara | 510.895,20 | - | 1.020 |
| 4 | Cavineño | 523.249,36 | - | 2.393 |
| 5 | Mosetene | 116.435,72 | 96.807,75 | 1.923 |
| 6 | Movima | 27.219,23 | - | 238 |
| 7 | Cayubaba | 651.839,62 | - | 3.084 |
| 8 | Itonama | 1.227.362,95 | - | 5.248 |
| 9 | Baures | 505.775,66 | - | 3.061 |
| 10 | Joaquiniano | 345.507,37 | - | 2.044 |
| 11 | Moré | 81.974,08 | - | 156 |
| 12 | Guarayo | 2.205.369,90 | 1er. Pol. y 2do.Pol. 932.426,71 | 14.496 |
| 13 | Monte Verde | 1.059.964,27 | - | 13.679 |
| 14 | Lomerio | 209.787,86 | - | 6.440 |
| 15 | Zapoco | 26.748,67 | 43.344,43 | 222 |
| 16 | Santa Teresita | 49.726,25 | 77.545,23 | 157 |
| 17 | Tobite | 22.373,37 | 26.103,91 | 180 |
| 18 | Guaye (Rincon del Tigre) | 97.871,24 | 97.742,95 | 384 |
| 19 | Yuracare | 244.335,85 | 241.170,46 | 2.358 |
| 20 | Tapiete | 51.366,36 | 24.840,00 | 148 |
| 21 | Avatiri Ingre | 9.162,06 | - | 1.562 |
| 22 | Avatiri Huacareta | 17.697,07 | 3.316,73 | 1.406 |
| 23 | Itikaraparirenda | 11.678,93 | 7.116,21 | 1.660 |
| 24 | Itika Guasu | 216.002,76 | - | 2.874 |
| 25 | Charagua Norte | 227.476,96 | - | 4.578 |
| 26 | Charagua Sur | 109.589,87 | - | 4.167 |
| 27 | Machareti/Nancaroinza/ Karandaiti | 142.450,40 | - | 2.015 |
| 28 | Kaaguasu | 131.217,53 | - | 4.001 |
| 29 | Kaami | 95.947,17 | - | 3.456 |
| 30 | Iupaguasu | 54.387,82 | 28.076,13 | 2.094 |
| 31 | Isoso | 1.951.782,06 | - | 9.273 |
| 32 | Takovo Mora | 272.450,65 | - | 832 |
| 33 | Tacana | 549.464,83 | - | 3.500 |
| 34 | Lecos Apolo | 654.136,93 | - | 4.012 |
| 35 | Lecos Larecaja | 166.386,58 | - | 238 |
| 36 | Marka Qamata | 64.039,00 | - | - |

| | | | | |
|--------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------|
| 37 | Uru Murato | 151.804,26 | - | 448 |
| 38 | Uru Chipaya | 166.946,91 | - | 1.087 |
| 39 | Nor Lipez | 2.539.384,74 | - | 11.041 |
| 40 | Ayllu Sikuya | 12.670,39 | - | - |
| 41 | Ayllu Yura | 232.931,00 | - | - |
| 42 | Ayllu Andamarca | 98.350,25 | - | - |
| 43 | Ayllu Chullpa | 39.828,46 | - | - |
| 44 | Ayllu Uma Uma | 7.871,70 | - | - |
| 45 | Jacha Suyu Pakajaqui | 1.187.314,17 | - | - |
| 46 | Canichana | 33.460,16 | - | 117 |
| 47 | Mojeños- Ignacianos | 98.388,90 | - | 1.998 |
| 48 | Bajo Paragua | 359.464,45 | - | 1.262 |
| 49 | Movima II | 2.388.894,09 | - | - |
| 50 | Santo Corazón | 1.820.153,15 | - | - |
| TOTAL | 50 Demandas | 22.300.448,87 | 1.867.971,44 | 122.608 |

Fuente: Programa de titulación de Tierras Comunitarias de Origen. Viceministerio de Asuntos Indígenas de Pueblos Originarios, Bolivia, 2001.

ANEXO 2

CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

(ARTICULOS IMPORTANTES)

Artículo 1b)

A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Artículo 7.1

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Artículo 8.2

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos....

Artículo 13.2

La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera

Artículo 15.2

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 27.1

Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades

particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales” (artículo 27 numeral 1)

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

ANEXO 3

BASES ESTRUCTURALES PARA UN PROYECTO DE DECISIÓN ANDINA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROAMERICANAS Y LOCALES

PRINCIPIOS GENERALES

- Respeto, reconocimiento y valoración de los derechos y la facultad de decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de como y bajo qué condiciones utilizan ellas mismas o autorizan a terceros su uso, de acuerdo a sus sistemas de regulación de orden interno sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas.
- Naturaleza colectiva de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericana y locales. Estos conocimientos son desarrollados de manera colectiva en el seno de las comunidades indígenas. No es posible identificar al “autor” o “autores” de estos conocimientos y por consiguiente tampoco existe la probabilidad de otorgarle la titularidad de algún derecho a una persona en particular.
- Los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen son aquellos desarrollados de manera colectiva en el seno de esas comunidades. Comprende las ideas, juicios y raciocinio, los procesos metodológicos, los sistemas explicativos y los procedimientos tecnológicos.
- No es posible identificar Autor o Autores, pertenecen a las comunidades y no a individuos determinados que formen parte de dicha comunidad.
- Los conocimientos tradicionales pueden pertenecer a varias comunidades o pueblos indígenas.
- Se reconoce que los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales es un legado de las generaciones pasadas a las generaciones presentes y futuras.
- Los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales forman parte de su Patrimonio Cultural, es decir al histórico y artístico.
- Cooperación Subregional en los asuntos de interés común referidos a la protección de los conocimientos innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericana y local.

DEFINICIONES

- Comunidad Indígena, Afroamericana o Local

Grupo humano, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ella. (Artículo 1 Decisión Andina 391)

- Conocimientos Innovaciones y Prácticas Tradicionales

Comprende las ideas, juicios y raciocinio, los procesos metodológicos, los sistemas explicativos y los procedimientos tecnológicos desarrollados por las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, en su relación con los recursos biológicos del medio en el que viven. Estos conocimientos son tenidos por tales comunidades como un legado oral o escrito, de carácter colectivo. (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2001:267)

- Consentimiento Informado

Previo proceso mediante el cual una o más comunidades otorgan de manera anticipada su autorización para la realización de determinadas actividades que impliquen acceder y utilizar sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas. En él se le comunica y explica a la comunidad de acuerdo a sus particularidades sociales y culturales y sus sistemas internos de autoridad y consulta, la naturaleza y alcances del acceso que se solicita, los posibles beneficios y las consecuencias previsibles en lo económico, social, cultural y ambiental, que se pueden derivar de dicho acceso y utilización. (Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2001:267,268)

- Contrato de Licencia de Uso de Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales Colectivas

Acuerdo celebrado entre una o varias comunidades indígenas, afroamericanas o locales y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas.

OBJETIVOS

- Proteger, preservar, mantener y reconocer los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales. Para efecto de esta propuesta definiríamos innovaciones, “como productos materiales generados mediante la aplicación de los conocimientos tradicionales, mientras que las prácticas podrían asociarse al campo de la experimentación procedimental (procesos y procedimientos) ideados a partir de la aplicación de procedimientos”. (Ruiz, 2001:21). A nuestra consideración las dos definiciones a portadas Manuel Ruiz se encuentra abarcadas en la definición integral de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales que sugerimos en esta propuesta.

- Fomentar y desarrollar los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.
- Fomentar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.
- Asegurar la participación efectiva y aprobación mediante el consentimiento informado y fundamentado previo de las comunidades que posean los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas.

AMBITO Y ALCANCE

El Régimen propuesto se aplica a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

EXCEPCIÓN

- El intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a estos, que realicen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas. Esto porque el intercambio es una de las principales fuentes de generación de los conocimientos, el intercambio de información e intercambio de material genético es lo que permite que el conocimiento siga enriqueciéndose y que la base genética siga ensanchándose (Bravo,1998:94)

CONOCIMIENTOS COMPARTIDOS

Una de las características de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales es que pueden ser compartidos en mayor o en menor medida, por distintas comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal caso, se reconoce el derecho sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales a cada una de las comunidades y cada una de ellas tendrá derechos sobre ese conocimiento, innovación o práctica tradicional.

Un supuesto que se debe considerar es cuando un logro intelectual colectivo sea compartido por comunidades indígenas, afroamericanas o locales de países que no sean miembros de la Comunidad Andina, en este caso la protección y distribución de beneficios no debe hacerse en detrimento de sus derechos y del previsto en las legislaciones nacionales de sus países de origen

DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE BENEFICIO

Se garantiza la participación de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los beneficios económicos resultante de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas. Estos beneficios se distribuirán en forma equitativa y colectiva, de conformidad con los valores, criterios y sistemas desarrollados por cada comunidad.

REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES

Los representantes de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales deberán ser designadas por ellas mismas a través de sus sistemas tradicionales de adopción de decisiones, pudiendo ser representadas por federaciones, confederaciones y organizaciones indígenas.

SISTEMAS DE REGISTROS COLECTIVOS

Este mecanismo serviría para que se registren los conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, con el objeto de preservarlos y mantenerlos de manera escrita y sistematizada. Podría también permitir ayudar a las autoridades competentes y las comunidades en la defensa de sus intereses, en el caso de comunidades que hayan registrado sus conocimientos, contra eventuales acciones que se sigan para solicitar la nulidad de una patente u otras figuras de la Propiedad Intelectual concedidas a terceros sin su previa autorización. Asimismo, permitiría identificar de manera más certera qué comunidades comparten similares conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

Este Registro tendrá carácter facultativo, de manera que su omisión no perjudica el goce ni el ejercicio pleno de los derechos reconocidos y garantizados por el régimen.

Este Registro pudiese tener los siguientes efectos:

“Declarativo: Significa que a partir del registro, los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales son oponibles frente a terceros: El registro declarativo puede tener carácter público o ser declarado confidencial a petición de la comunidad interesada.

Constitutivo: Significa que a partir del momento del registro surge para el titular del mismo –la colectividad- además de los derechos morales reconocidos por el registro declarativo, derechos patrimoniales cuando se pretenda, por voluntad de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, facilitar el acceso de terceros, a sus conocimientos, innovaciones y prácticas con fines económicos” (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, 2001:274).

Se establece que el registro colectivo se construya acorde con las condiciones culturales de las comunidades.

Este registro pudiera ser administrado por las propias comunidades, en coordinación con la Autoridad Competente.

RÉGIMEN DE LICENCIA

En vista de la naturaleza y elemento transgeneracional de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas afroamericanas y locales, debería usarse el mecanismo de los contratos de licencia de uso.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTO

De existir controversia entre dos o más comunidades, las partes involucradas podrán dirimir sus diferencias de común acuerdo con las autoridades o representantes de las comunidades involucradas.

El acuerdo resultante deberá ser registrado por las autoridades legítimas de las comunidades involucradas.

En caso de persistir la controversia y previa consulta con las partes, se acudirá a un panel de expertos conformado para cada caso por personas delegadas de las comunidades involucradas y especialistas designados de acuerdo con las partes por la Oficina de Registro. El acuerdo que aquí surja también debe ser registrado.

AUTORIDAD COMPETENTE

Esta Autoridad es indispensable que se designe o se cree si fuera el caso en cada uno de los Países Miembros, para el buen funcionamiento de todo este régimen.

Esta Autoridad deberá tener composición mixta. Es decir, que estaría integrada por representantes del sector público (Ministerios) y representantes de las comunidades indígenas

Entre las funciones de la Autoridad se pueden señalar:

- Llevar y mantener el registro de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales
- Proteger y hacer que se respeten de manera efectiva los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales. Para esto, podrá interponer las acciones y recursos dentro y fuera del país para asegurar la eficacia de su mandato, así como adoptar medidas preventivas y medidas sancionatorias a los infractores de este régimen.

Debería crearse la figura de un comisionado encargado de investigar denuncias efectuadas por las Comunidades indígenas, afroamericanas o locales, Organizaciones o cualquier particular.

- Brindar asesoría a las comunidades cuando éstas decidan otorgar su consentimiento sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas.
- Llevar Registro, Monitorear y Velar porque los contratos de licencia de uso que sean suscritos por las comunidades con tercero sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas, se realicen dentro de este régimen y con respeto a su Patrimonio Cultural.
- Mantener comunicación permanente con las comunidades indígenas.
- Mantener comunicación con las autoridades competentes de cada uno de los Países Miembros.

- Representar a su Estado en reuniones internacionales sobre la materia y principalmente ante el Comité Andino de Protección de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas Tradicionales Colectivas de las Comunidades Indígenas, Afroamericanas y Locales.
- Ejercer las demás funciones que se le encargue.

FONDOS COMPENSATORIOS

Tiene como finalidad lograr que las comunidades indígenas afroamericanas y locales puedan seguir utilizando y avanzando en la conservación, preservación, y desarrollo de sus culturas y, por lo tanto, de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales.

Los recursos que conforman este Fondo tiene como origen varias fuentes: parte de las regalías obtenidas por los productos elaborados con base en los conocimientos, innovaciones o prácticas tradicionales, por el cobro de multas, entre otras.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Este régimen deberá contener una serie de medidas para el caso de que se colecte y utilice conocimiento tradicional sin el consentimiento informado y fundamentado previo de las comunidades. Así como, de las partes que no cumplan con las estipulaciones del contrato de licencia.

Las medidas pueden ser preventivas como las advertencias escritas y medidas sancionatorias como multas, prohibiciones y decomiso de materiales o muestras

Las comunidades indígenas, afroamericanas o locales poseedoras de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas podrán iniciar directamente las acciones reivindicatorias e indemnizatorias por el uso indebido de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales ante la Autoridad Competente.

COMITÉ ANDINO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES COLECTIVAS

Este Comité estará integrado por dos representantes de cada uno de los Países Miembros, uno de los cuales deberá ser indígena. Podrá igualmente contar con asesores y por los representantes de otros sectores que designe cada País Miembro.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Emitir a nivel nacional y subregional las recomendaciones para el mejor funcionamiento de la futura Decisión.
- Elaborar las directrices para la homologación de los procedimientos para el registro de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

- Evacuar consultas y recomendaciones técnicas en los asuntos que los Países Miembros sometan a consideración.

ANEXO 4

PROPUESTA PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DEL ECUADOR A LA REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CAN (LUPE GUINAND) EN EL TALLER DE MARGARITA (19 JULIO 01) CON RELACIÓN A LOS CONTENIDOS MÍNIMOS Y LOS PASOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA DECISIÓN ANDINA REFERIDA A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LOS CRITERIOS BÁSICOS DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO INTERNACIONAL ENTRETANTO SE ELABORE DICHA DECISIÓN

PROPUESTA DE DECISION PARA LA PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

1. OBJETIVO

* Establecer un Régimen Especial Común para la conservación y protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas¹⁹¹ tradicionales.

2. CARACTERISTICAS

El Régimen Común propuesto debe contener los siguientes elementos:

- Objetivos
- Ambito de aplicación
- Revisar definiciones: Entre otras podrían ser las siguientes:
 - Innovaciones
 - Conocimiento
 - Prácticas
 - Descubrimiento
 - Dominio público (a los fines de la presente Decisión)
 - Novedad, altura inventiva y aplicación¹⁹² (a los fines de la presente Decisión)
 - Fijación en soporte físico.
- Valoración económica
- Excepciones a la valoración económica (señalarlas)
- Voluntario, abierto y flexible.
- Aspectos de procedimiento. Simplificación administrativa.
- No excluyente; es decir, que permita la aplicación de este sistema o de los sistemas tradicionales de propiedad intelectual.
- Mecanismo registral generador de derechos (constitutivos o declarativos)
- Tipo de información a ser suministrada.

¹⁹¹ Debe precisarse que "conocimiento", "innovación" y "práctica" son términos que conllevan distintos significados.

¹⁹² A los efectos de la presente Decisión, podrá estudiarse el uso del concepto aplicación "industrial", "artesanal" o "tradicional".

- Derechos y efectos generados por el registro
- Recuperación de conocimientos tradicionales del dominio público.
- Reconocimiento de los derechos de los agricultores (según FAO). Estos derechos son aquellos obtenidos por las colaboraciones pasadas, presentes y futuras en la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos por parte de los agricultores tradicionales. Aplicación de estos principios a las comunidades étnicas.
- Protección contra el uso indebido por parte de terceros.
- Rescate, promoción y fomento del uso de los conocimientos tradicionales
- Mecanismos de observancia.

3. LINEAS DE ACCIÓN

- Mandato del Comité Andino de Autoridades Ambientales (Julio de 2001), contenido en el Informe Final.
- Remisión del Informe del Comité a los Ministros de Comercio, solicitando la convocatoria a Reunión de Expertos para iniciar los trabajos de análisis, evaluación del tema y viabilidad del establecimiento de una Decisión.
- Intervención de las siguientes áreas:
 - Ministerios de Comercio
 - Ministerios de Agricultura
 - Ministerios de Medio Ambiente
 - Oficinas Nacionales Competentes en Propiedad Intelectual
 - Representaciones de los pueblos/comunidades indígenas/tradicionales/locales
 - Sociedad Civil

ASPECTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN LAS NEGOCIACIONES DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA ANTE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), EL AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA) Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

BORRADOR PRELIMINAR

1. Transferir y complementar los principios¹⁹³ del Convenio de la Diversidad Biológica (CDB) y de la normativa andina¹⁹⁴ al ADPIC y a las negociaciones sobre recursos genéticos, conocimiento tradicional y distribución de beneficios en la OMPI¹⁹⁵, dentro del Grupo de Negociación sobre Propiedad Intelectual (ALCA). Entre ellos:
 - Reconocimiento que los recursos genéticos son derechos soberanos
 - Consentimiento informado previo
 - Distribución de beneficios
 - Componente intangible asociado
1. Inclusión de mecanismos de verificación y protección. Requisito de divulgación del origen del recurso genético y del conocimiento tradicional. Presentación del contrato de acceso a recursos genéticos y de la licencia o autorización de uso del conocimiento tradicional¹⁹⁶.
2. Incluir el tema del respeto y la promoción de los derechos del agricultor, como parte esencial del principio de la distribución equitativa y justa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, tal como está previsto en el CDB y en el Compromiso Internacional de la FAO.
3. Búsqueda, evaluación y diseño de mecanismos flexibles para la protección del conocimiento tradicional a través del sistema existente de propiedad intelectual u otros regímenes jurídicos (incluidos los sistemas *sui generis*). Esto deberá incluir aspectos relativos a la cooperación técnica para que los pueblos y comunidades indígenas/tradicionales le den un uso eficiente a dichos mecanismos de protección.
4. Requisito de novedad universal para la concesión de patentes.
5. Considerar las recomendaciones del Panel de Expertos de la CDB sobre Acceso, Consentimiento Informado Previo y Distribución de Beneficios.
6. Mantener espacios de negociación mientras se diseña, se evalúa, se aprueba y se pone en vigencia la futura Decisión sobre el Régimen especial común para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades étnicas y campesinas.

¹⁹³ Sin que ello implique una subordinación de los principios de la CDB y las normas andinas a la normativa multilateral.

¹⁹⁴ Decisiones 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos), 486 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), 345 (Régimen Común para los Obtentores de Variedades Vegetales), y 351 (Régimen Común sobre Derecho de Autor).

¹⁹⁵ Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folklore

¹⁹⁶ Ver Decisiones 391 y 486